



2720  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

**MEXICO ANTE EL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS**

# **Tesis Profesional**

**Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**p r e s e n t a n**

**LUIS RAFAEL QUINTERO ROSETE  
ANTONIO VALDES BLASQUEZ**

**México, D. F.**

**1984**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## CONTENIDO

### CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL SGP EN EL DEBATE INTERNACIONAL.....	1
1.1. UNCTAD.....	1
1.2. Comisión de Productos Básicos.....	3
1.3. Comisión de Transacciones Invisibles y Financiamiento.....	5
1.4. Comisión de Transporte Marítimo y Fletes.....	8
1.5. Comisión sobre Comercio de Manufacturas.....	10
1.5.1. Posibilidad de Expansión Industrial en los PVD.....	12
1.5.2. Planteamiento de la Necesidad de Otorgar Preferencias Arancelarias a las Manufacturas de los PVD.....	14
1.5.3. Adecuación de la Cláusula de Nación más Favorecida.....	19

### CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA PUESTA EN PRACTICA DEL SGP .....	23
EN LOS ESTADOS UNIDOS.....	23
2.1. Introducción.....	23
2.2. Situación de la Economía Estadounidense en el Período de Debates de Implantación del SGP.....	26

2.3. La Política Arancelaria Tradicional de los Estados Unidos ante el Planteamiento del SGP.....	30
2.4. Posición de los Estados Unidos ante la Propuesta del Sistema Preferencial.....	37

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL SGP DE E.U. ....	47
3.1. Países Beneficiarios.....	47
3.2. Período de Vigencia.....	53
3.3. Productos Elegibles.....	55
3.4. Requisitos por Productos.....	58
3.4.1. Contenido Nacional.....	59
3.4.2. Embarque Directo.....	61
3.5. Mecanismos de Exclusión de Productos.....	62
3.5.1. Fórmulas de Necesidad Competitiva.....	62
3.5.1.1. Excepciones a la Aplicación de la Cláusula.....	65
3.5.2. Graduación.....	65
3.5.3. Solicitudes de Empresarios Estadounidenses.....	67

CAPITULO IV

10 AÑOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.....	70
---	----

4.1.	Introducción.....	70
4.2.	Cuantificación del Intercambio en la Última Década.....	72
4.3.	Exportaciones Mexicanas.....	74
4.3.1.	Monto de las Exportaciones y su Evolución.....	74
4.3.2.	Naturaleza de los Productos Exportados.....	75
4.3.3.	Obstáculos Estadounidenses a los Productos Mexicanos.....	84
4.3.3.1.	Consideraciones Generales.....	84
4.3.3.2.	El Caso de los Productos Mexicanos.....	86
4.3.3.3.	Subsidios e Impuestos Compensatorios.....	87
4.4.	Importaciones Mexicanas.....	94
4.4.1.	Monto de la Importaciones y su Evolución.....	94
4.4.2.	Naturaleza de los Productos Importados.....	95
4.5.	Balance de Intercambio.....	107

**CAPITULO V**

**EVALUACION DE LOS 5 PRIMEROS AÑOS DE FUNCIONAMIENTO**

**DEL SGP, SEGUN REPORTE DEL PRESIDENTE JAMES CARTER AL CONGRESO..... 111**

**5.1. Antecedentes..... 111**

**5.2. Participación de los Países de Desarrollo Relativo  
Inferior en el SGP de los Estados Unidos..... 116**

**5.3. Participación de los Países de Desarrollo Relativo  
Intermedio en el SGP de los Estados Unidos..... 121**

5.4.	Participación de los Países de Desarrollo Relativo Superior en el SGP de los Estados Unidos.....	122
5.5.	Principales Conclusiones del Reporte.....	125
5.5.1.	Aprovechamiento Desigual.....	125
5.5.2.	Impacto Económico en los Países Beneficiados.....	125
5.5.3.	Expansión de Importaciones.....	127
5.6.	Principales Cambios Introducidos a Raíz del Reporte.....	127
5.6.1.	Graduación.....	128
5.6.2.	Solicitudes de Inclusión y de Exclusión de Productos.....	133

## CAPITULO VI

EL SGP Y SU UTILIDAD PARA MEXICO.....	135
6.1. Magnitud de las Preferencias Otorgadas.....	135
6.2. Determinación de la Oferta Potencial del SGP de los Estados Unidos a México.....	137
6.3. Determinación del Monto Potencial por el SGP de los Estados Unidos a Productos Mexicanos.....	139
6.4. Naturaleza de las Exclusiones.....	142
6.5. La Industria Maquiladora dentro del SGP.....	145
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	153
APENDICE .....	174
BIBLIOGRAFIA.....	237

## I N T R O D U C C I O N

El comercio exterior, actividad económica en constante dinamismo por la generación de flujos de mercancías y de dinero, ha significado para México y los Estados Unidos un aspecto de suma trascendencia. Nuestra propia vecindad geográfica, que ha determinado el que seamos mercados naturales, representa para México el tener en su frontera norte una coincidencia con el mercado exterior más importante en sus relaciones comerciales. Tradicionalmente, el comercio exterior mexicano se ha dirigido en gran proporción hacia ese mercado, tanto como destino de nuestras exportaciones que como fuente abastecedora de productos, por lo que dicho intercambio ha colocado a ambos países como importantes socios comerciales.

Bajo este contexto y partiendo de la existencia del intercambio desigual imperante en el comercio entre los países del orbe, la presente investigación pretende analizar uno de los mecanismos puestos en práctica para tratar de dar solución, mediante el comercio internacional, a la brecha económica existente entre el mundo desarrollado y el llamado en

vías de desarrollo. Se trata del análisis del Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias (SGP) de los Estados Unidos, nacido al amparo de UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) en el año de 1974.

El método de investigación por el que se ha optado, es el llamado deductivo, abarcando desde la generalidad del planteamiento sobre la necesidad de introducir modificaciones sustanciales en el intercambio comercial entre los pueblos, hasta llegar al estado de la práctica de estos métodos en el contexto del intercambio comercial entre México y los Estados Unidos.

Como hipótesis principal del trabajo, se propone el planteamiento de - que el Sistema de Preferencias Arancelarias, más que ser en realidad un mecanismo que permita mejorar los términos de intercambio, responde a - la necesidad de los países desarrollados para mostrar políticamente su disposición de ayuda a los países en vías de desarrollo (P.V.D.)

La hipótesis secundaria, parte de la aseveración de que en el contexto del intercambio comercial entre México y los Estados Unidos, la importancia del Sistema en el desarrollo de nuestras exportaciones ha sido - meramente marginal en virtud del alto condicionamiento de las preferen-



cias, así como a lo restrictivo e inseguro del Sistema mismo. Este hecho ha beneficiado en mayor medida a empresas multinacionales establecidas en México, ya sea bajo la forma jurídica de inversión extranjera directa o bien establecidas bajo el régimen de industria maquiladora.

Con objeto de probar las hipótesis anteriormente descritas, el trabajo aquí presentado parte de una revisión histórica sobre el debate suscitado, en el plano internacional, respecto al desarrollo de los pueblos, teniendo como marco de referencia a las diversas Conferencias sobre Comercio y Desarrollo celebradas a instancias de la O.N.U., desde principios de los años 60. En el Capítulo I, se expone la repercusión que el comercio de los P.V.D. con los países desarrollados ha tenido sobre la economía de los primeros. Asimismo, se analizan los temas ventilados dentro de cada una de las cuatro Comisiones creadas en el seno de la UNCTAD, para encontrar solución a los problemas del desigual intercambio comercial.

Pero si bien, el contexto internacional resulta fundamental para la comprensión del rol desempeñado por el comercio exterior en las políticas de desarrollo económico de un país, en el caso concreto del intercambio México-E.U. se requiere una revisión más detallada sobre la posición que este último ha mantenido con respecto a los planteamientos del Sistema Generalizado de Preferencias preconizado por UNCTAD. De tal suerte, los

Capítulos II y III son incluidos como marco de referencia para la ubicación de dicho Sistema dentro de las prácticas comerciales del vecino país del norte.

El Apartado subsecuente (IV) trata sobre el estado que ha guardado la corriente comercial entre ambos países durante los años 70's, lo que nos permite realizar un balance de dicho intercambio, ubicando con exactitud el comportamiento de nuestra balanza comercial con los Estados Unidos.

Por otra parte, y como segunda herramienta dentro de nuestro análisis, el Capítulo V examina cuál ha sido la evaluación que el Presidente Carter dió al Congreso Norteamericano sobre los cinco primeros años de funcionamiento del esquema preferencial de su país, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de Comercio de 1974.

Con los elementos anteriormente descritos y a fin de elaborar un diagnóstico sobre la realidad de México ante el Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos, en el Apartado VI se presenta el panorama sobre lo que en papel las autoridades estadounidenses han determinado como "preferencias otorgadas", y lo que ha sido la composición de la oferta potencial de productos mexicanos bajo el Sistema, lo cual permite definir con exactitud cuál ha sido la utilidad del SGP para México.

Finalmente, el Trabajo concluye con una serie de propuestas y alternativas para que el SGP resulte efectivamente un elemento coadyuvador para el desarrollo del país vía el comercio.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DEL SGP EN EL DEBATE INTERNACIONAL

#### 1.1. UNCTAD

La problemática surgida en torno al desarrollo de los pueblos a principio de la década de los 60's, trajo consigo que los PVD incrementaran cada vez más su presión en los foros internacionales buscando solución, en sentido amplio, a los obstáculos que se les presentaban en sus intentos por desarrollar sus economías. Así pues, foros como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (mejor conocido por sus siglas inglesas GATT), fueron testigos de la presión de los países periféricos por encontrar una vía de solución a este problema.

Fue así que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó a finales de 1961 la resolución 1707 (XVI), titulada "El Comercio Interna--

cional como principal instrumento para el desarrollo económico "la cual -  
afirmaba que para que los esfuerzos en pro del desarrollo económico nacio-  
nal alcanzaran más aceleradamente sus objetivos era imprescindible lograr  
la máxima expansión de su intercambio comercial y el aumento de sus ingre-  
sos en divisas, como consecuencia de un incremento de las exportaciones, -  
en volumen y valor" (1).

Partiendo de esta base, el Consejo Económico y Social de la ONU  
proclamó, a mediados de 1962, la necesidad de celebrar una conferencia in-  
ternacional sobre problemas del comercio en relación con el desarrollo, de-  
cidiendo la Asamblea General de la ONU convocar a dicha conferencia para -  
inicios de 1964 (2).

La Primera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y -  
Desarrollo (UNCTAD), tuvo lugar en Ginebra del 23 de marzo al 16 de junio  
\* de 1964, con la participación de 118 países.

---

(1) Arteaga, René: México y la UNCTAD.

Archivo del Fondo 3. F.C.E. México 1973. pág. 9.

(2) Seara Vázquez, Modesto: Tratado General de la Organización  
Internacional. F.C.E. México 1974. pág. 375.

A lo largo de casi tres meses se discutieron los principales problemas del desarrollo en su relación con el comercio internacional, mismos que fueron ventilados a través de las cuatro comisiones creadas con el objeto de dar mayor funcionalidad a la Conferencia.

Dichas comisiones fueron:

- Comisión de productos básicos.
- Comisión de transacciones invisibles y financiamiento.
- Comisión de transporte marítimo y fletes.
- Comisión sobre el comercio de manufacturas.

## 1.2. Comisión de Productos Básicos

El problema de la marcada fluctuación en los precios internacionales de los productos básicos, su desordenada producción mundial y el alto proteccionismo que los países desarrollados presentan al comercio de este tipo de productos ha sido, desde inicios de UNCTAD, el tema de estudio de esta Comisión.

La gran importancia del tema en el marco de las discusiones de la Conferencia, se debe al hecho de que una de las principales características de los PVD es la de ser productores y exportadores básicamente de - productos primarios. De la exportación de tales productos, que en muchos

casos representan el 100% de su comercio de exportación, esos países obtienen de los países industrializados, la parte sustancial de los bienes de capital que por el momento no están capacitados para producir y que son indispensables para el funcionamiento del desarrollo económico interno; al mismo tiempo, sus exportaciones representan la mayor parte de su producción económica y de su ingreso nacional, ocasionando así una influencia determinante en todos los aspectos de la vida nacional.

Por otra parte, "los PVD carecen de bases industriales suficientes para producir artículos manufacturados que satisfagan la demanda interna y, consecuentemente, no se encuentran en posibilidades de convertirse, al menos a corto o mediano plazo, en exportadores de manufacturas industriales; a causa de esta situación, son dependientes de las exportaciones de productos primarios" (1).

De aquí que los trabajos en UNCTAD hayan tendido a lograr acuerdos internacionales sobre productos básicos que permitan estabilizar sus precios y que, por tanto, garanticen a los países productores una fluidez en sus ingresos externos. Sin embargo, en este tema el camino aún es largo por recorrer.

---

(1) Villalobos Calderón, Liborio: Las Materias Primas en la Encrucijada Internacional. S.R.E. México 1974. pág.24.

### 1.3. Comisión de Transacciones Invisibles y Financiamiento

La posibilidad de desarrollo de los pueblos está estrechamente ligada a su capacidad financiera, necesaria para la adquisición de los bienes de capital que hagan posible el incremento de generación de riqueza.

Los PVD, como fue indicado en el inciso anterior, se caracterizan por su carencia de infraestructura industrial, por lo que se ven obligados a adquirir tanto bienes de consumo como bienes de capital de los países desarrollados. Ahora bien, para realizar estas importaciones se debe contar con medios de pago y, en virtud de su casi exclusiva producción de bienes primarios de escaso valor agregado, aunado a los problemas de inestabilidad de precio ya señalados, su fuente de financiamiento para la realización de las importaciones necesarias para su desarrollo se ve seriamente limitada.

Es por esta problemática del financiamiento como elemento vital para el desarrollo, que se creó en la UNCTAD una comisión especial para tratar de determinar sus vías de solución.

En sus trabajos, esta Comisión identificó las fuentes de financiamiento con que cuentan los PVD, siendo éstas la auto-generación de di-



visas vía exportaciones, los fondos financieros internacionales, la inversión extranjera directa y la ayuda bilateral vía préstamos.

En el caso de la captación de divisas vía exportaciones, la problemática resulta obvia en virtud del escaso valor agregado de sus productos de exportación, por lo que su éxito queda estrechamente vinculado al éxito de las comisiones de productos básicos, así como a la comisión de manufacturas.

En el financiamiento vía ayuda bilateral, se puso en evidencia el sistema de financiamiento "ligado" a proyectos concretos de interés para la nación otorgante del financiamiento, en tanto que en el plan del financiamiento vía organismos internacionales, se determinó los limitados recursos de éstos para dar atención a las crecientes necesidades de los países en desarrollo.

Además de lo anterior, el constante incremento de la deuda externa y la estructura de intercambio imperante, "van debilitando progresivamente la capacidad de importar, en relación con las crecientes necesidades de importación de artículos imprescindibles e impostergables cuya sustitución interna es cada vez más difícil. Preséntase en esta forma una pugna cada vez más aguda entre servicio (de la deuda) e importancia, agrava-

vada con frecuencia por la corta duración de los préstamos, que impone amortizaciones excesivamente pesadas" (1).

Con objeto de dar solución a esta necesidad de financiamiento adicional, la UNCTAD ha venido planteando la posibilidad de obtener un tipo de financiamiento complementario, destinado a "cubrir las diferencias entre - los ingresos previstos y los ingresos efectivos necesarios para cumplir los objetivos de un Plan de Desarrollo Nacional", así como un financiamiento - compensatorio que "tendería a compensar los defectos de las fluctuaciones - de los precios internacionales, de manera que cubriría la diferencia entre los ingresos externos previstos y efectivos..." (2)

A la luz de la situación financiera que impera en el mundo en el momento de la elaboración del presente trabajo, se puede observar los escasos o nulos avances de esta Comisión de UNCTAD.

---

(1) Prebisch, Raúl: Hacia una Dinámica del Desarrollo Latinoamericano F.C.E. México 1971. pág. 105.

(2) Tamames, Ramón: Estructura Económica Internacional. Alianza Editorial. Madrid 1975. pág. 156.

#### 1.4. Comisión de Transporte Marítimo y Fletes

Si bien el problema del transporte marítimo no representa en sí mismo un problema directamente relacionado con el desarrollo, su cercanía con los problemas del comercio hicieron necesaria la búsqueda de soluciones. Para ello, fue creada en UNCTAD una comisión especial sobre este tema.

Uno de los principales factores considerados allí, fue el hecho de que la principal fuente de divisas de los PVD sea la exportación de sus productos, caracterizados por su escaso valor agregado, así como las grandes distancias que separan a los PVD de los principales mercados en el mundo desarrollado, y que hacen necesaria la búsqueda de soluciones a la fuga de divisas derivadas de costos de transporte.

El problema planteado se centró básicamente en el hecho de que - los países desarrollados controlan el 100% del transporte mundial, mediante las conocidas Conferencias Navieras o de Fletes <sup>(1)</sup>.

Cabe señalar en este punto que se denomina como Conferencia Marítima a una asociación de empresas navieras vinculadas por un acuerdo para

---

(1) Tamames, Ramón: *Ibidem.* pág. 158.

cobrar fletes uniformes y que se agrupan para proporcionar un servicio regular por medio de rutas e itinerarios fijos (1).

Los problemas derivados de la organización del transporte mundial mediante el sistema de conferencias son, principalmente: (2)

- La característica monopolítica de las Conferencias ocasiona que los costos de fletes resulten altamente honorosos.
- La fijación de fletes no es el resultado de la negociación entre transportistas y usuarios.
- La falta de competencia merma la eficiencia en las operaciones y calidad en el servicio, originando incremento de operación y por ende de fletes.

Ante la perspectiva descrita, el trabajo de UNCTAD se encaminó a establecer un "Código de Conducta para las Conferencias de Fletes Marítimos", el cual fue aprobado el 7 de abril de 1974. Mediante este Código

- 
- (1) B.M. Beaking & T. Seward: Shipping Conferences. A Study of their Origins, Development and Economic Practices. University of Cambridge 1973. pág. 4.
- (2) Quintero, Germán: El Transporte Marítimo en el Comercio Internacional. Tesis Profesional. F.C.P. y S. UNAM. México 1979. pág. 81.

de Conducta se pretende regular las actividades de las Conferencias Marítimas, facilitando así la expansión del comercio mundial.

#### 1.5. Comisión sobre Comercio de Manufacturas

Si bien ésta fue la segunda comisión creada en UNCTAD, en el presente trabajo ha sido tratada al último ya que es en ella donde se presenta la polémica sobre la necesidad de otorgar preferencias arancelarias a las manufacturas originarias de países en vías de desarrollo.

Es de sobra conocido que la escasa generación de riqueza en los PVD, limita su capacidad de financiamiento necesario para adquirir los bienes de capital que paulatinamente vayan conformando su industrialización; esta falta de bienes de capital trae consigo la necesidad de importar los bienes de consumo requeridos por su población. Sin embargo, para realizar estas importaciones dichos países se enfrentan nuevamente a la escasez de liquidez derivada de la poca generación de riqueza. A todo ello es necesario añadir el problema de la inelasticidad de la demanda de bienes primarios, exportación característica de los PVD, que presiona permanentemente sus cotizaciones a la baja. De tal forma nos encontramos ante un círculo vicioso cuyo denominador común es la falta de recursos financieros para el desarrollo.

La comisión de productos primarios de UNCTAD atacó, como se señaló anteriormente, el problema de la inestabilidad de precios de las materias primas, en tanto que la comisión de financiamiento atacó el problema del financiamiento externo como ayuda al desarrollo. Sin embargo, se considera que "la mayor participación que pudiera conseguirse para las exportaciones primarias de los países periféricos en el consumo de los países industriales y la transferencia de ingresos de éstos a aquéllos para contrarrestar los efectos del deterioro de la relación de precios, contribuirán a reducir el déficit del intercambio, pero no lograrán por sí mismo extirparlo... De ahí la necesidad ineludible de las exportaciones industriales" (1).

En efecto, se puede considerar que el camino de la exportación es el único medio por el cual los PVD encuentran una fuente de financiamiento "sana" para su desarrollo. Para lograrlo, la exportación deberá ir más allá de los productos básicos, abarcando productos con un mayor valor agregado que, por una parte, no estén sujetos a marcadas oscilaciones de precio y, por la otra, incrementen el monto de recursos financieros al tratarse de productos con un mayor valor.

---

(1) Prebisch, Raúl: Nueva Política Comercial para el Desarrollo  
F.C.E. México 1979. pág. 31.

Si bien la fórmula parece fácil, se sitúa en su real magnitud - cuando se vuelve a reconsiderar la falta de bienes de capital en los PVD.

#### 1.5.1. Posibilidad de Expansión Industrial en los PVD

Conforme los términos de intercambio en el comercio internacional se fueron deteriorando, los PVD comenzaron a buscar fórmulas para abandonar el orden establecido, o sea, exportación de productos básicos para financiar la importación de manufacturas. Es así que dió inicio una política generalizada de sustitución de importaciones, generalmente industriales, dando paso al modelo de desarrollo conocido como crecimiento hacia adentro. Así pues, en la mayoría de los PVD encontramos sectores industriales en explotación, - con una marcada incidencia en aquéllos que más que caracterizarse por su nivel tecnológico, lo hacen por tratarse de industrias de mano de obra intensiva.

En sus primeras etapas el proceso de sustitución de importaciones fue relativamente fácil, sin embargo,..."se está entrando y avanzando en la sustitución de bienes intermedios o bienes duraderos de consumo o capital - que, por ser de compleja fabricación, requieren un mercado de dimensiones - muy superiores a los nacionales" (1).

---

(1) Prebisch, Raúl: Hacia una Dinámica...

F.C.E. México 1971. pág. 84.

Así pues, la pequeña planta industrial con que cuentan los PVD - nace en el contexto de la política de sustitución de importaciones, que se acompaña de una política de protección a la industria naciente o comúnmente llamada "industria en pañales". Las industrias resultantes de este proceso, al no contar con innovaciones tecnológicas, se encuentran por debajo del nivel de rendimiento y productividad promedio prevaleciente en las mismas industrias en los Países Industrializados. Esto provoca que... "La industrialización cerrada por el proteccionismo excesivo... ha creado una estructura de costos que dificulta sobremedida la exportación de manufacturas al resto del mundo" (1).

Nos encontramos así ante la problemática de la baja competitividad de los productos manufacturados que los PVD podrían ofrecer al mundo, - siendo esta baja competitividad el resultado de distorsiones de los mercados internos, obligadas por el proceso de crecimiento hacia adentro. El - obstáculo inmediato a vencer es incrementar el margen de competitividad de sus productos, lo cual generaría vía exportación de éstos, los recursos financieros para explotar industrias más sofisticadas.

---

(1) Prebisch, Raúl: Ibidem. pág. 87.



### 1.5.2. Planeamiento de la necesidad de otorgar Preferencias Arancelarias a las Manufacturas de los PVD

Fue durante el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia Sobre Comercio y Desarrollo, que se distribuyó a los gobiernos miembros de las Naciones Unidas el documento preparado por el economista argentino Raúl Prebisch, intitulado "Hacia una Nueva Política Comercial en Pro del Desarrollo" (1). En este documento, considerado como piedra angular en las reuniones de UNCTAD, se exponen detalladamente los problemas que limitan el desarrollo de los pueblos.

El mismo Raúl Prebisch, en su calidad de Secretario General de UNCTAD, expuso en la primera reunión de la Conferencia celebrada en Ginebra en 1964, la enorme brecha comercial que separaba día a día a los PVD de los países industrializados. Para dicho autor, ésto era atribuible al lento crecimiento de las exportaciones primarias de los PVD en comparación con el acelerado crecimiento en la demanda de manufacturas de los países industrializados, así como a la desigualdad de los términos de intercambio y la falta de recursos financieros para el desarrollo, consagrando que el comercio es preferible que la ayuda para alcanzar el desarrollo.

---

(1) Texto ONU. E/CONF/3. Nueva York, Febrero 1964.

Al abordar el tema de la necesidad de incrementar la exportación de manufacturas de los PVD, señaló dos tipos de medidas consideradas como - necesarias para lograr este fin: 1) Eliminación de barreras comerciales pre - valedientes en los Países Industrializados, y 2) Fomentar la exportación de manufacturas en los PVD.

No obstante, estas medidas no obtendrían por sí mismas los resul - tados deseados si consideramos el hecho de la escasa competitividad que a - nivel internacional tienen las manufacturas de los PVD, principalmente en - términos de precio. Es por ello que se consideró necesario poner en prácti - ca un mecanismo que cumpliera el doble objetivo de, por una parte, ayudara a incrementar en el plano internacional la competitividad del precio de sus manufacturas y, por el otro, estimulara la actividad exportadora en los PVD.

Así Prebisch argumentó en favor del establecimiento de un progra - ma de preferencias:

"El trato Preferencial a las exportaciones de los países en desarrollo ayudaría a las industrias de dichos países a superar las dificultades - conque pueden tropezar en - los mercados de exportación por su elevado costo inicial. Se trata de una medida temporal que, al abrir más amplios mercados a las industrias de los países en desarrollo, -

les permitiría reducir los costos y competir así en los mercados mundiales sin necesidad de continuar el trato preferencial.

Se trata, pues, de una extensión lógica de las razones que se aducen en favor de la industria naciente" (1)

En su proposición, el propio Prebisch establecía ciertas limitantes: a) las preferencias debían concederse por un período no mayor de 10 años, b) debía existir un sistema de protección para los países otorgantes de las preferencias que les permitiera salvaguardar los intereses de su industria nacional.

Después de largas polémicas en torno a las preferencias, en la UNCTAD II (Nueva Delhi, 1968), se aprobó la resolución 21 (II), mediante la cual "...se aceptaron oficialmente el principio y los objetivos de las preferencias a favor de los países en desarrollo. En el párrafo 1 de dicha resolución se indica que la Conferencia conviene en que los objetivos del sistema generalizado de preferencias sin reciprocidad ni discriminación en favor de los países en desarrollo, con inclusión de medidas especiales en beneficio de los menos adelantados entre ellos, deberían ser: a) aumentar los

---

(1) Prebisch, Raúl. Nueva Política... pág. 79.

ingresos de exportación de esos países; b) promover su industrialización; -  
c) acelerar el ritmo de crecimiento económico" (1).

En base a esta resolución se creó una Comisión Especial de preferencias encargada de organizar las negociaciones necesarias, mismas que quedaron concluidas en octubre de 1970.

Así pues, quedaron sentadas las bases del Sistema Generalizado de Preferencias, de las cuales partirían más tarde los Esquemas que aplica cada país otorgante. Las características del Sistema planteado en UNCTAD son, de acuerdo a la obra "Sistema Generalizado de Preferencias" del Lic. Vicente Querol: (2)

- a) Generalizado.- Lo otorgan prácticamente todos los países desarrollados a casi la totalidad de los PVD.
- b) Preferente.- Los países desarrollados otorgan franquicia o rebajas arancelarias a los PVD, preferenciándolos con ello.

---

(1) UNCTAD. Examen y Evaluación del SGP. Quinto período de sesiones. TD'232. Manila, Mayo 1979. pág. 3.

(2) Querol, Vicente: Sistema Generalizado de Preferencias. Edit. Gutma. México 1981. pág. 24.

- c) **Unilateral.-** El Sistema es producto de la voluntad unilateral del país que otorga las preferencias y, por tanto, no está sujeta a negociación.
- d) **No recíproco.-** El país otorgante no debe exigir retribución alguna en compensación a la preferencia otorgada.
- e) **Abarca fundamentalmente manufacturas y semimanufacturas.-** Debido a que la finalidad primordial del Sistema es alentar el comercio de manufacturas de los PVD, las preferencias se centran en este tipo de productos, aún cuando marginalmente se incluyen productos primarios.
- f) **Temporal.-** Por estimarse que la preferencia sólo sería necesaria por un período medio de tiempo, se fijó una duración de 10 años para cada esquema (1).

---

(1) Esquemas tales como el de la Comunidad Económica Europea y Japón, que terminaron su plazo de vigencia de 10 años, fueron prorrogados sin determinarse una nueva fecha de caducidad.

- g) Limitado.- Se prevén mecanismos limitantes del trato preferencial, tales como cuotas, contingentes y cláusulas de salvaguardia, que permiten evitar efectos negativos en las economías de los países otorgantes derivados de una excesiva importación de bienes preferenciales.

Es bajo los principios antes enunciados que en 1971 se ponen en marcha formalmente los primeros esquemas del SGP (1).

#### 1.5.3. Adecuación de la Cláusula de Nación más Favorecida

A lo largo de las diversas reuniones de la UNCTAD, los Estados Unidos de América se mostraron renuentes al establecimiento del SGP. Uno de sus argumentos de oposición, era la vigencia internacional de la Cláusula de Nación más Favorecida (NMF), en uso desde el siglo XVI en los tratados comerciales y mediante la cual el GATT basa sus esfuerzos para lograr el multilateralismo en el comercio internacional evitando la discriminación.

---

(1) Cabe señalar que si bien Australia y la URSS pusieron en marcha programas preferenciales en 1966, no es sino hasta 1971 que se consideran desde el punto de vista de UNCTAD en operación formal.

El GATT consagra la cláusula NMF en su artículo 1º, el cual a la letra dice:

"Todas las ventajas, favores, privilegios o inmunidades concedidas por una parte contratante a un producto originario o destinado a cualquier otro país, se harán, inmediata e incondicionalmente extensivas a cualquier producto similar originario o destinado de o a los territorios de todas las demás partes contratantes. Esta disposición se refiere a los derechos de aduanas y a los impuestos de cualquier naturaleza que graven las importaciones..." (1)

Al ser la gran mayoría de los países desarrollados partes contratantes del GATT, este artículo 1º no les permitía poner en práctica las preferencias del SGP, ya que cualquier reducción arancelaria a favor de los PVD deberían hacerla extensiva al resto de las partes contratantes del GATT.

La cláusula NMF da por sentada la igualdad total en el comercio internacional; sin embargo, como se señaló en los incisos anteriores, los -

---

(1) El GATT, Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio.  
Texto Constitutivo. "Mercado Común Internacional.  
Serie Textos Constitutivos" Madrid DOC 6. pág. 1.

PVD requerían de un trato especial en virtud de no encontrarse en situación económica igual a la de los países desarrollados, o sea requerían de un trato de equidad comercial. En sí el término es difícil de definir; la equidad "se aplica cuando, por las circunstancias particulares del caso, que el Derecho estricto no puede tomar en consideración, se produjera cierta "injusticia" " (1). Así pues, dado que las relaciones comerciales entre PVD y Países Desarrollados no se efectúan entre iguales, no se busca un trato igualitario, sino un trato de equidad.

Por su parte el texto constitutivo del GATT permite tres excepciones a la aplicación de su artículo 1º:

- a) Los sistemas preferenciales ya vigentes en el momento de suscribirse el acuerdo en 1957.
- b) Las zonas de libre comercio y uniones aduaneras.
- c) Excepciones (waivers), aprobadas por cuando menos dos tercios de las partes contratantes.

Fue precisamente mediante la aplicación de esta tercera excepción que se pudo poner en marcha el SGP. En efecto, en junio de 1971 GATT dió su aprobación para exceptuar a las preferencias arancelarias a favor de los PVD

---

(1) Seara Vázquez, Modesto: Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México 1974. pág. 69.



de la aplicación de su artículo primero. Esta excepción (waiver), se dió por un período de 10 años. Un mes después la Comunidad Económica Europea ponía en marcha su esquema del SGP.

Anticipándose a la fecha de expiración del waiver del GATT en 1981, los PVD solicitaron en el marco de las negociaciones multilaterales de dicho organismo, la ampliación del período de vigencia del SGP. En las negociaciones se consiguió la inclusión de una "cláusula de habilitación" que otorgaba la base legal para un trato especial y diferencial a los PVD, condicionando la aplicación de la cláusula a la aceptación de los países beneficiarios de incrementar sus responsabilidades dentro del GATT, conforme sus economías fueron progresando.

Esta "cláusula de habilitación" no tiene fecha de expiración, por lo que los países otorgantes podrán mantener en vigor sus esquemas del SGP indefinidamente, condicionándolos al grado de avance de las economías de los países beneficiarios. Sin embargo, no existe obligación alguna para que los donantes mantengan en vigor sus esquemas.

En el caso de los Estados Unidos, la facultad otorgada al presidente para poner en práctica su esquema del SGP expira el 3 de enero de 1985, quedando a discreción de las autoridades de ese país continuarlo o darlo por terminado.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES DE LA PUESTA EN PRACTICA DEL SGP EN LOS ESTADOS UNIDOS

#### 2.1. Introducción

La participación de los Estados Unidos en torno al tema del Sistema Generalizado de Preferencias se inició desde la propuesta del mismo en el seno de la I UNCTAD, teniendo desde ese momento y hasta la implementación de su propio esquema, diferentes matices.

Como se mencionó anteriormente, a partir de la elaboración de esta 1a. Conferencia Mundial <sup>(1)</sup> Estados Unidos mostró una actitud escéptica

---

(1) Primera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), celebrada en Ginebra, Suiza, en 1964.

ante el Sistema propuesto, argumentando que éste constituía una amenaza al comercio internacional en lo referente a la Cláusula de Nación más Favorecida (1). Por otra parte, la opinión que se extendía era la de que aparte de no aportar beneficios económicos, la importación de productos elaborados provenientes de otros países representaría un sacrificio de mano de obra norteamericana, ya que los productos tendrían un menor valor debido a los costos más baratos de la mano de obra en los países beneficiados; además, las ganancias serían para las empresas multinacionales instaladas en los países menos desarrollados.

En los años posteriores a la I UNCTAD, Estados Unidos mostró abiertamente su oposición al Sistema, pues ponía en tela de juicio "la efectividad necesaria para garantizar que se pudiera poner en efecto el principio de las naciones más favorecidas, porque tenía que el SGP crearía un interés creado entre los países menos desarrollados que impediría extender reducciones arancelarias a nivel mundial para las naciones más favorecidas con el fin de conservar sus márgenes de preferencias" (2), además de

---

(1) Art. 1º de los Estatutos del GATT: La Cláusula de la Nación más favorecida establece que todo aquel derecho o concesión que sea otorgada en cualquier país dentro o fuera del acuerdo será extensivo inmediatamente a todos los miembros del acuerdo o convenio en que se estipule esta cláusula.

(2) Graham, Thomas: El Sistema Generalizado de Preferencias Norteamericano para los Países en Desarrollo: Innovación Internacional y El Arte de Lo Posible. American Journal of International Law, 1978. pág. 3.

argumentar que en las negociaciones comerciales de las Rondas Kennedy se reducirían los aranceles hasta el grado que cualquier preferencia sería irrelevante (1).

Como se puede observar, al inicio de la implantación del SGP los Estados Unidos mostraron alta resistencia a la posibilidad de romper el "Status" imperante en el Comercio Internacional, siendo su principal argumento la existencia del Órgano de liberalización del comercio internacional, GATT, el cual, según su posición, daría solución a largo plazo a los problemas de acceso a mercados internacionales a manufacturas y semimanufacturas de los países en vías de desarrollo.

---

(1) La Ronda Kennedy se celebró en esa misma época (1964-1967) y en ella Estados Unidos tuvo una participación muy activa. "Las negociaciones arancelarias entre los países industrializados se basaron en una oferta lineal... para abatir las barreras no arancelarias al comercio, y los problemas del sector agropecuario y de los países en desarrollo". Cortés Guzmán, Armando. Relaciones México-Estados Unidos. Art. Aspectos Relevantes en las Relaciones Comerciales México-E.E.U.U. UNAM, México 1981. p.p. 141-143.

Sin embargo, es necesario situar el planteamiento del SGP en el contexto histórico de la economía estadounidense en esos días, teniendo -- asimismo presente su tradicional política proteccionista en tiempos difíciles.

## 2.2. Situación de la Economía Estadounidense en el Período de Debates de Implantación del SGP

En el año de 1968, cuando durante la II reunión de UNCTAD se plantea con mayor fuerza la implantación de un Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias a favor de países en vías de desarrollo, la economía de -- los Estados Unidos se encuentra inmersa en su mayor crisis económica desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

En efecto, la necesidad de las devastadas economías europeas por manufacturas estadounidenses, necesarias para su reconstrucción, dieron a -- la economía de los Estados Unidos un período de auge y expansión, gracias a consistentes superávits en su balanza comercial.

Sin embargo, conforme las economías europeas fueron recuperándose y prescindiendo de los productos estadounidenses, sus superávits comerciales se vieron reducidos. Esta situación se volvió más dramática en el momento en que las economías europeas inician una consistente corriente de exportaciones hacia ese país.

Cabe tener presente en este punto la política de los Estados Unidos respecto a sus transferencias económicas a los países subdesarrollados, con la finalidad de garantizar y mantener su influencia en éstos mediante créditos y donaciones. Asimismo, las enormes sumas de capital destinadas a empresas bélicas, tales como Corea y Viet-Nam, que si bien tenían como objetivo reactivar su aparato productivo, mermaron significativamente su cuenta de capitales.

Así pues, nos encontramos con los elementos que dieron por resultado un agudo déficit en su balanza de pagos, acentuando a partir del segundo quinquenio de los años 50's.

Se consideran estos elementos como claves en el deterioro de la economía estadounidense, ya que "los países que exportan enormes cantidades de capital necesitan tener un superávit en cuenta corriente cuyo monto supere o al menos iguale las salidas de capital, pues de otra manera se desequilibra la balanza de pagos provocando desajustes en la economía y en la estabilidad monetaria" (1).

---

(1) Chapoy Bonifaz, Alma: Problemas Monetarios Internacionales. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. 1971. pág. 25.

En el año de 1968, cuando el SGP fue planteado, el Presidente - Johnson pone en práctica una serie de medidas tendientes a corregir la situación deficitaria de su balanza de pagos, mediante restricciones de las inversiones estadounidenses en el exterior, así como al turismo estadounidense, a la vez que limita los gastos gubernamentales fuera del país e incentiva el incremento del superávit comercial (1). Estas medidas tienden no sólo a solucionar el enorme movimiento de salida de capital sino a incrementar la captación interna de ahorro.

Tomando las palabras del Lic. Roberto Pizarro (ex-decano de la facultad de economía política de la Universidad de Chile) con respecto a la crisis, se puede afirmar que "el modelo de crecimiento que impulso Estados Unidos desde fines de la guerra, junto al edificio institucional que lo instrumentó, entró en crisis a fines de los años sesentas" (2), y dió paso a un período de recesión económica. "La propagación de la inflación mundial exportada por los Estados Unidos, ... fue la característica funda-

---

(1) Mandel, Ernest: El Dólar y la Crisis del Imperialismo. Serie Popular ERA/23. México 1974. pág. 207.

(2) Pizarro, Roberto: América Latina, La Nueva Etapa del Capitalismo y la Crisis Económica Mundial. Revista Comercio Exterior. Vol. XXXI, No. 4. México, abril 1981. pág. 396.

mental de la gran depresión de los 70's, es decir depresión con inflación" (1)

Así pues, en aquel tiempo prevalecía en los Estados Unidos una - marcada tendencia a introducir medidas correctivas a los graves problemas de su economía, los cuales se traducían en problemas sociales tales como - recesión-inflación (stagflation) y desempleo, así como pérdida de la posición hegemónica de los productos estadounidenses en los mercados internacionales.

Ante tal perspectiva, los políticos estadounidenses buscaban, - obviamente, proteger su mercado y no, como solicitaba UNCTAD, otorgar facilidades de acceso a los productos de la PVD. Es necesario hacer notar que esta tendencia proteccionista jamás se hizo evidente explícitamente, en virtud de encontrarse en negociación con la Ronda Kennedy en el seno del GATT.

---

(1) Ortíz, W. Arturo: La Problemática Externa de la Economía Mexicana Contemporánea. IIE. UNAM, 1977. pág. 188



### 2.3. La Política Arancelaria Tradicional de los Estados Unidos Ante el Planeamiento del SGP <sup>(1)</sup>

A fin de entender la forma como quedó inserta en la legislación estadounidense, la implementación de su esquema de preferencias arancelarias, es necesario repasar dentro de su historia moderna el curso que han seguido sus aranceles comerciales, los cuales, como veremos, han respondido a situaciones políticas concretas.

La Primera Guerra Mundial cambió dramáticamente la posición internacional que los Estados Unidos habían adquirido en materia política y comercial. Este país, contando con una industria que ya se podía considerar como madura, llegó a constituirse como una importante entidad crediticia hacia Europa, cuyos países estaban deteriorados por los efectos de la Guerra, y que por lo tanto, necesitaban de una ayuda exterior que garantizara su reconstrucción. Dicha ayuda significó para los países europeos el inicio de una situación de endeudamiento.

El período que siguió a esta conflagración mundial estuvo repleto de nacionalismo y de aislacionismo; la gestación de uno de los colapsos eco-

---

(1) Dobson, John M: Two Centuries of Tariffs: The Background and Emergence of the U.S. International Trade Commission.

U.S. Government Printing Office. Washington, Dic. 1976.

nómicos más grandes del presente siglo, la Gran Depresión Internacional de 1929, propició una situación cambiante en todo el mundo, teniendo por consecuencia una destrucción del mundo comercial.

Ante esta situación y ungido de un sentimiento netamente proteccionista, el Presidente Hoover firmó la llamada "The Tariff Act of 1930: - The Smoot Hawley Tariff", la cual contenía los aranceles más altos que los Estados Unidos habían puesto en práctica a lo largo de su historia.

Bajo el impacto de las tarifas arancelarias altas, de las constantes devaluaciones y de los pesados controles a la ayuda financiera en el mundo, el curso del comercio internacional fue drástico entre 1931-32, y en este contexto la economía estadounidense sufrió una parálisis total. La filosofía de la tarifa proteccionista incorporada en esta Ley no logró detener el declive precipitoso de los precios domésticos ni el de la producción.

Por ello, aunque contrariamente a la posición republicana en -- cuanto a barreras comerciales y como una enmienda a la Smoot Hawley Act, el Presidente Franklin D. Roosevelt, creó un nuevo estatuto, "The Trade Agreement Act. of 1934", el cual se enmarcaba dentro de su programa del "New Deal" (Nuevo Trato), tendiente a una liberación comercial por medio de negociaciones y acuerdos bilaterales. Dicho estatuto concedía rebajas aran-

celarias en respuesta a las concesiones similares que otros países otorgaban bajo la base de ajustes selectivos y recíprocos. Asimismo, el nuevo estatuto prohibía cualquier concesión que redujera las tarifas norteamericanas en más del 50%, y autorizaba al Presidente de la República a negociar acuerdos comerciales recíprocos por un período inicial de 3 años.

En el año de 1945 y ante el proclamo de reducciones substanciales en las tasas de impuestos aplicadas a muchos productos, la administración federal quiso continuar con estas negociaciones que a su juicio eran ventajosas, particularmente en ese momento que era necesario efectuar una reestructuración del mundo económico. Así pues, se implementa "The Trade Agreements Extension Act. of 1945", la cual contenía el mismo espíritu liberal de su antecesor, ya que concedía una extensión a la autoridad negociadora del Presidente permitiéndole reducir en un 50% cualquier tarifa existente hasta enero 10. de 1945. Como los impuestos a muchos artículos habían sido ya rebajados a la mitad desde 1934, esta nueva legislación permitió por tanto el establecimiento de algunos precios a una cuarta parte de lo originalmente especificado en la Smoot-Hawley Act. Por otra parte, y como pauta dada por lo estipulado en el recién creado Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT-1947) respecto a las cláusulas de escape, los Estados Unidos comenzaron a

adoptar cláusulas similares (1) en sus acuerdos comerciales, correspondiéndole a la Comisión Arancelaria (Tariff Commission) la responsabilidad de conducir e investigar sobre este asunto, reportando directamente al Presidente.

Para 1948, y una vez puesto en práctica el "Plan Marshall", la extensión de autoridad negociadora del Presidente había expirado y otra acta de extensión, "The Trade Agreements Act of 1948", fue votada para permitir a los Estados Unidos continuar participando en el comercio internacional y en las negociaciones arancelarias. Sin embargo, meses después y dentro de la política comercial interna, se anunciaba el establecimiento del llamado "punto de peligro" (peril point), en el que el Congreso ordenaba a la Comisión Arancelaria someter todas las propuestas de concesiones para determinar el límite bajo el cual los aranceles a ciertos artículos no podían ser reducidos sin afectar a la industria doméstica. En ese momento la Comisión comunicaba al Presidente la necesidad de no hacer con

---

(1) La cláusula de escape es una disposición que se inserta en un acuerdo de comercio y que permite a una de las partes dar por terminadas o alterar las concesiones arancelarias. En el caso de los Estados Unidos, éstas pueden ser derogadas si las importaciones amenazan o afectan sustancialmente al productor nacional.

cesiones en géneros específicos bajo el "punto de peligro", señalando además que si las concesiones habían sido hechas bajo este punto, debía reportarle al Congreso los motivos por los que se hacía necesaria la reducción. De esta manera, se restringía la libertad ejecutiva para negociar.

La cláusula del "punto de peligro" fue revocada en 1949, pero en 1951 fue puesta en práctica de nueva cuenta. A partir de esta fecha y hasta 1962, ella fue incluida en todas las subsiguientes extensiones de acuerdos comerciales. Este hecho permite tener una idea de hasta qué punto la década de los 50's estuvo compuesta por una política comercial proteccionista.

Como se ha visto, desde 1934 el Programa de Acuerdos Comerciales fue supeditado a sucesivas extensiones y a substanciales reducciones de impuestos. Por la gran importancia que para la economía de los Estados Unidos representaba el comercio internacional y continuando con el debate sobre los aranceles, el Acta Comercial de 1962 llamada "The Trade Expansion Act. of 1962" modificaba el modelo que sus predecesores habían establecido como meras extensiones a la legislación de 1934.

Al igual que en las actas arancelarias anteriores, ésta también capacitaba al Presidente para proponer reducciones múltiples en la Tarifa

Arancelaria de los Estados Unidos, tomando en cuenta que otras naciones - pudieran corresponderles con concesiones similares. Para ello, la administración proponía una extensión de dicho mandato por un período de 5 años, -tiempo que consideraba prudente para aumentar las relaciones comerciales con los países capitalistas con los que comerciaba, y más aún dada la guerra fría que se había configurado contra el bloque socialista-.

El Acta de 1962 encargó a la Comisión Arancelaria para examinar todas las posibles concesiones que el Presidente pudiera hacer. Sin embargo, el rol que se le asignaba a dicha Comisión era menos restrictivo que el que tenía antes. Así, la determinación de los "puntos de peligro" no fue ya requerida, y a la Comisión le fue asignada la función de prevenir únicamente los probables efectos económicos que dichas concesiones - podían tener en el mercado doméstico.

Entre las normas que la ley contenía, se contemplaba el cambiar los impuestos para aquellos artículos que hasta julio 10. de 1962 les correspondiera un gravamen del 5% ad valorem o menos, así como efectuar en otros artículos una reducción del 50% de los impuestos conque estuvieran gravados hasta esta misma fecha. Por otra parte, el Acta reservaba la negociación sólo para un número reducido de artículos, es decir, para aquellos que tuvieran alguna restricción en la importación o aquéllos que pudieran dañar la seguridad nacional.

Cabe destacar en este punto que, tal como se planteó en el inciso 2.2, la situación económica de los Estados Unidos para el segundo quinquenio de los años 60's, se encontraba en momentos difíciles, caracterizados por recesión, inflación y elevados índices de desempleo. Ante dicha situación, el interés nacional pedía la puesta en práctica de una política de protección a la industria que garantizara el empleo y que, en general, protegiera la economía.

Como se vió en el punto anterior, en el año de 1968, año en el cual se planteaba con mayor fuerza en el seno de UNCTAD la necesidad de poner en práctica un sistema de preferencias arancelarias a favor de los PVD, el Presidente Johnson pone en práctica una serie de medidas tendientes a corregir la difícil situación económica, entre las cuales se cuenta el incremento de su superávit comercial.

Obtener el incremento del superávit comercial significa no sólo el aumento de sus exportaciones, sino el frenar o reducir las importaciones de los Estados Unidos.

Salta a la vista el hecho de que en esos momentos los Estados Unidos se encontraban ante la problemática de, por una parte, responder al interés nacional que solicitaba una política más proteccionista y, por otra,

sus compromisos internacionales en cuanto a la liberalización del comercio internacional (tales como la Ronda Kennedy de GATT en las que se estaban efectuando negociaciones y la Conferencia de UNCTAD.)

Así pues, su respuesta desde el punto de vista de política arancelaria, fue la Ley de Comercio de 1974, que si bien por su carácter proteccionista responde a necesidades de su situación económica, da paso al sistema de preferencias arancelarias a favor de los PVD.

En el Capítulo siguiente se analiza in-extenso el título V de dicha Ley, a fin de mostrar que el esquema preferencial puesto en práctica - por los Estados Unidos responde más a su necesidad de protección que al espíritu de ayuda a los PVD planteado en UNCTAD.

#### 2.4. Posición de los Estados Unidos ante la Propuesta del Sistema Preferencial

De entre los argumentos presentados por los Estados Unidos para oponerse al sistema de preferencias arancelarias en favor de los productos originarios de los PVD, tres pueden ser destacados.

El primero de ellos planteó que el hecho de poner en práctica este sistema preferencial, acabaría con el principio de la Cláusula de Nación -



más Favorecida, la cual es el pilar del GATT. En efecto, la práctica de esta cláusula tiende a eliminar cualquier trato discriminatorio en el comercio internacional, consignando que ... "cualquier ventaja, favor, privilegio, o inmunidad acordada, ... debe ser concedida inmediatamente e incondicionalmente al mismo producto originado o destinado a los demás territorios..." (1). Si bien esta cláusula ha sido consagrada en el Artículo 1º de GATT, de hecho es de uso común en el comercio internacional desde el Siglo XVI.

Así pues, los Estados Unidos argumentaron que mediante el Sistema de Preferencias planteado en UNCTAD, se echaría por tierra el principio más importante de la liberalización y no discriminación en el Comercio Internacional.

Un segundo argumento esgrimió el hecho de que cualquier preferencia que ahora se otorgara a los PVD, se vería rápidamente reducida y por tanto sin efecto, debido a las rondas multilaterales de reducción de aranceles en GATT.

---

(1) Curzon, Gerard. La Diplomacia del Comercio Multilateral.  
F.C.E. México 1969. pág. 67.

Por último, aunque sin ser por ello menos importante, se puso en relieve el alto costo que tendría este sistema de preferencias no sólo para el erario estadounidense sino para el obrero de ese país, al permitir libremente el ingreso de manufacturas que, debido a los costos de mano de obra imperantes en los PVD, podrían desplazar de su propio mercado a productos estadounidenses (1).

Los estudios en torno a la adopción de un sistema de preferencias dentro de los Estados Unidos comenzaron en el período comprendido en los años de 1964 y 1965, en el que se formó un Equipo de Trabajo dentro del Departamento de Estado, encabezado por el Sr. Anthony Salomon, quien en 1964 fungía como Secretario Asistente para Asuntos Económicos. Entre los argumentos de peso que se esgrimieron en este foro, figuraba, en el plano internacional, el del peligro real que significaba un mundo dividido en bloques comerciales, cuyas características limitarían el acceso a los productos de exportación de este país. En lo concerniente al plano nacional, se consideraba que "el posible cierre de algunos mercados para los productos norteamericanos o el cierre de las exportaciones de productos primarios de los países del sur hacia los Estados Unidos crearían serios desajustes en

---

(1) Graham, Thomas: *Ibidem*, pág. 1.

la economía nacional norteamericana" (1), afectando por consiguiente el - interés nacional".

Ante ello, este grupo asesor e investigador discutió la posibilidad de una nueva política comercial para con los países en desarrollo, - misma que se vió objetada por algunos de sus miembros. La primera oposición a la creación del Sistema estuvo dada por el entonces Secretario de Asuntos Económicos del Departamento de Estado, George Ball, quien argumentaba que con el SGP se crearía un bi-sistema de intercambio comercial en el mundo, compuesto por un lado por los países miembros del GATT y por - el otro, por los participantes en el SGP. El segundo argumento en contra lo manifestó el sucesor del propio Ball, Thomas Mann, quien de hecho no se oponía a la puesta en práctica de un sistema generalizado de preferencias, sino que proponía que éste sólo fuera otorgado a los países latino-americanos, por considerar esta zona como de interés político-económico.

Para lograr la formación del Grupo de Trabajo, había que supeditar la oposición de Ball y, una vez constituido el Grupo, darle una concep

---

(1) Del Castillo V, Gustavo: El Proceso Político del Sistema Generalizado de Preferencias. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en - Antropología Social (CIESAS),  
Encuentro: México-Estados Unidos. Guanajuato, 8-11 Julio 1981. pág. 5.

tualización al proyecto ajustando las ideas de Mann sobre un sistema de preferencias únicamente para América Latina <sup>(1)</sup>. El procedimiento fue convencer a Ball de que el Grupo no representaba una desviación en la política norteamericana, sino que respondía a las presiones de UNCTAD I <sup>(2)</sup>, y con respecto a Mann, tanto la oposición del Departamento de Estado como la oposición de los propios latinoamericanos a esta política, quitaron la posibilidad de adoptar su postura.

Ante esta situación, el Grupo de Trabajo comenzó a laborar, tomando "una postura básica sobre el problema de las relaciones comerciales entre los países desarrollados y los menos desarrollados: se utilizó el mismo principio de la no discriminación que rige dentro del GATT aplicándolo a los países menos desarrollados, y como consecuencia el sistema de preferencias resultó ser generalizado" <sup>(3)</sup>. Cabe señalar que en esta etapa inicial el Grupo de Trabajo se enfrentaba a la oposición de los más altos funcionarios del Departamento de Estado sobre el propio SGP.

(1) Ibidem, pág. 7.

(2) Hay que recordar que E.U.A. debía adoptar una posición para la reunión preparatoria de UNCTAD I en Nueva York, misma que debía responder a las presiones que los países de UNCTAD ejercerían si éste se oponía a la idea del sistema generalizado de preferencias.

(3) Del Castillo..., Ibidem, pág. 8.

No obstante la posición de los Estados Unidos, un número considerable de países industrializados se mostraron a favor del Sistema; tan es así que Australia puso en práctica desde 1966, o sea dos años después de la primera reunión de UNCTAD, un sistema de preferencias arancelarias a favor de los PVD. "También la URSS había establecido su esquema de preferencias antes de la adopción (formal) del SGP, en conformidad con las recomendaciones de la Primera Conferencia" (1).

Ante tal situación, el 14 de abril de 1967 el Presidente Johnson suavizó la posición inicial de los Estados Unidos con respecto al SGP, mediante una declaración a los Jefes de Estados Americanos reunidos en Punta del Este:

"Estamos dispuestos a explorar con otros países industrializados -y con nuestro propio pueblo- la posibilidad de las ventajas de aranceles preferenciales temporales para todos los países en desarrollo, en todos los mercados de los países industrializados" (2).

---

(1) Informe de la Secretaría de UNCTAD, Examen y Evolución del S.G.P. Manila, 1979. pág. 7.

(2) Graham, Thomas: *Ibidem.* pág. 3.

A partir de este año, el Grupo de Trabajo pierde su carácter aislado y cambia su función en forma cualitativa, ya que de estudiar la posibilidad de desarrollar un sistema de preferencias pasa al "juego político" interno de intentar implementar un sistema de preferencias (1).

Es importante señalar la gran presión política que sobre los Estados Unidos ejercieron los países latinoamericanos, ya que consideraron que en bien poco los beneficiarían los esquemas preferenciales de países europeos, debido a lo distante de esos mercados y a su ya tradicional intercambio preferencial con países en vías de desarrollo de Asia y Africa.

Por ello, los Estados Unidos cobraron conciencia de que de no acceder en la aplicación de un esquema de preferencias arancelarias correrían el riesgo de quedar políticamente aislados en el diálogo con el mundo subdesarrollado.

Se puede aseverar que este sentir era compartido por los diversos países industrializados, a tal punto que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) anunció en noviembre de 1967 un consenso entre los países desarrollados, en base a "factores políticos y psicológicos, más que de criterios económicos", que el SGP podría ser una herramienta útil para el desarrollo económico..." (2).

(1) Del Castillo...: Ibidem. pág. 19.

(2) Graham, Thomas: Ibidem. pág. 3.

Una vez terminada la II UNCTAD (Nueva Delhi, 1968), misma en la que se acordó por unanimidad establecer un Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias, dieciocho países desarrollados presentaron en julio de 1969 "propuestas ilustrativas" para la implementación del Sistema. La pretendida uniformidad de criterios resultó tener diferencias fundamentales.

Para 1970, la posición de E.U. se basaba en un tratamiento libre de impuestos para la mayoría de los productos manufacturados y semimanufacturados, apoyándose en una cláusula estándar de escape y en salvaguardias para las industrias domésticas, como medidas de ajuste para las empresas de los países otorgantes del sistema que fueran afectados. Además, propuso excluir de sus listas a los textiles, calzado, petróleo y derivados, - incluyendo a ciertos productos seleccionados de los sectores agrícolas y pesquero. Asimismo, y con el fin de compartir la carga del SGP en forma igualitaria entre las naciones otorgantes e impedir que se extendieran -- los bloques exclusivos de comercio, propuso: a) la adopción general de - los países desarrollados de un plan simple y común; b) la exclusión del - SGP a los países en desarrollo que recibieran tratamiento preferencial de países desarrollados en productos cubiertos por el Sistema; c) exclusión total para países en desarrollo que otorgaran preferencias recíprocas a - los productos de países desarrollados.

Al inicio de los años 70's y bajo la presión de países como Japón o los miembros de la Comunidad Económica Europea que iban aislándolo de la escena internacional del comercio preferenciado, E.U. cambió su postura sobre la puesta en práctica de un SGP común y único (1). En base a la investigación sobre política comercial realizada en julio de 1971 por la Comisión Williams (la cual recomendó que al Presidente se le otorgara autoridad para conformar un SGP de acuerdo con los lineamientos propuestos en 1970, no otorgando preferencias a productos de países que tuvieran competitividad, y compartiendo la responsabilidad de mejores mercados para los países menos desarrollados entre los países desarrollados, especialmente la C.E.E. y Japón), E.U. realizó modificaciones de su concepción original, para llegar a establecer la legislación en que se sustentaría su SGP nacional, y todo lo concerniente a la administración de las preferencias que se rfan otorgadas.

En diciembre de 1973, la Cámara de Representantes aprobaba los preceptos del esquema estadounidense y se creaba el Título V de la Ley de

---

(1) La C.E.E. y Japón nunca cambiaron su posición de otorgar un acceso preferencial limitado, sustentado en cantidades y tasas arancelarias preferenciales inferiores a cero en algunos casos.



Reforma Comercial de 1973. Un año después, el Senado cambiaba el nombre de la Ley por el de Acta de Comercio de 1974, la cual está vigente hasta nuestros días con las modificaciones introducidas en 1979. Dicho título V de la Ley incluye el esquema estadounidense del SGP, con las características que se describen en el capítulo III del presente trabajo.

Es conveniente señalar que algunas de las modificaciones del planteamiento original del SGP en UNCTAD que encontramos en el esquema estadounidense, responden a presiones de grupos organizados de ese país que no simpatizan con el Sistema por considerar que es un factor que incrementa el desempleo en el propio país.

### CAPITULO III

#### FUNCIONAMIENTO DEL SGP DE E.U.

##### 3.1. Países Beneficiarios

Desde sus orígenes, la determinación de países en vías de desarrollo beneficiarios del sistema, estuvo revestida de un gran sentido político. Si bien en UNCTAD se estableció que las preferencias serían generalizadas para todos los países en vías de desarrollo, en el esquema de los Estados Unidos se encuentran claras excepciones a ese principio, condicionando el trato preferencial a los intereses económico-políticos de los Estados Unidos.

La sección 502 del título V de la Ley de Comercio de 1974, establece en su inciso "C" cuatro consideraciones que debe tener presente el Presidente de los Estados Unidos para determinar la designación de países como países en vías de desarrollo.

Estas consideraciones son:

1. El deseo de la nación para ser considerada como tal.
2. Su nivel de desarrollo económico.
3. Si otras naciones con esquemas de SGP lo incluyen como beneficiario.
4. Las seguridades de acceso que ese país otorgue a los productores estadounidenses.

En este punto debemos recordar la característica del SGP respecto a ser un sistema no recíproco, o sea que los países otorgantes "... no deben exigir retribución alguna por el hecho de dar la preferencia" (1). Esto contrasta significativamente con la cuarta consideración señalada anteriormente.

Por su parte, el inciso "b" de la sección 502 señala que "... el Presidente no designará a ningún país como país en desarrollo beneficiario ...": (2)

- 
- (1) Querol, Vicente: El Sistema Generalizado de Preferencias. Edit. Gutma, S.A. de C.V., México 1981. pág. 27.
  - (2) Secretaría General, Organización de Estados Americanos. Sistema Generalizado de Preferencias de Estados Unidos. OEA Washington, Dic. 1982. pág. 1.

1. Si ese país es comunista, salvo que: otorgue trato no discriminatorio a los productos estadounidenses; que sea miembro del GATT y del FMI; y que no esté controlado por el comunismo internacional.
2. Si ese país es miembro de la OPEP o de cualquier acuerdo entre países y participa activamente en acciones tendientes a restringir la oferta de productos primarios vitales en el comercio internacional para elevar su precio.
3. Si otorga trato preferencial a productos de algún país desarrollado, sin hacer extensible esas preferencias a los Estados Unidos.
4. Si el país nacionaliza, expropia o se apodera de las propiedades o del control de las mismas, en que un ciudadano estadounidense o una corporación posea más del 50% de las acciones, a menos que se le indemnice en forma adecuada y efectiva.
5. Si ese país no coopera con los Estados Unidos para impedir la introducción de narcóticos y sustancias sujetas a control en territorio estadounidense.

6. Si el país actúa de mala fé y no respeta la obligatoriedad de las decisiones arbitrales en favor de un sujeto de los Estados Unidos.

De los puntos enunciados se desprende el uso que los Estados Unidos han dado al SGP como un arma de condicionamiento político para asegurar sus intereses en el ámbito internacional, lo cual dista significativamente de ser una ayuda desinteresada al desarrollo.

Originalmente, 98 países y 39 territorios fueron designados beneficiarios por el Presidente de los Estados Unidos, el 24 de noviembre de 1974 (1). En los años siguientes, la lista original de países ha venido sufriendo cambios en base a los requisitos de elegibilidad antes señalados. Así pues, los países indicados a continuación han dejado de ser elegibles para obtener trato preferencial.

---

(1) Committee on Ways and Means. US House of Representatives. Report to the Congress on the First Five Years Operation of the Generalized System of Preferences (GSP)  
U.S. Government Printing Office. Washington, D.C. 1980. pág. 16

<u>País</u>	<u>Motivo</u>
Laos	Cambio de régimen político, pasando a ser controlado por el comunismo internacional.
Islas Timor	Al ser anexadas por Indonesia se les considera parte de ésta.
Etiopía	Nacionalización de bienes estadounidenses sin otorgar indemnización.
Afganistán	Al ser invadida por la URSS se le considera controlada por el comunismo internacional.

Por su parte, los países incluidos a posteriori en el grupo de beneficiarios son:

<u>País</u>	<u>Motivo</u>
Portugal	Reducción de preferencias otorgadas a la CEE en productos de interés para los Estados Unidos.
Uganda	Solicitud expresa para gozar del tratamiento preferencial.

Zimbabwe	Por la eliminación de sanciones económicas - decretadas al país.
Venezuela	Por la no participación en el embargo petro-
Ecuador	lero decretado por la OPEP en 1973-1974.
Indonesia	

Así pues, para 1982 la lista de países beneficiarios ascendió a 116 países y 28 territorios independientes. Cabe señalar en este punto - que la Ley de Comercio de 1979 permite a las Asociaciones Regionales de - países en vías de desarrollo ser consideradas como un solo país para propósitos del SGP. Así pues, tenemos que se reconoce a las siguientes Asociaciones:

- 1.- Grupo Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela)
- 2.- Asociación de Países de Asia Suroriental (ASEAN) (Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia)
- 3.- CARICOM (Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, - Granada, <sup>1</sup>Guyana, Jamaica, Monzerrat, San Cristóbal-Nieves, Sta. Lucía, San Vicente, Granadinas, Trinidad y Tobago)

En las páginas 113-115 se presenta la relación completa de países beneficiarios.

### 3.2. Período de Vigencia

La sección 505 del título V de la Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos de 1974, determina una vigencia de 10 años para su esquema de preferencias arancelarias a favor de los países en vías de desarrollo, a partir del 3 de enero de 1975, fecha en que fue promulgada dicha Ley <sup>(1)</sup>.

No obstante lo anterior, el gobierno de ese país destinó el año de 1975 para establecer los mecanismos de administración del nuevo esquema, por lo que fue hasta el 1º de enero de 1976 que entraron en práctica las preferencias <sup>(2)</sup>.

Así pues, su período de vigencia efectiva es de nueve años, ya que el esquema está destinado a llegar a su fin el 3 de enero de 1985 <sup>(3)</sup>.

---

(1) Secretaría General, OEA, op cit. pág. 4.

(2) Querol, Vicente: op cit. pág. 15.

(3) Committee on Ways and Means. U.S. House of Representatives, op cit. pág. 4.



Por otra parte, la misma sección 505 requiere que el Presidente de los Estados Unidos presente al Congreso cada cinco años, o antes, un análisis exhaustivo sobre los efectos del sistema.

Estos reportes, como el ya presentado al Congreso sobre los cinco primeros años de operación del esquema estadounidense, tienen como finalidad analizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema, así como sus repercusiones en la economía de los Estados Unidos, a fin de implementar e introducir las medidas correctivas que se consideren necesarias (1).

Si bien los diez años de duración han sido el término de vigencia original establecido para la mayoría de los esquemas puestos en práctica, existe el antecedente de esquemas que una vez vencido su plazo original de vigencia, no sólo lo han prorrogado, sino que han ampliado la vigencia del nuevo plazo. Tal es el caso del esquema del Japón "que perdurará hasta 1991 y (el de) la Comunidad Económica Europea que decidió mantenerlo - por lo que resta del siglo" (2).

---

(1) Committee on Ways and Means. U.S. House of Representatives.  
op. cit. págs. IX-XII.

(2) Querol, Vicente: op. cit. pág. 131.

En el caso de que los Estados Unidos decida ampliar el período de vigencia de su esquema preferencial, es de esperarse que, en base a las evaluaciones de los reportes periódicos al Congreso, se establezcan adecuaciones a las actuales reglas de operación, además de que se debe tener presente que las facultades otorgadas al Presidente de los Estados Unidos para conceder este tipo de trato preferencial se ven limitadas por la sección 505 antes indicada, la cual señala que "ningún régimen de exención de derechos otorgados... seguirá en vigor después de 10 años de haberse promulgado esta ley" (1).

Así pues, será necesario que en su oportunidad, mediante enmienda a la sección 505 del título V de la ley, se amplíe el período de vigencia de las preferencias.

### 3.3. Productos Elegibles

En el esquema de los Estados Unidos están preferenciadas alrededor de 3,000 fracciones arancelarias (2), de las aproximadamente 7,000 que componen su tarifa arancelaria. En esta relación de productos que gozan de tratamiento preferencial se incluyen no sólo manufacturas y semimanufac

---

(1) Secretaría General, O.E.A. op. cit. pág. 4.

(2) Para 1982 fueron exactamente 2997 fracciones.

turas, como fue planteado originalmente en el seno de UNCTAD, sino que se encuentran un considerable número de productos primarios tales como alimentos y materias primas.

Para la determinación de productos elegibles, la sección 503 del título V de la Ley de Comercio de 1974 determina, que... "el Presidente - designará, mediante orden ejecutiva, los artículos que considere elegibles..." (1).

Para la determinación de los artículos elegibles el Presidente - deberá tomar en cuenta la opinión de la Comisión de Comercio Internacional sobre los posibles efectos negativos que el trato preferencial para cada producto acarrearía a la industria nacional. Así pues tenemos grupos de productos que desde el inicio quedaron fuera por considerar que se trata de artículos susceptibles de resultar afectados por la competencia de los productos provenientes del exterior; estos productos son:

- a) Artículos textiles y de vestir sujetos a acuerdos textiles.
- b) Relojes de bolsillo o de pulsera.
- c) Artículos electrónicos susceptibles de resultar afectados por las importaciones.

---

(1) Secretaría General. O.E.A. op. cit. pág. 3.

- d) Artículos de acero susceptibles de resultar afectados por las importaciones.
- e) Artículos de calzado comprendidos en diversas fracciones arancelarias (1).
- f) Productos de vidrio semimanufacturados susceptibles de resultar afectados por las importaciones (2).

Asimismo, la sección 503 de la Ley, otorga facultades al Presidente para excluir del tratamiento preferencial a cualquier "artículo... susceptible de resultar afectado por las importaciones en el contexto del Sistema Generalizado de Preferencias" (3).

Anualmente, el día último de marzo, se publica en el "Federal Register" la orden ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos que da a conocer la lista de productos beneficiados que regirá del 1º de abril de -

---

(1) Las fracciones corresponden a la clasificación arancelaria de los Estados Unidos, y son: de la 700.05 a la 700.27, de la 700.29 a la 700.53, de la 700.55.23 a la 700.55.75 y de la 700.60 a la 700.80.

2) Secretaría General. O.E.A. op.cit. pág. 3.

3) Ibidem.

ese año al 31 de marzo del año siguiente. Esta lista varía año con año, - reflejando así los cambios determinados por los mecanismos de inclusión y exclusión de productos que se describen en el inciso 5 del presente capítulo.

#### 3.4. Requisitos por Productos

La sección 503 del título V de la Ley de Comercio de 1974 establece, al referirse a los artículos elegibles, que "el trato de exención de - derechos... se aplicará únicamente": (1)

1. A los artículos importados directamente de un país en desarrollo.
2. Si el costo directo de las operaciones de elaboración realizadas en el país o asociación de países tratados como uno solo, no resulta inferior al 35% del valor estimado al momento de su ingreso a los Estados Unidos.

Siendo éstas las dos grandes condiciones, existen una serie de medidas estipuladas en el Reglamento de Aduanas y Procedimientos para la -

---

(1) Secretaría General. O.E.A. op. cit. pág. 3.

aplicación del SGP, creadas para vigilar su cumplimiento. A continuación se señalan los requisitos exigibles para obtener el trato preferencial.

#### 3.4.1. Contenido Nacional

Dado que las preferencias están destinadas a favorecer a los productos de países beneficiarios, ha quedado establecido como requisito el que los productos cuenten con un suficiente grado de elaboración o transformación en dicho país, a fin de evitar que ésto se limitara a actividades de simple terminado o aún de simple empaque de productos de países no beneficiarios.

Así pues, para que un producto proveniente de un país beneficiario pueda acceder al trato preferencial, deberá comprobarse que la suma del valor de los materiales que contiene el producto, más el de los costos directos de elaboración, deben significar el 35% o más de su valor total.

De acuerdo con el Lic. Rodolfo Cruz Miramontes, en su artículo "La Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos y el Sistema Generalizado de Preferencias" <sup>(1)</sup>, deberá quedar claramente entendido que las autoridades -

---

(1) Cruz Miramontes, Rodolfo: La Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos y el SGP, Revista Comercio Exterior, BANCOMEXT, Vol. 28 No. 9, México, Sept. 1978. pág. 1109.

estadounidenses asignan como costo o valor de los materiales al costo real de los mismos, los correspondientes a fletes, seguros, embalaje, transporte a la fábrica, costos del desperdicio, restándole el valor correspondiente a la chatarra.

Cabe hacer resaltar en este punto que con el fin de estimular la integración económica regional entre países en vías de desarrollo, la sección 1111 del Acta de Acuerdos Comerciales de 1979, enmienda las disposiciones originales de contenido nacional en el caso de este tipo de Asociaciones o Uniones Aduaneras. En efecto, en tanto que en la ley de 1974 se establecía que un artículo producido en forma conjunta como resultado de colaboración entre países miembros de una Asociación como las señaladas, debería de contener un grado de contenido nacional superior al 50%, la enmienda de 1979 reduce este porcentaje al 35%, con lo que en realidad se da a estas Uniones un trato como país individual.

Cuando el valor del embarque de un producto con acceso a trato preferencial es superior a \$250.00 dólares, es necesario presentar un Certificado de Origen, el cual es emitido por las autoridades de cada país beneficiario y que sirve para amparar el contenido nacional de producto.

### 3.4.2. Embarque Directo

Este requisito tiene por objeto el que las "... aduanas de este país (EE.UU.) se cercioren de que los artículos importados son idénticos a los salidos del país beneficiario y no han sido manipulados ni elaborados ulteriormente en terceros países" (1). De esta forma, se elimina la posibilidad de que países no beneficiarios pudieran indirectamente obtener beneficios del Sistema.

A fin de hacer comprobable para las aduanas de los Estados Unidos esta condición, han quedado establecidas las siguientes pruebas:

1. El embarque deberá de realizarse en forma directa del país beneficiario a los Estados Unidos.
2. En el caso de que por razones de tránsito haya tenido que tocar puerto de otro país, deberá demostrarse que no fue introducido al comercio de ese país. Para lo anterior es exigible que los documentos de embarque indiquen como destino final de la mercancía los Estados Unidos.
3. Mismo requisito es exigible si el producto toca en tránsito una zona de libre comercio a la cual no pertenezca el país exportador.

---

(1) Querol, Vicente: op. cit. pág. 87.



Como documentos adicionales de prueba, las aduanas están facultadas para exigir otros documentos que certifiquen el origen del producto, - tales como facturas comerciales, conocimientos de embarque, etc., los que podrán ser requeridos hasta 60 días posteriores a la fecha de entrada de - los artículos.

Esta prueba de embarque directo podrá no ser requerida si el Director del Distrito Aduanal considera que en base a la clase y valor de la mercancía resulta obvio su origen y su inserción en el SGP.

En el caso de México, por su frontera con los Estados Unidos, no se presentan problemas significativos en el embarque directo.

### 3.5. Mecanismos de Exclusión de Productos

La Sección 504 del Título V de la Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos establece los límites al trato preferencial. Es posible distinguir dos tipos de exclusión, mismas que se describen a continuación.

#### 3.5.1. Fórmula de Necesidad Competitiva

Es el mecanismo mediante el cual los Estados Unidos regulan el otorgamiento del trato arancelario preferente para productos específicos originarios de cualquiera de los países beneficiarios, de tal forma que -

ayuda a... "preservar los beneficios del programa a los países productores menos competitivos" (1).

Su funcionamiento consiste en retirar el trato preferencial a aquellos productos originarios de un país beneficiario que, acorde a los criterios señalados más adelante, demuestren que por sí mismo son altamente competitivos en el mercado estadounidense. El retiro del trato preferencial se hace por un año calendario, a fin de determinar con el comportamiento de las exportaciones de ese producto durante el año en que no se otorgan preferencias, si éstas son el factor determinante de la competitividad del producto en el mercado y, en caso que el nivel de sus exportaciones a los Estados Unidos durante ese año se haya situado por debajo de los "criterios de necesidad competitiva", entonces el producto obtendrá su ingreso al sistema preferencial en el siguiente año, por haberse demostrado que realmente existe esa "necesidad" de obtener trato arancelario preferencial para ser competitivo.

Dos son los criterios para determinar la aplicación de la cláusula de necesidad competitiva:

---

(1) Committee on Ways and Means. U.S. House of Representative. Op. cit. pág. 23.

1. Si las importaciones estadounidenses de un producto preferenciado específico, provenientes de un país beneficiario, exceden en un año calendario al 50% del total de las importaciones de ese producto realizadas por los Estados Unidos en ese mismo año.

2. Si las importaciones estadounidenses de un producto preferenciado, provenientes de un país beneficiario, superan un cierto valor determinado en dólares americanos, durante un año calendario.

La determinación de dicho valor se ajusta anualmente en proporción directa al Producto Nacional Bruto registrado en los Estados Unidos. Así pues, en su primer año de funcionamiento dicho valor se determinó en 25 millones en 1974, habiendo venido evolucionando hasta situarse en 1981 en 50.9 millones.

Es importante subrayar el hecho de que la preferencia arancelaria sólo se retira al producto del país que superó los límites indicados, en tanto que el resto de países beneficiarios continúan obteniendo el trato preferencial en ese producto, argumentando que esta medida sirve para reservar el margen preferencial para los países que realmente necesitan introducir mayor competitividad en ese producto.

Asimismo, es necesario establecer que la preferencia se retira só lo sobre el producto que excede los límites, en tanto que el resto de los - productos de ese país continúan obteniendo el trato preferencial.

#### 3.5.1.1. Excepciones a la Aplicación de la Cláusula

Existen dos claras excepciones a la aplicación de la cláusula de necesidad competitiva. La primera establece aún cuando un país abastezca - más del 50% de las importaciones de los Estados Unidos, si dicho 50% no representa más de 1 millón de dólares, no se aplicará la cláusula, en virtud del bajo valor del intercambio.

La segunda establece que la cláusula no se aplicará en aquellos productos que el 3 de enero de 1975 no eran producidos en los Estados Unidos. Esta relación de productos fue determinada por el Comité de Comercio Internacional de los Estados Unidos.

#### 3.5.2. Graduación

Más que un término propio del esquema norteamericano del SGP, la graduación es en sí misma un elemento nuevo en la política comercial de ese país.

Aparece por primera vez en el reporte que el Presidente Carter, presentó al Congreso evaluando los cinco primeros años de operación del SGP de los Estados Unidos en abril de 1980.

Consiste en "graduar" el trato preferencial para los países beneficiarios, buscando reducir o limitar las preferencias otorgadas a los países de mayor desarrollo relativo dentro del grupo de países beneficiarios, reservando el grueso de las preferencias para los países de menor desarrollo<sup>(1)</sup>.

Así pues, es un tratamiento diferencial y equitativo dentro del grupo de países beneficiarios que busca que los países más necesitados sean quienes obtengan un mayor beneficio del esquema.

Si bien no existen mecanismos específicos establecidos para "graduar" los beneficios a países, es necesario recordar que la Ley de Comercio de 1974 otorga facultades al Presidente de los Estados Unidos para limitar el trato preferencial.

Así pues, los mandatos presidenciales desde 1980 respecto a las reglas anuales del esquema, han excluido productos aplicando el concepto

---

(1) *Ibidem.* pág. 70.

de "graduación" para países específicos.

Los productos sujetos a "graduación" son eliminados del tratamiento preferencial tal como sucede en la aplicación de la cláusula de necesidad competitiva, pero en este caso no tienen posibilidad alguna de volver a obtener el trato preferencial.

El criterio que será utilizado para aplicar la graduación no ha sido claro, respondiendo a intereses económicos de protección de los Estados Unidos, más que a una considerable participación en el mercado de ese país, de tal forma que productos sistemáticamente afectados por la cláusula de necesidad competitiva, sin haber disminuído sus volúmenes de participación en el mercado, están ya, de hecho, fuera del Sistema, por lo que la "graduación" viene a institucionalizar su salida permanente del esquema.

### 3.5.3. Solicitudes de Empresarios Estadounidenses

La Ley de Comercio de 1974 determina que el Presidente no podrá otorgar trato preferencial a ningún artículo cuya importación pueda llegar a afectar su producción interna en los Estados Unidos (1).

---

(1) Sección 503. C. (2). Ley de Comercio de 1974.

A fin de otorgar la protección necesaria a la industria nacional, las autoridades comerciales de ese país han establecido mecanismos que permitan a los afectados solicitar la protección necesaria mediante el retiro de la preferencia al producto que se trate.

Así pues, la reglamentación de los procedimientos para la revisión de los artículos elegibles para el SGP, determina que cualquier parte interesada puede someter una solicitud para que la exención de derechos concedida a artículos elegibles comprendidos en el SGP sea retirada, suspendida o limitada, o bien para que la cobertura del producto sea modificada (1).

Este tipo de solicitudes son presentadas a la consideración del Presidente del Subcomité SGP, al Comité de Política Comercial y a la Oficina del Representante Especial para Negociaciones Comerciales, quienes están encargados de estudiar el caso escuchando a las partes involucradas y de presentar al Presidente sus sugerencias de resolución en cada caso.

De esta forma, el gobierno estadounidense se asegura que la exención de derechos no afectará su industria nacional, y responde como cláusula

---

(1) Secretaría General, OEA, op. cit. pág. 8.

la de salvaguardia aplicada, bajo diversas modalidades, en todos los esquemas del SGP.

La resolución se da a conocer mediante publicación en el Federal Register, Diario Oficial de los Estados Unidos.



## CAPITULO IV

### DIEZ AÑOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

#### 4.1. Introducción

Los Estados Unidos son, hoy por hoy, el mayor mercado mundial (1). Con una población estimada en más de 220 millones de personas con un ingreso anual per cápita cercano a los 9,000 dólares, realizaron en 1981 el 13.6% - del comercio mundial (2).

- 
- (1) Algunas obras otorgan este puesto al mercado de la Comunidad Económica Europea; sin embargo, es necesario considerar que el mercado comunitario está formado por 10 mercados individuales.
- (2) International Monetary Fund. Direction of Trade Statistics. Yearbook 1982. Washington, D.C. 1982. pág. 2.

El hecho de que México mantenga una frontera de 3,000 kms. con el mercado más grande del mundo, ha hecho que el mercado estadounidense resulte un "mercado natural" para los productos mexicanos, al igual que en sentido inverso el mercado de México resulte natural para los productos estadounidenses.

De ahí que, tradicionalmente, el comercio exterior mexicano encuentre una alta concentración en ese mercado, tanto como destino de nuestras exportaciones que como abastecedor de productos.

En nuestra relación comercial con los Estados Unidos encontramos un claro ejemplo de aquella que la escuela estructuralista de CEPAL designa como relación centro-periferia, maximizada por el hecho de que ésta se realiza entre la primera potencia comercial a nivel mundial, con un clásico país en vías de desarrollo.

Consideramos que este es un elemento adicional que incrementa el interés por analizar los efectos del Sistema Generalizado de Preferencias en el intercambio comercial México-Estados Unidos.

En el presente capítulo no se pretende realizar un examen exhaustivo de esta relación, sino mostrar los elementos componentes característi-

cos que aporten la base para analizar en el último capítulo los efectos del SGP en la corriente de exportaciones mexicanas a ese país.

#### 4.2. Cuantificación del Intercambio en la Última Década

El valor del intercambio comercial México-Estados Unidos durante la última década se ha incrementado en forma significativa. En efecto, en 1970 el valor global de nuestro intercambio, o sea importaciones más exportaciones, fue del orden de 2,167 millones de dólares, en tanto que para 1981 esta cifra llegó a 26,120 millones (1).

Si bien como se verá más adelante este notable incremento es atribuible en gran medida al comercio de petróleo y gas así como a maquinaria y equipo para extracción de petróleo, es necesario tener presente que, por la propia magnitud del intercambio, el comercio entre México y Estados Unidos cobra una enorme importancia para ambas partes, trayendo consigo el incremento de problemas y tensiones en el ámbito político-comercial.

A fin de ejemplificar la situación anterior, es necesario señalar que en 1981 México ocupó el tercer puesto entre los principales socios co-

---

(1) IMCE. Indicadores de Comercio Exterior. Boletines mensuales varios años.

merciales de los Estados Unidos, tanto como proveedor de productos mexicanos, que como consumidor de bienes estadounidenses. Este tercer puesto fue antecedido por Canadá (1º) y Japón (2º) países que, comparativamente con México, cuentan con un potencial de exportación mucho mayor. En ese año, poco menos del 8% del total de las exportaciones estadounidenses estuvieron - destinadas a México, en tanto que más del 5% de sus importaciones totales - fueron de origen mexicano (1).

Por otra parte, los Estados Unidos han mantenido su posición como principal socio comercial de México. En 1981 el 54% de las exportaciones - mexicanas fueron destinadas a los Estados Unidos, mientras que de ese país provinieron el 67% de nuestras importaciones totales (2).

Se estima que "... en los próximos 10 años, Estados Unidos y México realizarán un intercambio comercial cada vez más significativo, pero también más exacerbante, pues las posibilidades de confrontación comercial -

---

(1) The Intelligence Economic Survey. Quarterly Economic Review of USA.

Annual 1982. London, England. pág. 20.

(2) IMCE. Indicadores de Comercio Exterior 1982.

aumentarán como resultados de prácticas, políticas y legislaciones comerciales contrarias" (1). A estos conflictos nos referimos más adelante.

#### 4.3. Exportaciones Mexicanas (2)

##### 4.3.1. Monto de las Exportaciones y su Evolución

En el período 1970-1981 las exportaciones mexicanas destinadas a los Estados Unidos crecieron en forma vertiginosa. En 1970 el valor de éstas fue de 743 millones de dólares, llegando en 1981 a 10,688 millones de dólares.

Para lograr lo anterior, nuestras exportaciones crecieron a una tasa promedio anual de 30.5% durante el período señalado.

Los datos anteriores se refieren a nuestras exportaciones totales, incluyendo ventas de petróleo y gas iniciadas en 1974. Si sólo se analiza

---

(1) Celia Toro, María: Comercio y Conflicto en las Relaciones México-Estados Unidos. Revista de Comercio Exterior. Vol. 32, Núm. 5. México, Mayo de 1982. pág. 484.

(2) Las cifras de nuestro comercio exterior citadas aquí, fueron tomadas o, en algunos casos calculadas, en base a los Indicadores de Comercio Exterior que publica el IMCE mediante boletines mensuales. Su fuente primaria son las cifras oficiales de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

el comportamiento de nuestras exportaciones, sin considerar las ventas de petróleo y gas, tenemos que éstas pasaron de 743 millones de dólares en 1970 a 5,229 millones en 1981, o sea que éstas alcanzaron una tasa de crecimiento promedio anual de 22.1%.

Desde cualquiera de los puntos de vista que se observe, el crecimiento resulta significativo si se le compara con la expansión del comercio mundial, que en la década de los 70's registró una tasa de crecimiento anual del orden del 21.2%<sup>(1)</sup>.

#### 4.3.2. Naturaleza de los Productos Exportados.

"Los embarques de mercancías que México destina a Estados Unidos están considerablemente más diversificados, son más constantes y, por lo general, de mayor magnitud que cualquiera de los que vende a otros países..."<sup>(2)</sup>

Sin embargo, es necesario resaltar el hecho de que a partir de 1974, las ventas de energéticos cobran mayor fuerza cada año como componen-

---

(1) I.M.F. Direction of Trade Statistics, Annual 1966-70, 1971-77, Yearbook 1982, Washington, D.C.

(2) Rubio Sánchez, A.; López Ryder, A.; Quintero R., María: Intercambio Comercial México Estados Unidos. Revista de Comercio Exterior. Vol. 31, Núm. 4. Abril 1981. pág. 470.

te de nuestra corriente total de exportaciones. En tanto que en 1975 éstas representaron el 18% de nuestras exportaciones a los Estados Unidos, para 1981 su participación superó el 50%.

Si sustraemos de nuestras exportaciones las ventas de petróleo y gas encontramos que, contrariamente a lo que generalmente se supone, México ha dejado atrás los tiempos en los cuales destinaba en forma casi exclusiva al mercado estadounidense materias primas y alimentos. En efecto, en el cuadro 1 se muestran los principales productos mexicanos exportados a los Estados Unidos en 1981, mientras que en el cuadro 2 se relaciona nuestra corriente de exportaciones a ese país, por actividad económica de origen, sin considerar las ventas de petróleo y gas, pudiéndose observar que el 61.7% del total corresponde a productos manufacturados.

En ese mismo cuadro se observa que dentro del sector manufacturero los alimentos y bebidas tienen una incidencia significativa, destacándose dentro de este grupo las exportaciones de camarón congelado, frutas y legumbres en conserva así como bebidas alcohólicas como tequila y cerveza.

Otro rubro importante en nuestras exportaciones de manufacturas lo representan el grupo de productos metálicos, maquinaria y equipo; dentro de éste destacan nuestras ventas de partes para la industria automotriz así como para la industria eléctrica y electrónica.

Encontramos igualmente exportaciones de las industrias química, textil, metalúrgica, así como una creciente participación de la petroquímica y derivados del petróleo.



**MEXICO: Principales Productos Exportados**  
a E.U.A. en 1981  
(U.S. Dllrs.)

2709a01	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO	5,459,137,037
2711a01	GAS NATURAL	522,151,143
0701a18	TOMATES	247,939,906
0901a02	CAFE CRUDO GRANO S/CAS.	241,158,807
0303b03 y 04	CAMARON CONGELADO	275,831,863
2710a04	FUEL-OIL	204,421,104
2711a04	PROPANO-BUTANO	105,624,354
2503a01	AZUFRE SIN REFINAR	89,942,089
5501a02	ALGODON RAMA SIN PEPITA	83,312,204
0701a15	PEPINOS	66,937,515
8901a02	BARCOS PROPULSION MEC.	63,351,775
2813a01	ACIDO FLUORHIDRICO	61,947,702
8706a05	CAJAS VELOCIDAD	61,206,251
0102a05	MACHOS PESO 125 A 200 KGRS.	60,232,271
2816-01	AMONIACO LICUADO O EN SOLUCION	50,658,936
0809a01	MELONES	50,143,386
8706a99	DEMÁS PARTES ACCESORIOS VEHICULOS	48,622,174
0303b05	CAMARON CONGELADO PELADO GOLFO MEXICO	47,116,296
8406a01	MOTORES AUTO	41,862,833
0701a06	CEBOLLAS	39,758,391
8423a99	DEMÁS MAQUINAS PARA EXCAVACION	36,224,458
2710a01	GASOIL	34,638,646
2209a03	TEQUILA	30,570,265
2531a02	ESPATO FLUOR S. 17%	29,740,095
5707a01	HILADOS HENEQUEN	29,361,513
2601a02	COBRE CONCENTRADO	29,043,280
2203a01	CERVEZAS	25,986,740
2003a01	FRESA CONGELADA AUN EXPOR. ENT. REBAN.	25,284,296
0701a05	CALABAZAS	24,294,667

Fuente: Reportes Estandarizados 1981. S.H.C.P.

MEXICO: EXPORTACION DE MERCANCIAS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
EXCEPTUANDO ENERGETICOS POR ACTIVIDAD ECONOMICA DE ORIGEN

(Miles de dólares)

SECTOR/PRODUCTO	1 9 7 9		1 9 8 0		1 9 8 1		1 9 8 2	
	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%
EXPORTACION TOTAL A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	3,016,686	100.0	3,160,236	100.0	3,355,741	100.0	3,146,365	100.0
I SECTOR AGROPECUARIO	1,076,201	35.7	944,419	29.9	1,008,868	30.1	903,078	28.7
II INDUSTRIA EXTRACTIVA	145,212	4.8	187,399	5.9	239,043	7.1	178,043	5.7
III INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1,793,452	59.5	2,027,049	64.1	2,105,996	62.8	2,063,340	65.6
A) ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	694,240	23.0	672,605	21.3	589,721	17.6	706,084	22.4
B) TEXTILES, ARTICULOS DE VESTIR E IND. DEL CUERO	113,804	3.8	123,330	3.9	129,697	3.9	89,079	2.8
C) IND. DE LA MADERA	67,757	2.2	54,199	1.7	56,218	1.7	48,774	1.6
D) PAPEL, IMPRENTA E INDUSTRIA EDITORIAL	18,519	0.6	27,288	0.9	26,100	0.8	30,888	1.0
E) DERIVADOS DEL PETROLEO	35,097	1.2	200,106	6.3	349,848	10.4	156,953	5.0
F) PETROQUIMICA	36,557	1.2	41,302	1.3	54,453	1.6	64,104	2.0
G) QUIMICA	133,703	4.4	141,977	4.5	168,655	5.0	145,881	4.6
H) PRDUS. PLASTICO Y DE CAUCHO	11,595	0.4	11,663	0.4	11,124	0.3	14,125	0.4

SECTOR/PRODUCTO	1 9 7 9		1 9 8 0		1 9 8 1		1 9 8 2	
	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%
I) FAB. DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	91,383	3.0	79,343	2.5	81,741	2.4	98,057	3.1
J) SIDERURGIA	85,387	2.8	53,553	1.7	50,034	1.5	62,036	2.0
K) MINEROMETALURGIA	75,835	2.5	39,415	1.2	27,247	0.8	38,237	1.2
L) PRODS. METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	429,574	14.1	557,875	17.7	538,477	16.0	590,785	18.8
L.1) P/LA AGRICULTURA Y GANADERIA	6,309	0.2	6,519	0.2	7,914	0.2	10,596	0.3
L.2) P/ FERROCARRILES	49,630	1.6	7,348	0.2	1,340	---	182	---
L.3) P/ OTROS TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	211,711	7.0	218,927	6.9	287,095	8.6	383,190	12.2
L.4) MAQUINARIA Y EQUIPO P/ IND. DIVERSAS	94,892	3.1	132,570	4.2	177,690	5.3	136,288	4.3
L.5) EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO	3,981	0.1	11,494	0.4	5,307	0.2	1,723	0.1
L.6) EQUIPO Y APARATO ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	39,137	1.3	177,878	5.6	56,351	1.7	55,442	1.8
L.7) APARATOS DE FOTOGRAFIA OPTICA Y RELOJERIA	1,492	---	2,139	0.1	2,780	0.1	3,364	0.1
M) OTRAS INDUSTRIAS	22,722	0.8	24,392	0.8	22,680	0.7	18,335	0.6
IV OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	1,821	0.1	1,370	---	1,835	0.1	1,904	0.1

MEXICO: EXPORTACION DE MERCANCIAS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR ACTIVIDAD ECONOMICA DE ORIGEN

(MILES DE DOLARES)

SECTOR/PRODUCTO	1 9 7 9		1 9 8 0		1 9 8 1		1 9 8 2	
	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%
EXPORTACION TOTAL A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	6,094,481	100.0	9,941,607	100.0	10,484,617	100.0	10,218,383	100.0
I SECTOR AGROPECUARIO	1,076,201	17.1	944,419	9.5	1,008,868	9.6	903,078	8.8
II INDUSTRIA EXTRACTIVA	3,223,007	52.9	6,968,770	70.1	7,367,919	70.3	7,250,516	71.0
III INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1,793,452	29.4	2,027,049	20.4	2,105,996	20.1	2,063,340	20.2
A) ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	694,240	11.4	672,605	6.8	589,721	5.6	706,084	6.9
B) TEXTILES, ARTICULOS DE VES TIR E IND. DEL CUERO	113,804	1.9	123,330	1.2	129,697	1.2	89,079	0.9
C) INDUSTRIA DE LA MADERA	67,757	1.1	54,199	0.6	56,218	0.5	48,774	0.6
D) PAPEL, IMPRENTA E INDUSTRIA EDITORIAL	18,519	0.3	27,288	0.3	26,100	0.3	30,888	0.4
E) DERIVADOS DEL PETROLEO	35,097	0.6	200,106	2.0	349,848	3.3	156,953	2.5
F) PETROQUIMICA	36,557	0.6	41,302	0.4	54,453	0.5	64,104	0.6
G) QUIMICA	133,703	2.2	141,977	1.4	168,655	1.6	145,881	1.5
H) PRODUCTOS PLASTICOS DE CAUCHO.	11,595	0.2	11,663	0.1	11,124	0.1	14,125	0.1

SECTOR/PRODUCTO	1 9 7 9		1 9 8 0		1 9 8 1		1 9 8 2	
	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%
I) FAB. DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	91,383	1.5	79,343	0.8	81,741	0.8	98,057	1.0
J) SIDERURGIA	85,387	1.4	53,553	0.5	50,034	0.5	62,036	0.6
K) MINEROMETALURGIA	75,835	1.2	39,415	0.4	27,247	0.3	38,237	0.5
L) PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO	406,852	6.2	557,875	5.6	538,477	5.1	590,785	5.8
L.1) P/LA AGRICULTURA Y GANADERIA	6,309	0.1	6,519	0.1	7,914	0.1	10,596	0.1
L.2) P/FERROCARRILES	49,630	0.8	7,348	0.1	1,340	---	182	---
L.3) P/OTROS TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	211,711	3.5	218,927	2.2	287,095	2.7	383,190	3.8
L.4) MAQUINARIA Y EQUIPO P/IND. DIVERSAS	94,892	1.6	132,570	1.3	177,690	1.7	136,228	1.3
L.5) EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO	3,981	0.1	11,494	0.1	5,307	0.1	1,723	---
L.6) EQUIPO Y APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	39,137	0.6	177,878	1.8	56,351	0.5	55,442	0.5
L.7) APARATOS DE FOTOGRAFIA OPTICA Y RELUJERIA	1,492	---	2,139	---	2,780	---	3,363	---
M) OTRAS INDUSTRIAS	32,722	0.4	24,392	0.3	33,680	0.2	18,335	0.2
IV OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	1,821	---	1,370	---	1,835	---	1,904	---

FUENTE: Indicadores de Comercio Exterior, IMCE.

Cabe subrayar el hecho de que, aún cuando no se cuente con elementos para determinar su magnitud, las empresas norteamericanas establecidas en México tienen una participación significativa en la exportación de productos manufacturados, por lo que la mayor parte de estas exportaciones son operaciones intra-empresa que tienen lugar dentro de esquemas de especialización internacional (1).

No obstante lo anterior, debemos destacar las grandes inversiones que el sector privado nacional realizó durante el "boom" del petróleo, lo cual permitió no sólo incrementar la capacidad de la planta productiva sino también su diversificación, dando por resultado productos manufacturados - que en base a ventajas comparativas encontraron aceptación en el mercado estadounidense.

La creciente demanda del mercado interno, junto con una política de sobrevaloración del peso mexicano, limitaron el hecho que, en el segundo quinquenio de los 70's, un mayor número de manufacturas mexicanas se sumaran a nuestra corriente de exportaciones hacia los Estados Unidos.

---

(1) Ramírez de la O, Rogelio; Las Empresas Transnacionales y el Comercio Exterior de México. Revista de Comercio Exterior. Vo. 31, Núm. 10. México, octubre de 1981. pp. 1154-1168.

A ello hay que agregar la serie de restricciones que sistemáticamente se han venido imponiendo a la importación de productos mexicanos en los Estados Unidos -que son analizadas más adelante- mismas que además de limitar nuestro volumen comercial, han distorsionado la corriente de exportaciones al obstaculizar el acceso a un mayor número de manufacturas.

#### 4.3.3. Obstáculos Estadounidenses a los Productos Mexicanos

##### 4.3.3.1. Consideraciones Generales

El Comercio Exterior de los Estados Unidos se ha convertido, durante los últimos años, en un factor vital de su economía. En 1980 sus exportaciones e importaciones de bienes y servicios, representaron el 12% en la formación de su Producto Nacional Bruto (PNB). Veinte años atrás, las exportaciones sólo representaban el 6% del PNB, en tanto que las importaciones menos del 5% (1).

Durante la administración Reagan, se ha mantenido una política - de altas tasas de interés, que ha limitado la capacidad de financiamiento de las empresas estadounidenses; estas mismas altas tasas de interés han - mantenido sobrevaluado al dólar. La combinación de estos dos factores ha

---

(1) Investigación directa.

lesionado sensiblemente el sector exportador de su economía, ya que con un dólar sobrevaluado la competitividad de sus productos se ha visto mermada ante los productos originarios de otros países y, las altas tasas de interés prevalecientes, han vuelto sumamente costoso para los importadores el crédito para la adquisición de bienes estadounidenses, ya de por sí caros.

La pérdida de competitividad de los productos estadounidenses en los mercados internacionales, trae como consecuencia presiones en los índices de desempleo de ese país, así como en el déficit de su balanza comercial. Más aún si se considera que en el propio mercado de los Estados Unidos resulta, en muchos casos, económicamente más conveniente adquirir productos importados, que los producidos localmente.

Por las razones antes señaladas, ha tenido lugar en ese país una gran actividad por parte de sus grupos internos de presión, que claman por una política más proteccionista para el mercado estadounidense, a la vez - que una apertura de los mercados internacionales, mediante el apego estricto tanto de la legislación comercial de los Estados Unidos, como de los compromisos internacionales tendientes a la eliminación de barreras al comercio internacional.<sup>(1)</sup>

---

(1) IMCE. Análisis de la Relación Comercial de México con los Principales Países. México, D.F. Octubre de 1982. pág. 6.



#### 4.3.3.2. El Caso de los Productos Mexicanos

En el año de 1980, se registran dos acontecimientos que tienen un efecto directo en el acceso de los productos mexicanos a los Estados Unidos.

Por una parte, ese país pone en práctica las disposiciones de su Ley de Acuerdos Comerciales de 1979, la cual "otorga un tratamiento sustancialmente diferente a los países no miembros del GATT, o que no tienen firmado con ese país un acuerdo que se considere de efectos "equivalentes" (1). El segundo elemento es, precisamente la negativa de México por ingresar al GATT.

A partir de ese año, los Estados Unidos han venido aplicando con toda severidad las disposiciones de su política comercial proteccionista, de tal forma que se han redoblado los obstáculos para el acceso de un cada día mayor número de productos mexicanos.

Cabe subrayar el hecho de que, en el caso de México, las barreras impuestas a nuestros productos de exportación tiene como objetivo adicional el presionar a nuestras autoridades para abrir nuestro mercado a

---

(1) IMCE, op. cit. pág. 3.

los productos estadounidenses. "...les interesa aprovechar la expansión de la economía mexicana y evitar que competidores japoneses o europeos desplacen a los estadounidenses en el abastecimiento de un país cuyas importaciones han crecido a un ritmo de 45 a 55 por ciento en los últimos dos años (1980-1981). Pero también temen que el crecimiento mexicano propicie la expansión de las exportaciones no petroleras, lo cual podría afectar industrias o sectores importantes en Estados Unidos..." (1)

En este ámbito, dos han sido los principales argumentos que las autoridades estadounidenses han utilizado para limitar el acceso de productos mexicanos: a) subsidios y derechos compensatorios y b) derechos anti-dumping.

#### 4.3.3.3 Subsidios e impuestos compensatorios (2)

Son comúnmente considerados subsidios a la exportación, los pagos que un gobierno realiza directamente o en forma de otros beneficios económicos, a los exportadores de su país que realizan ventas en el extranjero.

---

(1) Celia Toro, Marfa. *Ibidem.* págs. 483 y 484.

(2) Executive Office of the President. USTR. A Preface to Trade U.S. Government Printing Office. Washington 1982.

En las negociaciones multilaterales de GATT, se reconoció que los subsidios a la exportación podrían llegar a distorsionar las corrientes comerciales naturales y, en algunos casos, competir en forma desleal con productos locales en el mercado de importación, por lo que el otorgamiento de subsidios se consideró una práctica desleal en el comercio internacional.

El título I de la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979, contempla la forma de protección de ese país ante prácticas desleales de comercio, mediante la aplicación de impuestos compensatorios.

Acorde a la definición del Departamento de Comercio de ese país, los impuestos compensatorios son derechos de aduanas adicionales, aplicables a productos específicos originarios de un país, cuando se ha demostrado que estos productos han recibido algún tipo de subsidio en su país de origen y que su importación, con ayuda de esa práctica desleal de comercio, ha causado daño material a la industria estadounidense. El monto del impuesto compensatorio será igual al monto del subsidio recibido, compensando así el margen que da origen a la práctica desleal.

La forma de obtener la aplicación se realiza mediante una denuncia de la empresa o sector estadounidense que se considere afectado, aportando

elementos que muestren, en primera instancia, la existencia de un subsidio. El Departamento de Comercio y la Comisión de Comercio Internacional realizan entonces la investigación del caso a fin de establecer la existencia o no del subsidio.

Una vez establecida la existencia del subsidio es posible identificar un tratamiento diferencial en el procedimiento, cuando el país acusado es miembro del GATT y cuando no lo es.

En efecto, los países signatarios del Acuerdo tienen derecho a - apelar a la "prueba de daño" a la industria estadounidense, y sólo en caso de demostrarse la existencia del "daño", se procederá a aplicar el impuesto compensatorio. Por su parte, los países no miembros del GATT, no tienen - acceso a la "prueba de daño", por lo que el simple hecho de demostrarse la existencia del subsidio, basta a las autoridades estadounidenses para aplicar el impuesto compensatorio (1).

---

(1) Notas de L. Quintero del Seminario dictado en la Sede de Comisión de Comercio Internacional por la Comisionada Paula Stern, sobre Funciones y Métodos de Trabajo de esa Comisión. Washington, D.C. Noviembre 1982.

Como se puede observar, la legislación para aplicación de impuestos compensatorios se contrapone con la política mexicana de fomentar a las exportaciones mediante subsidios tales como los Certificados de Devolución de Impuestos Indirectos (CEDIS), Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), etc.

La existencia de estos subsidios, que responde más a una necesidad de otorgar competitividad a los productos mexicanos que a una "práctica de comercio desleal", ha sido motivo para que un considerable número de productos mexicanos hayan quedado sujetos a la aplicación de impuestos compensatorios, no obstante que prevalece la duda sobre el "daño" a la industria estadounidense. He aquí una real presión para el ingreso de nuestro país - al GATT.

A continuación se presenta una relación de productos mexicanos - acusados de recibir subsidio, así como las resoluciones de las autoridades estadounidenses, subrayándose el hecho de que, en la mayoría de los casos, se trata de productos manufacturados.

<u>PRODUCTO</u>	<u>RESOLUCION</u>
PLACAS DE ACERO	APLICACION IMPUESTO COMPENSATORIO
PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	IDEM
BALDOSAS Y AZULEJOS DE CERAMICA	IDEM
ESPARRAGOS PROCESADOS	DENEGADA
PRENDAS DE VESTIR Y TEXTILES DE ALGODON	DENEGADA
PRODUCTOS DE PIEL	DENEGADA
GLOBOS Y PELOTAS DE LATEX	PENDIENTE
PECTINA	PENDIENTE
FILMS DE POLIPROPILENO	PENDIENTE

FUENTE: Inventario de Acciones practicadas por E.U. en materia de comercio a exportaciones mexicanas.

Subdirección General de Planeación. IMCE.

#### 4.3.3.4. Derechos Antidumping (1)

La venta de un producto en un mercado extranjero a un valor inferior a su "valor real" es considerada una acción de DUMPING.

Para los fines de interpretación de la legislación estadounidense en esta materia, su Departamento de Comercio establece que el "valor justo" de un producto es el precio al cual ese mismo producto es vendido en el país exportador o exportado a un tercer país. Sin embargo, en algunos casos, el "valor justo" es considerado el de su costo de producción más utilidad.

GATT ha establecido que el dumping es, al igual que en el caso de los subsidios, una práctica desleal en el comercio internacional, por lo que en su artículo sexto permite la aplicación de impuestos antidumping en aquellos casos en que se demuestre la existencia de éste (2).

En el caso de los Estados Unidos, la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979 prevé la aplicación de impuestos antidumping en los casos en que se demuestre su existencia.

---

(1) Executive Office of the President. U.S.T.R. Ibidem.

(2) Mercado Común Internacional. Serie Textos Constitutivos. Madrid. 1963..Serie U-I-1, Vol. 1, Fase 26, pág. 5.

A continuación mostramos una relación de productos mexicanos acusados de esta práctica, así como la determinación final.

<u>PRODUCTO</u>	<u>RESOLUCION</u>
AZUFRE ELEMENTAL	APLICACION ANTIDUMPING
ESPADAS PARA TELARES	IDEM
TOMATES	PENDIENTE
PIMIENTOS	IDEM
PEPINOS	IDEM
BERENJENAS	IDEM
CALABACITAS	IDEM
VARILLA DE ACERO	DENEGADO
PLANCHA DE ACERO	IDEM
PASTAS ALIMENTICIAS	IDEM
PALO RECOGEDOR	IDEM
PLACAS LITOGRAFICAS MULTIMETRICAS	IDEM
CEMENTO PORTLAND	IDEM

FUENTE: Inventario de acciones practicadas por E.U. en materia de comercio a exportaciones mexicanas.

Subdirección General de Planeación. IMCE.



#### 4.4. Importaciones Mexicanas (1)

##### 4.4.1. Monto de las Importaciones y su Evolución

En el período 1970-1981 las importaciones mexicanas de productos estadounidenses pasaron de 1,424 a 15,432 millones de dólares, lo que significa un incremento de 14 millones de dólares en once años.

Para lograr este crecimiento, nuestras importaciones registraron una tasa de incremento promedio anual superior al 27%. Sin embargo, es necesario subrayar el hecho de que este crecimiento no se mostró constante y sostenido, sino que por el contrario mostró fuertes oscilaciones a la alta y a la baja de un año a otro.

Estas oscilaciones son atribuidas por una parte a las enormes compras que de equipo de explotación petrolera realizó México, principalmente en 1974 y 1975 y, por la otra, a la política de liberalización de permisos previos de importación puesta en práctica a partir de 1979, lo cual trajo consigo una masiva importación de productos estadounidenses.

---

(1) Las cifras de nuestro comercio exterior citadas, fueron tomadas o, en algunos casos, calculadas en base a los indicadores de comercio exterior que publica el IMCE mediante boletines mensuales, op. cit.

#### 4.4.2. Naturaleza de los Productos Importados

Tradicionalmente los Estados Unidos han sido nuestro principal - proveedor de maquinaria y equipo y, en los últimos tiempos, de granos y - productos lácteos.

En el cuadro No. 4 se puede claramente observar la composición - de nuestra corriente de importaciones de productos estadounidenses. El 88% está representado por productos de la industria manufacturera, entre los - cuales el sector maquinaria y equipo representa más de la mitad de nuestras importaciones totales (cuadro 5).

Resulta interesante observar que es precisamente en el sector de maquinaria y equipo donde se registran las importaciones de la industria automotriz y, además, las correspondientes a perforación de suelos y bombeo realizadas por la industria petrolera.

Así como en el caso de las exportaciones en que para redimensionar excluimos la venta de petróleo y gas, para el caso de nuestras importaciones deberíamos excluir las adquisiciones de equipo para la industria petrolera; sin embargo, dado que no se cuenta con un registro específico que nos permita identificar éstas con precisión, nos limitamos a señalar que en base a - un análisis subjetivo de los datos estadísticos disponibles, estimamos que

MEXICO: Principales Productos Importados  
Provenientes de E.U.A., 1981

(U.S. Dllrs.)

8706a01	MATERIAL ENSAM. FAB. AUTOS	543,927,957
1005a02	MAIZ E/003 Y 004	426,749,760
0705a02	FRIJOLES POROTOS	321,961,290
1007a01	MIJO MILO-MAIZ O SORGO GRANO	295,882,058
1701a01	AZUCAR CAÑA EDO. SOL.	241,586,693
1201a03	SEMILLAS O FRUTOS SOYA	218,237,201
1001a01	TRIGO	209,691,939
7318a99	SIN DESCRIPCION	143,565,324
2711a04	BUTANO Y PROPINO MEZCLADOS	141,019,412
8406a12	DE COMB. INT. 250-500 TIP., E/EMBA.	135,632,795
8701a01	TRACTOCAMIONES ARRASTRE	129,046,555
8408a02	TURBINAS GAS EXC. 001	115,776,969
8714a12	REM. SEMIRE. T. CAJA CERR. VOLTEO	113,651,497
8714a01	REMOLO. T. PLATAF. C/S REDIDA E/S	113,242,498
3902b21	POLIETILENO S/NEGRO HUMO E/020	107,993,833
7401a99	SIN DESCRIPCION	104,031,627
7313a03	CHAPA, LAMINA ESTANADA	102,542,654
8701a02	TRACTORES RUEDAS	99,548,907
4011a05	LLANTAS NUM.RAD. E/01, 02 Y 07	99,378,324
8423a19	EXCAVADORAS, ACCION HIDRAULICO	98,535,634
1201a99	SIN DESCRIPCION	90,828,755
8802a07	AVIONES C/MOTOR REAC. EXC. 006	86,546,214
7307a01	HIERRO Y ACL. DESBASTE CUAD.	85,879,056

8802a06	AVIONES C/MOTOR REAC. HASTA 15 P.	82,033,729
8701a03	TRACTORES ORUGAS	81,703,268
8459b99	SIN DESCRIPCION	81,268,408
3902b11	POLIPROPILENO S/ADIC. NEGRO HUM.	79,837,567
8603a01	LOCOMOTORAS, LAS DEMAS	79,108,573
8453a02	MAQ. AUTOMAT./INFORMAC.SUP.40 KG.	75,037,135
8411a99	SIN DESCRIPCION	73,935,174

FUENTE: Reportes Estandarizados 1981. SHCP.

MEXICO: IMPORTACION DE MERCANCIAS DE ESTADOS UNIDOS  
A AMERICA POR ACTIVIDAD ECONOMICA DE ORIGEN

(Miles de dólares)

SECTOR/PRODUCTO	1 9 7 9		1 9 8 0		1 9 8 1		1 9 8 2	
	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%
IMPORTACION TOTAL DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	7,667,725	100.0	12,640,598	100.00	15,565,143	100.0	8,781,293	100.0
I SECTOR AGROPECUARIO	809,099	10.6	1,807,116	14.3	1,924,488	12.4	806,978	9.2
II INDUSTRIA EXTRACTIVA	151,885	2.0	157,789	1.2	147,983	1.0	124,576	1.4
III INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	6,481,415	84.5	10,466,971	82.8	13,182,147	85.2	7,799,276	88.8
A) ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	174,779	2.3	633,519	5.0	577,961	3.7	397,549	4.5
B) TEXTILES, ARTICULOS DE VESTIR E IND. DEL CUERO	120,104	1.6	162,455	1.3	229,839	1.5	144,923	1.7
C) INDUSTRIA DE LA MADERA	38,046	0.5	59,028	0.5	65,468	0.4	39,122	0.4
D) PAPEL, IMPRENTA E INDUSTRIA EDITORIAL	230,154	3.0	417,723	3.3	414,344	2.7	309,217	3.5
E) DERIVADOS DEL PETROLEO	139,952	1.8	262,123	2.1	306,936	2.0	373,278	4.3
F) PETROQUIMICA	258,671	3.4	447,902	3.5	474,775	3.1	372,702	4.2
G) QUIMICA	634,522	8.3	937,059	7.4	1,058,851	6.8	725,388	8.3
H) PRODUCTOS PLASTICOS Y DE	107,850	1.4	193,615	1.5	320,686	2.1	158,323	1.8

SECTOR/PRODUCTO	1 9 7 9		1 9 8 0		1 9 8 1		1 9 8 2	
	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%
I) FAB. DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	72,040	0.9	98,863	0.8	116,978	0.8	69,468	0.8
J) SIDERURGIA	608,828	7.9	1,049,332	8.3	1,238,446	8.0	560,305	6.4
K) MINEROMETALURGIA	177,010	2.3	272,261	2.3	405,968	2.6	160,656	1.8
L) PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	3,876,098	50.6	5,873,349	46.5	7,898,231	51.1	4,450,538	50.7
L.1) PARA LA AGRICULTURA Y GANADERIA	202,714	2.6	256,196	2.0	300,171	1.9	216,116	1.5
L.2) PARA FERROCARRILES	118,413	1.5	212,745	1.7	243,764	1.6	135,420	1.5
L.3) PARA OTROS TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1,301,116	17.0	1,910,132	15.1	2,529,063	16.4	1,190,704	13.6
L.4) MAQUINARIA Y EQUIPO PARA IND. DIVERSAS	1,667,186	21.7	2,602,599	20.6	3,646,219	23.6	2,254,496	25.7
L.5) EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO	162,385	2.1	206,391	1.6	313,101	2.0	222,949	2.5
L.6) EQUIPO Y APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	357,134	4.7	599,929	4.7	758,460	4.9	512,807	5.8
L.7) APARATOS DE FOTOGRAFIA, OPTICA Y RELQUERIA	67,150	0.9	85,357	0.7	107,453	0.7	60,046	0.7
M) OTRAS INDUSTRIAS	43,360	0.6	59,543	0.5	73,934	0.5	37,807	0.4
IV OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	225,326	2.9	208,725	1.7	210,524	1.4	50,563	0.6

FUENTE: Indicadores de Comercio Exterior, IMCE.

durante 1979 y 1980 alrededor del 30% del total de nuestras importaciones estadounidenses correspondieron a maquinaria y equipo destinado a la industria petrolera.

Por otra parte, el déficit de nuestro país en la producción de granos básicos y productos lácteos, ha traído consigo que debamos importar éstos. Así pues en 1980, año en el que nuestro déficit alimentario fue mayor, el 14% del total de nuestras importaciones procedentes de los Estados Unidos estuvieron representadas por productos del sector agropecuario, destacando las adquisiciones de maíz, sorgo, frijol, soya y trigo, además de importantes compras de leche evaporada y condensada, mantequilla y algunas harinas que por su grado de elaboración se clasifican dentro del grupo de productos manufacturados.

Así pues, nuestro país muestra un alto grado de dependencia respecto a los Estados Unidos en cuanto a adquisición del equipo necesario para su industrialización y desarrollo se trata, además de una peligrosa dependencia en el sector alimenticio, la cual puede llegar a convertirse en una importante arma de presión.

En lo concerniente a nuestro balance por sectores, el cuadro 6 muestra el marcado balance positivo a favor de los Estados Unidos, en tanto que en el cuadro 7 se puede observar la tasa de cobertura alcanzada por México en cada uno de dichos sectores.

MEXICO: BALANCE SECTORIAL EN SU INTERCAMBIO COMERCIAL  
CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

	1 9 7 9		1 9 8 0		SALDO
	EXPORTACION	IMPORTACION	EXPORTACION	IMPORTACION	
T O T A L E S	6,094,481	7,667,725	9,941,607	12,640,598	-2,698,991
I SECTOR AGROPECUARIO	1,076,201	809,099	944,419	1,807,116	- 862,697
II INDUSTRIA EXTRACTIVA	3,223,007	151,885	6,968,770	157,789	6,810,981
III INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1,793,452	6,481,415	2,027,049	10,466,971	-8,439,922
A) ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	694,240	174,779	672,605	633,519	9,086
B) TEXTILES	113,804	120,104	123,330	162,455	- 39,125
C) INDUSTRIA DE LA MADERA	67,757	38,046	54,199	59,028	- 4,829
D) PAPEL IMPRENTA E IND. EDITORIAL	18,519	230,154	27,288	417,723	- 390,435
E) DERIVADOS DEL PETROLEO	35,097	139,952	200,106	262,123	- 62,017
F) PETROQUIMICA	36,557	258,671	41,302	447,902	- 406,600
G) QUIMICA	133,703	634,522	141,977	937,059	- 795,082



	EXPORTACION	IMPORTACION	SALDO	EXPORTACION	IMPORTACION	SALDO
H) PRODUCTOS PLASTICOS Y DE CAUCHO	11,595	107,850	- 96,255	11,663	193,815	- 182,152
I) FAB. DE OTROS PRODS. MINERALES NO METALICOS	91,383	72,040	19,343	79,343	98,863	- 19,520
J) SIDERURGIA	85,387	608,828	- 523,441	53,553	1,049,332	- 995,779
K) MINEROMETALURGIA	75,835	177,010	- 101,175	39,415	272,261	- 232,846
L) PRODS. METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO	406,852	3,876,098	-3,469,246	557,875	5,873,349	-5,315,474
L.1) P/LA AGRICULTURA Y GANADERIA	6,309	202,714	- 196,405	6,519	256,196	- 249,677
L.2) P/FERROCARRILES	49,330	118,413	- 69,083	7,348	212,745	- 205,397
L.3) P/OTROS TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	211,711	1,301,116	-1,089,405	218,927	1,910,132	-1,691,205
L.4) MAQUINARIA Y EQUIPO P/IND. DIVERSAS	94,892	1,667,186	-1,572,294	132,570	2,602,599	-2,470,029
L.5) EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO	3,981	162,385	- 158,404	11,494	206,391	- 194,897
L.6) EQUIPO Y APARATOS ELECTRONICOS Y ELECTRICOS	39,137	357,134	- 317,997	177,878	599,929	- 422,051
L.7) APARATOS FOTOGRAFICOS OPTICOS Y RELOJERIA	1,492	67,150	- 65,658	2,139	85,357	- 83,218
M) OTRAS INDUSTRIAS	22,722	43,360	- 20,638	24,392	59,543	- 35,151
IV OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	1,821	275,326	- 273,505	1,370	208,725	- 207,355



1 9 8 1

1 9 8 2

SECTOR/PRODUCTO	1 9 8 1		1 9 8 2		SALDO
	EXPORTACION	IMPORTACION	EXPORTACION	IMPORTACION	
L.1) P/LA AGRICULTURA Y GANADERIA	7,914	300,171	10,590	120,110	- 117,520
L.2) P/FERROCARRILES	1,340	243,764	182	135,420	- 135,238
L.3) P/OTROS TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	287,095	2,529,063	383,190	1,190,904	- 807,714
L.4) MAQUINARIA Y EQUIPO P/ IND. DIVERSAS	177,690	3,646,219	136,228	2,254,496	-2,118,268
L.5) EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO	5,307	313,101	1,723	222,949	- 221,226
L.6) EQUIPO Y APARATOS ELEC- TRICOS Y ELECTRONICOS	56,351	758,460	55,442	512,807	- 457,365
L.7) APARATOS FOTOGRAFICOS OPTICOS Y RELQUERIA	2,780	107,453	3,363	60,046	- 56,683
M) OTRAS INDUSTRIAS	22,680	73,934	18,335	37,807	- 19,472
IV OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	1,835	210,524	1,904	50,463	- 48,559

FUENTE: Indicadores de Comercio Exterior, IMCE.

MEXICO: TASA DE COBERTURA SECTORIAL CON LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXCLU-  
YENDO ENERGETICOS

	1	9	8	1	TASA
	EXPORTACIONES			IMPORTACIONES	COBERTURA %
I	SECTOR AGROPECUARIO	1,008,868	1,924,488		52.4
II	INDUSTRIA EXTRACTIVA	239,043	147,983		161.5
III	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	2,105,996	13,182,147		16.0
A)	ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	589,721	577,961		102.0
B)	TEXTILES ARTS. DE VESTIR E INDUSTRIAS DEL CUERO	129,697	229,839		56.4
C)	INDUSTRIA DE LA MADERA	56,218	65,468		85.9
D)	PAPEL IMPRENTA E IND. EDITORIAL	26,100	414,344		6.3
E)	DERIVADOS DEL PETROLEO	349,848	306,936		114.0
F)	PETROQUIMICA	54,453	474,775		11.5
G)	QUIMICA	168,655	1,058,581		15.9
H)	PRODS. PLASTICOS Y DE CAUCHO	11,124	320,686		3.5

1 9 8 1

	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES	TASA COBERTURA %
I) FAB. DE OTROS PRODUCTOS MINE- RALES NO METALICOS			
J) SIDERURGIA	81,741	116,978	69.9
K) MINEROMETALURGIA	56,034	1,238,446	4.0
L) PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO	27,247	405,968	6.7
L.1) PARA LA AGRICULTURA Y GANADERIA	538,477	7,898,231	6.8
L.2) PARA FERROCARRILES	7,914	300,171	2.6
L.3) PARA OTROS TRANSPORTES Y TELECO- MUNICACIONES	1,340	243,764	0.5
L.4) MAQUINARIA Y EQUIPO PARA IND. DIVERSAS	287,095	2,529,063	11.4
L.5) EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO	177,690	3,646,219	4.9
L.6) EQUIPO Y APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	5,307	313,101	1.7
L.7) APARATOS DE FOTOGRAFIA OPTICA Y RELOJERIA	56,351	758,460	7.4
M) OTRAS INDUSTRIAS	2,780	107,453	2.6
IV OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	22,680	73,934	30.7
	1,835	210,524	0.9

FUENTE: Indicadores de Comercio Exterior, IMCE.

#### 4.5. Balance del Intercambio

Como resultado del intercambio descrito en los puntos anteriores, el balance ha resultado tradicionalmente desfavorable para México. En efecto, en tanto que en 1970 el déficit de nuestro intercambio comercial con los Estados Unidos fue de 681 millones de dólares, para 1981 alcanzó 4,743 millones, o sea un incremento absoluto superior a 4 mil millones de dólares en ese período.

Si bien el déficit alcanzó proporciones enormes, esto se debe básicamente al crecimiento de nuestro intercambio total, registrándose una leve mejoría en la relación guardada entre exportaciones e importaciones, conocido como tasa de cobertura.

La tasa de cobertura permite identificar la relación directa existente entre el valor de las importaciones frente a las exportaciones o, en otras palabras, conocer por cada dólar importado cuánto se exporta en contrapartida.

En nuestro intercambio con los Estados Unidos, la tasa de cobertura registrada para México en 1970 fue de 52%, lo que significa que por cada 100 dólares importados de productos estadounidenses, nuestro país exportó a ese mercado 52 dólares.

Para 1980 la tasa de cobertura mexicana fue de 83.6%, disminuyendo en 1981 a 69.2%. Por lo anterior, se puede considerar que en términos de intercambio global, nuestro país mejoró su posición ante los Estados Unidos (cuadro 8).

Sin embargo, al excluir de las cifras estadísticas las ventas de hidrocarburos, el panorama resulta bastante distinto, ya que en 1981 la tasa de cobertura sólo alcanza 33.8%, lo que significa que por cada 100 dólares importados de mercaderías de ese país, México destinó únicamente 33.8 dólares en contrapartida (cuadro 9).

A fin de dimensionar nuestro déficit comercial con los Estados Unidos, conviene enmarcarlo en el contexto de las cifras globales de nuestro comercio exterior a nivel mundial. En esa forma, se observa que en 1981 nuestra balanza comercial a nivel mundial arrojó un déficit de 3,725 millones de dólares, en tanto que, como se señaló anteriormente, nuestro déficit comercial con los Estados Unidos en ese mismo año fue de 4,743 millones de dólares, o sea mayor al resultado total. Sólo gracias a los superávits registrados con otros países, fue posible que nuestro balance con los Estados Unidos no incidiera de manera aún más negativa en nuestras cuentas nacionales.

BALANZA COMERCIAL MEXICO - E. U. A.  
(Millones U.S. \$)

AÑO	EXPORTACION	IMPORTACION	SALDO	TASA COBERTURA
1970	743.0	1,424.2	- 681.2	52.1
1971	800.1	1,321.6	- 521.5	60.5
1972	1,137.5	1,558.0	- 420.5	73.0
1973	1,297.8	2,277.1	- 979.3	56.9
1974	1,667.5	3,778.6	- 2,111.1	44.1
1975	1,770.3	4,128.8	- 2,358.5	42.8
1976	1,455.0	2,853.8	- 1,397.8	51.0
1977	2,483.4	3,508.2	- 1,024.8	70.7
1978	3,720.1	4,746.5	- 1,026.4	78.3
1979	6,180.2	7,540.1	- 1,359.9	81.9
1980	9,982.4	11,939.8	- 1,957.4	83.6
1981	10,688.3	15,432.2	- 4,743.9	69.2

FUENTE: S.P.P. OFICIALES



BALANZA COMERCIAL MEXICO - E.U.A. SIN PETROLEO

(Millones U.S. \$)

AÑO	EXPORTACION	IMPORTACION	SALDO	TASA COBERTURA
1970	743.0	1,424.2	- 681.2	52.1
1971	800.1	1,321.6	- 521.5	60.5
1972	1,137.5	1,558.0	- 420.5	73.0
1973	1,297.8	2,277.1	- 979.3	56.9
1974	1,666.1	3,778.6	- 2,112.5	44.0
1975	1,448.8	4,128.8	- 2,680	35.0
1976	1,067.6	2,853.8	- 1,786.2	37.4
1977	1,725.4	3,508.2	- 1,782.8	49.1
1978	2,146.1	4,746.5	- 2,600.4	45.2
1979	3,033	7,540.1	- 4,507.1	40.2
1980	4,185.2	11,939.8	- 7,754.6	35.0
1981	5,229.2	15,432.2	-10,203	33.8

FUENTE: Reportes Estandarizados IMCE. 1976 - 1979.  
Anuarios Estadísticos de Comercio Exterior  
SIC. 1970-1975.

## CAPITULO V

### EVALUACION DE LOS CINCO PRIMEROS AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SGP, SEGUN REPORTE DEL PRESIDENTE JAMES CARTER AL CONGRESO

#### 5.1. Antecedentes

El inciso "b" de la sección 505, del Título V de la Ley de Comercio de los Estados Unidos de 1974, establece que el Presidente de ese país deberá presentar al cumplimiento de los cinco primeros años de funcionamiento del esquema estadounidense del SGP, o antes, un informe amplio sobre los resultados obtenidos en la práctica.

En cumplimiento a esta disposición, con fecha 17 de abril de 1980, el entonces Presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, remitió al Congreso el reporte solicitado, mismo que fue preparado por el Committee on Ways and Means.

En dicho reporte se analiza, desde el punto de vista estadounidense, el impacto que el SGP ha tenido en las economías de los PVD, introduciendo modificaciones... "destinadas a mejorar la operación global del programa" (1).

En virtud de que es precisamente este documento en el cual se encuentran plasmadas los puntos de vista del gobierno de los Estados Unidos sobre el SGP, en el presente capítulo se exponen sus puntos más relevantes, para en el capítulo VI mostrar la realidad de la participación mexicana en el esquema.

Cabe señalar que en el reporte en cuestión, los PVD fueron divididos en tres grupos para analizar la participación y aprovechamiento de cada uno de éstos. Esta división se efectúa en base al Producto Nacional Bruto (PNB) per cápita de los países. Así pues tenemos:

	PNB PER CAPITA (U.S.DLLRS.)
Países de Desarrollo Relativo Superior	Mayor a 1,100
Países de Desarrollo Relativo Intermedio	De 300 a 1,099
Países de Desarrollo Relativo Inferior	Menos de 300

---

(1) Carter, Jimmy: Carta de Presentación del Reporte Sobre los Cinco Años de Funcionamiento del S.G.P. Washington, Abril 1980.

A continuación se muestran los países incluidos en cada grupo:

PAISES DE DESARROLLO RELATIVO INFERIOR

26% del total de beneficiarios

	PNB PER CAPITA Dólares -1978-		PNB PER CAPITA Dólares -1978-
1. ANGOLA	297	18. COMOROS	184
2. LESOTHO	281	19. RWANDA	183
3. MAURITANIA	273	20. MALAWI	175
4. HAITI	257	21. INDIA	175
5. IMPERIO CENTROAMERICANO	254	22. CABO VERDE	159
6. REPUBLICA MALAGASY	247	23. ALTO VOLTA	157
7. AFGHANISTAN	241	24. BURMA	152
8. BENIN	231	25. BURUNDI	143
9. TANZANIA	230	26. CHAD	143
10. GAMBIA	229	27. MOZAMBIQUE	138
11. PAKISTAN	227	28. SOMALIA	125
12. NIGERIA	222	29. MALI	121
13. SIERRA LEONA	210	30. ETIOPIA	118
14. GUINEA	209	31. NEPAL	116
15. ZAIRE	209	32. BHUTAN	91
16. GUINEA BISSAU	204	33. MALDIVAS	81
17. SRI LANKA			

## PAISES DE DESARROLLO RELATIVO INTERMEDIO

43% del total de beneficiarios

	PNB PER CAPITA Dólares -1978-		PNB PER CAPITA Dólares -1978-
1. MALASIA	1,094	27. NUEVA GUINEA	550
2. LIBANO	1,070	28. GUYANA	660
3. SEYCHELLES	1,064	29. NEW HEBRIDES	542
4. SAHARA OCCIDENTAL	964	30. CONGO	537
5. ANTIGUA	954	31. BOLIVIA	509
6. TUNEZ	953	32. FILIPINAS	509
7. SIRIA	926	33. SAN TOME Y PRINCIPE	494
8. REP. DOMINICANA	913	34. THAILANDIA	491
9. ECUADOR	913	35. ZIMBABWE	480
10. GUATEMALA	912	36. HONDURAS	479
11. COLOMBIA	867	37. ZAMBIA	477
12. PARAGUAY	846	38. LIBERIA	460
13. NICARAGUA	844	39. CAMERUN	459
14. BELICE	843	40. DJIBOUTI	450
15. COSTA DE MARFIL	839	41. DOMINICANA	442
16. MAURICIO	827	42. TONGA	435
17. JORDANIA	760	43. ISLAS SALOMON	431
18. PERU	736	44. EGIPTO	401
19. KIRIBATI	690	45. GHANA	387
20. MARRUECOS	667	46. ST. VINCENT & GRENADINES	377
21. ST. CHRISTOPHER NEVIS-ANGUILLA	657	47. INDONESIA	359
22. EL SALVADOR	641	48. SAMOA OCCIDENTAL	359
23. SANTA LUCIA	632	49. SENEGAL	340
24. BOTSWANA	615	50. TOCIO	321
25. SWAZILANDIA	591	51. SUDAN	319
26. REP. ARABA DE YEMEN	581	52. KENYA	318

## PAISES DE DESARROLLO RELATIVO SUPERIOR

29% del total de beneficiarios

	PNB PER CAPITA Dólares -1978-		PNB PER CAPITA Dólares -1978-
1. BRUNE	10,645	20. BARBADOS	1,942
2. BERMUDAS	9,260	21. ARGENTINA	1,906
3. POLINESIA FRANCESA	5,271	22. RUMANIA	1,747
4. NUEVA CALEDONIA	4,647	23. URUGUAY	1,610
5. BAHRAIN	4,104	24. BRASIL	1,567
6. ISRAEL	4,104	25. COSTA RICA	1,539
7. GIBRALTAR	3,664	26. MACAO	1,458
8. SINGAPUR	3,264	27. FIJI	1,442
9. ANTILLAS HOLANDEASAS	3,154	28. CHILE	1,414
10. HONG KONG	3,041	29. TAIWAN	1,392
11. VENEZUELA	2,915	30. MEXICO	1,285
12. TRINIDAD Y TOBAGO	2,908	31. PANAMA	1,285
13. BAHAMAS	2,620	32. T.T PACIFIC ISL	1,229
14. OMAN	2,570	33. TURQUIA	1,206
15. YUGOSLAVIA	2,387	34. COREA	1,160
16. MALTA	2,164	25. JAMAICA	1,110
17. CHIPRE	2,114		
18. SURINAM	2,109		
19. PORTUGAL	2,024		

## 5.2 Participación de los Países de Desarrollo Relativo Inferior en el SGP de los Estados Unidos

En el Capítulo II fue señalado que el objetivo principal del SGP es básicamente incentivar la exportación de manufacturas de PVD. Asimismo, nos referimos a las posibilidades de éstos para exportar productos de sus industrias caracterizadas por ser de mano de obra intensiva.

Por su parte en el Capítulo III al referirnos a las características y funcionamiento del esquema estadounidense del SGP, fueron señalados aquellos sectores de productos que por considerar que pueden afectar a su industria nacional, no obtienen trato preferencial, caracterizándose la mayoría de ellos por ser industrias de mano de obra intensiva.

Así pues nos encontramos ante el hecho de que los productos que los países de desarrollo relativo inferior estarían en posibilidades de destinarse al mercado de los Estados Unidos, tales como productos primarios y aquellos resultantes de industrias de mano de obra intensiva, no están incluidos en la lista de productos objeto de preferencias arancelarias <sup>(1)</sup>.

---

(1) Si bien es cierto que el esquema de los Estados Unidos comprende algunos productos primarios, su número es bastante limitado.

No es de extrañar pues que el propio informe acepte que este tipo de países han recibido beneficios muy limitados del Sistema.

En efecto, en el cuadro 10 se puede observar que este grupo de países obtuvo el 3.3% del total del valor de las preferencias utilizadas en 1978, lo que representó una venta en conjunto de productos objeto de tratamiento preferencial del orden de 170 millones de dólares. Lo anterior significa que el 28% de los países con acceso al Sistema sólo obtuvieron el 3.3% de los beneficios totales en ese año.

La anterior situación es atribuible, además del hecho de que la gran mayoría de productos que este tipo de países están en capacidad de exportar se encuentran excluidos del trato preferencial, a que su eficiencia en la producción y competitividad de sus manufacturas es sumamente baja, por lo que el margen preferencial no es suficiente para nivelar su competitividad en los mercados internacionales y, por tanto, no encuentran demanda.

A esto debemos añadir el hecho de que debido a su infraestructura industrial, la mayoría de estos países... "se encuentran lejanos a poder ex-



E.U. IMPORTACIONES BAJO SGP ACORDE  
NIVEL DE DESARROLLO DEL PAIS DE ORIGEN\*

	PORCENTAJE DEL TOTAL 1978	MILLONES DE DOLARES		
		1976	1977	1978
TOTAL	100.0	3,160	3,878	5,204
PAISES CON DESARROLLO RELATIVO SUPERIOR	87.4	2,451	3,301	4,547
PAISES CON DESARROLLO RELATIVO MEDIO	9.3	601	444	485
PAISES CON DESARROLLO RELATIVO INFERIOR	3.3	108	132	170
OTROS, NO DETERMINADOS	0.1	1	1	3

\* Para los propósitos del presente cuadro, los países fueron divididos de acuerdo a su PNB Per-Cápita. Fueron clasificados como de desarrollo superior aquellos con PNB Per-Cápita superior a \$1,100 dólares; de desarrollo intermedio aquellos situados entre los \$300 y 1,100 dólares; y, de desarrollo inferior, los que no alcanzaron los \$300 dólares.

FUENTE: Estimado de Acuerdo al Reporte Carter

portar muchos de los bienes preferenciados por el "SGP de los Estados Unidos" (1).

El Reporte Carter indica que al analizar el comportamiento de las importaciones estadounidenses de productos preferenciados procedentes de -- países beneficiarios en el período 1976-1978, se observa que los originarios de países de desarrollo relativo inferior, crecieron en conjunto en un 25% promedio anual, así como, que en ese mismo período de tiempo se sumaron a -- la corriente comercial aproximadamente 200 nuevos productos beneficiados -- por el SGP (2). Sin embargo, al no contar con elementos adicionales tales como la permanencia de los nuevos productos en el mercado, así como los elementos componentes de la cifra de 25% de crecimiento anual antes mencionada, resultaría bastante subjetivo aseverar que el programa ha cumplido con sus objetivos en el caso de países con este nivel de desarrollo.

Además cabe señalar que este grupo está compuesto, -tal como se muestra en el cuadro 11-, por países que por tradición histórica sustentan su intercambio comercial con países europeos, por lo que ya de por sí sus -- ventas a los Estados Unidos son bastante pequeñas.

---

(1) Committee on Ways and Means. op. cit., pág. 29.

(2) Ibidem, pág. 30

E.U. IMPORTACIONES BAJO SGP SEGUN  
REGION GEOGRAFICA DE ORIGEN

	PORCENTAJE DEL TOTAL <u>1978</u>	MILLONES DE DOLARES		
		1976	1977	1978
TOTAL	100.0	3,160	3,878	5,204
POR REGION:				
LATINOAMERICA	29.9	904	1,119	1,554
EUROPA	5.5	197	205	286
MEDIO ORIENTE	6.3	190	234	330
ASIA	56.3	1,571	2,177	2,929
AFRICA	2.0	298	143	105

FUENTE: Estimado de Acuerdo al Reporte Carter

### 5.3. Participación de los Países de Desarrollo Relativo

#### Intermedio en el SGP de los Estados Unidos

Asciende a 52 el número de países considerados de desarrollo relativo intermedio, cayendo bajo esta clasificación el 43% de los países beneficiarios del SGP de los Estados Unidos.

En el año de 1978, estos 52 países, en su conjunto, destinaron al mercado estadounidense productos incluidos en el esquema preferencial por 601 millones de dólares, o sea sólo el 9.3% del total de productos importados ese año al amparo del SGP (ver cuadro 10, citado anteriormente).

Salta a la vista pues que casi la mitad de los países beneficiarios obtuvieron en su conjunto menos del 10% de las preferencias otorgadas en el año de referencia.

La reducida gama de productos que estos países están en posibilidades de exportar, aunada a las exclusiones determinadas por la aplicación de la Cláusula de Necesidad Competitiva en sus productos con mayor potencial de exportación, han sido limitantes a una mayor participación en el esquema preferencial.

En este grupo encontramos igualmente que la mayoría de sus integrantes resultan ser países que tradicionalmente han mantenido un reducido intercambio comercial con los Estados Unidos.

#### 5.4. Participación de los Países de Desarrollo Relativo Superior en el SGP de los Estados Unidos

Este grupo se compone de 35 países, que representan el 29% del total de los beneficiarios del SGP de los Estados Unidos. Entre ellos encontramos países de "...Latinoamérica y Asia, los cuales son dentro del grupo de PVD los principales socios comerciales de los Estados Unidos..." (1).

En el año de 1978, estos países destinaron en su conjunto, al mercado de los Estados Unidos, productos incluidos en el esquema preferencial por un valor de 5,204 millones de dólares, con lo cual obtuvieron el 87.4% del total de las preferencias otorgadas por ese país, en ese año.

La infraestructura industrial relativamente superior al resto de los PVD, así como a su ya tradicional trato comercial con los Estados Unidos, se consideran los elementos principales que explican este fenómeno.

---

(1) Committee on Ways and Means. Ibidem. pág. 27.

En el Reporte del Presidente Carter al Congreso se dramatiza esta situación ya que, tal como se puede observar en el cuadro 12, el 68% de las preferencias otorgadas en 1978, fueron utilizadas por cinco países: Taiwán, Corea, Hong-Kong, Brasil y México, en orden de importancia.

Por otra parte, estos cinco países, en virtud de contar con una infraestructura productiva superior al resto de los países beneficiarios, se encuentra en una mejor posición para poder llegar a aprovechar los beneficios del sistema.

Sin embargo, debido a los mecanismos previstos para limitar el trato preferencial, se observa que estos cinco países fueron objeto, en 1978, de la aplicación del 69% de los casos de exclusión por cláusula de necesidad de competencia.

Las exclusiones aplicadas a estos cinco países han venido creciendo a un ritmo anual de 32%, lo cual significa que cada año las posibilidades de beneficiarse por el sistema se han venido reduciendo .

E.U. PRINCIPALES PAISES QUE HACEN USO DE LAS  
PREFERENCIAS DEL ESQUEMA DEL SGP

	PORCENTAJE DEL TOTAL <u>1978</u>	MILLONES DE DOLARES		
		1976	1977	1978
TOTAL DE PAISES BENEFICIARIOS	100.0	3,160	3,878	5,204
<u>PRIMEROS 5</u>	68.1	1,870	2,642	3,544
1. TAIWAN	27.5	728	912	1,433
2. COREA	12.5	327	532	648
3. HONG KONG	10.3	347	486	537
4. BRASIL	9.0	215	344	468
5. MEXICO	8.8	253	368	458
<u>SEGUNDOS 5</u>				
6. ISRAEL	3.7	116	146	192
7. SINGAPUR	2.9	73	107	153
8. YUGOSLAVIA	2.9	154	116	152
9. ARGENTINA	2.8	72	77	148
10. INDIA	2.3	61	76	120
<u>TERCEROS 5</u>				
11. CHILE	1.7	22	24	87
12. PERU	1.5	44	38	79
13. PORTUGAL	1.4	8	54	73
14. FILIPINAS	1.4	59	77	71
15. URUGUAY	1.0	27	29	54
LOS DEMAS	10.2	654	492	531

FUENTE: Estimado de Acuerdo al Reporte Carter

## 5.5. Principales Conclusiones del Reporte

El Reporte presentado al Congreso incluye, además de los datos estadísticos relativos a la participación y aprovechamiento de los beneficiarios del esquema, consideraciones obtenidas mediante consultas a gobiernos de los países beneficiarios y audiencias públicas. Se incluye a continuación un extracto de los elementos más relevantes de dicho Reporte.

### 5.5.1. Aprovechamiento desigual

El aprovechamiento desigual de los beneficios del esquema se puede observar en los índices del presente capítulo, así como en los cuadros de apoyo. Cabe sólo señalar que a lo largo del reporte se reitera el hecho de que cinco países, entre ellos México, aprovechan en su conjunto más de la mitad de los beneficios.

Esto sirvió como base para incluir cambios que limitan la participación de estos países, tal como se señala en el punto 5.6.

### 5.5.2. Impacto Económico en los Países Beneficiados

El Reporte indica que "tal como era de esperarse, aquellos países que con mayor éxito han aprovechado el esquema estadounidense del SGP, generalmente enfatizan sus efectos positivos en su desarrollo económico" (1). A

---

(1) Committee on Ways and Means. Ibidem. pág. 32.



ello adiciona que algunos otros países como Haití, Honduras, Sri Lanka y - Kenya, también reconocen una importante contribución del SGP en el desarrollo global de sus economías.

El punto más importante se encuentra en el fragmento del Reporte en que se reconoce que "...sin embargo, la mayoría de los países estiman - que el SGP ha jugado únicamente un papel marginal en su proceso de desarrollo" (1).

En cuanto a la posición de los países africanos y del Medio Oriente, éstos no han obtenido beneficios del SGP de los Estados Unidos en vir-- tud de que, tradicionalmente, mantienen relaciones comerciales con países - europeos, sin que el SGP haya sido un factor que influya para modificar es-- ta tradicional corriente de comercio.

La justificación que hace el Reporte es en el sentido de que el - esquema lleva poco tiempo en operación como para poder observar su impacto en la economía de los beneficiarios, dejando entrever las "bondades" del -- Sistema en el futuro desarrollo de las naciones.

---

(1) Ibidem, pág. 40.

### 5.5.3. Expansión de Exportaciones

Al ser éste uno de los objetivos fundamentales del Sistema, el Reporte enumera una larga lista de consideraciones propias, así como opiniones de gobiernos de países beneficiarios que atribuyen al Sistema el incremento en sus exportaciones hacia los Estados Unidos.

En este punto es difícil llegar a determinar la veracidad de esta causa-efecto, dado que no se cuentan con los elementos que sustenten dichas aseveraciones. Sería necesario analizar en cada caso si estos incrementos fueron realmente el resultado de una diversificación en sus ventas a los Estados Unidos, o si bien son debidos a factores que, aún sin la existencia del Sistema, hubieran tenido el mismo resultado.

En el Capítulo VI se analizará el caso de México, a fin de determinar la utilidad del SGP en el incremento de las exportaciones de este país.

### 5.6. Principales Cambios Introducidos a Raíz del Reporte

Como se indicó anteriormente, el Reporte Carter hace énfasis en el aprovechamiento desigual de los beneficios del Sistema por parte de los países con acceso a él, por lo que, argumentando la necesidad de un aprovechamiento más equitativo, introdujo una nueva limitante al tratamiento pre\_\_

ferencial, siendo esta la "Graduación" a la que nos referimos en detalle - más adelante.

Además de lo anterior, y respondiendo a presiones de diversos sectores productivos de ese país que han argumentado el ver afectados sus intereses comerciales debido a las importaciones de productos del SGP, el Gobierno Estadounidense introdujo cambios sustanciales en el procedimiento para - exclusión, al tiempo que introdujo nuevos productos al Sistema.

De las medidas introducidas -y que a continuación se señalan- se desprende el hecho de que, en el caso específico de México, los obstáculos para beneficiarse del Sistema se incrementaron significativamente a partir de 1980.

#### 5.6.1. Graduación

El concepto de "graduación" encuentra su sustento jurídico en la sección 504 del Título V de la Ley de Comercio Exterior de 1974 de los Estados Unidos, la cual en su párrafo "a" cita... "El Presidente podrá anular, suspender o limitar la aplicación del trato de exención de derechos acordados conforme la sección 501 respecto a cualquier artículo o a cualquier - país...". La misma sección 504 en su párrafo "b" señala que el Presidente está facultado para suspender la designación de un país como nación en de-

sarrollo beneficiaría si "...determina que como resultado de cambios en las circunstancias, dicho país no habría podido ser designado como nación en de sarrollo..." (1)

El concepto de "graduación" es introducido como tal, por primera vez, en el multicitado Reporte Carter. De acuerdo con dicho Reporte este concepto "...se refiere a la reducción y eventual eliminación del trato pre ferencial para los países en desarrollo con economías más avanzadas y la progresiva alineación de sus políticas comerciales con las reglas generalmente aplicadas en el sistema de comercio internacional".

Resulta necesario destacar en este punto dos elementos que se con sideran significativos dentro del concepto de "graduación"; el estrictamente técnico y el político. En el ámbito técnico, puede considerarse simplemente como una medida tendiente a incrementar el margin preferencial en pro ductos determinados a favor de los PVD de desarrollo relativo inferior, -- frente a aquellos PVD con desarrollo relativo superior, ya que, la competitividad demostrada por estos últimos en un determinado producto, trae como consecuencia que los importadores no encuentren ninguna motivación para -

(1) Secretaría General OEA, op. cit., pág. 3.

adquirir ese mismo producto originario del país de desarrollo relativo inferior. Así pues, mediante esta primera concepción, se podría considerar que la aplicación de la "graduación" tendría como finalidad el buscar una mayor equidad en el aprovechamiento de los beneficios del Sistema por parte de los países beneficiarios.

De hecho, desde el punto de vista estrictamente técnico, éste ha sido el argumento de las autoridades estadounidenses al graduar productos, - ya que el graduar a un determinado producto originario de un país particular significa la suspensión permanente de acceso a los beneficios del Sistema; en otras palabras, cuando por ejemplo un producto mexicano es "graduado", - significa que en lo sucesivo ese producto mexicano no podrá gozar de los beneficios del SGP americano, sin importar el comportamiento del producto en el mercado estadounidense en los años venideros. Es ésta la diferencia básica entre la "limitación" de acceso por cláusula de necesidad de competencia y la "exclusión" por graduación.

Las autoridades estadounidenses no han dado a conocer en forma escrita los elementos que supuestamente toman en consideración para "graduar" un producto, simplemente se han limitado a señalar que son susceptibles de "graduación" los productos para los cuales un país beneficiario haya mostrado una alta competitividad y, por ende, una ventaja comparativa revelada.

Ahora bien, en el ámbito político del concepto de "graduación", el Reporte Carter arroja elementos que hacen suponer que es precisamente el aspecto político el que resulta de mayor interés para los Estados Unidos. En efecto en el Reporte Carter se asevera el "interés común de países desarrollados y PVD en mantener un sistema abierto del comercio internacional", lo cual significa dentro del propio concepto de graduación una paulatina apertura de los mercados de los PVD a los productos de los países desarrollados.

Asimismo, en el contexto político de la "graduación", los Estados Unidos presentan abiertamente a ésta como una "necesidad" para el desarrollo de los PVD. En efecto, el Reporte asevera que "es claramente en el interés de los PVD de desarrollo relativo superior el abrir sus mercados a la competencia internacional, lo cual no sólo incrementaría su competitividad doméstica sino que también sentaría las bases para negociaciones recíprocas que le abrieran mercados en el extranjero" (1).

Esta serie de aseveraciones responden claramente al interés de - los Estados Unidos por hacer prevalecer, en el contexto del GATT, la tendencia al liberalismo comercial en forma multilateral, o sea, volver a la - - "igualdad" en el comercio, dejando a un lado el concepto de "equidad en el -

---

(1) Committee on Ways and Means, Ibidem. págs. 70-71.

comercio internacional" que, en gran parte, dió origen al SGP.

En este punto resulta de gran utilidad subrayar el hecho de que los Estados Unidos destinan más de la tercera parte de sus exportaciones a PVD y que, desde 1970, su intercambio comercial con estos países ha crecido comparativamente más rápido que el realizado con los países industrializados <sup>(1)</sup>. Resulta pues de enorme importancia para los Estados Unidos el encontrar las vías de presión que permitan un acceso seguro de sus manufacturas a los mercados de los PVD.

Así pues, la "graduación" viene a ser políticamente la culminación de las preferencias otorgadas vía SGP, asumiéndose la posición de exigir a los PVD sujetos a graduación una política comercial de mayor apertura. Para los E.U. ésto resulta idóneo con su alineamiento a los principios del - GATT y de sus diferentes códigos.

Al momento de la realización de la presente investigación, se debate la forma de aplicación de la graduación, una vez finalizado el período original del esquema estadounidense del SGP. En tanto que una corriente -

---

(1) Ibidem, pág. 74.

clama por continuar graduando productos específicos de los países beneficiados, otra clama por "graduar países". En caso de que prevaleciera esta última, algunos países -como México- corren el riesgo de no ser considerados beneficiarios del Sistema, con lo que la presión para adherirse al GATT y a sus diversos códigos sería más fuerte que nunca (1).

#### 5.6.2. Solicitudes de Inclusión y de Exclusión de Productos

A partir de 1981 y como resultado del Reporte Carter al Congreso, la administración del SGP en los Estados Unidos introdujo cambios sustanciales en el procedimiento de solicitudes para inclusión o exclusión de productos en su esquema preferencial.

En efecto, respondiendo a presiones de diversos sectores productivos estadounidenses se exige que las peticiones de inclusión de nuevos productos sean presentadas conteniendo información sobre producción, empleo, -sueldos a obreros, ventas proyectadas, etc., tanto por lo que se refiere a los posibles efectos en el mercado estadounidense, como en el país que solicita la inclusión del producto.

---

(1) Barovich, Richard L.: Congress Faces Busy Year on International Business Issues. Business America. US Department of Commerce. Washington, D.C. January 1983. pág. 4.



Ante esta situación, la presentación de solicitudes para la inclu sión de nuevos productos requiere de una amplia investigación. Esto significa destinar recursos financieros de los que, en su mayoría, las empresas exportadoras que se verían beneficiadas carecen.

Así pues, lo que podría parecer un simple trámite administrativo se convierte en una de las más importantes limitantes para la inclusión de nuevos productos.

## CAPITULO VI

### EL SGP Y SU UTILIDAD PARA MEXICO

#### 6.1. Magnitud de las Preferencias Otorgadas a México

El esquema del SGP de los Estados Unidos otorga preferencias arancelarias a aproximadamente 2,950 fracciones de su tarifa arancelaria <sup>(1)</sup>; sin embargo, esta "oferta total" debe analizarse minuciosamente a fin de llegar a determinar lo que se conoce como "oferta real", o sea, determinar efectivamente los productos mexicanos que tienen acceso al tratamiento preferencial.

En primer lugar, debemos tener presente el hecho de que en la "oferta total" se encuentran un considerable número de productos que difi-

---

(1) El número varía año con año, de acuerdo a los cambios que se introducen al Sistema cada 31 de marzo.

cilmente un país en vías de desarrollo estaría en posibilidades de producir y exportar. En efecto, en la llamada "oferta total" encontramos productos tales como cámaras fotográficas, instrumentos de astronomía, instrumentos de geodesia, aviones, automóviles blindados de combate, lavadoras de ropa, televisiones, etc., entre otros (1). Si bien uno de los objetivos del SGP es fomentar la producción de muy diversas manufacturas en los países en vías de desarrollo, mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias que les permita contar con un mercado ampliado, se puede observar que en un número considerable de casos resulta poco probable el que, sin la ayuda tecnológica de una empresa multinacional, un país en desarrollo pueda llegar a producir y exportar artículos comprendidos en la "oferta total".

De tal forma que para dimensionar la ya mencionada oferta, es necesario determinar la "oferta potencial", o sea, identificar de todas las fracciones arancelarias, aquéllas en las cuales en el caso que nos ocupa, México se encuentra exportando a los Estados Unidos, sin importar si esas ventas recibieron el tratamiento al que podrían tener acceso.

---

(1) Coberturas y Procedimientos Administrativos Vigentes en 1981. OEA.

## 6.2. Determinación de la Oferta Potencial del SGP de los Estados Unidos a México

En el año de 1981, de las 2,949 fracciones arancelarias a las que los Estados Unidos otorgó el trato preferencial del SGP, se registraron -- importaciones de origen mexicano en 539 de ellas <sup>(1)</sup>, lo que significa que del total de las fracciones preferenciadas, México sólo pudo abastecer productos en el 18.2% de ellas. Lo anterior muestra las limitadas posibilidades de nuestro país para hacer uso de la totalidad de la "oferta", debido a nuestra limitada capacidad para producir y exportar manufacturas, situación imperante en los países en desarrollo.

En lo concerniente al monto de la "oferta potencial", éste puede ser determinado mediante el valor de las exportaciones mexicanas a los Estados Unidos que caen bajo las fracciones arancelarias preferenciadas. -- Hasta este momento continuamos determinando la "oferta potencial", ya que dejamos de lado el hecho de que, en efecto, dichas exportaciones hayan obtenido o no el tratamiento preferencial.

---

(1) Investigación directa.

A continuación se muestra la evolución de dicha "oferta potencial" a México en el esquema SGP de los Estados Unidos:

<u>A Ñ O</u>	<u>MILLONES DE DOLARES</u>
1976	1,007.8
1977	1,244.1
1978	1,552.4
1979	1,927.4
1980	2,079.4
1981	2,604.8
1982	2,956.5

FUENTE: Dirección Promoción Internacional y Análisis de Mercados.  
IMCE. Aprovechamiento del SGP de los Estados Unidos  
(1976-1982) marzo 1983.

Al observar el cuadro anterior podemos desprender que la "oferta potencial" para México se ha casi triplicado. Sin embargo, sólo muestra que las exportaciones mexicanas que caen dentro de fracciones arancelarias preferenciadas se han incrementado significativamente y no necesariamente que las preferencias hayan sido su motivo de crecimiento, ya que debemos considerar las exclusiones por cláusula de necesidad de competencia para llegar a determinar con precisión el monto de productos mexicanos en posibilidad de obtener el tratamiento preferencial.

### 6.3. Determinación del Monto Preferencial por el SGP de los Estados Unidos a Productos Mexicanos

Para llegar a determinar el monto efectivamente preferenciado, - es necesario excluir de la "oferta potencial" aquellas fracciones para las cuales nuestro país ha dejado de recibir el trato preferencial, ya sea por aplicación de la cláusula de necesidad de competencia, o bien por tratarse de productos que no lograron alcanzar el grado de integración mínimo para obtener el Certificado de Origen necesario.

A continuación se muestra la evolución del monto preferenciado.

EVOLUCION DEL MONTO DE PREFERENCIAS OTORGADO A MEXICO  
(MILLONES DE DOLARES)

AÑO	OFERTA POTENCIAL	( - )	IMPORTACIONES QUE NO CALIFICARON PARA PREFERENCIAS*	( = )	OFERTA REAL
1976	1,007.8		763.2		244.6
1977	1,244.1		875.7		368.4
1978	1,552.4		1,118.3		434.1
1979	1,927.4		1,381.9		545.5
1980	2,079.4		1,570.2		509.2
1981	2,604.8		1,975.1		629.7
1982	2,956.5		2,354.4		602.1

\* Comprende tanto exclusiones por CNC, como por otras razones, tales como no presentar Certificado de Origen por no alcanzar el porcentaje de integración mínimo requerido.

Como se puede observar, durante todos los años el monto de las exclusiones ha sido invariablemente mayor que aquél que ha gozado de preferencias, siendo la relación de 4 a 1 para 1982. En otras palabras, en 1982, por cada dólar de mercancía que obtenía tratamiento preferencial, 4 dólares de mercancía no obtuvieron acceso a preferencia ya sea por aplicación de CNC o por otros motivos administrativos.

En base a los hechos anteriores, las autoridades estadounidenses a la vez que diversos analistas mexicanos, han repetido en innumerables ocasiones que nuestro grado de aprovechamiento de las preferencias es sumamente reducido, ya que se limitan a comparar la "oferta potencial" contra los productos que obtuvieron el tratamiento preferencial, sin reparar en la existencia del enorme número de exclusiones. De tal forma que dicha presentación de los hechos da la apariencia de que si México no obtiene mayores beneficios del Sistema Preferencial es debido a falta de conocimiento de nuestros exportadores, lo cual es poco atinado, ya que si bien algunos pequeños exportadores no tienen conocimiento de la existencia del SGP, el Sistema es ampliamente conocido por los importadores estadounidenses. En última instancia, son precisamente ellos quienes se benefician al no pagar los impuestos de importación respectivos, de tal forma que son los importadores quienes exigen a los exportadores los documentos necesarios para obtener la preferencia arancelaria y, en todo caso, si no pueden hacer



efectiva la preferencia, es porque existen situaciones aduanales estadounidenses que se los impiden.

En el punto siguiente se analizan los orígenes de las exclusiones al tratamiento preferencial.

#### 6.4. Naturaleza de las Exclusiones

Anteriormente se mostró que de la oferta potencial, las exclusiones ocupan mayor proporción que las preferencias otorgadas. Ahora bien, dichas exclusiones se clasifican en dos grupos, uno que corresponde a exclusiones por aplicación de la CNC y, otro, por "razones diversas", tales como falta de Certificado de Origen, reglas de origen, etc.

DESGLOSE DE LAS EXCLUSIONES DE TRATO PREFERENCIAL APLICADAS  
A MEXICO

(MILLONES DE DOLARES)

AÑO	EXCLUSIONES TOTALES	EXCLUSIONES POR APLICACION CNC	EXCLUSIONES POR OTRAS RAZONES
1976	763.2	407.9 (53.4)	355.3 (46.5)
1977	875.7	501.2	374.6
1978	1,118.3	629.2	489.1
1979	1,381.9	834.4	547.5
1980	1,570.2	862.2	708.0
1981	1,975.1	1,169.8	805.3
1982	2,354.4	1,533.7 (65.1)	820.7 (34.8)

El cuadro anterior en que se presenta el desglose de las exclusiones, muestra que, en promedio, el 60% de las exclusiones obedece a la aplicación de CNC y el resto a razones diversas, cabiendo resaltar el hecho de que de 1976 a 1982 el valor de las exclusiones por aplicación de CNC se ha casi cuadruplicado.

Ahora bien, podría considerarse que las exclusiones por "razones diversas" podrían evitarse mediante el cuidado en el cumplimiento de los procedimientos administrativos requeridos; sin embargo, es necesario tener presente la participación de productos procedentes de empresas maquiladoras que, por no alcanzar un grado de transformación nacional superior al 35% como exige la legislación estadounidense, no obtienen de las autoridades mexicanas el Certificado de Origen respectivo y, por tanto, no pueden tener acceso al tratamiento preferencial. Cuando se trata de productos que están considerados dentro de la lista de productos preferenciados por el SGP, estas operaciones quedan registradas dentro de la clasificación de exclusiones por "razones diversas", siendo que en realidad no se trata en sí de productos de empresas mexicanas.

A continuación se expone la forma en que la industria maquiladora participa en el SGP.

## 6.5. La Industria Maquiladora Dentro del SGP

En la sección 10.177 del reglamento de aduanas y otros procedimientos para la aplicación del SGP, se estipula que todo producto, para gozar del tratamiento arancelario, deberá contar con cuando menos el 35% de contenido nacional; o sea que cuando menos el 35% del valor del artículo sea -- agregado en el país beneficiario.

La sección 10.176 del reglamento de aduanas referido, señala a la letra ..."La mercancía que sea producto, artículo, manufactura o montaje - de un país beneficiario en desarrollo y se importe directamente de él será elegible para entrada franca conforme el sistema general de preferencias, sólo cuando la suma del costo o valor de los materiales producidos en dicho país y de los costos directos de las operaciones de elaboración que en él - se realicen no sean menos del 35% del valor del artículo..."

En base a lo anterior, la puerta queda abierta para que las empresas estadounidenses establecidas en México bajo el régimen de Industria Maquiladora se beneficien de las preferencias arancelarias otorgadas por el - SGP, ya que como se sabe este tipo de industrias se caracterizan por ser operaciones que requieren de mano de obra intensiva y, por tanto, con facilidad superan en la mayoría de los casos el 35% de elaboración nacional requerida.

De tal forma, muchas de las empresas estadounidenses establecidas en México bajo el régimen de maquila no sólo se benefician por el bajo costo de nuestra mano de obra sino que, adicionalmente, obtienen los beneficios de la exención de impuestos que otorga el SGP.

Si bien este hecho es un aliciente adicional para atraer empresas estadounidenses para que se establezcan en México bajo el régimen de industria maquiladora, se presenta el problema de que al hacer uso del SGP incrementan la participación de "productos mexicanos" que obtienen preferencias, con lo que en algunos casos son estos productos maquilados los directamente responsables de que se rebase los límites establecidos por la Cláusula de Necesidad de Competencia y por tanto, se les retire el trato preferencial - no sólo a ellos sino al producto equivalente fabricado realmente por empresas mexicanas con materiales nacionales.

Otro problema adicional se presenta en el hecho de que productos maquilados, considerados dentro de la relación de productos elegibles para SGP, pero que no alcanzan el grado de transformación de 35% requerido, son computarizados por las aduanas estadounidenses como productos mexicanos que habiendo podido beneficiarse del SGP no lo hicieron, o se los catalogan como productos excluidos por "razones diversas".

Ahora bien, con el material de consulta que se tiene a disposición no es factible llegar a determinar el total de preferencias otorgadas a -- empresas maquiladoras, ya que cuando presentan el Certificado de Origen en la aduana estadounidense, ésto lo clasifica como producto que ha obtenido tratamiento SGP sin existir diferencias de si se trata de producto resultante de maquila o no. Al parecer, la única forma de llegar a determinar el monto con exactitud es mediante el análisis de los pedimentos de importación en las aduanas de ese país, información no accesible ya que por contener datos de operaciones de empresas estadounidenses se considera confidencial.

No obstante existe un medio para llegar a determinar el efecto negativo de ese tipo de operaciones en el Sistema. Para ello han sido tomadas todas las fracciones que para 1982 quedaron excluidas para México del tratamiento preferencial SGP, ya sea por haber sido graduadas o bien por rebasar los límites de la CNC. En base a esa relación se consultó el anuario estadístico de los Estados Unidos que contiene los resultados para 1981, para en base a él conocer del total de nuestras ventas clasificadas en las fracciones castigadas cuánto correspondió a operaciones de maquila. En cuadro anexo se presentan los resultados (cuadro 13).

Cabe en este punto señalar, que si bien mediante este Sistema se puede estimar la responsabilidad de operaciones de maquila como causantes

de exclusiones a México de trato preferencial en diversos productos, prevalece la falta de conocimiento de aquellas operaciones que se clasificaron como mexicanas por haber presentado el Certificado de Origen, pero que en realidad se trata de operaciones de maquila que se hicieron acreedoras al tratamiento preferencial por haber alcanzado un grado de transformación nacional superior al 35% y, por tanto, acreedoras a Certificado de Origen.

En el mismo cuadro 13 se puede observar que el valor de nuestras ventas en 1981 que quedaron excluidas de tratamiento preferencial, en 1982 ascendió a 1,170 millones de dólares, de los cuales 869 mil correspondieron a operaciones de maquila, o sea cerca del 75%, porcentaje aún mayor en realidad considerando lo expuesto en el párrafo anterior.

Así pues, se puede aseverar que son las empresas estadounidenses establecidas en México bajo el régimen de maquila las responsables en gran medida de que productos mexicanos sean excluidas del SGP, con lo que el empresario mexicano recibe el castigo por el éxito comercial de empresas extranjeras establecidas en nuestro país.

CUADRO 13

PRODUCTOS MEXICANOS EXCLUIDOS DE TRATAMIENTO  
PREFERENCIAL PARA 1982 POR REBASAR LIMITES CNC

RESULTADOS 1981

		TOTAL	MEXICANO	MAQUILADO	% MAQUILA RESPECTO TOTAL
135.90	PEPINOS FCOS. RE- FRIGERADOS O CON- GELADOS. QUE ENTREN DEL 1° DE DIC. AL ULTIMO DE FEB.	33,784	33,784	---	---
136.30	AJO FCO., REFRIG. O CONG.	6,356	6,356	---	---
136.80	OKRA FCA., REFRIG. O CONG.	2,237	2,237	---	---
137.40	RABANOS, FCOS., RE- FRIG. O CONG.	697	697	---	---
137.71	COL DE BRUSELAS, FCA. REFRIG. O CONG.	2,983	2,983	---	---
137.79	JICAMAS FCAS. O RE- FRIG.	2,353	2,353	---	---
138.05	BROCCOLI FCAS., RE- FRIG. O CONG.	13,081	13,081	---	---
140.21	BARBANZOS, NES., SE- COS, DISECADOS O DESHIDRATADOS.	7,218	7,218	---	---
141.77	PEPINOS	16,675	16,675	---	---



		<u>TOTAL</u>	<u>MEXICANO</u>	<u>MAQUILADO</u>	<u>% MAQUILA RESPECTO TOTAL</u>
147.98	MANGO FRESCO QUE ENTREN DE NOV.1º A ABRIL 30 INCLUSIVE	500	500	---	---
148.12	CANTALOUPOS FCOS., QUE ENTRE DE DIC. 1º HASTA MARZO 31	3,703	3,703	---	---
148.30	MELONES FCOS. EXCEP TO CANTALOUPOS, DE DIC. 1º A MAYO 31	2,150	2,150	---	---
149.50	FRUTAS, NES FRESCAS	1,410	1,410	---	---
192.85	PAJA Y DEMAS MATERIA LES VEGETALES PROCE- SADAS, NES.	4,037	4,037	---	---
202.62	MOLDURAS CORRIENTES DE MADERA DE PINO SIN PERFORAR NI TRATAR	24,974	24,974	---	---
206.60	MARCOS PARA CUADROS Y ESPEJOS DE MADERA	27,323	27,323	---	---
256.87	ARTICULOS, NES, DE PAPEL REVESTIDO, RA- YADO, ETC.	78,171	170	78,001	99.8
315.25	OTROS CORDAJES DE FI BRAS VEG. DURAS SIN FILAMENTOS, NES.	3,222	3,222	---	---
422.76	SULFATO DE ZINC	1,043	1,043	---	---
473.52	CITARGIRIO	8,831	8,831	---	---
473.56	MINLO	782	782	---	---
511.31	SALDOSAS PARA PAVIMEN TACION O REVESTIMIENTO	1,074	1,074	---	---

		<u>TOTAL</u>	<u>MEXICANO</u>	<u>MAQUILADO</u>	<u>% MAQUILA RESPECTO TOTAL</u>
518.41	TUBOS Y SUS ACCESORIOS PARCIALMENTE DE AMIANTO Y CEMENTO HIDRAULICO	325	325	---	---
522.21	ESPATOFUOR CON MAS DE 97% EN PESO DE FLUORURO DE CALCIO	34,753	34,753	---	---
532.31	TEJAS Y BALDOSAS CERAMICAS, EXCEPTO PARA PISO Y PARED	1,024	1,024	---	---
545.53	GLOBOS Y PANTALLAS DE VIDRIO	9,693	9,693	---	---
545.65	CHIMENEAS PARA LAMPARAS	1,043	1,043	---	---
646.90	CERRADURAS CON BASE DE METAL PARA ART. DE VIAJE	1,884	---	1,884	100.0
652.84	MUELLES Y BALLESTAS PARA MUELLES PARA SUSPENSION DE VEHICULOS	18,013	18,013	---	---
662.35	PULVERIZADORES DE EMBOLO SIMPLE Y FUELLES DE PULVERIZACION Y SUS PARTES	3,573	---	3,573	100.0
676.52	PARTES PARA CALCULADORAS Y PARA MAQUINAS PROCESADORAS DE DATOS	100,511	7,059	93,452	93.0
682.60	GENERADORES ELECTRICOS	98,939	1,655	97,284	98.3

		<u>TOTAL</u>	<u>MEXICANO</u>	<u>MAQUILADO</u>	<u>% MAQUILA RESPECTO TOTAL</u>
683.15	ACUMULADORES ELEC- TRICOS	30,472	---	30,472	100.0
685.90	CUADROS DE MANDO, ETC. PARA CIRCUI- TOS ELECTRICOS	187,365	6,953	180,412	96.3
688.12	CONJ. DE CABLES - DE ENCENDIDO PARA EQUIPO DE TRANSPOR TE	131,136	---	131,136	100.0
688.15	CONDUCTORES AISLA- DOS PARA ELECTRICI DAD CON ACC., NES.	98,147	1,010	97,137	99.0
692.32	PARTES PARA VEHICU LOS AUTOMOTORES	157,469	39,148	118,321	75.1
702.32	TOCADOS, EXCEPTO - GORRAS, COSIDOS DE PAJA	2,280	2,280	---	---
	TOTAL GLOBAL:	1,119,231	287,559	831,672	

## FUENTE:

OEA. Monitoreo Anual del Aprovechamiento Mexicano del SGP.  
Washington, 1980 y 1981.

SECCION INVENTARIO Y CUBRIMIENTO GUBERNAL DE LOS PRODUCTOS EXCLUIDOS DEL SOP DE LOS ESTADOS UNIDOS, POR EXCEDER LOS LIMITES DE NECESIDAD COMPETITIVA O POR GRADUACION 1975 - 1982 MILIS DE DOLARES.

	ESTADOS UNIDOS (PARTE I)											
	1-9-7-5		1-9-7-6		1-9-7-7		1-9-7-8		1-9-7-9			
	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO		
1-15	648	-	647	89	13.8R	794	151	19.0	817	108	13.2	
1-16	367	-	181	79	62.3	200	89	44.5	256	179	69.9	
1-17	66	03	96.6E	-	-	14	-	-	273	267	17.1E	
1-18	2 717	2 711	99.8E	81	-	8	-	-	73	-	-	
1-19	683	370	53.7	1 300	63.7E	1 680	976	34.1E	2 365	604	25.5E	
1-20	498	-	62	-	-	3 865	1 010	30.8E	2 292	239	10.4E	
1-21	15	-	3	-	-	98	-	-	125	94	14.4E	
1-22	4 136	4 139	94.1E	8 917	94.7E	11 824	11 021	95.6E	32 230	31 151	96.4E	
1-23	80	-	32	-	-	104	-	-	234	78	13.3	
1-24	2 278	2 117	92.9	4 202	95.2	8 727	7 771	94.1	12 450	11 953	96.0	
1-25	417	395	94.2	303	369	95.3	1 903	1 977	2 503	2 487	99.4	
1-26	318	928	90.7	1 240	1 226	1 477	1 447	98.0	5 064	5 047	99.6	
1-27	6 333	4 202	67.1	6 353	3 865	6 090	3 957	67.4	9 217	6 469	70.1	
1-28	54	-	67	-	-	78	-	-	367	233	63.4	
1-29	607	408	67.2E	1 012	648	2 839	1 015	45.3E	2 770	1 494	53.9E	
1-30	8 282	7 495	94.4	8 126	7 025	86.4	362	214	176	-	-	
1-31	9 481	8 007	86.2	12 056	10 895	97.7	23 878	21 842	91.5	35 184	32 599	92.6
1-32	825	473	52.3E	887	425	49.0E	654	271	41.4	935	633	67.7R
1-33	1 949	1 896	97.3	3 067	3 017	98.3	6 607	6 508	98.5	17 601	17 589	99.3
1-34	16 828	16 646	98.3	31 747	31 998	99.5	31 997	30 939	96.5	70 801	70 396	99.5
1-35	-	-	-	-	-	-	770	748	97.1E	1 867	1 402	75.1E
1-36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1-37	607	408	67.2E	6 940	4 810	69.2E	8 633	4 992	57.6E	11 830	7 748	65.4E
1-38	1 873	1 017	60.8	1 731	1 084	62.6	7 467	4 087	54.1E	7 680	6 413	83.4E
1-39	9 623	5 444	55.5	12 991	7 451	57.3	12 709	6 410	52.1E	16 984	9 006	53.0E
1-40	14	-	-	11	-	-	53	-	146	-	-	
1-41	23 641	20 234	87.8	15 420	11 404	73.9	27 411	23 239	84.8	24 947	20 957	84.0
1-42	1	-	-	6	-	-	6	-	6	-	-	
1-43	4 733	4 535	95.7	4 575	3 909	85.4	5 862	5 011	85.3	7 647	6 382	83.5
1-44	14 235	14 193	99.7	16 684	15 356	97.9	21 802	21 430	98.3	4 332	4 098	94.4E

...2

IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS

	TOTAL	PROG. DE MEXICO	%	TOTAL	PROG. DE MEXICO	%	TOTAL	PROG. DE MEXICO	%	TOTAL	PROG. DE MEXICO	%
24.1.1	14 235	14 193	99.7	15 684	15 356	97.9	21 802	21 430	98.3	17 836	17 821	99.9
24.1.2	2 470	1 322	53.5	8 814	8 823	97.8	4 977	2 406	48.3	7 448	3 728	50.0
24.1.3	700	-	-	3 652	2 175	59.5	109	98	89.9	72	70	97.2
24.1.4	7	-	-	8	-	-	10	-	-	170	150	87.7
24.1.5	181	-	-	931	-	-	180	-	-	542	247	45.5
24.1.6	1 914 048	10 847	1.1E	1 836 492	-	-	174 312	-	-	47 859	4 111	8.5
24.1.7	100 203	24 263	24.2E	129 615	27 189	21.0R	107 222	22 503	21.0	88 841	28 061	29.3
24.1.8	100 263	8 141	8.1E	913	-	-	1 055	-	-	1 839	-	-
24.1.9	1 810	451	24.9E	91	68	74.7	445	-	-	17	-	-
24.1.10	30	-	-	-	-	-	18	-	-	21	-	-
24.1.11	29	-	-	46	-	-	19	-	-	366	-	-
24.1.12	4 702	2 389	50.4	6 361	1 556	24.3E	5 613	1 602	28.5R	4 955	876	17.6
24.1.13	2 031	1 719	85.0	1 891	889	47.0E	2 207	957	43.4E	2 671	895	33.5R
24.1.14	29	-	-	164 993	9 796	5.6	183 166	9 900	5.4	276 965	12 921	4.7
24.1.15	13 085	13 085	100.0E	10 925	9 858	90.0E	16 870	13 436	79.6R	21 051	14 516	68.9
24.1.16	49 063	3 297	6.7	54 979	4 193	7.5	63 374	5 620	8.9	84 155	8 124	9.7
24.1.17	1 497	-	-	1 064	-	-	3 495	61	1.7	6 535	-	-
24.1.18	196	-	-	331	-	-	3 086	2 557	82.9	363	-	-
24.1.19	5	-	-	1	-	-	3	-	-	2	-	-
24.1.20	742	-	-	105	-	-	470	320	68.1	374	202	51.3E
24.1.21	3 442	2 438	70.1E	3 928	2 603	66.3E	3 729	2 723	73.0E	4 819	3 032	62.7E
24.1.22	2 774	1 291	46.6E	4 124	1 501	36.4R	4 350	1 729	39.7	4 707	1 906	40.5
24.1.23	12 061	12 051	99.9E	17 255	17 120	99.2E	24 048	23 974	99.5E	39 767	39 531	40.5E
24.1.24	712	74	10.4	1 112	291	26.3	1 209	325	26.9	2 311	917	39.7
24.1.25	17 661	11 623	66.2E	22 958	15 654	68.3E	30 836	21 373	69.3E	30 836	20 499	66.5E
24.1.26	632	-	-	1 635	201	12.3	4 286	1 864	43.5	7 853	3 938	50.1
24.1.27	12	-	-	6	-	-	237	233	90.3	16	-	-
24.1.28	62	-	-	143	71	49.0	24	-	-	18	-	-
24.1.29	15 130	14 224	94.0E	24 794	22 992	92.7E	28 577	27 046	94.6E	30 286	27 558	91.0E



1-9-7-5      1-9-7-6      1-9-7-7      1-9-7-8  
 IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS    IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS    IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS    IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS

DESCRIPCION DE MERCADERIAS	1-9-7-5		1-9-7-6		1-9-7-7		1-9-7-8					
	PROC. MEXICO	TOTAL	PROC. MEXICO	TOTAL	PROC. MEXICO	TOTAL	PROC. MEXICO	TOTAL				
100.000.000	7 226	3 878	53.7C	10 675	5 681	51.2E	11 579	6 121	52.9E	14 838	7 913	53.3E
100.000.000	1 586	1 764	80.7E	1 029	923	89.7E	1 329	1 142	85.9E	1 305	1 029	73.9E
100.000.000	620	342	55.1E	977	358	36.6E	1 056	382	36.2E	1 234	408	33.1
100.000.000	104 026	7 704	7.4	25 491	4 060	15.9	11 984	8 402	70.1	98 998	95	0.1E
100.000.000	178	150	84.3	207	144	69.6E	289	195	67.3E	440	217	49.3E
100.000.000	51	-	-	12	-	-	56	-	-	106	69	64.2
100.000.000	8	-	-	11	-	-	163	162	99.4E	66	-	-
100.000.000	2 305	851	36.9	2 025	1 182	58.9	2 261	634	28.0E	3 621	169	4.7E
100.000.000	1 163	-	-	2 105	-	-	2 027	-	-	2 917	-	-
100.000.000	652	644E	98.7	693	617	96.0E	759	721	95.0E	570	550	96.5E
100.000.000	6 613	61	0.9E	11 882	81	0.7E	16 177	111	0.7	20 018	470	2.3
100.000.000	20 744	11 488	55.2	36 938	22 284	60.3E	43 148	26 830	62.3E	52 842	30 102	57.2E
100.000.000	278	118	41.3	779	342	31.1	1 650	1 131	68.1	536	334	62.3E
100.000.000	2	-	-	20	-	-	6	-	-	21	-	-
100.000.000	11	-	-	15	-	-	100	-	-	985	-	-
100.000.000	103 086	32 404	30.0	158 281	68 708	35.2	196 950	56 191	28.1	308 144	68 858	37.6
100.000.000	4 870	1 393	28.6	4 763	2 078	43.6	3 475	1 838	52.9	3 590	1 924	53.8E
100.000.000	1 318	493	37.4	2 745	1 822	66.4	3 213	1 674	52.1E	4 399	2 377	54.3E
100.000.000	306 355	47 993	15.6E	282 421	13 370	3.4E	252 378	1 137	0.5E	359 359	131	0.0
100.000.000	249 755	29 971	10.3E	398 681	39 347	10.0E	484 536	38 460	7.9E	621 874	44 992	7.2E
100.000.000	20 080	7 739	-	35 982	14 714	40.9	42 289	18 822	46.9	58 514	23 308	43.2
100.000.000	108 970	18 868	17.3	149 565	20 535	19.1	228 677	28 906	12.9	263 305	228 266	85.9
100.000.000	11 879	-	-	13 881	-	-	16 027	2 716	17.0	36 319	19 713	54.2

1 9 7 5 1 9 7 6 1 9 7 7 1 9 7 8

	1 9 7 5		1 9 7 6		1 9 7 7		1 9 7 8	
	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO
127-1	73 714	2 655	91 453	4 268	127 896	7 618	155 910	11 482
127-2	244 066	49 869	339 337	69 182	407 228	71 352	582 946	83 599
127-3	121	-	1 511	-	681	-	1 610	231
127-4	15 272	8 271	23 454	12 979	32 274	18 321	44 955	22 849
127-5	67 143	17 210	64 962	1 604	69 171	29 344	83 658	32 549
127-6	5 078	-	2 882	-	14 789	14 045	57 642	39 152
127-7	595 929	68 175	717 121	89 472	926 851	128 850	1 464 633	141 723
127-8	498	-	504	-	-	-	-	-
127-9	528	749	812	232	345	90	402	163
127-10	431	414	345	332	307	294	206	162
127-11	514	151	467	243	678	243	753	493
127-12	3 064	174	2 599	121	2 760	134	4 679	1 126
127-13	569	496	751	643	1 218	842	1 784	1 258
127-14	2 903	1 433	2 993	2 787	4 428	3 168	4 568	3 377
127-15	1 728	433	2 829	712	3 495	810	3 876	916
127-16	530	-	428	-	647	69	647	124
127-17	1 730	808	3 544	1 933	4 658	2 447	7 864	3 919
127-18	678	660	788	740	709	673	866	649
127-19	565	-	1	-	444	-	653	79
127-20	4 077	1 943	3 852	1 606	3 578	1 911	4 710	2 327
127-21	10 999	3 914	8 215	2 313	13 133	5 148	20 019	10 135
127-22	7 616	-	9 492	180	12 134	73	16 164	-
127-23	1 835	246	1 975	185	1 841	221	1 676	252
127-24	3 701	1 432	4 102	1 666	5 258	2 455	7 116	2 183
127-25	-	-	15	-	40	-	165	94
127-26	29	-	20	-	2	-	3	-

127-1 Bienes agrícolas de la agricultura  
 127-2 Bienes de ganado vivo  
 127-3 Bienes agrícolas para procesamiento  
 127-4 Productos de caucho de caucho  
 127-5 Productos de algodón  
 127-6 Bienes agrícolas y animales  
 127-7 Bienes agrícolas y animales  
 127-8 Bienes agrícolas y animales  
 127-9 Bienes agrícolas y animales  
 127-10 Bienes agrícolas y animales  
 127-11 Bienes agrícolas y animales  
 127-12 Bienes agrícolas y animales  
 127-13 Bienes agrícolas y animales  
 127-14 Bienes agrícolas y animales  
 127-15 Bienes agrícolas y animales  
 127-16 Bienes agrícolas y animales  
 127-17 Bienes agrícolas y animales  
 127-18 Bienes agrícolas y animales  
 127-19 Bienes agrícolas y animales  
 127-20 Bienes agrícolas y animales  
 127-21 Bienes agrícolas y animales  
 127-22 Bienes agrícolas y animales  
 127-23 Bienes agrícolas y animales  
 127-24 Bienes agrícolas y animales  
 127-25 Bienes agrícolas y animales  
 127-26 Bienes agrícolas y animales



	1-9-7-5		1-9-7-6		1-9-7-7		1-9-7-8	
	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL
10.280	5 536	53.8	15 918	8 392	52.7	21 440	10 175	47.5
1.603	-	-	2 175	-	-	2 115	-	-
								932

NOTA: EL INVENTARIO CONTEMPLA LAS EXCLUSIONES Y REDESIGNACIONES DEL GGP DE LOS ESTADOS UNIDOS, DE PRO-  
 DUCIDOS MEXICANOS, DESDE SU CREACION A LA FECHA SE PARTE DE 1975, EN RAZON A QUE MUCHOS PRODUC-  
 TOS MEXICANOS FUERON ELIMINADOS DEL GGP, AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

E: EXCLUSION DEL PRODUCTO DEL GGP.

R: REDESIGNACION DEL PRODUCTO AL GGP.

FUENTE: REPORT TO THE CONGRESS ON THE FIRST FIVE YEARS OPERATION OF THE U.S. GENERALIZED SYSTEM OF PRE-  
 FERENCE BY THE PRESIDENT, ABRIL DE 1980. LISTADOS SOBRE EL APROVECHAMIENTO DEL GGP DE EUA. --  
 POR PAIS, DEACON-TARIFF SCHEDULES OF THE UNITED STATES ANNOTATED. U.S. IMPORTS FOR CONSUM-  
 TION AND GENERAL IMPORTS, FT 248. MICROFILMS U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE IN 148.

MEXICO INVERSIÓN Y COMERCIO COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS EXCLUIDOS DEL SGP DE LOS ESTADOS UNIDOS, POR EXCEPTA LOS LÍMITES DE NECESIDAD COMPETITIVA O POR RENOVACIÓN 1975 - 1982 MILES DE DOLARES.

(2ª. PARTE.)

CÓDIGO	1 9 7 9			1 9 8 0			1 9 8 1			1 9 8 2		
	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO
	MEXICO	%	MEXICO	%	MEXICO	%	MEXICO	%	MEXICO	%	MEXICO	%
0 1 3 0 1 1 9	1 450	562	34.6	1 114	397	35.0	1 024	285	27.8	1 584	362	22.8
0 1 3 0 1 2 0	119	37	24.6 E	16	-	R	107	-	-	19	-	-
0 1 3 0 1 2 1	17	18	88.3 E	104	103	99.0	18	-	-	664	53	8.0
0 1 3 0 1 2 2	243	243	100	502	88	17.3	100	-	-	70	8	12.0
0 1 3 0 1 2 3	1 793	490	27.3	1 733	114	6.6	3 202	187	4.9	5 331	456	8.5
0 1 3 0 1 2 4	1 232	835	66.7	2 580	456	17.8 E	607	230	37.9 E	2 371	841	35.5
0 1 3 0 1 2 5	207	145	70.0 E	499	469	94.0 E	691	660	95.5 E	410	305	74.3 E
0 1 3 0 1 2 6	29 815	29 101	97.3 E	26 351	25 683	98.1 E	33 710	32 899	97.8	35 464	34 782	98.0 E
0 1 3 0 1 2 7	318	31	9.7	296	104	33.1	308	147	37.0	2	-	-
0 1 3 0 1 2 8	18 430	14 683	94.9	15 615	14 973	93.9	20 787	19 524	94.0	12 936	12 752	98.5 E
0 1 3 0 1 2 9	2 318	2 296	99.0	1 483	1 424	98.0	2 326	2 276	97.8	1 589	1 618	97.6 E
0 1 3 0 1 3 0	4 640	4 616	99.5	4 832	4 800	99.3	6 385	6 386	100.0	6 048	6 013	99.4 E
0 1 3 0 1 3 1	12 096	9 784	78.4 E	7 920	6 121	77.3 E	8 831	6 881	74.3 E	14 897	10 142	68.0 E
0 1 3 0 1 3 2	922	823	84.3	718	826	73.3	2 113	48	2.3	2 888	2 603	90.2
0 1 3 0 1 3 3	1 974	1 810	76.3 E	1 483	1 464	78.1 E	2 794	1 847	68.7 E	4 439	3 481	78.0 E
0 1 3 0 1 3 4	264	12	4.9 R	94	21	24.4	85	7	8.2	-	-	-
0 1 3 0 1 3 5	31 220	35 037	96.3	54 040	87 577	97.2	55 912	84 621	97.7	60 015	88 511	97.4 E
0 1 3 0 1 3 6	1 229	896	73.4 E	1 730	1 340	77.5 E	838	697	83.3 E	1 225	1 047	85.4 E
0 1 3 0 1 3 7	11 193	17 348	97.5	13 903	13 873	99.4	23 085	23 985	99.6	24 277	24 183	97.4 E
0 1 3 0 1 3 8	51 642	57 579	99.9	47 587	47 461	99.7	58 475	56 334	99.7	74 154	73 973	97.7 E
0 1 3 0 1 3 9	1 557	1 460	93.6 E	1 842	1 472	90.7 E	1 163	2 911	81.1 E	2 056	2 610	96.4 E
0 1 3 0 1 4 0	1 257	1 257	100	1 257	1 221	97.5	2 353	2 348	99.8 E	2 142	2 141	99.5 E
0 1 3 0 1 4 1	6 843	5 036	56.3 E	11 460	7 814	58.0 E	14 162	11 400	80.5 E	24 617	13 831	56.1 E
0 1 3 0 1 4 2	3 093	6 917	95.5 E	9 215	8 844	96.4 E	8 824	7 179	81.3 E	6 754	5 873	86.9 E
0 1 3 0 1 4 3	19 173	12 110	63.2 E	27 650	16 810	60.8 E	21 653	16 549	59.4 E	27 513	18 900	68.6 E
0 1 3 0 1 4 4	49	10	20.4	14	73	-	-	-	-	116	2	1.5
0 1 3 0 1 4 5	34 638	31 653	91.9	26 012	24 971	92.9	28 225	27 961	91.0	17 509	15 222	86.9 E
0 1 3 0 1 4 6	1	-	-	6	2	33.3 R	1	-	-	60	-	-
0 1 3 0 1 4 7	8 200	7 134	86.0	9 591	8 723	90.9	11 301	12 124	92.6 E	4 546	3 340	73.4 E
0 1 3 0 1 4 8	4 724	4 300	91.2 E	5 337	4 870	91.2 E	5 611	5 130	89.1 E	7 246	6 694	92.2 E

1 7 7 7 1 9 8 0 1 9 8 1 1 9 8 2

DESCRIPCION	IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS			IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS			IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS					
	TOTAL	PROC. DE MEXICO	%	TOTAL	PROC. DE MEXICO	%	TOTAL	PROC. DE MEXICO	%			
101.00	17 369	17 242	99.4	15 114	99.8	16 063	16 044	99.8	19 174	19 034	99.31	
101.01	-	-	-	4	12.9E	24	-	-	60	15	25.0	
101.02	5 333	5 107	95.8E	4 070	91.3E	74	74	42.3	5 175	5 136	99.2E	
101.03	-	-	-	4 360	64.8E	6 374	55	1.0E	-	-	-	
101.04	136	123	90.4	31	4	2 697	1 952	72.4E	7 930	4 082	51.3E	
101.05	42	4	21.4E	1	1.5E	139	29	20.8	61	61	100	
101.06	1 695	1 310	79.6E	1 688	89.7E	1 795	1 410	78.8E	1 940	1 682	86.4E	
101.07	267 870	17 961	1.8	68	2 141 207	42	-	-	797 970	77	-	
101.08	111 731	30 893	27.6E	16 736	19.1	112 180	1 701	3.3	59 539	5 999	10.3	
101.09	2 005	12	.6	126	6.9	1 976	305	19.5	5 524	230	4.3	
101.10	59	-	-	170	-	1 315	1	-	2 839	-	-	
101.11	167	160	95.8E	102	85.7E	69	16	81.2	247	119	48.1	
101.12	134	-	-	63	-	132	-	-	197	-	-	
101.13	4 467	478	11.1	5 240	1 262	24.1	5 372	1 175	22.1	6 049	1 181	21.8
101.14	3 745	1 671	43.3	1 403	26.3	12 377	2 065	16.4	20 786	2 790	13.4	
101.15	336 813	183 295	55.8	22 659	6.1	396 535	26 598	6.7	465 531	27 002	5.8	
101.16	24 612	16 422	66.7	4 052	99.2	31 639	31 146	98.4	25 785	24 707	95.8	
101.17	97 220	12 967	13.3	26 936	11 112	41.3	29 085	14 946	51.4	29 491	13 839	46.9E
101.18	7 500	151	2.0	766	567	74.0	1 367	873	63.9	1 598	813	50.9E
101.19	446	16	3.6E	1 016	1	603	20	3.3	743	19	2.5	
101.20	30	1	3.3E	23	4.3	9	-	-	21	1	4.7	
101.21	408	260	63.9E	718	349	48.6E	194	35.1	532	136	25.6	
101.22	6 416	3 454	53.8E	4 182	2 946	65.7E	5 146	3 992	77.8E	7 281	6 038	83.1E
101.23	3 773	1 736	46.0	6 364	1 978	31.1	5 731	1 662	29.0	5 145	1 575	30.8
101.24	38 160	38 474	99.1E	24 216	24 094	99.5E	25 722	24 979	99.0E	28 475	27 887	97.9E
101.25	2 981	1 534	51.5	2 254	632	28.0E	1 170	611	26.1E	1 785	471	26.4
101.26	34 976	23 831	68.9E	39 181	26 136	68.5E	39 494	27 350	69.2E	37 843	24 592E	64.9E
101.27	4 367	1 160	26.7E	7 537	30	.4	5 068	1	3 491	739	21.2	
101.28	4	-	-	115	-	134	-	-	42	2	4.7	
101.29	34	-	-	93	5	5.4	327	-	355	-	-	
101.30	419 908	48 341	92.7E	60 483	62 710	87.3E	80 182	78 162	97.6E	95 975	86 358	90.0E

1 9 7 9

1 9 8 0

1 9 8 1

1 9 8 2

DESCRIPCIÓN	1 9 7 9		1 9 8 0		1 9 8 1		1 9 8 2					
	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO				
21.21	375	75	18.9	479	23	4.8	879	69	8.3	906	19	2.0
21.22	7	1	14.3	39	-	-	29	-	-	95	29	33.3
21.23	6 163	4 977	80.0	5 621	3 709	65.9E	6 308	3 213	50.9E	4 608	2 327	53.4E
21.24	1 024	338	33.0E	696	82	11.8R	662	86	13.0	604	67	11.1
21.25	86	-	R	27	-	-	1 842	-	-	3 706	-	-
21.26	11	-	-	58	-	-	-	-	-	-	-	-
21.27	98	-	E	53	-	-	-	-	-	-	-	-
21.28	555	113	20.3	1 463	700	47.8	2 271	1 161	51.1	1 844	637	34.4
21.29	94	33	35.1E	197	170	86.3R	2 400	247	31.1	803	-	-
21.30	5	-	E	25 371	4 505	19.8R	2 739	2 705	99.0	2 888	2 488	33.8E
21.31	939	566	60.3E	1 497	721	48.1R	1 862	847	45.5	1 458	355	24.5
21.32	15	-	-	19 212	-	-	11 308	-	-	49	-	-
21.33	766	57	21.4	371	316	85.2	340	319	93.9	392	392	100.0
21.34	2 637	2 313	87.7E	1 350	1 097	81.2E	1 186	1 044	88.0E	982	788	80.2
21.35	11	-	-	7 151	-	-	15	-	-	1 643	1 229	74.8
21.36	1 827	-	-	388	-	-	133	-	-	3 951	3 606	91.2
21.37	18 674	18 664	99.9	9 195	9 195	100.0E	8 812	8 793	99.8E	5 695	5 673	99.6E
21.38	1 864	1 470	88.3E	1 420	1 313	91.0E	822	777	94.5E	465	401	84.2E
21.39	3 044	1 380	45.6	3 712	1 436	40.0	4 424	1 896	48.1	4 398	2 772	51.6
21.40	1 603	1 426	89.3E	1 468	1 075	73.4E	1 099	1 005	91.4E	817	573	64.0E
21.41	257	5	2.0	55	-	-	50	-	-	51	3	5.7
21.42	495	184	37.2	447	108	24.2	278	41	14.7	460	67	14.6
21.43	131	106	80.9E	153	84	54.9R	188	119	67.3	67	5.9	7.9
21.44	30	19	63.3	18	3	16.7	24	3	12.5	21	10	47.6
21.45	68	13	19.1	103	6	5.8	293	119	40.6	341	105	30.8
21.46	3 443	1 762	51.2E	1 622	1 200	74.5E	395	372	94.2	224	-	-
21.47	45 141	23 946	51.9	62 076	31 575	50.9E	71 063	34 900	48.5E	49 244	18 673	37.5
21.48	45	1	2.2	38	2	5.3	29	-	-	48	2	4.2
21.49	527	6	1.1	361	7	-	444	1	0.2	2 328	1 805	77.9
21.50	1 655	940	56.8	2 120	1 092	51.5E	2 675	1 020	46.9E	1 09 290	62 210	57.3E
21.51	11 101	6 354	57.2E	12 536	6 057	48.3E	14 398	7 440	51.7R	7 601	1 603	21.0E
21.52	7 401	3 455	46.7	7 406	5 420	73.2	5 320	1 911	35.9	4 601	2 081	45.2
21.53	84	1	1.2	141	4	2.8	156	2	1.3	613	1	-
21.54	23 044	7 351	31.9	21 782	7 146	32.8	20 842	6 767	32.9	43 769	24 254	55.4

DESCRIPCIÓN	1 9 7 9			1 9 8 0			1 9 8 1			1 9 8 2		
	IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS			IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS			IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS			IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS		
	TOTAL	PROC. DE MEXICO	%	TOTAL	PROC. DE MEXICO	%	TOTAL	PROC. DE MEXICO	%	TOTAL	PROC. DE MEXICO	%
Algodón / percalitos de	16 390	9 753	59.6E	16 563	8 347	50.4E	18 960	9 500	50.1E	17 070	8 042	47.1E
Algodón para hilos	1 350	1 031	77.9E	1 467	1 087	74.1E	1 365	1 004	73.6E	1 036	831	80.2E
Algodón de algodón	1 470	494	31.5	1 076	360	33.5	2 194	391	17.8	1 818	125	6.9
Algodón negro, blister y en bultos	40 365	290	0.7	95 315	6 476	6.8	69 563	23 454	33.7	184 645	13 358	7.3
Algodón negro	584	402	68.8E	435	429	98.6E	453	318	70.2	376	281	74.9
Algodón negro p/ tubos de hilos	32	-	-	63	47	74.6E	218	7	3.2	110	18	16.4
Algodón negro p/ artículos de vestir	203	166.8	82.1E	594	590	99.3	163	151	92.6	48	38	79.2
Algodón negro p/ artículos de vestir	8 336	4	-	19 115	8	-	3 309	13	0.3	1 453	2	-
Algodón negro p/ artículos de vestir	3 026	193	6.4	6 218	3 672	59.1	7 954	13	0.2E	6 585	2	-
Algodón negro p/ artículos de vestir	697	653 E	93.7	954	340	35.6E	1 059	1 014	95.8	888	488	55.0
Algodón negro p/ artículos de vestir	16 088	372	2.3	18 143	421	2.4	25 601	414	1.6	24 887	328	1.3
Algodón negro p/ artículos de vestir	48 877	26 359 E	53.9	28 056	13 416	50.0E	36 988	17 801	48.4E	41 432	23 074	55.6E
Algodón negro p/ artículos de vestir	707	275 E	38.9	896	116	12.9E	403	1	-	-	-	-
Algodón negro p/ artículos de vestir	27	3	11.1	105	1	1.0	43	6	14.0	748	488	65.2
Algodón negro p/ artículos de vestir	1 056	-	-	1 312	16	1.2	4 674	-	-	5 853	-	-
Algodón negro p/ artículos de vestir	413 223	13 664	3.3	318 138	34 119	10.7E	261 149	63 844	24.4E	480 261	196 085	40.8E
Algodón negro p/ artículos de vestir	4 113	2 315	56.4E	3 731	2 185	57.0	6 266	3 591	57.3E	5 515	3 476	63.0E
Algodón negro p/ artículos de vestir	3 969	100	2.5E	4 254	13	0.3E	3 936	1	-	3 976	-	-
Algodón negro p/ artículos de vestir	301 886	428	0.1	379 248	13	-	374 344	28	-	278 514	-	-
Algodón negro p/ artículos de vestir	759 817	80 372	10.6	981 171	72 847	7.4E	1 317 808	100 461	7.6	1 807 971	128 142	7.0E
Algodón negro p/ artículos de vestir	215 157	532	0.2	219 605	395	0.2	97 392	52 388	53.8	97 584	54 122	55.4E
Algodón negro p/ artículos de vestir	301 735	56 419	18.7E	421 631	61 519	14.6E	506 315	98 801	19.5E	573 724	100 018	17.4E
Algodón negro p/ artículos de vestir	51 013	24 276	47.6E	54 195	28 971	53.5E	63 069	30 548	48.4E	69 842	26 838	38.6E
Algodón negro p/ artículos de vestir	162 828	12 137	7.5	177 640	10 789	6.1	212 171	12 916	6.2	218 412	8 587	3.9
Algodón negro p/ artículos de vestir	708 704	119 227	16.8E	920 887	145 672	15.8E	1 088 159	191 470	17.6E	1 162 394	187 908	16.1E

1 9 7 0      1 9 8 0      1 9 8 1

IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS      IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS      IMPORTACION DE ESTADOS UNIDOS

	1 9 7 0		1 9 8 0		1 9 8 1	
	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO	TOTAL	PROC. DE MEXICO
100-01	1 511	1 299	80.6	1 220	1 039	85.2 E
100-02	63 650	50 126	72.0E	96 782	75 452	78.0 E
100-05	105 229	41 758	39.7	117 769	68 481	46.3 E
100-06	187 236	31 325	17.2E	116 183	-	- R
100-07	1 617 799	163 894	10.1	1 840 137	149 802	9.7 E
100-08	-	-	-	10 136	10 075	99.6
100-09	974	32	3.3	2 045	223	10.9
100-10	244	141	57.8	188	58	30.9
100-11	32	4	12.5E	68	2	2.9 R
100-12	1 011	558	55.2E	3 350	3 145	93.9
100-13	7 975	3 737	47.1	10 603	8 237	77.7
100-14	1 695	1 478	87.2E	1 240	1 112	89.7 E
100-15	2 144	1 844	86.0E	937	629	67.1 E
100-16	4 616	1 328	28.8	5 642	2 217	39.3
100-17	1 234	663	45.6	1 156	750	64.9
100-18	7 276	4 309	60.3E	6 719	4 162	61.9 E
100-19	911	866	95.1E	350	266	76.0 R
100-20	1 413	147	10.4	1 440	277	19.2
100-21	5 956	2 865	48.1E	6 822	3 157	46.3
100-22	20 453	10 563	51.6E	15 508	7 555	48.7 E
100-23	29 567	9 417	31.8	45 727	25 772	56.4
100-24	1 571	34	2.2	1 139	465	40.8
100-25	5 386	1 205	23.5	2 469	130	6.1
TOTAL	163 571	130 885	82.5 E	186 573	131 014	82.5 E
TOTAL	195 852	94 551	52.0 E	2 253	-	- E
TOTAL	1 130	8	0.7	7 473	5 239	70.1E
TOTAL	353	21	6.9	2 229	1 216	54.5
TOTAL	12 641	4 319	34.2	56 233	34 463	61.1 E
TOTAL	841	283	33.7 E	7 566	186	2.5

	1 9 7 2		1 9 8 0		1 9 8 1		1 9 8 2	
	TOTAL	PROC. DE MEXICO %	TOTAL	PROC. DE MEXICO %	TOTAL	PROC. DE MEXICO %	TOTAL	PROC. DE MEXICO %
122.02	129	114	82.8	216	82.8	230	169	73.5
121.03	6	-	33.3	1	33.3	16	3	18.8
121.04	2 580	837	31.48	3 004	51.7	15 870	4 411	28.0 E
121.12						2 838	1 375	52.1
								1 964
								50.0

NOTA: EL INVENTARIO COMTEMPLA LAS EXCLUSIONES DEL GGP DE LOS ESTADOS UNIDOS, DE PRODUCTOS MEXICANOS, DESDE SU CREACION A LA FECHA DE PARTE DE 1975, EN RAZON A QUE MUCHOS PRODUCTOS MEXICANOS FUERON ELIMINADOS DEL GGP, AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

E: EXCLUSION DEL PRODUCTO AL GGP.  
 P: RECONOCIMIENTO DEL PRODUCTO AL GGP.

SOURCE: REPORT TO THE CONGRESS ON THE FIRST FIVE YEARS OPERATION OF THE U.S. GENERALIZED SYSTEM OF PREFERENCES BY THE PRESIDENT, APRIL 1980. LISTADOS SOBRE EL APROVECHAMIENTO DEL GGP DE CUATRO PAISES: ARGENTINA, TARIFF SCHEDULES OF THE UNITED STATES NOTATED, U.S. REPORTS FOR CONSUMERS, 1974 AND GENERAL INQUIRIES, FT 246, MICROFILMS U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE TM 116.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La puesta en práctica del Sistema Generalizado de Preferencias demuestra el reconocimiento internacional de la necesidad de introducir cambios sustanciales en los términos del intercambio mundial de mercancías y servicios, que permitan a los países subdesarrollados incrementar la captación de los recursos necesarios para financiar el desarrollo deseado. Sin embargo, ésto choca con los intereses de las economías desarrolladas, ya que mayor desarrollo significa mayor sofisticación en los procesos productivos que generarían un número mayor de sustitución de importaciones y, por tanto, reducción de mercados para los productos de los países desarrollados.

Así pues el SGP resulta, en la práctica, más un arma política que muestra buenas intenciones que en realidad un mecanismo de ayuda al desarrollo. Lo anterior se puede observar en las restricciones que se aplican a los productos de aquellos sectores en las cuales precisamente los países subdesarrollados cuentan con capacidad de producción a precios y calidades --



internacionales, tales como los textiles, calzado y alimentos. En esta forma las preferencias se otorgan en sectores en los cuales los países subdesarrollados no cuentan con posibilidades de competir adecuadamente a nivel internacional, perpetuando el "status" de las empresas de países desarrollados en los mercados mundiales. Más aún, cuando un país beneficiado logra obtener niveles de competencia internacional, en vez de que el Sistema permita la consolidación de esa posición -con los consecuentes beneficios de país exportador- se aplican limitantes cuantitativas o exclusiones que echan por tierra el beneficio.

Ante tal situación nos encontramos con una nueva modalidad en el cierre del círculo vicioso del subdesarrollo, ya que en vez de permitir el financiamiento necesario vía ingresos por exportaciones, esta posibilidad se cierra debido a exclusiones sectoriales o limitaciones cuantitativas, de tal forma que el Sistema no cumple con sus objetivos fundamentales de convertirse en el elemento detonante que permite el incremento de recursos sanos de financiamiento.

Esta inoperatividad es encubierta por los países desarrollados, aludiendo desconocimiento del Sistema en los países en desarrollo, exaltando reiteradamente las "bondades" del Sistema a la vez que culpando a los países subdesarrollados por no obtener un mayor beneficio de él. Para ello

manejan datos estadísticos que al mezclar el monto total de sus importaciones de un país "x", frente a aquéllas que pudieron tener acceso a tratamiento preferencial por SGP, el resultado de dicha relación es sumamente pequeño por cuanto a productos preferenciados se refiere, omitiendo el hecho de que en realidad el monto del total de esas exportaciones con posibilidad de acceso a tratamiento preferencial es igualmente reducido.

Desafortunadamente, esta falsedad en los hechos ha sido aceptada por muchos gobiernos de países subdesarrollados, por lo que en vez de orientarse hacia el estudio de las vías para mejorar el Sistema han desviado -- tiempo y esfuerzo en difundir la existencia del SGP entre sus comunidades - empresariales y exportadoras tratando de fomentar por una parte un mayor número de exportaciones y, por la otra, generar inversiones orientadas a la - exportación al amparo del SGP.

Tal actitud trae consigo los mayores beneficios a los países desarrollados, ya que cumple con sus objetivos de difundir su "buena voluntad" en el ámbito internacional, perpetuando el hecho de que somos los países en desarrollo los que, por ineficiencia, no obtenemos los beneficios puestos - sobre la mesa.

Es importante señalar asimismo el riesgo que los gobiernos de países subdesarrollados corren al tratar de generar inversiones orientadas a la exportación al amparo del SGP, ya que durante los primeros años de operación de una nueva industria los propios gastos de amortización no permiten que los precios de sus productos sean altamente competitivos, lo cual se trata en la mayoría de los casos de soluciones a base de grandes volúmenes de venta. En caso de que dichos volúmenes de venta rebasen los toques máximos (límites cuantitativos) establecidos en el esquema del SGP del país receptor, significaría el retiro de la preferencia arancelaria que, en caso de que la empresa se hubiera establecido siendo determinante dicha preferencia, echaría por tierra el proyecto con la consecuente pérdida de recursos invertidos.

En el caso particular del esquema del SGP de los Estados Unidos - sus beneficios son más restringidos, ya que se aparta de los principios básicos que dieron origen al Sistema. En efecto, el SGP estadounidense está envuelto por un alto contenido político, convirtiéndose además de un arma de "buena voluntad" como en el resto de los esquemas, en una verdadera "arma política".

Las anteriores aseveraciones se basan en el hecho de que, alejándose de los principios que dieran origen al SGP, el esquema estadounidense

no es generalizado, ya que además de poner en práctica limitaciones a sectores productivos predeterminados, pone en práctica un concepto propio de su esquema que es el concepto de "Graduación", mediante el cual excluye productos de países determinados según convenga a sus intereses, ya sea aplicando las limitaciones establecidas por la Cláusula de Necesidad de Competencia o bien por simple "Discrecionalidad Presidencial". Adicionalmente no es preferencial, ya que limita a condiciones meramente políticas el otorgamiento de preferencias; o sea, sólo a aquellos países perfectamente alineados con los intereses estadounidenses son merecedores de obtener el trato preferencial. Por último y no por ello menos importante está el hecho de que el esquema estadounidense no cumple con la premisa de ser no recíproco, ya que año con año ha ido en aumento el condicionamiento para el otorgamiento de preferencias a obtener en los mercados de los países subdesarrollados un mayor acceso para los productos estadounidenses. Baste recordar el caso de la cerveza mexicana, a la cual se retiraron las preferencias arancelarias como respuesta a una petición de la industria cervecera estadounidense que argumentaba no ser justo el hecho de que su país otorgara arancel preferencial a la cerveza mexicana, en tanto que el gobierno mexicano no otorgaba permisos para la importación de cerveza estadounidense.

De tal forma se considera que si el SGP en su práctica general es bastante inseguro, en el esquema estadounidense esta inseguridad alcanza lí

mites sin precedentes, pudiéndose calificar como un esquema arbitrario dado que las reglas del juego no quedan bien claras en virtud de la antes mencionada "Discrecionalidad Presidencial".

Cuando se analiza la participación que México ha tenido dentro del esquema estadounidense del SGP se observa que la "oferta real" está sumamente reducida frente a la "oferta potencial", como resultante del alto número de productos excluidos del tratamiento preferencial por considerarse que al rebasar los límites de necesidad de competencia establecidos pueden, por sí solos, acudir a ese mercado en condiciones adecuadas de competitividad. Esto es razonable parcialmente ya que se ha observado estadísticamente que aún cuando a un "x" producto le sea retirada la preferencia mantiene su concurrencia al mercado y, en la mayoría de los casos, ésta tiende a incrementarse. Sin embargo también se debe tener presente el hecho de que en un gran número de ocasiones en que se retira a México el trato preferencial, éste obedece a que empresas estadounidenses establecidas en México bajo el régimen de industria maquiladora, son quienes exportaron al mercado estadounidense cantidades suficientes para que a toda importación de ese producto al mercado estadounidense -de origen mexicano- se le aplique la Cláusula de Necesidad de Competencia y por tanto se retire el trato preferencial. Así pues, es otra forma velada de limitar el acceso a trato preferencial a productos realmente de origen mexicano, con lo cual el empresario mexicano re-

cibe el castigo por el éxito comercial del empresario estadounidense.

En resumen, se considera que los beneficios que el SGP de los Estados Unidos ha proporcionado a México son insignificantes, más aún si consideramos que derivado de las rondas de reducciones arancelarias negociadas en el GATT el margen de preferencia se ha visto disminuido año tras año.

Sin embargo, para los Estados Unidos el hecho de que México haya quedado incluido en su esquema del SGP ha traído muchos mayores beneficios. En efecto, por una parte se ha cumplido el objetivo de mostrar su "buena --voluntad" hacia el desarrollo de los pueblos y, por la otra, ha logrado desviar la atención de muchos observadores y opinión pública mexicana en general de los problemas medulares de nuestras relaciones bilaterales.

La aplicación indiscriminada de impuestos compensatorios derivada de la negación de acceso a la prueba del daño; el embargo atunero; las crecientes campañas contra productos mexicanos argumentando mala calidad; problemas sanitarios, todos ellos puestos en práctica en forma creciente a raíz de que México externó su negativa de adhesión al GATT, son en realidad los problemas que deberían tener nuestra atención; sin embargo, a excepción de la aplicación de impuestos compensatorios, el resto son minimizados por los medios de difusión; en cambio cada vez que se excluyen productos mexicanos

del SGP la prensa maneja la información en forma alarmista, desinformando sobre su real significado a la vez que desviando la atención de los observadores.

En 1985 llega a su fin el período original de vigencia del esquema estadounidense del SGP, esperándose para entonces que se ponga en práctica un nuevo esquema con nuevas modalidades. En base a informaciones preliminares, la tendencia es de restringir aún más las preferencias -acorde a la tendencia proteccionista de ese país-. Es entonces momento de que México replantee el tipo de relación que pretende mantener con los Estados Unidos, a la vez que la estrategia a seguir, más aún cuando en este mismo año de 1984 se encuentra negociando un acuerdo bilateral que enmarque nuestras relaciones comerciales.

Se considera que es el momento adecuado para otorgar a cada aspecto de nuestra relación bilateral su real magnitud y para ello se antoja necesario el desenmascarar en principio la actitud que los Estados Unidos mantiene en el ámbito comercial con México.

La primer medida se estima debería de ser la pública denuncia de la ineficiencia del SGP, presentando una auto-renuncia al estatus de país beneficiado, estableciendo claramente el alejamiento que el esquema estadounidense tiene de los principios creadores del SGP.

Una vez retirado el papel de "Beneficiario" a los Estados Unidos pasar a los hechos reales y emprender la búsqueda de soluciones a la diversidad de problemas en nuestras relaciones que hoy en día más que relaciones toman matices de enfrentamiento comercial.

Así pues, una vez más, queda sin solución viable a corto plazo el problema del subdesarrollo de los pueblos pero, en estos momentos, en una etapa de mucha más difícil solución debido al creciente proteccionismo internacional.

En los años sesentas hablamos de ayuda directa para el financiamiento del subdesarrollo; en los años setentas hablamos de preferir el comercio en vez de ayuda directa; en los años ochentas al parecer deberemos hablar de defensa ante el castigo comercial y dejar para años venideros la solución al subdesarrollo.



A P E N D I C E

# **SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS DE ESTADOS UNIDOS**

**Cobertura y procedimientos administrativos  
vigentes en 1981**

**PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL  
Y DESARROLLO DE EXPORTACIONES**

**Secretaría General  
Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C. 20006**

## PROLOGO

La presente publicación revisada de la Cobertura del Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos, vigente a partir del 1 de abril de 1981, se ha preparado por mandato de la Comisión Especial de Consulta y Negociación (CECON).

El presente documento ofrece una lista actualizada de todos los productos que recibirán tratamiento libre de aranceles cuando ingresen en los Estados Unidos, durante el período indicado, procedentes de los países y territorios beneficiarios. Adicionalmente, contiene los reglamentos que complementan las disposiciones de la Ley de Comercio de 1974, que estableció el SGP.

Abril de 1981

## TABLA DE CONTENIDO

Prólogo . . . . .	iii
Tabla de Contenido . . . . .	v
I. Ley de Comercio Exterior de 1974 de Estados Unidos (enmendada por la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979)	
Título V. Sistema Generalizado de Preferencias . . . . .	1
II. Reglamento de Aduana y otros procedimientos para la aplicación del SGP:	
A. Sistema Generalizado de Preferencias (19 CFR 10) . . . . .	5
B. Reglamentación de los procedimientos para la revisión de los artículos elegibles para el SGP (15 CFR 2007) . . . . .	8
III. Cobertura del SGP de Estados Unidos en 1981:	
A. Lista descriptiva de los productos elegibles . . . . .	11
B. Países beneficiarios . . . . .	58
C. Países latinoamericanos y del Caribe afectados por la Fórmula de Necesidad de Competencia en 1981 . . . . .	59
D. Artículos no producidos en los Estados Unidos y exentos del límite de 50 por ciento . . . . .	59

# I. LEY DE COMERCIO EXTERIOR DE 1974 DE ESTADOS UNIDOS

(19 U.S.C. 2461 et. seq.)

## TITULO V. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

(Enmendado por la Ley de Acuerdos Comerciales de 1977, Ley Pública 96-39)

Sec. 501. Facultad para otorgar preferencias.

El Presidente podrá conceder, de conformidad con lo dispuesto en este título, exenciones de derechos de aduana a cualquier artículo elegible procedente de un país en desarrollo que haya sido designado beneficiario. Al adoptar esta medida, el Presidente deberá tener en cuenta--

(1) el efecto de ella en cuanto a propiciar el desenvolvimiento económico de los países en desarrollo;

(2) el grado en que otros países desarrollados importantes realicen un esfuerzo comparable para ayudar a las naciones en desarrollo mediante preferencias generalizadas para las importaciones de productos de esas naciones; y

(3) el efecto previsible que tal medida tendrá sobre los productores estadounidenses de artículos semejantes o directamente competitivos.

Sec. 502. Países en desarrollo designados beneficiarios.

(a)(1) Para los efectos de este título "país en desarrollo beneficiario" significa todo país respecto al cual está vigente una orden ejecutiva del Presidente de Estados Unidos que lo designa como país en desarrollo beneficiario para los efectos de este título. Antes de que el Presidente designe a un país como nación en desarrollo beneficiaria, para los efectos de este título, notificará a la Cámara de Representantes y al Senado su intención de hacer tal designación, junto con las consideraciones en que se funde su decisión.

(2) Si el Presidente ha designado a cualquier país como nación en desarrollo beneficiario para los efectos de este título, no revocará esa designación (ya sea mediante una orden ejecutiva para ese propósito o mediante una orden ejecutiva que tenga el efecto de anular esa designación), a no ser que, al menos 60 días antes de tal revocación haya notificado a la Cámara de Representantes y al Senado, y también al país de que se trate, su intención de anular dicha designación, junto con las consideraciones que hayan motivado tal decisión.

(3) Para los efectos de este título, la palabra "país" significa cualquier territorio o posesión exterior de otro país o los territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

En el caso de asociaciones de países que formen una zona de libre comercio o una unión aduanera, o que estén contribuyendo a una amplia integración económica regional entre sus miembros a través de medios adecuados, incluida la reducción de aranceles pero sin limitarse a esto, el Presidente podrá disponer, mediante orden ejecutiva, que todos los miembros de tal asociación, aparte de los que no pueden ser designados según lo dispuesto en la subsección (b), sean considerados como un solo país para los efectos de este título.

(b) No podrá ser designado con base en esta sección ninguno de los siguientes países:

Alemania	Islandia
Australia	Japón
Austria	Mónaco
Canadá	Noruega
Checoslovaquia	Nueva Zelanda
Estados miembros de	Polonia
la Comunidad Econó-	República de Sudáfrica
mica Europea	Suecia
Finlandia	Suiza
Hungría	Unión de Repúblicas
	Socialistas Soviéticas

Además, el Presidente no designará a ningún país como país en desarrollo beneficiario con base en esta sección--

(1) si ese país es comunista, a menos que (A) sus productos reciban trato no discriminatorio, (B) sea parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y miembro del Fondo Monetario Internacional y (C) no esté dominado o controlado por el comunismo internacional;

(2) si ese país es miembro de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, o forma parte de cualquier acuerdo entre países y participa en actividades tendientes a cumplir ese acuerdo, cuyo efecto sea restringir la oferta de productos primarios vitales en el comercio internacional o para elevar su precio a un nivel irrazonable que provoca serias perturbaciones en la economía mundial;

(3) si ese país otorga trato preferente a los productos de un país desarrollado que no sea Estados Unidos, que tenga, o es probable que tenga, un importante efecto adverso sobre el comercio de Estados Unidos, a menos que el Presidente haya recibido seguridades satisfactorias, a su juicio, de que

ese trato preferente terminará antes del primero de enero de 1976, o sea de que antes de esa fecha se tomarán medidas para evitar que se produzca ese efecto adverso, e informe al Congreso respecto a esas seguridades;

(4) si ese país--

(A) ha nacionalizado, expropiado o en alguna otra forma se ha apoderado de propiedades o del control de propiedades de un ciudadano de Estados Unidos o de una corporación, asociación o sociedad en la que participen con 50 por ciento, o más, de las acciones, ciudadanos de Estados Unidos,

(B) ha dado pasos para desconocer o anular convenios o acuerdos vigentes con un ciudadano de Estados Unidos o una corporación, asociación o sociedad cuya propiedad corresponda en un 50 por ciento o más a ciudadanos de Estados Unidos, que tengan por efecto nacionalizar, expropiar o apoderarse de cualquier otro modo de la propiedad o del control de la propiedad de dichas personas o entidades, o

(C) ha decretado o puesto en vigor impuestos u otras exacciones, condiciones restrictivas al mantenimiento y operación, u otras medidas relacionadas con las propiedades de dichas personas o entidades, cuyo efecto sea nacionalizar, expropiar o apoderarse, de cualquier otro modo, de tales propiedades o de su control,

a menos que--

(D) el Presidente determine que--

(i) se ha dado o se está dando indemnización adecuada y efectiva a ese ciudadano, corporación, sociedad o asociación,

(ii) se están realizando negociaciones de buena fe para dar indemnización pronta, adecuada y efectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, o bien que esa nación adopta otras medidas para cumplir sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional respecto a ese ciudadano, corporación, sociedad o asociación, o

(iii) se ha sometido a arbitraje, conforme a lo dispuesto por la Convención para el Arreglo de Controversias sobre Inversiones, o en cualquier otro foro mutuamente aceptado, la controversia en que participa ese ciudadano, corporación, sociedad o asociación respecto a la indemnización por ese apoderamiento, y

envía con prontitud copia de tal determinación al Senado y a la Cámara de Representantes;

(5) si ese país no toma medidas adecuadas para cooperar con Estados Unidos a fin de impedir que narcóticos y otras sustancias sujetas a control (registradas en la sección 202 de la Ley General para el Control y Prevención del Abuso de Drogas de 1970 (21 USC 812) producidas, transformadas o transportadas en dicho país, se introduzca ilegalmente a Estados Unidos; y

(6) si ese país, actuando sin buena fe, no reconoce la obligatoriedad, o no hace cumplir, decisiones arbitrarias pronunciadas en favor de ciudadanos de Estados Unidos, o de una corporación, asociación o sociedad pertenecientes en un 50 por ciento o más a ciudadanos de Estados Unidos, que hayan sido dadas por árbitros designados para ese caso concreto, o por organismos permanentes de arbitraje a los cuales las partes en conflicto hayan sometido su disputa.

Lo dispuesto en los párrafos (4), (5) y (6) no será obstáculo para que se designe a un país como país en desarrollo beneficiario de conformidad con las disposiciones de esta sección, si el Presidente determina que dicha designación redundará en beneficio del interés económico nacional de Estados Unidos y da cuenta al Congreso de dicha determinación y de las razones en que se funda.

(c) Para determinar si designa, o no, a algún país como país en desarrollo beneficiario conforme a esta sección, el Presidente tomará en cuenta--

(1) el deseo manifestado por esa nación de ser designada;

(2) el nivel de desarrollo económico de esa nación, incluso su Producto Nacional Bruto per capita, los niveles de vida de sus habitantes y todos los demás factores económicos que considere apropiados;

(3) si las demás naciones desarrolladas importantes otorgan o no, a ese país, un trato arancelario preferente generalizado; y

(4) la medida en que ese país haya dado seguridades a Estados Unidos de que le dará acceso equitativo y razonable a sus mercados y a sus recursos de productos básicos.

(d) Se reforma la nota inicial general 3(a) de la Clasificación Arancelaria de Estados Unidos (19 USC 1202), referente a productos de las posesiones insulares, con la adición, al final, de este nuevo párrafo:

"(iii) Sujetos a las limitaciones impuestas en las secciones 503(b) y 504(c) de la Ley de Comercio de 1974, los artículos designados elegibles según la sección 503 de dicha Ley y que se importen de alguna posesión insular de Estados Unidos, recibirán un trato arancelario no menos favorable que el otorgado a los mismos artículos que se importen de un país en desarrollo beneficiario conforme a lo estatuido en el título V de dicha Ley".

(e)(1) El Presidente podrá exceptuar de la aplicación del párrafo (2) de la subsección (b) a cualquier país durante el período en el que dicho país (A) sea parte de un acuerdo bilateral o multilateral del que Estados Unidos sea también parte, si tal acuerdo cumple con los objetivos de negociación establecidos en la sección 108 de asegurar a Estados Unidos acceso justo y equitativo, a precios razonables, a los artículos de comercio que sean importantes para satisfacer las necesidades económicas de Estados Unidos y (B) no viole dicho acuerdo mediante

actividades que nieguen a Estados Unidos dicho acceso justo y equitativo.

(2) El Presidente podrá exceptuar de la aplicación del párrafo (2) de la subsección (b) a cualquier país que concluya convenios bilaterales de comercio sobre productos específicos con los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 101 ó 102 de la Ley de Comercio de 1974, antes del 3 de enero de 1980. El Presidente suspenderá esta excepción así concedida a un país, cuando tal país interrumpa o suspenda el suministro de petróleo y productos derivados, a los Estados Unidos.

#### Sec. 503. Artículos elegibles.

(a) De tiempo en tiempo, el Presidente publicará y enviará a la Comisión de Comercio Internacional listas de artículos elegibles para los efectos de este título. Antes de que esa lista se envíe a la Comisión, habrá entrado en vigor una orden ejecutiva emitida a tenor de la Sección 502, que designe países en desarrollo beneficiarios. Lo dispuesto en las secciones 131, 132, 133 y 134 de esta Ley se cumplirá como si las medidas que se adopten conforme a la Sección 501 se hubiesen adoptado con base en la Sección 101 de esta Ley para poner por obra algún acuerdo comercial celebrado en virtud de lo dispuesto en la Sección 101. Después de conocer la opinión de la Comisión respecto a los artículos enlistados, el Presidente designará, mediante orden ejecutiva, los artículos que considere elegibles para los fines de este título.

(b) El trato de exención de derechos establecido en la Sección 501 respecto a los artículos elegibles se aplicará únicamente:-

(1) a los artículos importados directamente de un país en desarrollo beneficiario al territorio en el que tienen jurisdicción las aduanas de Estados Unidos; y

(2) si el total del (A) costo o valor de los materiales producidos en el país en desarrollo beneficiario o en dos o más países que sean miembros de la misma asociación de países tratados como uno solo de conformidad con la Sección 502(a)(3), más (B) el costo directo de las operaciones de elaboración realizadas en tales países, no resulta inferior al 35 por ciento del valor estimado de dicho artículo en el momento de su entrada al territorio en el que tienen jurisdicción las aduanas de los Estados Unidos.

(c)(1) El Presidente no podrá designar a ningún artículo de los que se trata en la subsección (a) si corresponde a alguna de las siguientes categorías de artículos susceptibles de resultar afectados por las importaciones:-

(A) artículos textiles y de vestir sujetos a acuerdos textiles;

(B) relojes de bolsillo o de pulsera;

(C) artículos electrónicos susceptibles de resultar afectados por las importaciones;

(D) artículos de acero susceptibles de resultar afectados por las importaciones;

(E) artículos de calzado comprendidos en los siguientes renglones de la Clasificación Arancelaria de Estados Unidos: desde el 700.05 hasta el 700.27, desde el 700.29 hasta el 700.53, desde el 700.55.23 hasta el 700.55.75 y desde el 700.60 hasta el 700.80.

(F) productos de vidrio semimanufacturados, susceptibles de resultar afectados por las importaciones, y

(G) cualquier otro artículo que el Presidente determine que es susceptible de resultar afectado por las importaciones en el contexto del Sistema Generalizado de Preferencias.

(2) Ningún artículo será elegible para los efectos de este título durante el período en el cual esté sujeto a cualquier medida decretada conforme a lo dispuesto en la Sección 703 de esta Ley o en las Secciones 232 ó 351 de la Ley de Expansión del Comercio de 1962.

#### Sec. 504. Limitaciones al trato preferente.

(a) El Presidente podrá anular, suspender o limitar la aplicación del trato de exención de derechos acordados conforme a la Sección 501 respecto a cualquier artículo o a cualquier país; pero no se podrá establecer de conformidad con esta Sección arancel alguno respecto a ningún artículo, que no sea el que se aplicaría de no ser por lo dispuesto en este título. Al adoptar las medidas que procedan con base en esta subsección, el Presidente considerará los factores establecidos en las Secciones 501 y 502(c).

(b) Después de cumplir los requisitos de que se trata en la Sección 502(a)(2), el Presidente anulará o suspenderá la designación de un país como nación en desarrollo beneficiaria si, después de haberlo hecho, determina que como resultado de cambios en las circunstancias dicho país no habrá podido ser designado como nación en desarrollo beneficiaria de conformidad con la Sección 502(b). Tal país dejará de ser una nación en desarrollo beneficiaria el día en que el Presidente emita una orden ejecutiva que revoque la designación de este país conforme a la Sección 502.

(c)(1) Cuando el Presidente determina que un país--

(A) ha exportado a Estados Unidos (directa o indirectamente) durante un año de calendario una cantidad de un artículo elegible cuyo valor estimado exceda de una suma que guarde la misma proporción respecto a 25 000 000 de dólares que la que representa el Producto Nacional Bruto de Estados Unidos del año calendario anterior al mencionado, según lo determine la Secretaría de Comercio, respecto al Producto Nacional Bruto de Estados Unidos del año calendario 1974, o

(B) excepto por lo dispuesto en la subsección (d), ha exportado (directa o indirectamente) a Estados Unidos una cantidad de un artículo elegible

igual o superior al 50 por ciento del valor estimado de las importaciones totales de ese artículo hechas por Estados Unidos durante cualquier año de calendario,

entonces, y dentro de los 90 días siguientes a la terminación de ese año de calendario, ese país no será ya tratado como nación en desarrollo beneficiaria con respecto a ese artículo, excepto cuando, antes del vencimiento del plazo de 90 días, el Presidente determine y publique en el Registro Federal que, con respecto a ese país--

(i) ha existido una relación histórica de preferencia comercial,

(ii) está en vigor un tratado o acuerdo comercial que se refiera a las relaciones económicas entre ese país y Estados Unidos, y que

(iii) ese país no discrimina el comercio de Estados Unidos ni le impone barreras injustificables o irracionales, entonces lo podrá designar, o prorrogar su designación como país en desarrollo beneficiario respecto a ese artículo.

(2) Un país que haya dejado de ser considerado como nación en desarrollo beneficiaria respecto a algún artículo elegible con fundamento en lo dispuesto en esta subsección, podrá ser designado de nuevo con base en lo dispuesto en la sección 502, país en desarrollo beneficiario respecto a ese artículo si las importaciones de dicho artículo procedentes de ese país no rebasaron los límites establecidos en el párrafo (1) de esta subsección durante el año calendario anterior.

(3) Para los efectos de esta subsección, el término "país" no incluye a ninguna asociación de países que sea considerada como un sólo país de conformidad con la sección 502(a)(3), pero incluye al país que sea miembro de tal asociación.

(d) No procederá aplicar lo dispuesto en la subsección (c)(1)(B) respecto a algún artículo elegible si un artículo semejante o directamente competitivo no se produce en Estados Unidos en la fecha de promulgación de esta Ley. El Presidente podrá hacer caso omiso de la subsección (c)(1)(B) en relación a cualquier producto elegible si el valor estimado del total de las importaciones de tal producto, en los Estados Unidos, durante el año calendario anterior no excede de un monto que guarde la misma relación con respecto a un millón de dólares, que la del Producto Nacional Bruto de los Estados Unidos en un año calendario respecto al Producto Nacional Bruto de 1979, según lo determine la Secretaría de Comercio.

Sec. 505. Plazo de vigencia de las disposiciones de este título, examen exhaustivo.

(a) Ningún régimen de exención de derechos otorgados según lo dispuesto en este título seguirá en vigor después de 10 años de haberse promulgado esta Ley.

(b) Al cumplirse cinco años de la promulgación de esta Ley, o antes, el Presidente presentará al Congreso un informe amplio o completo sobre los resultados obtenidos de la aplicación de las disposiciones de este título.



## II. REGLAMENTO DE ADUANA Y OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DEL SGP

### A. SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS (19 CFR 10)

#### Sec. 10.171. General.

(a) **Autoridad estatutaria.** El Título V de la Ley de Comercio de 1974 (19 U.S.C. 2461-2465) autoriza al Presidente a establecer un Sistema General de Preferencias (SGP) a fin de conceder franquicia a artículos elegibles importados directamente de países en desarrollo designados beneficiarios. Los países de menor desarrollo designados beneficiarios y los artículos estipulados para la franquicia son designados por el Presidente mediante orden ejecutiva de conformidad con las secciones 502(a)(1) y 503(a) de la Ley de Comercio de 1974 (19 U.S.C. 2462(a)(1), 2463(a)).

(b) **Definición de "país".** A los efectos de las secciones 10.171 a 10.178 y con excepción de lo dispuesto en el párrafo 10.176(a), el término "país" significa país extranjero, territorio dependiente o posesión de ultramar de país extranjero o los territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Cuando una asociación de países constituya una zona de libre comercio o una unión aduanera, el Presidente podrá disponer, mediante orden ejecutiva, que a los efectos de las secciones 10.171 a 10.178, sean considerados un solo país todos los miembros de dicha asociación, salvo los que conforme a la sección 503(b) de la Ley de Comercio de 1974 (19 U.S.C. 2462(b)) no pueden ser designados.

#### Sec. 10.172. Solicitud de exención de derechos en aplicación del Sistema Generalizado de Preferencias.

El director del distrito pertinente sólo permitirá que se presente solicitud de exención de derechos por ser aplicable el Sistema General de Preferencias si le consta que se han llenado los requisitos que figuran en esta sección y en las secciones 10.173. En el documento de entrada se reclamará por escrito la franquicia de cada artículo anteponiendo la letra "A" al número de partida pertinente de la Clasificación Arancelaria anotada de los Estados Unidos.

#### Sec. 10.173. Prueba de país de origen.

(a) **Embarques valorados en más de \$250.**

(1) **Certificado de origen.** Salvo lo dispuesto en el subpárrafo (5) del presente párrafo, el importador o consignatario, al entrar un embarque de mercancía elegible valorada en más de \$250, deberá ofrecer prueba de país de origen de ésta presentando al director del distrito el Certificado de Origen, formulario A, del Sistema General de Preferencias. El formulario A deberá completarse debidamente y llevar la firma del exportador de la mercancía en el país del cual se importe directamente y la certificación de la autoridad oficial en dicho país.

(2) **Duplicado del Certificado de Origen.** En caso de pérdida, robo o destrucción del Certificado de Origen, el director de distrito al entrar la mercancía aceptará un duplicado emitido por el organismo gubernamental pertinente del país de origen y referenciado con la palabra "duplicado" en la casilla 4. El duplicado deberá llevar la fecha del Certificado original y será válido a partir de esa fecha.

(3) **Liberación mediante fianza.** Si al entrar la mercancía no se presenta debidamente completado el Certificado de Origen pertinente, ni un duplicado del mismo según se lo describe en el subpárrafo (2) de esta sección, se aceptará la entrada, con sujeción al cumplimiento de los requisitos consignados en las secciones 10.172 y 10.174 a 10.178. Únicamente si el importador o consignatario presta fianza en los formularios aduaneros 7551, 7553 ó 7595 hasta la presentación del Certificado de Origen. El monto de la fianza será el requerido en la sección 113.14 de este capítulo. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada de la mercancía, o del período adicional que el director de distrito permita por causa justificada, el importador o consignatario deberá entregar el Certificado de Origen al director de distrito. Si no se entrega el Certificado al director de distrito dentro de los 60 días siguientes a la entrada o dentro del período adicional que el director de distrito permita por causa justificada, éste considerará el producto como gravable y puede cancelar la fianza o lo que se haya cargado contra ella, según se considere apropiado, de conformidad con lo dispuesto en la sección 172.72(c) de este capítulo.

(4) **Verificación de la prueba.** La prueba del país de origen requerida en el presente párrafo estará sujeta a la verificación que considere necesaria el director de distrito.

**(5) Dispensa del Certificado de Origen.**

(i) El director de distrito podrá dispensar de la presentación del Certificado de Origen solo en el caso de efectos personales o enseres cosméticos que no se intenta vender ni se han fraído para otras personas, cuando por otras razones esté convencido de que la mercancía puede entrar con franquicia a tenor del Sistema General de Preferencias.

(ii) Hasta el 31 de marzo de 1976 el director de distrito podrá eximir de la presentación del Certificado de Origen cuando de otro modo esté convencido de que la mercancía puede entrar con franquicia a tenor del Sistema General de Preferencias.

(b) Embarques valorados en \$250 o menos.  
Aunque no se requiere la presentación del Certificado de Origen para los embarques valorados en \$250 o menos, el director de distrito podrá exigir las otras pruebas de país de origen que considere necesarias.

**Sec. 10.174. Prueba del embarque directo.**

(a) Documentos de prueba del embarque directo.  
El director de distrito podrá requerir que dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada se presenten los documentos pertinentes de embarque, las facturas u otros documentos en calidad de prueba de que los artículos fueron "importados directamente", según se define en la sección 10.175. Toda prueba de embarque directo exigida por el director de distrito estará sujeta a la verificación que dicho director considere necesaria.

(b) Exención de la prueba del embarque directo.  
El director de distrito podrá eximir de la presentación de la prueba del embarque directo cuando esté convencido de que es obvio que la mercancía, teniendo en cuenta su clase y valor, reúne las condiciones para el tratamiento prescrito en el Sistema General de Preferencias.

**Sec. 10.175. Definición del término "importado directamente".**

Para que puedan recibir el tratamiento prescrito en el Sistema General de Preferencias, los artículos estipulados deberán ser importados directamente desde un país en desarrollo que haya sido designado beneficiario. A los efectos de las secciones 10.171 a 10.178, el término "importado directamente" significa:

(a) Embarque directo desde el país beneficiario hasta los Estados Unidos, sin pasar por el territorio de otro país; o

(b) Salvo lo dispuesto en el párrafo (a) de la presente sección, si la mercancía ha sido embarcada desde el país beneficiario hasta los Estados Unidos en tránsito por el territorio de otro país, y durante el tránsito no ha sido introducida en el comercio de ningún otro país y las facturas, conocimientos de embarque y otros documentos pertinentes indican que el destino final son los Estados Unidos; o

(c) Si ha sido embarcada desde un país beneficiario hasta los Estados Unidos en tránsito por una zona de libre comercio de un país beneficiario y no ha de ser introducida en el comercio del país de dicha zona; y

(1) Los artículos elegibles no pasan por otras operaciones salvo:

(i) Clasificación, graduación o prueba;

(ii) Empaque, desempaque, cambio de empaque, trasiego y reenvaso en otros envases;

(iii) Fijación de marcas, rótulos u otros distintivos similares en los artículos, o su empaque, si es accesorio a las operaciones permitidas conforme a la presente sección, o

(iv) Las operaciones necesarias para mantener la mercancía en las condiciones en que fue introducida en la zona de libre comercio.

(2) La mercancía podrá ser comprada o revendida, siempre que no sea al por menor, para la exportación dentro de la zona de libre comercio

(3) En la columna 12 del Certificado de Origen que emita el país beneficiario de origen deberá consignarse que los artículos elegibles se conforman a los requisitos del origen de los bienes exportados a los Estados Unidos de acuerdo con el Sistema General de Preferencias. En la columna 2 del Certificado de Origen deberá hacerse constar el nombre del consignatario de los Estados Unidos o de la zona de libre comercio.

(4) La autoridad pertinente del país beneficiario que mantenga la zona de libre comercio deberá expedir un Certificado de Origen, Formulario A, en el cual declare las operaciones que se efectuarán en dicha zona. El certificado original emitido en el país beneficiario de origen será retenido por la autoridad pertinente del país que mantenga la zona de libre comercio; una copia del certificado será enviada al importador de los Estados Unidos.

(5) A los efectos de la presente sección, zona de libre comercio significa un área o región determinada que haya sido declarada y protegida por autoridad gubernamental y en la cual pueden realizarse ciertas operaciones con los artículos sin introducirlos en el comercio del país de la zona.

**Sec. 10.176. Criterios relativos al país de origen.**

(a) Merchancía producida en un país en desarrollo designado beneficiario. La mercancía que sea producto, artículo, manufactura o montaje de un país beneficiario en desarrollo y se importe directamente de él será elegible para entrada franca conforme al Sistema General de Preferencias, sólo cuando la suma del costo o valor de los materiales producidos en dicho país y de los costos directos de las operaciones de elaboración que en él se realicen no sean menos del 35 por ciento del valor del artículo

tasado de acuerdo con la sección 402 ó 402a de la Ley Arancelaria de 1930, enmendada (19 U.S.C. 1401)(a), 1402). A los efectos del presente párrafo, el término "país" no incluye a la asociación considerada en conjunto como un solo país, conforme a 10.175(b), sino al país miembro de una asociación de esta clase.

(b) Mercancía producida en dos o más países miembros de una asociación. La mercancía que sea producto, artículo, manufactura o montaje de dos o más países miembros de una asociación considerada en conjunto como un solo país, según la sección 502(a)(3) de la Ley de Comercio de 1974 (19 U.S.C. 2462(a)(3) y 10.171(b)), y se importe directamente desde uno de ellos será admisible con entrada franca conforme al Sistema General de Preferencias sólo cuando la suma del costo o valor de los materiales producidos en tales países y de los costos directos de las operaciones de elaboración que en ellos se realicen no sea menor del 35 por ciento del valor del artículo tasado de acuerdo con la sección 402 ó 402a de la Ley Arancelaria de 1930, enmendada (19 U.S.C. 1401)(a), 1402).

(c) Mercancía cultivada, producida o manufacturada en el país en desarrollo designado beneficiario. Se considerará de ordinario que llenan los requisitos consignados en la presente sección la mercancía que sea íntegramente producto, artículo o manufactura de un país beneficiario en desarrollo, o de una asociación considerada como un solo país según la sección 502(a)(3) de la Ley de Comercio de 1974 y 10.171(b) y los productos manufacturados con materiales producidos únicamente en tales países.

Sec. 10.177. Costo o valor de los materiales producidos en el país.

(a) Definición de "productos en el país en desarrollo beneficiario." A los efectos de las secciones 10.171 a 10.178, la frase "productos en el país en desarrollo beneficiario" se refiere a los materiales de que se compone el artículo estipulado, y que son:

(1) Íntegramente producto cultivado, artículo o manufactura del país beneficiario; o

(2) Se los transforma en el país beneficiario en un artículo nuevo y diferente.

(b) Origen dudoso. Cuando el origen del artículo no puede determinarse ni demostrarse a satisfacción del director de distrito, no se lo considerará producido en el país beneficiario.

(c) Determinación del costo o valor de los materiales producidos en el país beneficiario.

(1) El costo o valor de los materiales producidos en el país beneficiario comprende:

(i) El costo real de los materiales para el fabricante;

(ii) El flete, seguro, embalaje y todos los demás costos ocasionados por el transporte de los materiales hasta la planta del

fabricante, cuando no se incluyan en el costo real de los materiales para dicho fabricante;

(iii) El costo real del desperdicio o deterioro (lista de materiales) menos el valor del desecho recuperable; y

(iv) Los impuestos o derechos que exige sobre los materiales el país beneficiario o una asociación considerada como un solo país, siempre que no haya exoneración de impuestos en el momento de la exportación.

(2) Cuando se proporcione sin costo al fabricante, o a un precio menor que el valor equitativo de mercado, el costo o valor del material se determinará computando la suma de:

(i) Todos los gastos ocasionados por el cultivo, producción, manufactura o montaje del material, incluso gastos generales;

(ii) Una cantidad por concepto de utilidades; y

(iii) Flete, seguro, embalaje y todos los demás costos ocasionados por el transporte de los materiales hasta la planta del fabricante.

Si no se dispone de la información pertinente para computar el costo o valor de los materiales, el tasador podrá verificarlo o estimarlo utilizando todos los medios a su alcance.

Sec. 10.178. Costos directos de las operaciones de elaboración realizadas en el país menos desarrollado beneficiario.

(a) Partidas comprendidas en los costos directos de las operaciones de elaboración. Según se usa en la sección 10.176, la frase, "costos directos de las operaciones de elaboración" significa los costos ocasionados directamente por el cultivo, producción, manufactura o montaje de la mercancía pertinente o atribuibles normalmente a tales operaciones. Estos costos comprenden, entre otros:

(1) Todos los costos reales de mano de obra para el cultivo, producción, manufactura o montaje de la mercancía, incluso beneficios marginales, adiestramiento en el trabajo y costo del personal de ingeniería, supervisión, control de calidad y otras funciones similares.

(2) Matrices, moldes, herramientas y depreciación de maquinaria y equipo que pueden asignarse a la mercancía pertinente;

(3) Costos de investigación, desarrollo, diseño, ingeniería y planos, en cuanto pueden asignarse a la mercancía pertinente; y

(4) Costos de inspección y prueba de la mercancía.

(b) Partidas que no se incluyen en los costos directos de las operaciones de elaboración. Las

partidas que no se incluyen en los "costos directos de las operaciones de elaboración" son las que no pueden atribuirse directamente a la mercancía pertinente o no son "costos" de manufacturas del producto. Estos costos comprenden, entre otros:

(1) Utilidades, y

(2) Gastos comerciales generales que no pueden asignarse a la mercancía o no se relacionan con su cultivo, producción, manufactura o montaje, por ejemplo, sueldos del personal administrativo, seguro contra accidentes y responsabilidad civil, publicidad y sueldos, comisiones o gastos de los agentes vendedores.

## B. REGLAMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION DE LOS ARTICULOS ELEGIBLES PARA EL SGP (15 CFR 2007)

### Sec. 2007.0 Solicitudes de examen.

(a) Una parte interesada o un gobierno extranjero podrá someter una solicitud (i) para que artículos adicionales sean designados como elegibles para el SGP; o (ii) para que la exención de derechos concedida a artículos elegibles comprendidos en el SGP sea retirada, suspendida o limitada; o (iii) para que la cobertura del producto sea modificada de otro manera.

(b) Una parte interesada o gobierno extranjero también podrá formular presentaciones en las que apoye, se oponga o de otro modo haga comentarios acerca de la solicitud.

(c) Se define como parte interesada aquella que tiene un interés económico significativo en el motivo de la solicitud, como un productor nacional de un artículo semejante y directamente competitivo, un importador comercial de un artículo elegible para el SGP, para el que se solicita elegibilidad, o cualquiera otra persona que represente un interés económico significativo que resultaría materialmente afectado por la medida que se solicita.

(d) Todas las solicitudes y otras presentaciones deberán someterse en 20 copias y deberán dirigirse al: Chairman, SGP Subcommittee, Trade Policy Staff Committee, Office of the Special Representative for Trade Negotiations, 1800 G Street, N.W., Washington, D.C. 20526. Las solicitudes de los gobiernos extranjeros deberán presentarse de la misma manera que las de una parte interesada. Opcionalmente, esa solicitud podrá hacerse por corres-

pondencia diplomática y podrá aceptarse por el Trade Policy Staff Committee (TPSC) por su propio pedimento.

(e) El TPSC podrá, por su propio pedimento, proponer cualquiera de las medidas descritas en la sección 2007.0(a).

### Sec. 2007.1 Información que se requiere en las solicitudes.

(a) Una solicitud sometida de conformidad con lo dispuesto en esta parte deberá exponer claramente en la primera página que es una solicitud de adopción de medidas con respecto a la concesión de exención de derechos para un artículo o artículos comprendidos en el SGP, y contendrá la siguiente información, adicionalmente a cualquiera otra que sea específicamente requerida:

(1) El nombre del peticionario, la persona, firma o asociación representada por el peticionario y una breve descripción del interés del peticionario afectado por el SGP;

(2) La identificación del producto o productos de interés para el peticionario, tanto por descripción como por el número de partida del Arancel Aduanero de los Estados Unidos;

(3) Una descripción de las medidas que se solicitan, junto con una exposición de las razones de la misma e información complementaria y una declaración de si el razonamiento y la información se han presentado previamente al TPSC (Trade Policy Staff Committee) por la persona que hace la solicitud.

Si la solicitud constituye una nueva presentación de una solicitud hecha con anterioridad, deberá incluir ya sea nueva información en la que se indique el cambio de las circunstancias o bien una refutación de los factores en que se apoyó la negativa de la solicitud anterior;

(4) Si la medida solicitada es la designación de un artículo o artículos adicionales como elegibles para el SGP, una exposición del porqué dicho artículo o artículos deberán ser así designados, junto con información pertinente acerca de: (i) en qué sentido el tratamiento del SGP afectaría al negocio del peticionario y a la industria que produciría artículos semejantes o directamente competitivos en los Estados Unidos, incluida información con respecto a cómo la medida solicitada afectaría a la competencia en esa industria; (ii) la fuente de la competencia del peticionario y los mercados y empresas abastecidos tanto por el peticionario como por las empresas competidoras; y (iii) cualquier otra información disponible como la mencionada en la sección 2007.1(b) infra;

(5) Si la medida solicitada es el retiro, suspensión o limitación de la exención del pago de derechos concedida de conformidad con el SGP a un artículo o artículos elegibles, información suficiente que muestre para la industria pertinente de los Estados Unidos:

(1) La producción real;

(ii) La capacidad de producción;

(iii) El número, tipo, tarifa de salario y colocación de los empleados, y los cambios habidos;

(iv) La cantidad, valor y destino de las ventas;

(v) La rentabilidad, incluida la correspondiente a la rama particular de la empresa o empresas productoras del producto o productos específicos;

(vi) Un análisis de costos, incluidos el de los materiales, mano de obra, y generales;

(vii) El número y ubicación de las empresas;

(viii) La identidad de los competidores, la situación competitiva en los Estados Unidos, y el efecto que las importaciones exentas del pago de derechos de conformidad con el SGP ejercen en la competencia y en los negocios de interés de aquellos que cuyo nombre se presenta la solicitud; y

(ix) El nombre de cada país en desarrollo beneficiario que exporta el producto o los productos pertinentes a los Estados Unidos;

(x) Y cualquier otra información pertinente.

Esta información deberá presentarse con la solicitud correspondiente a cada producto objeto de la solicitud, tanto en lo que se refiere a la empresa que hace la solicitud como, en la medida de lo posible, a la industria a que se refiere la solicitud. La información deberá presentarse para cada año a partir del tercer año anterior a la designación pertinente del producto elegible para el SGP y continuando hasta el año presente. Al determinar si la información sometida es suficiente, deberá tenerse debidamente en cuenta la capacidad de la parte que hace la solicitud para obtener información.

(6) Las solicitudes de los gobiernos extranjeros, ya sea en forma de petición o de correspondencia diplomática, deberán ser apoyadas por información específica correspondiente a cada producto solicitado acerca de la situación actual en el país extranjero de la producción, capacidad, empleo, precios y ventas junto con un análisis de cómo esos factores pueden cambiar en el futuro, con la concesión y sin ella, de la exención de pagos de derechos de conformidad con el SGP. Además, los gobiernos extranjeros deberán, si disponen de ella y es apropiada, presentar la información solicitada por las partes interesadas.

(7) Las presentaciones hechas por personas en apoyo u oposición de una solicitud conforme a esta Parte deberán ajustarse a los requisitos prescritos en las secciones 2007.0, 2007.1(2) y 2007.1(3), y deberán suministrar aquella otra información pertinente de que dispongan.

#### Sec. 2007.2 Medidas después del recibo de las solicitudes.

(a) Si la solicitud no se ajusta a los requisitos arriba formulados, o si por la información disponible es evidente que la solicitud no justifica consideración ulterior, la solicitud podrá devolverse con una declaración por escrito de las razones por las que se dictaminó que no se ajustaba a lo prescrito, o que no se justificaba su consideración ulterior. Las solicitudes que se ajusten a estas normas, o que no se ajusten pero que se estime que presentan información suficiente para actuar al respecto, y en relación con las cuales se estime que está justificada su consideración ulterior, serán aceptadas para su examen. Al determinar acerca de la adecuación de una solicitud, se prestará la debida atención a la capacidad de la parte peticionaria para suministrar la información solicitada en esta Parte. A las partes que presenten peticiones antes de la fecha límite para recibir solicitudes de examen (véase la sección 2007.3) cuyas solicitudes no se acepten para examen, se les notificará que no han sido aceptadas, y podrá concedérseles tiempo adicional, hasta que se haga el anuncio final de las peticiones para corregir el defecto o rebatir la determinación de que no se justifica un examen ulterior.

(b) Al llevar a cabo los exámenes, el TPSC podrá celebrar audiencias públicas.

(c) El Subcomité del SGP del TPSC llevará a cabo la primera fase de consideración interagencial prescrita en esta Parte y someterá al TPSC los resultados de su examen.

(d) El TPSC examinará el trabajo del Subcomité del SGP y llevará a cabo, según estime necesario, nuevos exámenes de solicitudes presentadas y aceptadas de conformidad con esta Parte. A menos que esté sujeta a examen adicional, el TPSC preparará recomendaciones para el Presidente acerca de cualesquiera modificación al SGP de conformidad con esta Parte y adoptará las decisiones en aquellos casos en que no se recomienden cambios al SGP. El Presidente del TPSC informará de los resultados del examen realizado por el TPSC al Representante Especial Adjunto de Comercio y al Representante Especial de Comercio, quienes podrán convocar al Trade Policy Review Group (TPRG) o al Trade Policy Committee (TPC) para que examine de nuevo las recomendaciones y otras decisiones según sea necesario.

(e) Al considerar si ha de recomendarse al Presidente (1) que se designen artículos adicionales como elegibles para el SGP; (2) que la exención del pago de derechos concedida a los artículos elegibles de conformidad con el SGP sea retirada, suspendida o limitada; o (3) que la cobertura del producto sea de otro modo modificada, el Subcomité del SGP, el TPSC, el TPRG, o el TPC examinarán la información pertinente presentada en conexión con una solicitud, o con respecto a ella, de conformidad con esta Parte, junto con cualquier otra información de que se pueda disponer relativa a los requisitos previos estatutarios para la acción presidencial enunciada en el Título V de la Ley de Comercio Exterior de 1974 (19 U.S.C. 2461-2465).

### Sec. 2007.3 Orden cronológico de los exámenes.

(a) Los exámenes de las solicitudes pendientes se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, de conformidad con el siguiente calendario, a menos que se especifique otra cosa mediante noticia del Federal Register: (1) 1 de junio, vencimiento para aceptación de peticiones; (2) 15 de julio, anuncio de aceptación de peticiones para examen; (3) 30 de septiembre, audiencias públicas y plazo para aceptación de presentaciones; (4) 15 de octubre, vencimiento para aceptación de refutaciones; (5) 31 de marzo, entrada en vigor de modificaciones. Si la fecha especificada ocurre en un fin de semana o día feriado, o sigue inmediatamente a cualquiera de ambos, la fecha correspondiente será la del segundo día de trabajo que siga a dicho fin de semana o día feriado.

(b) Las solicitudes que indiquen la existencia de circunstancias fuera de lo común que justifiquen un examen inmediato serán examinadas por separado. Las solicitudes de consideración urgente deberán contener una justificación de la urgencia.

### Sec. 2007.4. Publicación relativa a las solicitudes.

Siempre que se reciba una solicitud que se ajuste a estas normas, o que se acepte en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2007.2, se publicará en el Federal Register una declaración de que se ha recibido la solicitud, el número o números de partida del TSUS y la descripción del artículo o artículos cubiertos por la solicitud, el nombre de la parte que presenta la solicitud, y una invitación a todas las partes interesadas a que sometan sus puntos de vista al TPSC.

Una vez terminado un examen, o publicada cualquier medida presidencial por la que se modifique el SGP, se publicará en el Federal Register un resumen de las decisiones adoptadas que incluirá:

(a) Una lista de las solicitudes con respecto a las cuales se han adoptado medidas,

(b) Una lista de las solicitudes pendientes del examen.

Siempre que, después de un examen, no haya cambiado la situación de un artículo con respecto al SGP, se notificará individualmente a la parte que presente una solicitud con respecto a dicho artículo.

### Sec. 2007.5 Resúmenes escritos y testimonios verbales.

Las secciones 2003.2 y 2003.4 de estas regulaciones serán aplicadas a la presentación de todo

resumen escrito o de solicitudes para presentar testimonio verbal en conexión con un examen de conformidad con esta Parte.

### Sec. 2007.6 Información abierta a la inspección pública.

Con excepción de la información sujeta a lo prescrito en la sección 2007.8, una persona interesada podrá, a solicitud, inspeccionar en la oficina del Representante Especial de Comercio:

(a) Toda solicitud, resumen o presentación similar por escrito de información facilitada de conformidad con esta subparte; y

(b) Toda acta taquigráfica de cualquier audiencia pública que pueda celebrarse de conformidad con esta subparte.

### Sec. 2007.7 Información exenta de la inspección pública.

(a) El Presidente del TPSC eximirá de la inspección pública la información que se presente con carácter confidencial, si determina que la Ley no requiere que se revele dicha información.

(b) Una parte interesada que solicite que el Presidente del TPSC exima de la inspección pública información presentada por escrito, señalará claramente en la parte superior de cada página "Presentada con carácter confidencial", y presentará un resumen no confidencial de la información confidencial. Dicha persona suministrará asimismo al Presidente del TPSC una explicación por escrito de las razones por las que el material debe quedar protegido de esa manera.

(c) El Presidente del TPSC podrá denegar una solicitud de que exima de la inspección pública una información determinada, si establece que de acuerdo con la ley dicha información no tiene derecho a esa exención. En caso de tal denegación, la información será devuelta a la persona que la presentó, con una exposición de las razones en que se fundamentó la negativa.

### Sec. 2007.8 Otros exámenes de las elegibilidades de artículos.

(a) Tan pronto como se disponga, después del comienzo de cada año, de datos comerciales pertinentes relativos al año calendario precedente, el TPSC considerará la posibilidad de introducir las modificaciones al SGP que puedan requerirse en virtud de la sección 504(c) de la Ley de Comercio.

\* De conformidad con lo anunciado en el Informe del Presidente al Congreso (4-17-80).

### III. COBERTURA DEL SGP DE ESTADOS UNIDOS EN 1980

#### A. LISTA DESCRIPTIVA DE LOS PRODUCTOS ELEGIBLES

La lista de productos elegibles para ingresar libres de derechos en los Estados Unidos, cuando se importen desde países beneficiarios, se tabula a continuación. Esta lista de productos estará vigente desde el 1 de abril de 1981 hasta el 31 de marzo de 1982; en ella se indica lo siguiente:

-- El número de la partida de la Clasificación Arancelaria de los Estados Unidos (TSUS) a 5 dígitos.

-- Una descripción abreviada del producto; esta descripción es solamente de carácter ilustrativo; para la descripción completa deberá consultarse la Clasificación Arancelaria de los Estados Unidos - Tariff Schedules of the United States Annotated, (TSUS, 1981).

-- La unidad sobre la cual se aplican, cuando es del caso, los aranceles específicos. Si no se indica unidad alguna, debe entenderse que el arancel es ad-valorem.

-- Para 1981, se indican los aranceles de Nación Más Favorecida aplicados por Estados Unidos a partir del 1 de enero.

-- Para 1982, se indican los aranceles de Nación Más Favorecida que, de conformidad con los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales, serán aplicados por Estados Unidos a partir del 1 de enero de ese año.

Algunas observaciones adicionales pueden ser importantes para interpretar la información que se presenta:

Cuando se indican tarifas para 1981 pero no en 1982, significa que ese producto no fue negociado en las NCM o que el arancel no será modificado.

Cuando se indican las tarifas en 1981 y en 1982 (aunque las tarifas sean las mismas), significa que

el producto fué objeto de negociación y por lo tanto el arancel será paulatinamente reducido en un período de años (7 años o menos), hasta llegar al límite negociado.

Una F ("Free"), en 1982, significa que el producto estará libre de aranceles a partir del 1 de enero de 1982; por lo tanto, a partir de entonces, tal producto perderá el margen preferencial.

Con frecuencia se utiliza la notación VAR (varios) en la columna de aranceles, para indicar que se aplican diferentes gravámenes o que éstos varían de acuerdo con la composición o concentración de los productos. En estos casos, debe consultarse el TSUS, para una descripción completa del arancel.

Cuando la partida TSUS está señalada con un asterisco (\*) debe consultarse la explicación correspondiente al final de la lista de productos; generalmente, significa que los aranceles, o parte de los mismos, han sido temporalmente suspendidos.

Finalmente y con el propósito de facilitar la edición del documento, se han mantenido, en la versión en español, los símbolos utilizados en la versión en inglés, para las unidades o cantidades, de la siguiente manera:

ST	tonelada corta
MT	tonelada métrica
C	cientos
M	millar
Fsq	pie cuadrado
Bft	pie lineal
MBF	1000 pies lineales
Oz	onza
TOZ	onza troy
Lb	libra
Gal	galón
PFG	galón de prueba
Bu	bushel
Gr	gruesa
Doz	docena
No	unidad
Cwt	100 unidades de peso
Mwt	1000 unidades de peso
Rm	resma
Pk	paquete
Pr	un par

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
100.25	Aves vivas, nee, \$5 o menos.....	No	8¢	
100.31	Aves vivas, nee, \$5 o más.....		4%	
105.30	Aves, fcas, ref o cong, nee.....	Lb	2.5¢	
105.62	Aves desplumadas, descabezadas, etc, sin cortar, etc, nee.....	Lb	5¢	
105.64	Carne de aves, nee, prep o cons de otra manera.....	Lb	5¢	
106.72	Carnes, nee, fcas, ref o cong, menos de 30¢/lb.....	Lb	3¢	
106.75	Carnes, nee, fcas, ref o cong, más de 30¢/lb.....		10%	
107.10	Embutidos de cerdo, fcas.....	Lb	0.6¢	
107.15	Embutidos de cerdo, exc fcas.....	Lb	0.6¢	
107.25	Embutidos de buey, en recip herméticamente cerrados.....		7.5%	
107.25	Embutidos, nee.....		5%	
107.45	Carne de buey o ternera, en salmuera o ahumada, menos de 30¢/lb.....	Lb	2.5¢	2.2¢
107.45	Carne de buey o ternera, en salmuera o ahumada, más de 30¢/lb.....		10%	
107.48	Comed brief, en recip herméticamente cerrados.....		3%	
107.65	Carne de rana, prep o cons.....		6%	
107.75	Carnes y despojos comestibles, nee, prep o cons.....	Lb	1.2¢	1.1¢
107.75	Mezclas de carnes, etc, prep o cons, más de 30¢/lb.....		5%	
107.85	Extractos de carne, incl líquidos.....	Lb	0.7¢	0.6¢
110.25	Caballas, cong, enteras, descabezadas, etc, sin escamar.....	Lb	0.26¢	0.22¢
110.35	Pescados, nee, fcas, ref o cong, etc, sin escamar.....	Lb	0.25¢	
110.45	Pescados, fcas, ref o cong, escamados, a granel.....		6%	
111.10	Bacalao, brusno, elefino, merluza, etc, seco.....	Lb	0.1¢	
111.15	Aletas de tiburón, secas, sin prep, etc.....	Lb	0.2¢	
111.15	Pescados, nee, secos, sin prep ni cons, no en recip cerrados.....	Lb	0.1¢	
111.56	Pescados salados o escabechados, nee, a granel, etc.....		0.5%	
111.60	Pescados, nee, salado y escabechado, en recip de 15 lb.....		11.9%	11.6%
112.03	Anchoas, no en aceite, en recip cerrados de más de 15 lbs.....		1.7%	1.4%
112.21	Sardinias en salsa de tomate, en recip, entre 8 oz. y 15 lbs.....		6.25%	
112.35	Pescados, nee, prep o cons, no en aceite, en recip cerrados.....		6%	
112.40	Anchoas, prep o cons, no en aceite, en recip cerrados.....		6%	
112.94	Pescados, nee, prep, en aceite, en recip cerrados.....		11.1%	10.3%
113.01	Pastas y salsas de pescado.....		3%	2.5%
113.35	Huevas de esturión.....		15%	
113.40	Huevas de pescado, exc de esturión, en recip cerrados.....	Lb	1.5¢	1.2¢
113.50	Pescados, prep cons, nee, en aceite.....		10.6%	9.7%
113.65	Pescados, prep o cons, nee, no en aceite, etc.....		6%	
114.04	Almejas, exc cólones, en rec. de menos de 24 onzas.....		20.2%	19.1%
114.06	Almejas, exc cólones, las demás.....		12.3%	11.4%
114.25	Carnes de cangrejo de mar, no enlatada.....		6.9%	6.6%
114.55	Jugo de cstras, en recip herméticamente cerrados.....		3.4%	2.8%
117.65	Queso de leche de oveja, formas originales, para rallar.....		9%	
117.65	Queso pecorino, formas originales, no para rallar.....		12%	
119.55	Huevos de aves de corral, exc de gallina.....	Doz	3.5¢	
119.55	Huevos de gallina, con cáscara.....	Doz	3.5¢	
120.15	Las demás pieles de bovino, en bruto o adobadas, etc.....		1.5%	1.3%
121.10	Cueros acamuzados, curtidos al aceite.....		6.9%	6.5%
121.15	Cueros acamuzados, exc los curtidos al aceite.....		4.7%	4.5%
121.25	Cueros para tapizar.....		5.6%	5.3%
121.30	Cueros de becerro para partes superiores de calzado.....		8.1%	7.7%
121.35	Cueros de becerro y vacueta para forros.....		3.8%	3.7%
121.52	Cueros de caprino, en bruto, de curtición vegetal.....		3%	2.5%
121.54	Cueros de caprino, en bruto, de curtición vegetal.....		2.4%	
121.55	Cueros de búfalo.....		4.7%	4.5%
121.56	Cueros de reptiles.....		5%	
121.60	Cueros de caprino, en bruto, nee.....		4.7%	4.5%
121.64	Cueros de caprino en bruto, de curtición vegetal, de fantasía.....		5.6%	5.3%
121.65	Cueros de fantasía, nee.....		5.1%	4.7%
121.50	Piel de zorro, plateado, negro o platinado.....		15.0%	14.6%
124.20	Napas, trapecios, cuadrados, etc, de pieles adobadas, sin teñir.....		7.7%	7.3%
124.25	Piel adobada sin teñir, de castor, chinchilla, armiño, etc.....		2.4%	2.4%
124.30	Piel de conejo, adobada, sin teñir.....		4.7%	4.5%
124.40	Piel, nee, enteras o no, adobadas, sin teñir.....		5%	
124.60	Napas, trapecios, cuadrados, etc, de pieles teñidas y adobadas.....		9%	8.4%
124.65	Piel adobada y teñida de castor, chinchilla, armiño, etc.....		3.8%	3.7%
124.70	Piel de conejo, adobada y teñida.....		6.9%	6.5%
124.80	Piel, nee, enteras o no, adobadas y teñidas.....		5.1%	4.7%



TSUS	DESCRIPCION	IND	1981	1982
125.01	Bulbos de tulipán.....	M	\$1.40	
125.10	Bulbos de azucena.....	M	87c	
125.15	Bulbos de narciso.....	M	\$2.10	
125.20	Bulbos de azafrán.....	M	33c	
125.32	Bulbos, raíces, etc, para horticultura.....		2.2x	
125.34	Bulbos, raíces, etc, sin tierra, para horticultura.....		5.5x	
125.50	Arboles frutales, esquejes y plántones.....		3.3x	3.1x
125.82	Plantas vivas, con tierra, para transplantar, nee.....		6.4x	5.8x
125.84	Plantas vivas, sin tierra, para transplantar, nee.....		1.5x	
126.41	Semillas de flores.....	Lb	1c	
127.10	Semillas agrícolas y hortícolas, exc de hierbas y forraje, nee.....	Lb	1.5c	
130.20	Alpiste.....	Lb	0.12c	
130.30	Maíz aprobado para la siembra.....	Bu	4c	4c
130.32	Maíz de grano amarillo.....	Bu	23c	17c
130.37	Maíz, nee.....	Bu	25c	
130.40	Sorgo.....	Lb	0.4c	
130.45	Avena.....	Bu	3c	2.5c
130.63	Trigo.....		5x	
131.20	Maíz y mijo, propios para el consumo humano.....	Cwt	45c	42c
131.35	Sémolas y harinas de arroz, propias para el consumo humano.....	Lb	0.1c	
131.80	Productos de molinería, impropios para el consumo humano.....		12x	
132.55	Féculas y almidones.....	Lb	0.55c	
135.30	Coles, fcas, ref o cong.....	Lb	0.55c	
135.41	Zanahorias, de menos de 4 paladas.....	Lb	1c	
135.50	Colifloras, fcas, ref o cong, junio 5-octubre 15.....		5.5x	
135.51	Colifloras, fcas, ref o cong, octubre 16-junio 4.....		12.5x	
135.60	Apies, fcas, abril 15-julio 31.....	Lb	0.15c	
135.70	Garbanos, fcas, ref o cong.....	Lb	1c	
135.80	Papas de manchas negras, fcas, ref o cong.....	Lb	1.5c	
135.90	Papas, fcas, ref o cong, diciembre 1-último de febrero.....	Lb	2.8c	
135.94	Papas, fcas, ref o cong, marzo 1-agosto 31.....	Lb	1.5c	
136.00	Colocassas, fcas, ref o cong.....		6.5x	5x
136.10	Endrinas, fcas, ref o cong.....	Lb	0.15c	
136.33	Ajes, fcas.....	Lb	0.75c	
136.40	Rábanos silvestres, fcas, ref o cong.....	Lb	1.1c	
136.50	Lentijas, fcas, ref o cong.....	Lb	0.1c	
136.90	Quimbombos, fcas, ref o cong.....		25x	
136.99	Cebollas para transplantar, fcas, ref o cong.....	Lb	0.6c	
136.92	Cebollas, de 10-16 pulgadas, menos de diámetro.....	Lb	1.4c	1.3c
136.95	Guisantes, exc gandules, fcas, ref, julio 1-sept 30.....	Lb	0.5c	
136.97	Guisantes, exc gandules, cong, jul 1-sept 30.....	Lb	1c	
137.02	Gandules, fcas, ref o cong, oct 1-junio 30.....	Lb	0.5c	
137.04	Guisantes, exc gandules, fcas, ref o cong, oct 1-junio 30.....	Lb	7c	
137.40	Rábanos, fcas, ref o cong.....		6x	
137.71	Coles de Bruselas, fcas.....		15x	
137.75	Chayotes, fcas, ref o cong.....		11.5x	
137.79	Uicama, fca o ref.....		25x	
137.84	Castañas de agua, congeladas.....		25x	
137.85	Name, fca o ref.....		19x	16x
138.05	Brócolis, belliflores y quimbombos, fcas, ref o cong, etc.....		17.5x	
138.15	Yuca, fca, ref o cong.....		17.5x	
138.40	Castañas de agua y tallos de bambú, en rodajas, congelados.....		17.5x	
140.11	Alubias y habas, secas, mayo 1-agosto 31.....	Lb	1c	
140.11	Alubias y habas, secas, nee, mayo 1-agosto 31.....	Lb	0.75c	
140.14	Alubias negro, secas, etc, sept 1-abril 30.....	Lb	0.5c	
140.15	Alubias y habas secas, mayo 1-sept 1-abril 30.....	Lb	1.5c	
140.20	Garbanos secos, partidos.....	Lb	1.2c	
140.21	Garbanos secos, sin partir.....	Lb	1.4c	
140.25	Lentijas secas.....	Lb	0.15c	
140.30	Alltramos, secos.....	Lb	0.15c	
140.46	Guisantes, rep, secos, desecados o deshidratados.....	Lb	0.4c	
140.54	Zanahorias, secas.....		7x	5.2x
140.56	Legumbres y hortalizas secas, las demás.....		13x	
140.75	Harina de patatas.....	Lb	1.2c	
141.05	Habas de soja en salmuera, en vinagre o prep, etc.....		8.5x	
141.20	Alubias y habas, exc de soja, prep o cons, exc con sal, etc.....	Lb	1.5c	

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
141.35	Garbanzos, prep o cons, exc secos.....	Lb	0.75¢	
141.45	Cebollas, con sal, en salmuera o en vinagre.....		8%	
141.50	Cebollas, prep o cons, nee.....		12.2%	9.6%
141.70	Castañas de agua, con sal, en vinagre o cons de otra manera.....		11.5%	8.5%
141.77*	Legumbres y hortalizas, en salmuera, nee, exc alcachofas.....		12%	
141.78	Fallos de bambú, en recip. herméticamente cerrados.....		11.5%	9%
141.85	Corazones de palmera, prep o cons.....		7.2%	6.6%
141.86	Nopalitos, arroz precocido y otros vegetales, nee.....		17.5%	
145.21	Castañas prep o cons, nee.....	Lb	3.5¢	
145.24	Palpa de coco, exc la negra, nee, prep o cons, etc.....		4%	
145.24	Piñones, sin descascarar.....	Lb	0.7¢	
145.25	Nueces, sin descascarar.....	Lb	5¢	
145.25	Otras frutas de cáscara comestible, nee, sin descascarar.....	Lb	1.3¢	
145.27	Pacanas (Pecans) sin cáscara.....	Lb	10¢	
145.31	Piñones descascarados, descortezados o prep, etc.....	Lb	1¢	
145.53	Pistachos descascarados, descortezados o prep, etc.....	Lb	1¢	
145.54	Verdes verdes en vinagre.....	Lb	5¢	
145.55	Nueces, etc, nee, en recip herméticamente cerrados.....		22%	19%
145.71	Nueces, etc, nee, prep o cons.....		28%	
146.11	Mezclas desecadas.....	Lb	0.75¢	
146.21	Alfalfa desecada.....	Lb	1¢	
146.42	Alfifanos desecados.....		2.6%	
146.44	Alfifanos no fros ni desecados, prep o cons, etc.....		3%	
146.66	Fajas desecadas, exc agraceñinas.....	Lb	1¢	
146.69	Luzamorras, grosellas, etc, cong.....		7%	
146.78	Las demás fajas, exc "rasberries", congeladas.....		14%	
146.82	Luzamorras, grosellas, etc, prep o cons.....		7%	
146.87	Alcazardos, chichozapotes, etc, fcos, ref o cons.....		2.8%	
147.21	Alcazardos, prep o cons.....		0.6¢	
147.24	Sarajitas y mandarinas, en recip cerrados herméticamente.....	Lb	0.2¢	
147.33	Alcazardos, nee, fcos.....		7.2%	6.6%
147.36	Alcazardos, nee, prep o cons.....		29%	26%
147.80	Quayabas, fcas, desecadas, en vinagre o en salmuera.....		7%	
147.85	Quayabas, prep o cons, fcas.....		3%	2.5%
147.98	Alcazardos, fcos nov 1-mayo 31.....	Lb	3.25¢	
148.02	Melones, prep o cons.....	Lb	1.5¢	
148.17	Castañones, fcos, dic 1-marzo 31.....		35%	
148.19	Melones oton y fallia, fcos, dic 1-mayo 30.....		3.5%	
148.25	Melones frescos, dic 1-marzo 31.....		20%	
148.30	Melones, nee, fcos, dic 1-mayo 30.....		8.5%	
148.35	Melones, prep o cons.....		29%	26%
148.52	Arachas desecadas, sin pelar.....	Lb	5¢	
148.65	Arachas, prep o cons.....		4%	
148.72	Melocotones, fcos o en salmuera, dic 1-mayo 31.....	Lb	0.07¢	0.06¢
148.77	Melocotones de carne blanca, prep o cons, nee.....		10%	
149.15	Alfifanos (de Musc Paradise) prep o cons.....		3%	
149.50	Frutas, nee, fcas.....		7.2%	6.6%
149.60	Frutas, nee, prep o cons.....		11.5%	8.5%
152.00	Hojas de plátanos.....		6%	
152.05	Hojas de frutas, exc de mango y plátano.....		15%	
152.43	Pastas y pulpas de anacardos, mamey colorado, chichozapote, etc.....		11.5%	8.5%
152.54	Pasta y pulpa de quayaba.....		6%	5.4%
152.58	Pasta y pulpa de mango.....		7.8%	
152.60	Pasta y pulpa de tamarindo.....		15%	
152.72	Pasta y pulpa de plátanos.....		7.5%	
153.16	Mermelada de naranja.....		5.8%	
153.24	Dales, zapota, manzana, etc, de pila (anand).....		5%	
153.28	Dales, zapota, etc, de mermelada.....		8.5%	
153.32	Dales, zapotas, mermeladas y mermeladas de frutas, nee.....		7%	
154.10	Pastas confitadas, escarichadas o glaseadas.....	Lb	2.5¢	
154.40	Bacones, penjibres, confitadas, escarichadas o glaseadas.....		11.5%	10.5%
154.43	Bacones, etc, confitados, cristalizados o glaseados.....		5%	
154.53	Frutas, nee, confitadas, cristalizadas o glaseadas.....		10%	
154.60	Productos vegetales, nee, confitados, escarichados o glaseados.....		20%	
155.20*	Azúcares, jarabes y melazas, de estructura cristalina, etc.....	Var		
155.30*	Azúcares, jarabes, etc, con fcs o mezclas de impurezas.....	Var		

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
155.35	Azúcares, jarabes, etc, con más de 6% de impurezas.....	Gal	2.9¢	
155.40	Azúcares, jarabes, melazas, etc, no comestibles.....	Lb	0.012¢	
155.60	Dextrosa.....	Lb	1.6¢	
155.75	Azúcares, jarabes y melazas, aromatizadas o no.....	Lb	12.8%	11.6%
156.25	Chocolates edulcorados, en barras de 10 lbs o más.....	Lb	0.3¢	0.3¢
156.30	Chocolates edulcorados, exc en barras de 10 lbs o más.....		5%	
156.40	Cacao sin edulcorar y en masa para preparación de polvo.....	Lb	0.37¢	
156.47	Cacao de envoltura y otros productos con 6.8% de cacao.....		2.5%	
157.10	Caramelos y otros artículos de confitería, nee.....		7%	
161.37	Ralces de jengibre molidos, sin confitar ni conservar.....	Lb	1¢	
161.43	Macis de Bombay o salvaje, sin moler.....	Lb	6.7¢	
161.45	Macis de Bombay o salvaje, molido.....	Lb	7.5¢	
161.53	Mejorana, prep.....		7.5%	
161.61	Semillas de mostaza, enteras.....	Lb	0.32¢	0.27¢
161.65	Ruez moscada, molida.....	Lb	1.1¢	
161.68	Orégano, exc en bruto.....		7.5%	
161.71	Pimientos y pimentón, molidos o sin moler.....	Lb	4.2¢	3.9¢
161.76	Perejil, prep.....		12.8%	11.6%
161.83	Pimienta Capicana, de cayena o roja, sin moler, nee.....	Lb	2.5¢	
161.92	Romero, prep.....		7.5%	
161.98	Salvia, molida o frotada.....	Lb	1.5¢	
162.03	Ajodoba, prep.....		7.5%	
162.07	Estragón, prep.....		7.5%	
162.11	Tomillo, prep.....		7.5%	
162.15	Especias mezcladas, nee.....		3%	
165.65	Jugos de frutas, sin mezclar, nep, menos de 1% de alcohol.....	Gal	3¢	
166.10	Aguas minerales, naturales y artificiales.....	Gal	1.5¢	
166.20	Ginger Ale y Ginger Beer.....	Gal	1¢	
166.22	Jugos de legumbres y hortalizas, incl mezclados, etc.....	Gal	1¢	
166.29	Bebidas, nee, que contengan menos del 0.5% de alcohol.....	Gal	1¢	
167.05	Ale, porter, stout y cerveza.....	Gal	6¢	
167.15	Sidra fermentada, espumosa o no.....	Gal	3¢	
167.25	Uva de arroz o sake.....	Gal	25¢	
167.34	Vino de uva "Muscat", más del 14% de alcohol.....	Gal	31.5¢	
167.40	Vermut, en recip de un galón o menos, etc.....	Gal	21¢	
167.50	Las demás bebidas alcohólicas fermentadas, nep.....	Gal	25¢	
168.12	Bitters, con alcohol, impropias para bebidas, hasta 1 gal.....	PFG	50¢	
168.13	Bitters, con alcohol, impropias para bebidas, más de 1 gal.....	PFG	50¢	
168.14	Bitters, con alcohol, para bebidas, hasta 1 gal.....	PFG	50¢	
168.16	Bitters, con alcohol, para bebidas, más de 1 gal.....	PFG	50¢	
168.36	Pisco y singani, hasta 1 gal, hasta \$9/gal.....	PFG	52¢	48¢
168.37	Pisco y singani, hasta 1 gal, más de \$9/gal.....	PFG	\$1.05	97¢
168.39	Pisco y singani, más de 1 gal, hasta \$9/gal.....	PFG	42¢	38¢
168.41	Pisco y singani, más de 1 gal, más de \$9/gal.....	PFG	85¢	77¢
168.47	Slivovitz, hasta 1 gal, hasta \$7/gal.....	PFG	\$3.40	
168.54	Slivovitz, hasta 1 gal, entre \$¢ y \$13/gal.....	PFG	\$1.25	
168.57	Slivovitz, hasta 1 gal, más de \$13/gal.....	PFG	\$1.06	
168.59	Slivovitz, más de 1 gal, hasta \$9/gal.....	PFG	50¢	97¢
168.61	Slivovitz, más de 1 gal, más de \$9/gal.....	PFG	85¢	77¢
168.96	Cordiales, licoros, etc, hasta 1 gal.....	PFG	50¢	
168.98	Cordiales, licoros, etc, más de 1 gal.....	PFG	50¢	
169.07	Ginebra, hasta 1 gal.....	PFG	50¢	
169.08	Ginebra, en recip de más de 1 gal.....	PFG	50¢	
169.32	Tequila, en recip de más de 1 gal.....	PFG	\$1.25	
169.37	Vodka, hasta 1 gal, hasta \$7.75/gal.....	PFG	\$2.56	
169.38	Vodka, hasta 1 gal, más de \$7.75/gal.....	PFG	\$1.06	
169.39	Vodka, en recip de más de 1 gal.....	PFG	\$1.25	
169.46	Líquidos espirituosos para bebidas, nee, hasta 1 gal.....	PFG	\$2.56	
169.47	Líquidos espirituosos para bebidas, nee, más de 1 gal.....	PFG	\$1.25	
169.48	Preparados, nee, etc, hasta 1 gal.....	PFG	\$1.25	
169.49	Preparados, nee, etc, más de 1 gal.....	PFG	\$1.25	
169.59	Intoxiciones de brandy, etc, hasta 1 gal.....	PFG	\$5.75	
169.59	Intoxiciones de brandy, etc, más de 1 gal.....	PFG	\$2.50	
170.63	Cigarrillos que contengan clavo.....	Lb	90¢ + 4.3%	
170.67	Cigarrillos "Bidis" y otros con envoltura que no sea de papel.....	Lb	\$1.06 + 5%	
175.36	Semillas de adormidera.....	Lb	6¢ x 100	

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
176.01	Aceite de ricino, hasta 20¢/lb.....		3%	
176.14	Aceite de ricino, más de 20¢/lb, etc.....	Lb	1.5¢	
176.15	Aceite de ricino, nee, más de 20¢/lb.....	Lb	1.5¢	
176.29	Aceite de oliva, comestible, hasta 40 lbs.....	Lb	3.8¢	
176.39	Aceite de oliva, comestible, más de 40 lbs.....	Lb	2.6¢	
176.49	Aceite de sésamo, no comestible.....	Lb	2.2¢	
176.59	Aceite de sésamo, comestible.....	Lb	0.7¢	
176.70	Los demás aceites vegetales, nee, exc de frutas de cáscara.....		5%	
177.17	Aceite de anchoas.....	Lb	0.75¢ + 5%	
177.16	Aceite de liburón.....	Lb	0.4¢ + 2%	
177.27	Aceite de arenques.....	Lb	0.46¢	
177.24	Aceite de merluces.....	Lb	1.7¢	
177.26	Utrns aceites de pescado, nee, exc de hígado.....	Lb	0.7¢ + 5%	
177.41	Aceites de animales marinos, nee.....	Lb	0.75¢ + 5%	
177.52	Grasa de guarda para uso medicinal.....	Lb	5¢	
177.61	Grasa de guarda, nee.....	Lb	1.3¢	
177.62	Aceites y grasas animales, comestibles, nee, exc los derivados.....		5%	
177.71	Aceites y grasas animales, no comestibles, nee.....	Lb	0.75¢ + 5%	
182.31	Mixelas de aceite en que la linaza no es principal valor.....		10%	
182.09	Antipasto.....		5%	
182.10	Picadillo de corned beef.....		10%	
182.11	Pastas, picadillo, etc, compuestos, etc, nep.....		11%	
182.15	Tortas de habas, bean stick, miso y productos similares.....		8%	8%
182.20	Galletas, pasteles, etc, cocidos al horno, nep.....		2.3%	1.9%
182.30	Preparado para desayuno a base de cereales y preparados similares.....		2.5%	
182.32	Goma de masticar.....		5%	
182.35	Pastas alimenticias, sin huevos ni productos a base de huevo.....	Lb	0.37¢	0.31¢
182.36	Pastas alimenticias, con huevos o productos a base de huevo.....	Lb	0.5¢	0.4¢
182.41	Preparados no alcohólicos de levadura, exc salsas.....		5%	
182.45	Salsa clara de soja.....		3%	
182.46	Salsa, exc salsa clara de soja.....		7.5%	
182.49	Camarones en picadillo.....		8.5%	
182.57	Sopas, rollos, cubitos, etc, para sopas, sin ostras, etc.....		7%	
182.65	Vinagre, exc de malta.....	PfG	3¢	
182.91	Preparados comestibles de gelatina, nee.....		6%	
182.96	Gluten de trigo.....		9.5%	9.3%
182.75	Preparaciones comestibles no especificadas.....		10%	
184.50	Tortas y harina de tortas, de linaza.....	Lb	0.12¢	
184.51	Tortas y harina de tortas, de aceite de colza.....	Lb	0.25¢	0.23¢
184.53	Utrns tortas y harinas de tortas, exc de soja y semilla de algodón.....	Lb	0.3¢	
184.54	Gluten de trigo para alimentos de animales.....		8.5%	7.8%
184.66	Carnes para alimento de animales, nep, etc.....		2%	
186.13	Plumas y plumeros de avestruz, brutos, clasificados o tratados.....		5%	
186.15	Plumas y plumeros, nee.....		7.5%	
186.20	Pielés finas cortadas, para sombrerera, y peletería secretada.....		15%	
186.21	Cerdas en bruto o trabajadas.....	Lb	0.75¢	
186.43	Pielés ordinarias, brutos, para cojines o relleno.....		2%	
186.50	Cabellos en bruto, clasificados y tratados, sin trabajar.....		3.8%	3.7%
188.20	Feba amarillo y verde natural, en bruto o preparado.....	Lb	25¢	
188.24	Orzo, refinado, preparado.....	Lb	2.37¢	2.31¢
188.43	Utrna de trépanos y colofonia.....		5%	
190.10	Albúmina de sangre, desecada.....	Lb	3.7¢	3.1¢
190.25	Catgut, tripas para látigos y oriental gut.....		14.7%	13.5%
190.68	Animales taxidermados y partes, productos de taxidermia.....		6.4%	5.8%
191.18	Substancias animales en bruto, nee, las demás.....		2.5%	
192.17	Clavetes de miraflores.....		4%	
192.21	Otras flores cortadas, frescas, nee, exc rotas.....		8%	
192.45	Extracto de renajada.....		6%	
192.85	Paja y demás materias veg fibrosas, prep, nep.....		5%	
193.10	Habas de garapa.....	Lb	5.2¢	
200.06	Comestibles de especie tratada o despendidos, etc.....		4.7%	4.5%
200.45	Baños de leño, en bruto o simplemente cortados en bloques.....		0.0%	0.6%
200.91	Clavos y lavras de madera blanda, lisos.....		2.5%	
202.39	Madera de construcción, boj, arce y roble blanco del Japón.....		0.0%	0.6%
202.54	Madera de construcción y tablas de recubrimiento, nee, etc.....		3.0%	3.1%
202.56	Madera dura para entablados, roble, en hojas y tablas.....		3%	2.5%

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
202.60	Madera dura para entarimados, exc en hojas y tablas.....		6.8%	6.2%
202.62	Molduras corrientes de madera sin perforar ni tratar, pino.....		1.5%	
202.66	Molduras y esculturas de madera, y adornos para decoración.....		7.5%	7%
203.10	Bloques, placas, planchas y hojas de madera tratados por compresión.....		9%	8.4%
203.29	Mangos de herramientas, etc, maderas tratadas por compresión.....	Lb	9¢ + 7.3%	8¢ + 6.6%
203.30	Maderas tratadas por compresión y manufacturas, nep.....	Lb	9¢ + 7.3%	8¢ + 6.6%
204.05	Cestos de madera.....		14.7%	13.5%
204.10	Barriles, barriles y botijos de madera.....		3.3%	3.2%
204.20	Manufacturas de tonelería de madera, nep.....		7.3%	6.9%
204.36	Cajas, cajas y recipientes para embalaje, de madera, nep.....		16-2/3%	
204.35	Luzarreas y pitilleras de madera.....		3%	
204.40	Joyerías y estuches, los donas, sin forrar con tejido.....		14.2%	13%
206.39	Puertas de madera, incl llizas, con ornateaciones o sin ellas.....		7.5%	
206.45	Tenedores y cucharas de caoba.....		6.4%	6.1%
206.47	Tenedores y cucharas de madera, exc caoba.....		5.3%	
206.50	Mangos de escobas y de cepillos, de un diámetro de 3/4", etc.....		3%	2.5%
206.52	Mangos de pinceles y de cepillos para pintar, de madera.....		3%	2.5%
206.53	Monturas de escobas y de cepillos, de madera.....		6%	5.7%
206.54	Herramientas, monturas, mangos, etc, de madera, nep.....		3%	
206.60	Marcos para cuadros y espejos de madera.....		6%	
206.65	Persianas, contraventanas, pantallas, etc, de madera.....		16-2/3%	
206.95	Utensilios de uso doméstico y partes, de caoba, nep.....		8%	7%
206.99	Otros utensilios y sus partes, de madera, exc caoba, nep.....		5.1%	
207.00	Artículos de madera, nec.....		7.3%	6.9%
220.10	Corcho en gránulos, etc, de menos de 6 lbs/pie cúbico.....	Lb	1.3¢	1.3¢
220.15	Corcho en gránulos, etc, más de 6 lbs/pie cúbico.....	Lb	0.47¢	0.46¢
220.20	Corcho natural y aglomerado, cortado o moldado, etc.....	Lb	3.6¢	3.4¢
220.25	Hojas y placas vulcanizadas de corcho y caucho.....		4.7%	4.5%
220.31	Aislamientos de corcho: quarciones, etc, para tuberías.....	Lb	2.4¢	2.3¢
220.35	Tapones, discos, pastillas, etc, cónicos, bucos o perforados.....	Lb	27¢	26¢
220.36	Tapones de corcho, exc bucos o perforados, menos de 0.75".....	Lb	11¢	10.5¢
220.37	Tapones de corcho, exc bucos o perforados, etc, otros.....	Lb	11.5¢	11.2¢
220.39	Tapones de corcho, exc bucos o perforados, más de 0.75".....	Lb	9.2¢	8.9¢
220.41	Tapones de corcho, exc bucos o perforados, etc, otros.....	Lb	9.2¢	8.9¢
220.47	Otros tapones, corcho, de longitud o espesor mayores que el diámetro.....	Lb	10¢	
220.49	Otros discos y tapones de corcho, nep.....	Lb	9.2¢	8.9¢
220.50	Artículos de corcho, nep.....		18%	
222.10	Roten no entero y rejillas de este roten.....		3.8%	3.7%
222.30	Bambú, roten y mimbre para persianas, etc.....		12.3%	11.4%
222.37	Artículos tejidos de cañas de madera para persianas, etc.....		11%	10.3%
222.34	Artículos tejidos de caña para persianas, contraventanas, etc.....		3.5%	
222.36	Artículos con materias fibrosas, nep, para persianas, etc.....		4.6%	4.4%
222.40	Cestos y sacos de bambú.....		19%	16%
222.41	Cestos y sacos de mimbre.....		9%	8.4%
222.42	Cestos y sacos de roten o de hojas de palmera.....		21.2%	19.4%
222.44	Cestos y sacos hechos con materias vegetales sin hilas, nep.....		4.5%	
222.55	Cubiertas para el suelo, de paja de China, de la India o del Japón.....		7.3%	1.9%
222.57	Cubiertas para el suelo, materias veg, sin hilas, etc.....		3.7%	
222.60	Artículos nep, de bambú, roten, mimbre o cañas de madera.....		11%	10.3%
222.62	Artículos de caña, nep.....		3%	
222.64	Artículos nep, de materias fibrosas sin hilas, nep.....		3%	
240.10	Maderas contra chapadas, sebo, sin acabar, etc.....		17%	15.5%
240.17	Maderas contra chapada, pino del Paraná, sin acabar, etc.....		10.6%	9.7%
240.14	Maderas contra chapadas, abedul, sin acabar, etc.....		6.4%	5.8%
240.16	Maderas contra chapadas, pino silvestre, sin acabar, etc.....		7.7%	7.3%
240.19	Maderas contra chapadas, nogal, sin acabar, etc.....		17%	15.5%
240.21	Maderas contra chapadas, nep, madera blanda, sin acabar, etc.....		70%	
240.30	Tableros de madera chapada por las dos caras, etc.....		17%	15.5%
240.32	Tableros de madera chapada por las dos caras, pino del Paraná.....		11%	10.3%
240.34	Tableros de madera chapada por las dos caras, abedul, etc.....		6.4%	5.8%
240.36	Tableros de madera chapada por las dos caras, pino silvestre, etc.....		7.7%	7.3%
240.38	Tableros de madera chapada por las dos caras, otras maderas, nep.....		4%	
240.40	Tableros de madera chapada arañados en ambas superficies, etc.....		4%	
240.50	Tableros de madera chapada con hoja de cedro por una cara, etc.....		17.1%	15.6%

TSUS	DESCRIPCION	1970	1981	1982
240.52	Tableros de madera chapada por una cara, pino de Paraná, etc.....	11%		10.3%
240.54	Tableros de madera chapada por una cara, abedul, etc.....	6.4%		5.8%
240.56	Tableros de madera chapada por una cara, pino silvestre, etc.....	7.7%		7.3%
240.58	Tableros de madera chapada por una cara, nep.....	8.5%		7.8%
240.60	Tableros de madera chapada por una cara, acabados, etc.....	8.5%		7.8%
245.00	Tableros duros, sin acabar, hasta \$48,33-1/3/ST.....	7.5%		6.8%
245.10	Tableros duros, etc, valorados entre \$48,33 y \$96,66/ST.....	7.5%		6.8%
245.20	Tableros duros, etc, valorados en más de \$96,66-2/3/ST.....	7.5%		6.8%
245.30	Tableros duros, etc, no tratados con aceite y sin otro acabado.....	15%		13.5%
245.45	Tableros, 99% o más de Arauca, Pterocarpus y/o Triplia.....	5.5%		5.3%
245.50	Tableros de madera regenerada, nep.....	8.5%		7.8%
245.60	Tableros celulosos.....	8.5%		7.8%
245.70	Tableros de construcción y listones, aglomerados por yeso.....	5.1%		4.7%
245.80	Tableros, nep, aglomerados por resina sintética.....	2.2%	+ 4.%	+ 3.7%
251.10	Papeles filtrantes de pasta de papel.....	4.7%		4.5%
251.15	Papeles y cartones blancos.....	6.9%		6.5%
251.20	Papel para clichés litúrgicos de estereotipia.....	9.1%		8.4%
251.25	Cartón y papel para litografía un espesor igual o superior a 0,009".....	3.3%		3.2%
251.30	Cartón para cajas de empaque, de resistencia superior a 60 lbs.....	2.3%		1.9%
251.45	Cartón pasta en rollos, para tableros de construcción, etc.....	1.9%		1.6%
252.05	Papel para soporte fotográfico, sin sensibilizar, etc.....	0.8%		0.6%
252.10	Papel soporte para negativos, etc, sin impregnar, etc.....	3%		2.5%
252.13	Papel absorbente, sin impregnar, etc, hasta 9 lbs/resma.....	4.9%		4.7%
252.15	Papel absorbente, sin impregnar, etc, de 9-18 lbs/resma.....	3.9%		3.8%
252.17	Papel absorbente, sin impregnar, etc, más de 18 lbs/resma.....	2.6%		2.2%
252.20	Cartón Bristol, sin impregnar, etc, más de 18 lbs/resma.....	3.2%		3%
252.25	Papel soporte de cartón, sin impregnar, etc, hasta 9 lbs/resma.....	0.7%	+ 3.3%	0.6%
252.27	Papel soporte de cartón, sin impregnar, etc, más de 9 lbs/resma.....	2.9%		2.7%
252.30	Carta de celulosa, sin impregnar, etc.....	4.3%		4.2%
252.35	Papel de fumar, sin impregnar, etc.....	6.9%		6.5%
252.40	Papel para condensadores, etc, sin impregnar, hasta 9 lbs/resma.....	0.9%	+ 5%	0.6%
252.42	Papel para condensadores, etc, sin impregnar, entre 9 y 18 lbs.....	4.3%		3.9%
252.45	Papel para dibujar, sin impregnar, etc, más de 18 lbs/resma.....	1.7%		1.7%
252.50	Papel filtro, sin impregnar, revestido, estrado, etc.....	5.6%		5.3%
252.57	Papel para forrar, sin impregnar, revestido, estrado, etc.....	5.1%		4.7%
252.59	Papel biblia, sin impregnar, etc, hasta 9 lbs/resma.....	4.9%		4.7%
252.61	Papel biblia, sin impregnar, etc, entre 9 y 15 lbs/resma.....	6.7%		6.4%
252.63	Papel biblia, sin impregnar, etc, entre 15 y 30 lbs/resma.....	1.9%		1.9%
252.70	Papel para forrar cartones, etc, sin impregnar, hasta 9 lbs/resma.....	5.8%		5.3%
252.73	Papel para forrar cartones, etc, sin impregnar, entre 9 y 18 lbs.....	3.7%		2.6%
252.75	Papel de escribir, sin impregnar, etc, más de 18 lbs/resma.....	5.1%		4.7%
252.77	Los demás papeles, etc, sin impregnar, etc, hasta 9 lbs/resma.....	3.2%		2.9%
252.81	Papel de empaque al sulfato, más de 18 lbs/resma.....	3%		2.5%
252.84	Papel de empaque al sulfato, incl nativa, más de 18 lbs/resma.....	5.1%		4.7%
252.86	Papel de empaque, etc al sulfato y al sulfato, etc, más de 18 lbs.....	3.8%		3.1%
252.90	Los demás clases de papeles, nep, etc, excl empaque, más de 18 lbs.....	8.5%		7.8%
253.05	Papel fabricado a mano, sin impregnar, revestido, grafado, etc.....	2.8%		2.7%
253.10	Papel fabricado a mano, impregnado, revestido, grafado, etc.....	5%		4.8%
253.15	Papelizado con posterioridad a la fabricación del papel.....	4.2%		4.1%
253.20	Papelizado, etc, fabricado con posterioridad a la fabricación.....	3.5%		2.9%
253.25	Pergamino vegetal.....	1.7%		1.4%
253.30	Papel impregnado con óxido de zinc y similares, incl del cristal.....	0.3%	+ 1.9%	0.3%
253.35	Papel forrado y reforzado con tejido.....	5.2%		4.7%
253.40	Papeles recubiertos de fundición, de arena y soluciones metálicas.....	4.7%		4.5%
253.45	Papeles recubiertos de fundición, de arena, etc, nep.....	4.1%		3.9%
254.05	Papel para copias fotográficas, sin sensibilizar, impregnado, etc.....	1%		1%
254.09	Cartón Bristol, impregnado, revestido, etc, más de 18 lbs/resma.....	0.3%	+ 4%	0.2%
254.15	Papel carbón impregnado, etc, hasta 9 lbs/resma.....	5%		4.7%
254.18	Papel carbón impregnado, etc, más de 9 lbs/resma.....	2.6%		2.1%
254.20	Carta de celulosa, impregnada, revestida, coloreada, impresa, etc.....	3.4%		3.1%
254.25	Papel de fumar, impregnado, revestido, coloreado, impreso, etc.....	6.9%		6.5%
254.30	Papel para calcomanía, sin impregnar, simple, impregnado, revestido.....	3.1%		3.1%
254.35	Papel para dibujar, impregnado, revestido, etc, más de 18 lbs/resma.....	4.2%		4.1%
254.40	Papel biblia de impresión, sin litopañar, hasta 9 lbs/resma.....	4.9%		4.7%
254.42	Papel biblia de impresión, sin litopañar, entre 9 y 15 lbs.....	4.1%		3.9%
254.44	Papel biblia de impresión, sin litopañar, entre 15 y 30 lbs.....	1.2%		1%

TSUS	DESCRIPCION	UNO	1981	1982
254.46	Papel de impresión, exc biblia, impregnado, etc, sin litografiar...	Lb	5.4	4.9
254.48	Papel de impresión, nep, exc biblia, sin litografiar, etc.....		0.4¢ + 4%	0.2¢ + 4%
254.50	Papel de impresión, litografiado.....		2.8%	2.6%
254.54	Papel revestido o impregnado de cera o de parafina.....		4.2%	4.1%
254.56	Papel de escribir, impregnado, etc, sin litografiar, más de 18 lbs.		6%	5.7%
254.58	Papel de escribir, impregnado, etc, litografiado, más de 18 lbs...		5.1%	4.7%
254.63	Las demás clases de papel, nep, sin litografiar, etc, hasta 9 lbs...		3.5%	3.4%
254.65	Las demás clases de papel, nep, sin litografiar, entre 9 y 18 lbs...		1.9%	1.6%
254.70	Las demás clases de papel, nep, sin litografiar, etc, más de 18 lbs	Lb	1.1¢ + 3.5%	0.9¢ + 3.3%
254.80	Papel impregnado, revestido, sin litografiar, sin encolar.....		2.4%	2%
254.85	Papel, nep, sin litografiar, impregnado o revestido, sin encolar...		4%	3.7%
254.90	Otras clases de papel, nep, litografiado, menos de 0,020"		4.2%	3.8%
254.95	Otras clases de papel, nep, litografiado, más de 0,020"		2.5%	2.1%
256.05	Papel para decorar habitaciones.....		3.8%	3.1%
256.10	Papel de fumar, cortado en dimensiones determinadas.....		6.9%	6.5%
256.13	Papel para soporte fotográfico, sin sensibilizar, cortado.....		1%	1%
256.15	Papel filtro, cortado en dimensiones o formas determinadas.....		4.7%	4.5%
256.20	Papel de escribir y tarjetas sin colores, etc, más de 18 lbs/resina	Lb	0.4¢ + 5%	0.2¢ + 5%
256.25	Papel de escribir y tarjetas, etc, colorados, más de 18 lbs/resina.		6.3%	6.2%
256.30	Papel y cartón cortados en dimensiones o formas determinadas, nep.		6.4%	5.8%
256.35	Surtidos de artículos para correspondencia.....		5.6%	5.3%
256.40	Hojas de papel de escribir empleadas como cartas-sobres.....		7.3%	6.9%
256.42	Sobres de papel, sin rebordar, girar, empinar, teñir, etc.....		6.4%	5.8%
256.44	Sobres de papel, rebordados, golfados, forrados, decorados, etc...		8.4%	7.8%
256.48	Cajas de papel, cartón piedra, coñortas o forradas.....		2.9%	2.8%
256.52	Cajas de papel, etc, sin recubrir, plegar, montar ni ensamblar....		6.4%	5.8%
256.54	Cajas de papel, cartón o cartón piedra, nep.....		6%	5.4%
256.56	Libros en blanco, encuadernados, agendas, cuadernillos etc.....		8.4%	7.8%
256.58	Libros en blanco, encuadernados, exc agendas, cuadernillos, etc...		3%	2.5%
256.60	Álbumes para autógrafos, fotografías, discos, etc.....		4%	
256.65	Tubos de papel cilíndricos para envoltas hilados o textiles.....		3.9%	3.8%
256.67	Tubos de papel cónicos para envoltas hilados o textiles.....	Lb	0.5¢ + 7.5%	0.4¢ + 7.2%
256.70	Manufacturas de pasta de papel, exc papel y cartón, nep.....		3.8%	3.1%
256.75	Manufacturas de cartón piedra, nep.....		3.8%	3.7%
256.80	Manufacturas de pasta de celulosa, nep.....		4.6%	4.4%
256.84	Recipientes sanitarios de papel, revestidos para alimentos.....		5.2%	5%
256.87	Bolsas y otros artículos de papel, revestidos.....		5.6%	
256.90	Manufacturas, nep, de papel y cartón exc de pasta, etc.....		7.7%	7.3%
270.45	Catálogos, de autor extranjero, de venta de mercancías de EE.....		1.1%	0.9%
270.50	Catálogos, exc de autor extranjero, de mercancías de EE.....		2.6%	2.2%
273.30	Esferas impresas.....		7.7%	7.3%
273.50	Dibujos modelo de subterfijos para el lavado de textiles, etc.....		1.5%	1.5%
273.55	Dibujos y planes para arquitectura, de 20 años o menos, nep.....		3%	2.5%
273.65	Calcomanías, no destinadas a los niños, etc, no más de 100 lbs/M.....	Lb	3¢ + 4.4%	30¢ + 4%
273.70	Calcomanías, no destinadas a los niños, etc, más de 100 lbs/M.....	Lb	8.2¢ + 4.6%	7.9¢ + 4.4%
273.75	Calcomanías, no destinadas a los niños, etc, sin soportes de hoja....	Lb	9.2¢	8.9¢
273.85	Tarjetas postales, con motivos de EE.....		8.1%	7.8%
273.90	Tarjetas postales, con motivos no de EE, no litográficas.....		5.6%	5.3%
273.95	Tarjetas postales, con motivos no de EE, litográficas.....		3.8%	3.7%
274.00	Tarjetas, sin felicitaciones ni ninguna otra fórmula.....		5%	
274.05	Tarjetas, con felicitaciones ni cualquier otra fórmula.....		6.9%	6.5%
274.10	Calendarios de papel, litográficas, etc.....	Lb	4.5¢	3.5¢
274.15	Calendarios de papel, litográficas, etc.....	Lb	2.4¢	2.3¢
274.20	Calendarios, exc litográficas.....		6.4%	5.8%
274.23	Anillos para cigarrillos, litográficas, no sobre hoja de metal....		14%	14%
274.27	Anillos para cigarrillos, impresos sobre hoja de metal.....	Lb	31¢	30.5¢
274.29	Etiquetas, marbetes y anillos, nep, litográficas.....	Lb	7.2¢	7.1¢
274.33	Etiquetas, marbetes y anillos, nep, litográficas, s/ hoja metal....	Lb	14¢	13.5¢
274.35	Etiquetas, marbetes y anillos impresos, litográficas.....		5.6%	5.3%
274.60	Litografías papel espesor no más de 0,020", 20 años o menos.....	Lb	6¢	
274.65	Litografías papel espesor más de 0,020", 20 años o menos.....	Lb	7¢	1.5¢
274.70	Fotografías, etc, nep, no litográficas, de 20 años o menos.....		3.8%	3.7%
274.75	Productos de artes gráficas, en papel no superior a 0,020", nep....	Lb	4.5¢	3.5¢
274.80	Productos de artes gráficas, en papel superior a 0,020".....	Lb	2¢	
274.85	Productos de artes gráficas, etc, con derecho de propiedad.....		2%	1.9%
274.90	Productos de las artes gráficas rec.....		6.9%	6.5%

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
304.10	Fibras de lino en bruto.....	Lb	0.18¢	
304.12	Desperdicios de fibras de lino, incl mejorados.....	Lb	0.07¢	
304.14	Fibras de lino prep, sin cardar ni rastrellar.....	Lb	0.18¢	
304.22	Fibras de cáñamo, prep, sin cardar ni rastrellar.....	Lb	0.4¢	0.38¢
304.40	Fibras de miraquano, prep.....		3%	2.5%
304.44	Fibras de ramio, prep, sin hilar.....		4%	3.3%
304.48	Fibras de sisal o de henequén, prep pero sin hilar.....		8%	
304.58	Las demás fibras veg, prep pero sin hilar, nep.....		4%	1%
305.20*	Hilados y mechas sencillos de yute de menos de 720 yds/lb.....		7.5%	4.5%
305.22*	Hilados y mechas sencillos de yute de 720 yardas o más por lb.....		11%	8%
305.28*	Hilados y mechas de yute, de varios cabos, menos de 720 yds/lb.....		10%	7%
305.30	Hilados y mechas de yute, de varios cabos, mas de 720 yds/lb.....		12.4%	9.5%
305.40	Hilados y mechas de otras fibras veg, nep.....		4%	
305.50	Hilados de oraja de fibras veg, exc de algodón.....		10%	9.3%
306.42	Pelos de camello, con suarda o lavados, clasificados.....	Lb	12.5¢	11¢
306.52	Pelos de alpaca, llama y vicuña, con suarda o lavados.....	Lb	3¢	¢
306.53	Pelos de alpaca, de llama y vicuña, con suarda, lavados a fondo.....	Lb	4¢	3.5¢
306.60	Pelos de cabra de cachemira: pieles con pelo.....	Lb	6.5¢	6¢
306.61	Pelos de cabra de Cachemira, con suarda o lavados, sin clasificar.....	Lb	9¢	8¢
306.70	Pelos de cabra de Angora: pieles con pelo.....	Lb	8.5¢	7.5¢
306.71	Pelos de cabra de Angora, con suarda o lavados, sin clasificar.....	Lb	11¢	10¢
306.72	Pelos de cabra de Angora, con suarda o lavados, clasificados.....	Lb	11¢	10¢
306.80	Pelos de conejo de Angora: pieles con pelo.....	Lb	14¢	12¢
306.81	Pelos de conejo de Angora, con suarda o lavados, sin clasificar.....	Lb	17¢	15¢
306.82	Pelos de conejo de Angora, con suarda o lavados, clasificados.....	Lb	17¢	15¢
307.05	Desperdicios del descadillado y cardado de lana, sin mejorar.....	Lb	4.5¢	4.1¢
307.06	Desperdicios del descadillado y cardado de lana, mejorados.....	Lb	7¢	6¢
307.08	Parchas de lana, sin mejorar.....	Lb	6¢	5¢
307.16	Desperdicios de hilos de lana, sin deshilachar.....	Lb	5¢	4.5¢
308.06	Etros tipos de seda, nep, prep, no en forma de hilos.....		2.8%	
308.10	Parchas de seda, con más del 50% de fibras de más de 2".....		6.4%	6.1%
308.16	Desperdicios de mecheras de seda, sin blanquear ni colorear.....		7.7%	7.3%
308.18	Desperdicios de mecheras de seda, blanqueados o coloreados.....		9%	8.4%
309.40	Filamentos de seda, prep pero sin hilar, nep.....		6%	5.4%
309.40	Hilos de seda, de fibras continuas, en torzales, etc.....		5%	
309.35	Hilos de seda, de fibras continuas, exc torzales, etc.....		8.8%	8.1%
309.45	Hilos de seda, de fibras discontinuas, etc, más de 58,800 yds/lb.....		10.6%	9.7%
309.47	Hilos de seda, etc, blanqueados, etc, de 58,800 yds/lb.....		8.8%	8.1%
309.51	Hilos de seda de varios cabos, etc, más de 29,400 yds/lb.....		5%	
309.55	Hilos de seda, mezcla de fibras continuas y discontinuas.....		8.8%	8.1%
309.80	Hilos de seuga, de seda.....		13.5%	12.1%
309.90	Hilos para labores, de mano e hilos de coser, de seda.....		8.8%	8.1%
312.10	Bobinas (tops), mechas o hilos, de pelos de origen animal, nep.....		5%	4.8%
312.30	Hilados metálicos.....	lb	3¢ + 5¢	2.5¢ + 4.6%
312.40	Papel hilado.....		8.5%	8%
312.50	Hilos, nep.....		9%	8.4%
315.25	Cordajes de fibras duras, nep, exc de estructura de cordón.....		15%	13.7%
315.30	Cordajes de fibras duras, estructuras de cordón, menos de 3/16".....		7.5%	7.1%
315.35	Cordajes, estructura de cordón, más de 3/16", sisal.....	lb	1¢	0.95¢
315.75	Cordajes de cois con estructura de cordón.....		10%	9.5%
315.10	Cordajes de yute, sin blanquear, etc., menos de 720 yds/lb.....		10%	9%
315.85	Cordajes de yute, sin blanquear, etc., más de 720 yds/lb.....		12.5%	11.3%
315.90	Cordajes de yute, blanqueados, etc., de 720 yds/lb.....		10.5%	7.5%
315.95	Cordajes de yute, blanqueados, etc., de 720 yds/lb.....		1%	10%
316.50	Cordajes de seda.....		7.5%	7%
316.70	Cordajes de las demás clases de fibra, nep.....		8.5%	8%
319.01	Tejidos de algodón, telar a mano, No. 14 o más.....		9%	8.5%
319.03	Tejidos de algodón, en telares a mano, No. 15 a 34.....		11.5%	10.6%
319.05	Tejidos de algodón, en telares a mano, No. 35 a 49.....		1%	11.8%
319.07	Tejidos de algodón, en telares a mano, No. 50 a 59.....		14.5%	13.1%
319.50*	Tejidos de yute, blanqueados, coloreados o tiquifugados.....	lb	0.2¢ + 2.5%	1%
319.70	Tejidos en que el yute es el mayor valor, hasta 4 oz/sq yd.....		3.2%	3.2%
319.85	Tejidos en que yute es mayor valor, más de 4 oz/sq yd, nep.....		5%	4.7%
319.90	Tejidos de seda, sin labrar, blanqueados o coloreados.....		8%	6.5%



TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
			8%	
			11.5%	8%
			8.5%	6.6%
			7%	9.3%
			10%	11%
			14%	6.6%
			7%	5.7%
			6%	8%
337.40	Tejidos enteramente de seda, procedimiento Jacquard.....		8.5%	18%
337.72	Tejidos, principalmente de seda, desgomados, etc., nes.....		20%	12.4%
339.10	Otros tejidos de papel hilado.....		13.5%	10.2%
347.20	Cintas de fibras veg., exc tubulares sin costura.....		11%	5.2%
347.28	Mechas de fibras veg., distintas del algodón.....		5.5%	5.7%
347.30*	Cintas de cintas de yute.....		6%	6.6%
347.35	Cintas de fibras veg., distintas del algodón, nep.....		7%	104 + 13.8%
347.72	Cinta de hilados metálicos.....		124 + 15%	3.9%
347.75	Cinta de otras fibras, nep.....		5.5%	3.5%
355.04	Guatas y telas sin tejer, de fibras veg., distintas del algodón.....		5%	6.4%
355.20	Guatas y telas sin tejer, etc., de seda.....		7%	11.3%
355.42	Telas textiles para codos de pescar, exc algodón, para pintores.....		12.5%	11.3%
355.55	Telas tejidas o de punto, fibras veg., exc algodón, de caucho o plástico.....		16.5%	15%
355.81	Tejidos de fibras artificiales.....		16.5%	15%
356.25	Otros tejidos de fibras artificiales.....		8%	7.5%
356.40	Otros tejidos de fibras artificiales.....		8%	7.5%
360.04	Cubiertas para el suelo, a mano, más de 50% de pelos de auquénidos.....		11%	10%
360.35*	Cubiertas para el suelo, yute, no a mano.....		11%	6.6%
360.36	Cubiertas para el suelo, más del 50% de fibras veg.....		18%	16.2%
360.72	Otras cubiertas para el suelo, a mano, de otras fibras textiles, etc.....		15%	13.7%
360.77	Cubiertas para el suelo, "tufted" de fibras nep, etc.....		15%	13.7%
360.79	Cubiertas, etc, más del 50% de otras fibras nep, etc.....		15%	12%
360.82	Cubiertas para el suelo de otras fibras nep, etc.....		15%	314 + 6.4%
360.84	Cubiertas para el suelo, las demás, más de 50% de fibras veg, exc algodón.....		15%	12.4%
361.02	Cubiertas para el suelo, las demás, más de 50% de fibras veg, exc algodón, nes.....		11%	14.8%
361.21	Cubiertas para el suelo, de trenzas, cuerdas, etc, de fibras, etc.....		7%	19%
361.23	Cubiertas para el suelo, de artesanía, a mano, más de 304/500.....		18%	8.9%
361.26	Cubiertas para el suelo, de yute, nep.....		15%	20.2%
361.43	Cubiertas para el suelo, de algodón, Jacquard, no aterciopelado.....		15%	21.4%
361.53	Cubiertas de fibras veg, exc algodón, Jacquard, aterciopelado.....		15%	
363.02	Artículos de fibras veg, exc algodón, las demás, más de 50% de fibras veg, exc algodón, nes.....		37.54 + 7%	
364.09	Tapices de fibras veg, exc algodón, no Jacquard, no aterciopelado.....		13.5%	8%
364.14	Tapices, nep, fibras veg, exc algodón, no motivos de aguja.....		8.5%	14.8%
364.18	Tapices, de artesanía, a mano, de lana con motivos de aguja.....		15%	19%
364.21	Tapices de seda, nep.....		20%	8.9%
364.25	Tapices de materiales textiles, nep.....		9.5%	20.2%
364.35	Tapices, de materiales textiles, a mano, fibras veg, etc, nep, hasta \$50/lb.....		21%	21.4%
365.05	Artículos de encaje, a mano, etc, más de \$50/lb.....		22.5%	
365.14	Artículos de encaje, a mano, etc, etc.....		22.5%	
365.15	Artículos de encaje, a máquina, fibras veg, exc algodón, etc.....		32%	10.8%
365.25	Artículos de encaje, a máquina, fibras veg, exc algodón, etc.....		70%	19.6%
365.29	Artículos de encaje, aéreos, no incl en Acuerdo.....		21%	3.5%
365.72	Artículos de bordados aéreos, no incl en Acuerdo.....		6.5%	13%
365.76	Artículos de encaje o tul, etc, no en Acuerdo.....		16%	13%
365.84	Artículos de fibras veg, exc algodón.....		16%	1.84 + 19.9%
365.91	Otros artículos, sin adornar, de fibras populares, a mano, de lana.....		24 + 20%	0.84 + 9.1%
366.84	Cubiertas para almohada, a mano, de lana, para colgar.....	Doz	14 + 10%	0.84 + 9.1%
367.31	Tejidos de arte popular, adornados, fibras veg, exc algodón.....	Doz	14 + 10%	12.4%
370.17	Paños de encaje, adornados, de otras fibras.....		13.5%	14.7%
370.19	Paños de encaje, adornados, de otras fibras, más de \$5/doz.....		16%	
370.22	Paños de encaje, de seda, no de género, nep.....	lb	0.74 + 1.5%	
372.60	Bufandas, chales, etc, de seda, no de género, nep.....	5oz	54	44
372.65	Bufandas, chales, etc, de fibras vegetales, exc algodón.....		54	22.5%
385.46*	Sacos y envases de fibras vegetales, exc algodón.....		4.4	6.2%
385.95*	Sacos y envases de fibras vegetales, exc algodón.....		6.5%	214 + 14%
386.09	Los demás artículos, nep, de fibras textiles, etc.....	lb	254 + 15%	2.4%
387.25	Cordajes de cuero, nep, sin adornar, de yute.....	lb	2.4%	1.14 + 7.9%
387.32	Los demás artículos, nep, sin adornar, de yute.....	lb	1.74 + 8.4%	1.14 + 10.1%
389.61	Fibras artificiales de otros materiales, nep.....	lb	1.44 + 10.9%	0.64 + 3.5%
390.16	Cordajes viejos de otros materiales, nep.....	lb	0.64 + 3.7%	
402.00	Carbón de pureza igual o superior al 65% en peso.....	lb	1.74 + 8.6%	0.74 + 9%
402.04	Carbón de pureza igual o superior al 79% en peso.....	lb	0.94 + 9%	1.44 + 12.5%
402.08	Carbón de pureza igual o superior al 79% en peso.....	lb	1.44 + 12.5%	0.74 + 4.4%
402.12	Carbón de pureza igual o superior al 79% en peso.....	lb	0.74 + 4.6%	
402.16	Formaldehído que destile productos especificados.....			
402.20	Formaldehído que destile productos especificados.....			
402.24	Formaldehído que destile productos especificados.....			

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
402.28	Metacresol, ortocresol, paracresol, etc., de pureza igual al 75%...	Ll	0.74 + 4.9%	0.74 + 4.7%
402.32	Productos de la destilación alquitran de alto horno, nee.....	Lb	1.54 + 7.5%	1.44 + 7.1%
406.20	Etoxiquina.....		15.5%	14%
406.72	Caprolactama monómera.....	Lb	1.54 + 10%	
406.86	Hexametileno adipamida.....	Lb	0.54 + 11.5%	11.5%
406.96	Anhídrido maleico.....	Lb	1.54 + 15.6%	1.44 + 15.6%
407.00	Metilciclohexanoma.....		9.2%	8.7%
407.09	Solventes, con más de 25% de productos químicos industriales.....	Lb	0.14 + 13.6%	12.7%
407.16	Mezclas de productos químicos industriales, nee.....	Lb	1.74 + 13.6%	
408.00	Trinitrotolueno valorado en 15¢ o menos por libra.....	Lb	1.14 + 11%	0.94 + 11%
408.08	Explosivos derivados de químicos de estructura benzénica, nee.....		10.9%	10.1%
408.12	Polvos de tinta de productos químicos de estructura benzénica.....		10%	9.3%
408.16	Fungicidas.....	Lb	0.84 + 12.5%	0.74 + 12.5%
408.21	herbicidas, inclusive para regular el crecimiento.....		11.7%	10.9%
408.22	herbicidas, previstos en el Apéndice Químico.....	Lb	0.94 + 15.1%	0.84 + 15.1%
408.23	herbicidas, los demás.....		13.5%	
408.24	Insecticidas.....		12%	11.2%
408.28	Otros insecticidas, previstos en el Apéndice Químico.....		19.6%	18.4%
408.29	Insecticidas, los demás.....		12.5%	
408.31	Benzisotiazolin.....	Lb	0.44 + 12.5%	12.4%
408.37	Otros pesticidas no mezclados artificialmente.....	Lb	0.44 + 12.5%	12.4%
408.36	Pesticidas, mezclados artificialmente, que figuran en Apéndice.....	Lb	1.54 + 9.7%	1.44 + 9.7%
408.38	Pesticidas mezclados artificialmente, los demás.....	Lb	10.84 + 9.7%	
408.41	Productos químicos de fotografía.....		18.1%	16.5%
408.44	Emulsiones concentradas de pigmento de mat. plásticos.....	Lb	0.14 + 9%	8.6%
408.48	Pinturas.....	Lb	0.14 + 9%	8.6%
408.52	Barnices y lacas.....		11.4%	10.6%
408.54	Resinas termoplásticas de hidrocarburo.....		9.6%	9%
408.61	Resinas termoplásticas poliamidas.....		10.2%	9.6%
408.64	Resinas termoplásticas policarbonadas.....		8.8%	8.3%
408.68	Resinas termoplásticas de poliéster saturadas.....	Lb	1.44 + 9%	
408.72	Resinas termoplásticas ABS.....	Lb	1.14 + 9.4%	14 + 9.4%
408.76	Resinas termoplásticas PMMA.....	Lb	0.44 + 13.5%	13.4%
408.81	Resinas termoplásticas SAN.....	Lb	1.14 + 9.1%	14 + 9.1%
408.84	Resinas termoplásticas de poliestireno.....	Lb	1.14 + 9.2%	14 + 9.2%
408.88	Resinas termoplásticas, no especificadas.....		9.6%	9%
408.92	Resinas alifáticas termofomables.....	Lb	1.44 + 9%	
408.96	Resinas alifáticas termofomables.....		9%	8.4%
409.02	Resinas epoxicas termofomables.....	Lb	0.24 + 9.4%	9%
409.06	Resinas fenólicas termofomables.....	Lb	0.64 + 9.6%	0.24 + 9.6%
409.10	Resinas poliéstericas termofomables, no saturadas.....	Lb	1.14 + 9%	14 + 9%
409.14	Resinas poliuretánicas termofomables.....		10.2%	9.6%
409.18	Resinas termofomables, no especificadas.....		9%	8.4%
409.22	Substancias superficialmente activas y detergentes sintéticos.....	Lb	0.34 + 10.7%	10.4%
409.26	Substancias superficialmente activas, que figuran en Apéndice.....		9.6%	9%
409.28	Substancias superficialmente activas, las demás.....		6.1%	
409.30	Detergentes, humidificantes emulsificadores, dispersantes, etc.....	Lb	0.54 + 13.9%	13.6%
409.34	Productos utilizados como plastificantes.....	Lb	1.34 + 17.7%	1.14 + 17.7%
409.36	Benzoato de sodio.....	Lb	0.54 + 15.3%	0.034 + 15.3%
409.42	Materiales curtientes, sintéticos.....	Lb	1.84 + 24.4%	14 + 24.4%
410.36	Bases rápidas para colorantes, de alizarina natural.....	Lb	0.94 + 13.3%	0.54 + 13.3%
410.40	Salos rápidas para colorantes, de alizarina natural.....		13.4%	13.3%
410.44	Naftol AS y sus derivados.....	Lb	0.74 + 15%	0.34 + 15%
410.48	Acetanilida.....		23%	20.9%
410.52	Benzaldehido.....	Lb	0.34 + 12.5%	12.1%
410.56	Acido benzoico.....		18.7%	16.6%
410.60	2-Naftol (betanafol).....		12.2%	11.3%
410.64	Resorcino.....		9.1%	8.5%
410.66	Acido salicílico y sus sales.....		18.5%	16.9%
410.68	Acetofenetidina (acetina).....		11.4%	10.6%
410.72	Acido acetilsalicílico (aspirina).....		21.8%	19.8%
410.76	Analgesina.....		13.1%	12.1%
410.80	Maleato de clorofeniramina.....		14.7%	13.1%
410.84	Difenilamino-aceto-xilidida (xilocaína).....		21.3%	19.4%
410.88	5-Etil-5-fenil-hexahidropirimidina-1,6-diona.....		7.7%	7.3%
410.92	Metilfenetilhidantoína.....		11.4%	10.6%

TSUS	DESCRIPCION	UNO	1981	1982
410.96	Derivados de la hidantoína, nee.....		11.4%	10.6%
411.00	Clorhidrato de 2-bencilo-4, 5-imidazolína.....		10.5%	9.8%
411.04	Clorhidrato de fenilbencilamiscetilimidazolína.....		9.1%	8.6%
411.08	Derivados de la imidazolína, que figuran en Apéndice.....		9.2%	8.6%
411.10	Derivados de la imidazolína, nee.....		8%	
411.20	Salicilato de fenilo (Salol).....		11.7%	10.9%
412.22	Naproxéne y sodio de naproxéne.....		11.9%	10.9%
412.77	Guayacol y sus derivados.....		19.3%	17.6%
412.76	P-Anisaldehído.....		16%	14.6%
412.80	Acetato de bencilo.....		51.7%	48.2%
412.84	Benzato de bencilo.....		41.5%	38.7%
412.88	Oxido de difenilo.....	lb	1.62 + 21.1%	0.74 + 21.1%
412.92	Vanilina de etilo.....		34.6%	31.6%
412.98	Heliotropína derivada de productos de estructura bencénica.....		12.3%	11.4%
413.00	Antranilato de metilo.....		11%	10.3%
413.04	Alcohol metilbencénico.....	lb	0.42 + 75.4%	23.7%
413.08	Musk, artificial.....		10.6%	9.9%
413.12	Pentilmanalaldehído.....		20%	18.2%
413.16	Penilacetaldehído.....		17.7%	16.2%
413.20	Alcohol feniletílico.....		34.7%	31.6%
413.24	Sacarina.....		12%	11.2%
413.28	Compuestos de estructura bencénica, etc., cont. en Apéndice.....		23.8%	21.2%
413.30	Otros compuestos de estructura bencénica, etc., nee.....		11.9%	
413.32	Cumarina.....		23.7%	23.1%
413.36	Salicilato de metilo.....		33.3%	30.4%
413.40	Vanilina.....		25.1%	9.8%
413.50	Pinturas y barnices, mezclas de estructura bencénica.....		21.2%	19.3%
413.51	Mezclas de productos de estructura bencénica, nee.....		21.2%	19.3%
415.20	Cloro.....		3.2%	3.1%
415.27	Yodo, sublimado.....	lb	1.52	7.22
415.50	Elementos químicos, nee.....		4.7%	4.5%
416.15	Acido arsenico.....	lb	1.42	
416.10	Acido bórico.....		1.5%	
416.30	Acido fosforico.....		2.9%	2.4%
416.45	Acido y anorgánicos, nee.....		5.6%	5.3%
417.10	Sulfato de aluminio y amonio (alumbre de aptofaco).....		1.6%	1.6%
417.14	Sulfato de aluminio y potasio (alumbre de potasa).....	lb	0.32	
417.16	Sulfato de aluminio.....		1%	0.8%
417.18	Compuesto de aluminio, nee.....		2%	2.5%
417.20	Aqua amoniacal.....		3.2%	3.7%
417.22*	Amoníaco líquido anhidro.....		5.8%	5.4%
417.24	Carbonato y bicarbonato de amonio.....		1.9%	1.9%
417.26	Cloruro de amonio.....		3.5%	3.4%
417.28	Nitruato de amonio.....		5.7%	5.5%
417.32	Perclorato de amonio.....		3.2%	
417.34	Fosfato de amonio que no sea fertilizante.....		1.6%	1.6%
417.36	Fluoruro de silicio y amonio.....		4.7%	4.5%
417.38	Sulfato de amonio.....		3.8%	3.7%
417.42	Vanadato de amonio.....		14.8%	14.2%
417.44	Compuestos del amonio, nee.....		3.2%	3.7%
417.50	Oxido de antimonio.....	lb	0.22	0.22
417.52	Sulfuro de antimonio.....		5.6%	5.3%
417.54	Compuestos del antimonio, nee.....		9%	8.5%
417.64	Compuestos del arsenico, nee.....		4.7%	4.5%
417.70	Cloruro de bario.....		5.5%	5.3%
417.72	Bióxido de bario.....		1.9%	2.6%
417.74	Hidruro de bario.....		1.3%	2.3%
417.76	Nitrato de bario.....		2.2%	2.2%
417.78	Oxido de bario.....		2.2%	2.2%
417.80	Compuestos del bario, nee.....		4.7%	4.5%
417.90	Oxido y carbonato de berilio.....		3.7%	
417.92	Compuestos del berilio, nee.....		4.7%	4.5%
418.00	Compuestos del bismuto.....		12.3%	11.4%
418.14	Cloruro de calcio.....		2%	1.9%
418.18	Cloruro de calcio, exc. en la O.....		4.7%	4.5%
418.22	Hipoclorito de calcio.....		5.1%	4.7%

TSUS	DESCRIPCION	UMD	1981	1982
418.24	Cal clorada, que no contenga más del 40% de cloro activo.....		1.3%	
418.26	Molibdato de calcio.....		4.8%	4.8%
418.28	Fosfato de calcio, dibásico.....		3.4%	2.8%
418.32	Compuestos del calcio, nee.....		3.8%	3.1%
418.40	Cloruro de cerio.....		13.1%	12.1%
418.42	Oxido de cerio.....		13.1%	12.1%
418.44	Compuestos del cesio, nee.....		13.1%	12.1%
418.50	Cloruro de cesio, nee.....		5.5%	5.3%
418.52	Compuesto del cesio, nee.....		4.8%	4.6%
418.60	Oxido de cobalto.....	Lb	1.7%	
418.62	Sulfato de cobalto.....		1.4%	
418.68	Compuestos del cobalto, nee.....		5.6%	5.3%
418.72	Yoduro de cobre, exc en bruto.....		5.4%	5.2%
418.74	Oxido cuproso.....		5.8%	5.6%
418.76	Sulfato de cobre.....		1.4%	
418.78	Compuestos del cobre, nee.....		5.9%	5.6%
418.80	Compuestos del oro.....		5%	
418.94	Compuestos del hierro, nee.....		4.7%	4.5%
419.00	Arseniate de plomo.....		4.7%	4.5%
419.02	Nitrato de plomo.....		2.7%	2.7%
419.04	Compuesto del plomo, nee.....		6.8%	6.5%
419.10	Compuesto del litio.....		4.7%	4.5%
419.20	Carbonato de magnesio sin precipitar.....		3.8%	3.7%
419.22	Carbonato de magnesio precipitado.....	Lb	0.7%	
419.24	Cloruro de magnesio anhidro.....		1.1%	0.9%
419.24	Cloruro de magnesio que no sea anhidro.....		1.6%	1.6%
419.32	Oxido de magnesio (magnesita calcinada).....	Lb	0.7%	0.6%
419.34	Sales de epsom.....		4.4%	4.3%
419.36	Compuesto del magnesio, nee.....		3.8%	3.7%
419.40	Borato de manganeso.....		4.7%	4.5%
419.42	Sulfato de manganeso.....		4.7%	4.5%
419.44	Compuesto del manganeso, nee.....		6.4%	6.1%
419.50	Cloruro mercurico (sublimado corrosivo).....	Lb	8.2% + 5.5%	7.8% + 5.3%
419.52	Cloruro mercurioso (calomel).....	Lb	8.2% + 5.5%	7.8% + 5.3%
419.54	Compuesto del mercurio, nee.....	Lb	8.2% + 5.5%	7.8% + 5.3%
419.60	Compuesto del molibdeno.....		3.9%	3.8%
419.70	Cloruro de níquel.....		4.7%	4.5%
419.74	Sulfato de níquel.....		4.6%	4.3%
419.76	Compuesto del níquel, nee.....		4.7%	4.5%
419.80	Oxícloruro de fósforo.....		4.2%	4.1%
419.82	Tricloruro de fósforo.....		11.2%	10.4%
419.84	Compuestos del fósforo, nee.....		3.6%	3.1%
419.90	Compuestos del platino.....		4.7%	4.5%
420.30	Bicarbonato de potasio.....	Lb	0.4%	
420.02	Bromuro de potasio.....	Lb	1.9%	1.8%
420.04	Carbonato de potasio.....		2.2%	2.2%
420.06	Clorato de potasio.....		4.1%	4%
420.08	Cromato y bicromato de potasio.....		1.6%	1.6%
420.14	Ferricianuro de potasio.....	Lb	1.7%	1.7%
420.16	Ferrocianuro de potasio.....	Lb	0.7%	
420.18	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).....	Lb	0.11%	0.09%
420.20	Yoduro de potasio.....		3.3%	3.2%
420.22	Molibdato de potasio.....		3.6%	3.5%
420.24	Nitrato de potasio.....		2.8%	2.7%
420.26	Perclorato de potasio.....		1%	0.8%
420.28	Permanganato de potasio.....		7.1%	6.8%
420.30	Persulfato de potasio.....		3.8%	3.7%
420.34	Vanadato de potasio.....		14.8%	14.7%
420.36	Compuesto del rubidio, nee.....		3.8%	3.7%
420.40	Compuesto del rodio.....		4.7%	4.5%
420.54	Otros compuestos del selenio, nee.....		4.7%	4.5%
420.60	Compuestos de la plata.....		4.7%	4.5%
420.68	Aluminato de sodio.....		3.8%	3.7%
420.70	Arseniate de sodio.....	Lb	0.3%	
420.78	Borato de sodio, exc en bruto.....	Lb	0.05%	0.05%
420.82	Bromuro de sodio.....	Lb	6.7%	6.1%

TSUS	DESCRIPCION	UNO	1981	1982
420.84	Carbonato de sodio calcinado.....		1.2%	
420.86	Carbonato neutro de sodio hidratado y sesquicarbonato de sodio.....	lb	0.2%	0.2%
420.88	Cloruro de sodio.....		2.4%	2%
420.94	Cloruro de sodio (sal común), a granel.....		2.3%	1.9%
420.98	Cromato y bicromato de sodio.....		2.8%	2.7%
421.04	Ferrocianuro de sodio.....		1.8%	1.8%
421.06	Hidrosulfito de sodio.....		17.5%	
421.08	Hidróxido de sodio.....	lb	0.15%	0.1%
421.10	Molibdato de sodio.....		4.8%	4.8%
421.14	Nitrito de sodio.....		18.3%	16.7%
421.16	Fosfato de sodio, hasta 45% agua de cristalización.....		1.5%	1.5%
421.18	Fosfato de sodio, más del 45% agua de cristalización.....		3%	2.9%
421.22	Pirofosfatos de sodio.....		4.7%	4.5%
421.34	Silicato de sodio.....		1.1%	1.1%
421.36	Silicofluoruro de sodio.....		5.4%	5.2%
421.44	Sulfato de sodio anhidro.....	ton	3%	3%
421.46	Sulfato de sodio cristalizado (sal de Glauber).....		3%	2.9%
421.52	Sulfuro de sodio.....		3.4%	3.3%
421.54	Sulfito, bisulfito, metabisulfito y tiosulfato de sodio.....		1.7%	1.7%
421.60	Vanadato de sodio.....		14.8%	14.2%
421.62	Compuestos del sodio, nee.....		4.7%	4.5%
421.72	Carbonato de estroncio precipitado.....		5.6%	5.3%
421.74	Nitrato de estroncio.....		5.6%	5.3%
421.76	Oxido de estroncio.....		5.6%	5.3%
421.84	Sulfato de estroncio, nee.....		4.7%	4.5%
421.86	Compuestos del estroncio, nee.....		4.7%	4.5%
421.90	Compuestos del telurio.....		4.7%	4.5%
422.00	Compuestos del talio.....		4.7%	4.5%
422.10	Nitrato de torio.....		15.1%	13.9%
422.12	Oxido de torio.....		15.1%	13.9%
422.14	Compuestos del torio, nee.....		15.1%	13.9%
422.20	Bicloruro de estaño.....		5.6%	5.3%
422.24	Tetracloruro de estaño.....		5.6%	5.3%
422.26	Compuestos del estaño, nee.....		5.6%	5.3%
422.30	Compuestos del titanio.....		6.9%	6.5%
422.56	Carburo de vanadio.....		5.6%	5.3%
422.60	Fenóxico vanádico (anhídrido vanádico).....		16%	
422.62	Compuestos del vanadio, nee.....		16%	
422.70	Arsenato de cinc.....		5.6%	5.3%
422.72	Cloruro de cinc.....		1.8%	1.8%
422.74	Hidrosulfito de cinc.....		17.5%	
422.76	Sulfato de cinc.....		1.6%	
422.78	Compuestos del cinc, nee.....		4.7%	4.5%
422.80	Oxido de circonio.....		4.7%	4.5%
422.82	Los demás compuestos de circonio, nee.....		4.7%	4.5%
422.90	Carburo de boro.....		4.7%	4.5%
422.92	Carburo de cromo.....		5.6%	5.3%
422.94	Bisóxido de azufre.....		5.6%	5.3%
423.00	Los demás compuestos inorgánicos, nee.....		4.7%	4.5%
423.80	Mezclas de compuestos inorgánicos, bismuto mayor valor.....		17.3%	11.4%
423.84	Mezcla orgánica, en que hidrosulfitos o sulfoxilatos más valor.....		17.5%	
423.86	Mezcla comp. inorgánicos, mercurio, mayor valor.....	lb	8% + 5.5%	7.5% + 5.3%
423.88	Mezcla comp. inorgánicos, molibdeno, mayor valor.....		3.4%	3.2%
423.94	Mezclas de comp. inorgánicos, vanadio, mayor valor.....		13.9%	12.9%
423.96	Mezclas de compuestos inorgánicos, nee.....		3.8%	3.1%
425.00	Acetilo triilo.....		11.6%	
425.02	Aldehído amónico.....		8%	7.5%
425.04	Aminodados.....		5.6%	5.3%
425.06	Salas de aminoácidos.....		4.7%	4.5%
425.08	3-Amino 1, 2, 4-triazol.....		4.7%	4.5%
425.09	Alquinto de amonio.....		3.6%	3.7%
425.10	Cloruro cianúrico, etc., comp. cíclicas de triazina.....		4.6%	4.4%
425.12	Dietano amina, monoetanolamina y trietanolamina.....		11.3%	
425.14	Etileno lamina.....		8.8%	8.3%
425.18	Hexametilenotetramina.....		8.3%	7.9%
425.20	Mono-, 6- y tri-(metil, etil, propil- y butil) monoaminas.....		4.7%	4.5%

TSUS	DESCRIPCION	1970	1981	1990
425.22	Etilurea, metilurea, octametilpirofosforamida, etc.	4.7%	4.7%	4.4%
425.24	Imidas procedentes de compuestos nitrogenados	4.7%	4.7%	4.5%
425.26	Metil-etil, cetuxima	4.7%	4.7%	4.5%
425.28	N-Metil-2-pirrolidona	5.6%	5.6%	5.3%
425.32	Nitroparafina	4.7%	4.7%	4.6%
425.34	2-Pirrolidona	5.6%	5.6%	5.3%
425.36	Tiourea, hidrido de tiourea, tiocarbamatos, tiaminatos, etc.	4.7%	4.7%	4.4%
425.38	N-oxil-2-pirrolidona, monomero y polimero	8.1%	8.1%	7.7%
425.41	Salas de la guanidina y demás amidinas acíclicas	4.7%	4.7%	4.4%
425.42	Nitritos, nee	3.0%	3.0%	3.1%
425.52	Compuestos nitrogenados, nee	7.9%	7.9%	7.1
425.70	Acido acético	7%	7%	2%
425.72	Acido cloroacético	4.7%	4.7%	4.7%
425.74	Acido cítrico	9%	9%	9%
425.76	Acido fórmico	1.1%	1.1%	1.1%
425.78	Acido láctico	7.3%	7.3%	6.1%
425.82	Acido láctico	4.7%	4.7%	4.4%
425.84	Acido oxalico	5.4%	5.4%	5.4%
425.86	Acido oxálico	5.4%	5.4%	5.4%
425.87	Acido propiónico y ácido sórbico	1.4%	1.4%	1.4%
425.88	Acido pirúvico	5.8%	5.8%	5.4%
425.90	Acido tartárico	4.4%	4.4%	4.4%
426.00	Amelido acético	5.6%	5.6%	5.3%
426.04	Aspirinas de ácidos orgánicos, nee	2.8%	2.8%	2.8%
426.08	Salas orgánicas de aluminio	0.1%	0.1%	0.1%
426.10	Acido bruto de calcio	1.7%	1.7%	1.7%
426.12	Citrato de calcio (citrato de cal)	3.9%	3.9%	3.9%
426.14	Acido de calcio	4.7%	4.7%	4.4%
426.18	Salas orgánicas de calcio, nee	13.1%	13.1%	13.1%
426.22	Salas orgánicas de cerio	5.6%	5.6%	5.3%
426.24	Resinato de cobalto	5.6%	5.6%	5.3%
426.26	Las demás sales de cobalto, nee	1.3%	1.3%	1.3%
426.28	Acetato y subacetato de cobre	5.9%	5.9%	5.9%
426.32	Nitrato de cobre	5.4%	5.4%	5.4%
426.34	Salas orgánicas, de cobre, nee	1.3%	1.3%	1.3%
426.36	Acetato de plomo	2.9%	2.9%	2.9%
426.42	Resinato de plomo	6.4%	6.4%	6.4%
426.44	Salas orgánicas de plomo, nee	5%	5%	5%
426.46	Salas orgánicas de litio	4.7%	4.7%	4.4%
426.52	Resinato de manganeso	6.4%	6.4%	6.4%
426.54	Salas orgánicas de manganeso, nee	6.7%	6.7%	6.4%
426.56	Salas orgánicas de mercurio	4.7%	4.7%	4.4%
426.58	Acetato de níquel	4.7%	4.7%	4.4%
426.62	Acetato de níquel	4.7%	4.7%	4.4%
426.64	Salas orgánicas de níquel, nee	2%	2%	2%
426.72	Acetato de antimonio y de potasio (tartar. emético)	6.4%	6.4%	6.4%
426.76	Acido tartárico	7.3%	7.3%	6.9%
426.77	Acetato de potasio con 90% o más de acetato	7.4%	7.4%	7.4%
426.78	Acetato de potasio	5.3%	5.3%	5.3%
426.82	Acetato doble de potasio y sodio (sal de Emslie)	3.8%	3.8%	3.8%
426.84	Salas orgánicas de potasio, nee	4.7%	4.7%	4.4%
426.86	Acetato de sodio	5.6%	5.6%	5.3%
426.88	Acetato de sodio	4.7%	4.7%	4.4%
426.92	Acetato de sodio	17.9%	17.9%	16.3%
426.94	Acetato de sodio	17.5%	17.5%	17.5%
426.96	Acetato de sodio	11.7%	11.7%	11.6%
426.98	Acetato de sodio	1.2%	1.2%	1.2%
427.02	Acetato de sodio	4.7%	4.7%	4.4%
427.04	Salas orgánicas de sodio, nee	4.7%	4.7%	4.4%
427.06	Acetato de potasio y estroncio	4.7%	4.7%	4.4%
427.08	Salas orgánicas de estroncio, nee	4.7%	4.7%	4.4%
427.12	Salas orgánicas de telurio	15.1%	15.1%	13.9%
427.14	Salas orgánicas de torio	5.6%	5.6%	5.3%
427.16	Salas orgánicas de estaño	6.9%	6.9%	6.5%
427.18	Acetato de potasio y titanio	6.9%	6.9%	6.5%
427.20	Salas orgánicas de titanio, nee	6.9%	6.9%	6.5%

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
427.22	Sales orgánicas de vanadio, nee.....		13.9%	12.8%
427.24	Sulfoxilato formaldehído de cinc.....		17.5%	
427.25	Sales orgánicas de cinc, nee.....		4.7%	4.5%
427.28	Sales de ácidos orgánicos, nee.....		4.7%	4.5%
427.30	Halogenuros de acilos.....		4.7%	4.5%
427.40	Acetaldehído.....		8%	
427.42	Adol o acetaldol.....		7.4%	7%
427.44	Aldehído butírico.....		20.2%	20.2%
427.45	Cloroacetaldehído.....		4.7%	4.5%
427.46	Aldehído crotonico.....		13.1%	12.1%
427.48	Formaldehído (incl las soluciones).....	Lb	0.43¢	
427.53	Glicoxal.....		4.7%	4.5%
427.54	Paracetaldehído.....		9%	8.4%
427.56	Paraformaldehído.....		7.4%	7%
427.58	Aldehídos, nee.....	Lb	0.7¢ + 7.5%	0.3¢ + 7.5%
427.60	Acetona.....		3%	2.5%
427.62	Metilacetona.....		3.8%	3.7%
427.64	Cetonas, nee.....		4%	
427.70	Alcohol alílico.....	Lb	1.1¢ + 7.5%	0.9¢ + 7.5%
427.72	Alcohol amílico.....		11.3%	10.6%
427.74	Alcohol butílico.....		8.8%	
427.82	Alcohol crotonílico.....		9.3%	8.8%
427.84	Alcohol decílico.....		4.7%	4.5%
427.92	Aceite de fusel.....	Lb	1.45¢	1.4¢
427.94	Alcohal hexílico.....		4.8%	4.6%
427.97	Alcoholes metilicos, exc para gas natural o combustible.....		19.1%	18.9%
427.98	Alcohol octílico.....		4.7%	4.5%
428.04	Alcohol propargílico.....		8.4%	7.9%
428.06	Alcohol propílico.....		14%	
428.12	Alcoholes monohídricos no sustituidos, nee.....		4.7%	4.5%
428.20	Clorohidrina de butileno.....		8%	7.5%
428.22	Clorohidrina de etileno.....		8.7%	8.2%
428.24	Clorohidrina de propileno.....		6.9%	6.6%
428.26	Halogenhidrinas, nee.....		7.6%	7.2%
428.30	Butilenglicol y propilenglicol.....		11.5%	
428.32	Dipentritritol y pentaritritol.....		4.7%	4.5%
428.34	Etilenglicol.....		13.3%	13.1%
428.36	Glicerina en bruto.....	Lb	0.2¢	
428.40	Esteres y éteres de la glicerina.....		4.7%	4.5%
428.41	Neopentilglicol.....		11.5%	10.7%
428.42	Poliálcoholes sulfonados.....		4.7%	4.5%
428.44	Triales y tetrales.....		4.7%	4.5%
428.47	Alcoholes polihídricos y ésteres, éteres, etc, nee.....		12.3%	
428.50	Acetato de amilo.....	Lb	0.9¢	0.9¢
428.52	Acetato de butilo.....		15.9%	
428.54	Sulfato de dietílico y sulfato dimeílico.....		4.7%	4.5%
428.58	Acetato de etilo.....		4.8%	4.6%
428.62	Acrilato de etilo.....		4.7%	4.5%
428.64	Matacristal de etilo.....		4.7%	4.5%
428.66	Acrilato de metilo.....		4.7%	4.5%
428.68	Acetato de vinilo.....		4.9%	4.7%
428.72	Esteres de los alcoholes monohídricos, nee.....		4.7%	4.5%
428.80	Oxido de butileno.....		6.3%	6%
428.82	Epiclorhidrina.....		4.7%	4.5%
428.84	Oxido de etileno.....		11%	10.7%
428.86	Oxido de propileno.....		13.1%	12.9%
428.88	Époxidos y epóxidos halogenados, nee.....		6.7%	6.4%
428.90	Eter alílico.....	Lb	1¢	
428.92	Eter isopropílico.....		4.7%	4.5%
428.94	Eter vinílico.....		15.2%	14%
428.96	Eteres de los alcoholes monohídricos, nee.....		8.3%	7.9%
429.00	Acetatos.....		8.2%	7.8%
429.10	Butirilactona.....		5.5%	5.3%
429.12	Lactonas, nee.....		4.8%	4.6%
429.19	Bisóxido de butileno y propileno.....	Lb	1.3¢ + 6.8%	1.2¢ + 6.4%
429.22	Tetracloruro de carbono.....		2.3%	

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
429.24	Cloroformo.....		15.9%	
429.26	Cloruro de etilo.....		4%	41%
429.29	Bicloruro de etileno.....	Lb	1.2% + 6.4%	1.1% + 5.8%
429.30	Exacloretano.....		4.7%	4.5%
429.32	Cloruro de metileno (biclorometano).....		4.7%	4.5%
429.34	Pecloretos, nec.....		4.2%	4.1%
429.36	Tetracloroetano.....		6.9%	6.5%
429.42	Tricloro etileno.....		5.6%	5.3%
429.44	Cloruro de vinilo.....		14.6%	14.1%
429.46	Cloruro de vinilideno.....		6.4%	6.1%
429.47	Halocarbonos clorados.....		18%	
429.48	Halocarbonos halogenados, nec.....		4.7%	4.5%
429.61	Compuestos de azufre, incl los tioles, los sulfuros, etc.....		4.7%	4.5%
429.70	Tetraetilo de plomo.....		15%	13.7%
429.85	Isocianato de plomo.....		10.5%	9.8%
429.86	Compuestos orgánicos, nec.....		4.7%	4.5%
429.88	Pesticidas.....		Var	
429.90	Alcoholes, incl la jalapa, maná, ipecacuana, digital, etc, mejorados.....		1.5%	
429.92	Alcoholes.....		9%	8.5%
429.94	Extracto de caféina.....	Lb	33%	31%
429.96	Compuesto de caféina.....		11%	10.3%
429.10	Cocaína y sus compuestos.....	Oz	\$1.12	\$1.12
429.12	Compuestos de ergotamina.....		4.7%	4.5%
429.13	Acetina y sus compuestos.....		4.7%	4.5%
429.14	Alcaloides del opio y sus compuestos.....	Oz	\$1.37	\$1.31
429.16	Estricnina y sus sales.....	Oz	4.2%	3.9%
429.18	Toxobromina.....	Lb	10.5%	10.2%
429.20	Alcaloides y sus compuestos sintéticos, nec.....		4.7%	4.5%
429.22	Alcaloides y sus compuestos, naturales, nec, sin mezclar.....		2%	1.9%
429.20	Antibióticos naturales sin mezclar artificialmente.....		2%	1.9%
429.32*	Antibióticos, nec.....		4.7%	4.5%
429.36	Acido barbitúrico.....		10.6%	9.7%
429.38	Acido dietilbarbitúrico y sus compuestos.....	Lb	68%	65%
429.40	Compuestos del ácido barbitúrico.....		4.7%	4.5%
429.44	Hidrato de cloral.....		6.4%	6.1%
429.49	Enzimas y fermentos, nec.....		5%	
429.50	Enzimas de cupreína y sus compuestos.....	Oz	10%	10%
429.51	Acido glucónico.....		6%	
429.52	Compuestos del ácido glucónico, nec.....		4.7%	4.5%
429.54	Acido glicerofosfórico y sus compuestos.....		7.7%	7.3%
429.55	Acido de laurico.....		5.6%	5.3%
429.56	Hormonas adrenales corticales sintéticas.....		9.4%	8.8%
429.57	Hormonas sintéticas, nec.....		4.6%	4.3%
429.58	Hormonas naturales sin mezclar artificialmente.....		2%	1.9%
429.60	Hormonas naturales, nec.....		4.7%	4.5%
429.64	Mentol.....	Lb	17%	
429.65	Hexaacetato de mesoinositol.....		4.7%	4.5%
429.68	Acido tánico que contenga, en peso, 50% o más de ácido tánico.....		1.9%	1.8%
429.69	Acido tánico con 50% o más de ácido tánico, nec.....		1.7%	1.7%
429.70	Hidrato de terpina.....		12.3%	11.4%
429.72	Tanina.....		5.6%	5.3%
429.74	Tinturas de opio.....		25.3%	23.3%
429.80	Vitaminas sintéticas.....		3.8%	3.7%
429.84	Vitaminas naturales sin mezclar artificialmente.....		1.5%	1.3%
429.86	Vitaminas naturales, nec.....		3.7%	3.5%
429.91	Vitaminas en cápsulas, píldoras, ampollas, etc, nec.....		3.8%	3.7%
429.92*	Preparados y productos conexos en cápsulas, píldoras, etc, nec.....		4.7%	4.5%
429.90	Preparados naturales mejorados.....		1.5%	
429.94	Las demás drogas, incl las sintéticas.....		3.7%	
429.98*	Preparados medicinales en cápsulas, ampollas, etc, nec.....		4.7%	4.5%
445.05	Resinas del ácido acrílico y del ácido metacrílico.....		10.5%	10.1%
445.10	Resinas acrílicas.....		10.1%	9.8%
445.15	Resinas alifáticas.....		10.1%	9.4%
445.20	Acetato de celulosa.....		8.4%	7.9%
445.25	Materias plásticas celulósicas, nec.....		7.5%	7.1%
445.30	Resinas poliéfílicas.....		13.6%	13.4%



TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
445.35	Resinas ureicas y aminoresinas, incl las de melamina.....	Lb	0.7¢ + 10%	0.4¢ + 10%
445.42	Resinas polivinilicas de alcohol.....	4X		3.8%
445.44	Acetato de polivinilo y resinas vinilicas, nee, etc.....	4X		
445.46	Resinas polivinilicas de cloro.....	10.1%		
445.48	Resinas vinilicas, nee.....	7.9%		7.5%
445.52	Resinas de polipropileno.....	14.2%		13.9%
445.54	Resinas de politetrafluoroetileno.....	Lb	1.1¢ + 8.9%	1¢ + 8.4%
445.56	Materias plasticas sinteticas, nee.....	Lb	1.2¢ + 9.4%	1.2¢ + 9.1%
445.75	Mozlas artificiales de materiales plasticas sinteticas.....	Var		
446.10	Caucho natural con adición de cargas, extensores, pigmentos, etc.....	3.8%		3.1%
446.12	Caucho natural clorado.....	3.8%		3.1%
446.15	Caucho sintético.....	2.3%		1.9%
446.30	Mezclas de productos naturales o sintéticos del caucho.....	3.8%		3.1%
450.10	Extractos aromáticos, etc, sin alcohol, en ampollas, etc.....	5.6%		5.3%
450.20	Extractos aromáticos, etc, sin alcohol, y no en ampollas, etc.....	6%		
452.24	Aceite de eucalipto.....	3.3%		3.2%
452.48	Aceite de girasol de Florencia.....	2.9%		2.8%
452.54	Aceite de menta derivado de la menta piperita.....	11%		10.3%
452.59	Aceite de pino de conifera.....	1.5%		1.3%
452.90	Aceites fétidos o esenciales, nee.....	2.3%		1.9%
455.02	Agua rosas.....	6.4%		5.8%
455.06	Ictubia.....	7.7%		7.3%
455.16	Gelatina comestible, menos de 40¢/lb.....	Lb	0.8¢ + 4%	
455.18	Gelatina comestible, entre 40¢ y 80¢/lb.....	Lb	1.3¢ + 5%	
455.20	Gelatina comestible, más de 80¢/lb.....	Lb	2¢ + 6%	
455.22	Gelatina para emulsiones fotograficas, menos de 80¢/lb.....	Lb	1.3¢ + 5%	
455.24	Gelatina para emulsiones fotograficas, más de 80¢/lb.....	Lb	2¢ + 6%	
455.30	Cola de origen vegetal, menos de 40¢/lb.....	Lb	0.4¢ + 5.1%	0.3¢ + 4.7%
455.32	Cola de origen vegetal, más de 40¢/lb.....	Lb	1.0¢ + 5.4%	1.7¢ + 5.1%
455.34	Cola de casafina.....		7.5%	
455.36	Cola de cascado, menos de 40¢/lb.....	Lb	0.2¢ + 2.6%	0.1¢ + 2.2%
455.38	Cola de cascado, más de 40¢/lb.....	Lb	1.7¢ + 5.1%	1.5¢ + 4.7%
455.44	Apósito de cola, menos de 40¢/lb.....	Lb	0.25¢ + 3.5%	
455.46	Apósito de cola, más de 40¢/lb.....	Lb	2¢ + 6%	
460.10	Absolutos que no contenga más de 10% de alcohol.....		4%	
460.15	Absolutos que no contenga más de 10% de alcohol.....		10.6%	9.9%
460.25	Alcali, que no contenga más del 10% de alcohol.....		10.6%	9.9%
460.30	Algalita, que no contenga más del 10% de alcohol.....		8%	
460.35	Geraniol, que no contenga más del 10% de alcohol.....		6.4%	5.8%
460.45	Alcohol geraniol, que no contenga más del 10% de alcohol.....		6.8%	6.5%
460.50	Ionona, que no contenga más del 10% de alcohol.....		10.6%	9.9%
460.55	Acetato de Ionililo, que no contenga más del 10% de alcohol.....		10%	
460.60	Albizole en grasas, etc, que no contenga más del 10% de alcohol.....		10.6%	9.9%
460.65	Rodniol, que no contenga más del 10% de alcohol.....		13.1%	12.1%
460.70	Safrol, que no contenga más del 10% de alcohol.....		10.6%	9.9%
460.75	Terpenos, que no contenga más del 10% de alcohol.....		10.2%	9.3%
460.80	Sustancias aromáticas u odoríferas, no mezcladas, nee.....		7¢ + 5.5%	6.5¢ + 5.3%
460.85	Sustancias aromáticas u odoríferas, mezclas artificiales.....	Lb	7¢ + 6.8%	6.5¢ + 6.5%
460.90	Sustancias aromáticas u odoríferas, más del 10% alcohol.....	Lb	7.5%	
461.05	Sales de tabaco, sin perfumar.....		9%	8.4%
461.10	Sales de tabaco, perfumadas.....		7¢ + 10.5%	6.5¢ + 9.8%
461.15	Bayunas, tinta de Laurel.....		3%	2.5%
461.20	Agua de Flores.....		6.9%	6.6%
461.30	Perfumes, aguas de colonia y de tocados, sin alcohol.....		6¢ + 6.9%	5¢ + 6.6%
461.35	Perfumes, aguas de colonia y de tocados, con alcohol.....	Lb	6.9%	6.5%
461.40	Perfumes, etc, que no contengan alcohol.....		7¢ + 6.8%	6.5¢ + 6.4%
461.45	Perfumes, etc, que contengan alcohol.....	Lb	1.3¢ + 6.7%	1.2¢ + 6.3%
465.05	Esteres, ácidos, etc, de aceite de coco, palma, etc.....	Lb	1.6¢ + 6.8%	1.5¢ + 6.4%
465.10	Esteres, ácidos grasos y de polialcoholes, nee.....	Lb	1.3¢ + 6.8%	1.3¢ + 6.4%
465.15	Resinas y emuls, ácidos grasos, de aceite de coco, etc.....	Lb	1.6¢ + 6.8%	1.5¢ + 6.4%
465.20	Salas de sodio y potasio, de aceites de coco, palma, etc.....	Lb	4.7%	4.5%
465.25	Salas de sodio y potasio, de grasas y de ácidos grasos, nee.....	Lb	0.6¢ + 4.6%	0.6¢ + 4.4%
465.35	Ácidos grasos sulfonados, de aceite de coco, palma, etc.....	Lb	4.7%	4.5%
465.40	Ácidos grasos y sus sales, sulfonados o sulfatados, nee.....	Lb	0.6¢ + 4.6%	0.6¢ + 4.4%
465.45	Alcoholes grasos sulfatados, de aceites de coco, palma, etc.....		4.7%	4.5%

TSUS	DESCRIPCION	UNO	1981	1982
465.50	Alcoholes grasos y sus sales, sulfonados y sulfatados, nee.....	Lb	0.6¢ + 4.6%	0.6¢ + 4.4%
465.55	Esteres, etc, de ácidos grasos de aceite de coco, y palma.....		4.7%	4.5%
465.60	Esteres, éteres, amidas, etc, sulfonados, etc, de ácidos grasos....	Lb	0.2¢ + 4.7%	0.2¢ + 4.5%
465.65	Aceites de coco, palmito o palma, sulfonados o sulfatados.....		6%	5.4%
465.70	Sebo sulfatado.....	Lb	0.2¢ + 6.1%	0.2¢ + 5.6%
465.75	Suitina sulfonada.....	Lb	0.8¢ + 6%	0.7¢ + 5.4%
465.80	Cuerpos grasos, sulfonados o sulfatados, origen animal, nee.....	Lb	0.6¢ + 6.3%	0.6¢ + 6%
465.85	Cuerpos grasos, sulfonados y sulfatados, origen vegetal, nee.....		6.4%	6.1%
465.87	Sales de carboximetilcelulosa.....		9.3%	8.8%
465.90	Esteres, etc, de ácidos dibásicos, sulfonados o sulfatados.....		4.7%	4.5%
465.92	Acido lignosulfónico y sus sales.....		3.8%	3.1%
465.95	Agentes tensoactivos, nep.....		4.7%	4.5%
466.05	Jabón de castilla.....		3.8%	3.7%
466.10	Jabón de tocador, menos de 20¢/lb.....	Lb	0.3¢	
466.15	Jabón de tocador, más de 20¢/lb.....	Lb	0.7¢ + 4.7%	0.6¢ + 4.5%
466.20	Jabón, fabricado total o parcialmente a base de aceite de ricino....		6.4%	6.1%
466.25	Jabones y jabón en polvo, nep.....	Lb	0.4¢ + 3.7%	0.4¢ + 3.6%
466.30	Detergentes sintéticos.....		3.8%	3.1%
470.18	Madera del Brasil, palo de campeche, cachu, etc, nep.....		4%	
470.85	Productos colorantes o cuarentos, etc en bruto, etc, nee.....		3.8%	3.7%
472.06	Carbonato de bario precipitado.....	Lb	0.5¢	0.5¢
472.10	Sulfato de bario natural (baritina) en bruto.....	Ton	\$1.27	
472.11	Sulfato de bario, triturado.....	Ton	\$3.75	
472.14	Sulfato de bario precipitado (blanco fijol).....	Lb	0.2¢	
472.24	Carbonato de calcio precipitado.....		3.8%	3.1%
472.30	Sulfato de calcio precipitado y blanco salinado.....		7.8%	7.4%
472.40	Oxos en bruto o lavados pero sin triturar.....	Lb	0.06¢	
472.42	Tierra de Sion, en bruto y sin triturar.....	Lb	0.03¢	
472.44	Tierra de Sion, lavada y sin triturar.....		2.2%	2.2%
472.46	Tierra sombra, lavada pero sin triturar.....	Lb	0.08¢	
472.50	Colorantes a base de óxido o de hidróxido de hierro, nee.....		9%	8.4%
473.02	Negro de huesos.....		4.7%	4.5%
473.06	Negro de lampas.....		4.7%	4.5%
473.10	Verde de cromo.....		4.7%	4.5%
473.12	Amarillo de cromo.....		4.7%	4.5%
473.14	Verde de óxido de cromo.....		4.7%	4.5%
473.16	Verde de óxido de cromo hidratado.....		4.7%	4.5%
473.18	Anaranjado de molibdeno.....		4.7%	4.5%
473.19	Cromato de estroncio.....		4.7%	4.5%
473.20	Amarillo de cinc.....		7.6%	7.1%
473.24	Oxido cuproso.....		3.7%	
473.26	Azules de ferricianuro y de ferrocianuro.....		4.7%	4.5%
473.30	Oxidos o hidróxidos de hierro sintéticos.....		0.05¢	0.05¢
473.32	Oxos naturales triturados.....	Lb	0.1¢	
473.36	Tierra de Sion natural, triturada.....	Lb	0.08¢	
473.38	Tierra sombra natural, triturada.....	Lb	0.08¢	
473.44	Azul de plomo, sublimado.....		9%	8.4%
473.46	Oxidos de cinc, no más del 25% de plomo, estado seco.....		1.2%	
473.48	Oxidos de cinc, no más del 25% de plomo, aceite o agua.....		4.3%	
473.50	Oxidos de cinc plumbíferos, con más del 25% de plomo.....		9%	8.4%
473.52	El Harg.....		2.4%	
473.54	Anaranjado natural.....		2.7%	2.6%
473.56	Rinto.....		3.4%	
473.58	Sulfato de plomo.....		15%	
473.60	Bianco de plomo: carbonato básico de plomo.....		0.5%	
473.62	Sulfato básico de plomo (blanco de plomo sublimado).....		10%	
473.66	Bernellón.....		4.1%	
473.70	Bióxido de titanio.....		2.1%	
473.72	Altopón que contenga menos del 30% de sulfuro de cinc.....		2.5%	6.9%
473.74	Altopón que contenga el 30% o más de sulfuro de cinc.....		4.9%	4.7%
473.76	Oxido de cinc no plumbífero en estado seco.....		1.2%	1%
473.78	Oxido de cinc no plumbífero triturado, con aceite o agua.....		1.4%	1.4%
473.80	Sulfuro de cinc.....		3.4%	3.3%
473.82	Esencia de perlas de Oriente.....		4.2%	4.1%
473.84	Azul de ultramar y azules que contengan azul de ultramar.....		1.7%	1.7%
473.86	Pardo Van Dyck (tierra de Cassel o jabón de Cassel).....		7.7%	7.3%

TSUS	DESCRIPCION	U'D	1981	1982
473.88	Pigmentos, nee, que no contengan plomo.....		3.8%	3.7%
473.90	Pigmentos, nee, que contengan plomo.....		9%	8.4%
474.02	Pinturas para artistas, etc., menos de \$20/doc.....	No	0.33%	0.3%
474.04	Pinturas para artistas, en tubos, etc., más de \$20/doc.....	No	0.6% + 3.7%	0.6% + 3.6%
474.06	Pinturas para artistas, en pastillas, etc., más de \$20/doc.....	No	0.6% + 5.4%	0.6% + 5.1%
474.08	Pinturas para artistas, en surtido, más de 1.5 lbs.....		10.6%	9.9%
474.20	Folvos para tintas, nep.....		1.5%	1.3%
474.22	Tintas de dibujo.....		3.8%	3.7%
474.26	Las demás tintas.....		2%	1.9%
474.30	Pinturas y pinturas de esmalte sin pigmentos de titanio.....		3.8%	3.7%
474.35	Pinturas y pinturas de esmalte con pigmentos de titanio.....		6.9%	6.5%
474.40	Barnices de goma laca.....		3.8%	3.7%
474.42	Barnices oleoresinosos.....		3.8%	3.1%
474.44	Barnices celulósicos.....		5.5%	5.3%
474.46	Barnices, nee.....		3.8%	3.1%
474.50	Mediantes.....		3.8%	3.7%
474.60	Mixturas o base de blanco de yeso.....	Lb	0.1%	0.1%
474.62	Mixturas de vidriero y productos similares, nee.....		4.7%	4.5%
475.55	Grasas lubricantes, de más de 10% ácidos grasos.....		9%	8.4%
475.60	Grasas lubricantes, nee.....	Lb	0.9% + 8.9%	0.8% + 8.4%
485.10	Dinamita y otros explosivos patentados.....		0.28%	0.23%
485.20	Azúcares, fulminatos, etc.....	Lb	3.8%	3.6%
485.30	Pólvora, sin humo.....		13.1%	12.1%
499.05	Compuestos grasos, aceites y grasas hidrogenados, nitrados, etc.....		13.9%	12.9%
499.10	Acidos grasos.....	Lb	1.5% + 5%	
499.12	Acidos esteéricos.....	Lb	1.5% + 6%	
499.24	Acidos grasos de aceites de coco, de palmiste o de palma.....		5%	
499.30	Estearato de litio.....		4.7%	4.5%
499.32	Salas grasas de origen animal, nee.....		5.6%	5.4%
499.40	Estearato de caballo.....	Lb	3.6%	
499.42	Estearato de plomo.....		9%	8.4%
499.44	Salas grasas derivadas del aceite de linaza, nee.....		9.9%	9.3%
499.46	Salas grasas de aceites de cáñamo, niraquano, etc.....		5.2%	5%
499.48	Salas derivadas de los aceites de coco, de palmiste o de palma.....		4.7%	4.5%
499.50	Salas grasas de origen vegetal, nee.....		4.7%	4.5%
499.90	Esteres grasos de origen animal.....		5%	4.8%
499.92	Esteres grasos de aceites de coco, palmiste, o palma.....		4.7%	4.5%
499.94	Esteres grasos de origen vegetal, nee.....		4.7%	4.5%
499.10	Esteres, polvos, etc., 10 lbs o menos por unidad.....		2.9%	2.8%
499.14	Leche en polvo, mezclada con otros ingredientes, para procesar.....	Lb	1.3%	
499.17	Leches y mezclas, nes.....		0.2%	
499.18	Componentes de celulosas, nee.....		4.3%	4.3%
499.20	Almidón natural en fruto.....	Lb	0.4%	
499.22	Almidón sintético.....		3.1%	3.1%
499.25	Almidón en polvo.....		9%	8.4%
499.26	Almidón animal y otros carbonos, decolorantes, etc.....		6.8%	6.5%
499.30	Dextrina y almidones y féculas solubles o tratados químicamente.....	Lb	0.9%	0.8%
499.46	Brea de colmarina.....		7.3%	6.9%
499.47	Brea vegetal.....	Lb	0.4%	
499.50	Preparatos para la preparación o acabado de los textiles, nee.....		6%	
499.67	Salas látex.....		7.2%	6.6%
499.68	Polisacáridos, sacáridos raros, etc., nep.....		9%	8.4%
499.83	Tallado.....		3.8%	3.1%
499.84	Cera de abejas blanqueada.....		7.5%	
499.84	Acete de alquitran de madera y alquitran de madera.....	Lb	0.4%	
499.85	Isótopos no radioactivos y sus compuestas.....		3.1%	3.1%
499.60	Cementos, nee.....		7.4%	7.4%
499.05	Algodón hidrófilo, gasas, vendas, esparatrapo, etc.....		5.1%	4.7%
499.10	Gasas para suturas quirúrgicas y materiales esterilizados.....		7.1%	6.6%
499.15	Cementos dentales.....		3.8%	3.7%
499.20	Estuches y cajas de farmacia para mujeres, venta al por menor.....		9%	8.4%
511.11	Cemento Portland, blanco, que no se refina.....	Cwt	1%	
511.25	Mezclas para hormigón, etc. de cemento hidráulico.....		6.9%	6.5%
511.31	Baldosas de hormigón para pavimentación o revestimiento.....		21%	
511.41	Baldosas y tejas de hormigón, nee para pavimentación.....		11.1%	10.1%
511.51	Artículos de baldosas de hormigón para pavimentación.....		6%	

TSUS	DESCRIPCION	UNID	1981	1982
511.61	Artículos de hormigón, exc para pavimentación, sin decorar.....		6.9%	6.5%
511.71	Artículos de hormigón, exc para pavimentación, nep, decorados.....		11.9%	11%
512.24	Yeso natural molido o calcinado, total o parcelante, o ambos.....	T n	55¢	53¢
512.31	Cemento de yeso, menos de 340/ton.....	ton	\$4.39	\$4.08
512.35	Cemento de yeso, más de 340/ton.....	ton	\$5.05	\$5.42
512.41	Estatuas, estatuillas y bajorrelieves, de yeso de París.....		5%	
512.44	Artículos de yeso de París, exc estatuillas y bajorrelieves.....		6%	
513.21	Tasquiles de mármol, de brecha o de ónice.....		3.8%	3.1%
513.36	Tasquiles, lascas y piedras de caliza, trituradas, nep.....	ST	7¢	6¢
513.41	Tasquiles, lascas y pedras, quebrantadas o trituradas, rep.....		1.9%	1.6%
513.51	Estatuas y esculturas de piedra, nep, obras de escultores.....		3.8%	3.7%
513.78	Granito para piedra de talla, en cuadrado, etc.....		5.6%	5.3%
513.81	Granito y artículos de granito, nep, sin decorar.....		6.9%	6.5%
513.86	Granito y artículos de granito, nep, decorados.....		11.9%	11%
513.95	Artículos de alabastro, de azabache o de ambos.....		7.7%	7.3%
514.21	Caliza para piedra de talla, sin tallar, aserrada, etc.....	Cuf	0.7%	0.6%
514.24	Caliza para piedra de talla, tallada, aserrada, etc.....		9.4%	8.8%
514.34	Artículos de caliza, nep.....		4.7%	4.5%
514.41	Caliza y artículos de caliza, nep, sin decorar.....		6.9%	6.5%
514.44	Caliza y artículos de caliza, nep, decorados.....		11.9%	11%
514.51	Mármol y brecha en bloques, en bruto o simplemente escuadrados.....	Cuf	13.1%	12.9%
514.54	Único en bloques, en bruto o simplemente escuadrado.....	Cuf	1¢	
514.57	Mármol, brecha y ónice aserrados o planeados, de más de 2".....	Cuf	23.7%	24.1%
514.61	Losas de mármol, brecha y ónice, sin alisar ni pulir.....		2.4%	2.4%
514.65	Losas de mármol, brecha y ónice, alisadas o pulidas.....		3.3%	3.2%
514.61	Artículos de mármol, brecha y ónice, nep.....		9.4%	8.8%
515.11	Pizarra para tejados.....		11%	10.3%
515.14	Pizarra y artículos de pizarra, nep, exc la pizarra para tejados.....		4.7%	4.5%
515.24	Travertinos tallados, aserrados, etc, para piedra de talla, etc.....		9.4%	8.8%
515.31	Artículos de travertinos, nep, sin decorar.....		6.9%	6.5%
515.34	Artículos de travertinos, nep, decorados.....		11.9%	11%
515.51	Piedras para talla, etc, sin tallar o aserrar, etc.....	Cuf	0.7%	0.6%
515.54	Piedras, nep, para talla, talladas, aserradas, etc.....		9.4%	8.8%
515.61	Piedras y artículos de piedra, nep, sin decorar.....		7.5%	
515.64	Piedras y artículos de piedra, nep, decorados.....		7.5%	6.9%
516.21	Desperdicios de mica fillogpita, menos de 5¢/lb.....		5.6%	5.3%
516.24	Desperdicios de mica, exc fillogpita, menos de 5¢/lb.....		2.4%	
516.71	Mica cortada o estampada, de espesor no superior a 0,006".....		5%	4.4%
516.74	Discos de mica para fusibles, exfoliados, más de 0,006", etc.....		6.5%	5%
516.74	Mica cortada o estampada, más de 0,006", sin perforar, etc, nep.....		1%	11%
516.76	Mica cortada o estampada y perforada más de 0,006".....		6.5%	5%
516.91	Mica aglomerada.....		7.7%	7.3%
516.94	Artículos de mica, nep.....		6.5%	5%
517.11	Grafito artificial, en bruto o refinado.....		1.9%	1.6%
517.21	Escamas cristalinas de grafito natural, menos de 5.5¢/lb.....		6.4%	5.8%
517.24	Escamas cristalinas de grafito natural, más de 5.5¢/lb.....	lb	0.3¢	
517.51	Coque de petróleo o de hulla, calcinada, no combustible.....		6.4%	5.8%
517.61	Electrodos de carbón o grafito, para hornos eléctricos.....		5.1%	4.7%
517.71	Carbones y electrodos para alumbrado eléctrico de arco, etc.....		6%	5.4%
517.74	Carbones y electrodos para alumbrado eléctrico de arco, etc.....		5.1%	4.7%
517.81	Escobillas de grafito para generadores, motores u otras máquinas.....		4.7%	4.5%
517.91	Artículos de carbón o de grafito, nep.....		6.9%	6.5%
518.21	Hilos, hebras, etc, de amianto, tengan o no alambre.....		3%	2.5%
518.41	Tubos y sus accesorios, de amianto y cemento hidráulico.....	lb	0.15¢	
518.51	Artículos de amianto, nep.....		3.4%	2.8%
519.11	Piedra pómez, menos de 115/ton.....	lb	0.01¢	
519.14	Piedra pómez, más de 115/ton.....	lb	0.035¢	
519.31	Emeril, corindón natural, pedernal, etc, en granos, etc, nep.....	lb	0.16¢	0.15¢
519.31	Emeril, corindón natural, pedernal, etc, en granos, etc, nep.....	lb	0.3¢	
519.51	Papeles, tejidos, etc, revestidos de abrasivos, en hojas, etc.....		2.4%	2.8%
519.84	Mueclas de abrasivos, de diamante.....		6.9%	6.5%
519.84	Mueclas de abrasivos aglomeradas por medio de resinas sintéticas.....	lb	0.6¢	7.9%
519.84	Mueclas de abrasivos, nep.....		6.7%	4.5%
519.91	Artículos abrasivos de emeril o granate, nep.....		4.7%	4.5%
519.93	Artículos abrasivos de piedra pómez.....		6.4%	6.1%
519.95	Abrasivos de corindón natural o de materias artificiales, nep.....		1.9%	1.6%

TSUS	DESCRIPCION	UMD	1981	1982
519.97	Artículos abrasivos, nep.....		6.9%	6.5%
520.31	Diamantes industriales naturales, mejorados, sin montar, nep.....		6.9%	6.5%
520.37	Marcasitas, talladas, sin montar, para joyería.....		3.8%	3.1%
520.39	Piedras preciosas o semipreciosas, talladas, sin montar, etc, nep.....		2.4%	2.4%
520.51	Piedras preciosas y artículos de estas piedras preciosas, nep.....		7.5%	
520.54	Cuarzo y artículos de cuarzo, nep.....		9.4%	8.8%
520.61	Piedras semipreciosas y artículos de estas piedras, nep.....		21%	
520.71	Piedras preciosas, semipreciosas y sintéticas, talladas, sin montar.....		3.8%	3.7%
521.87	Arcilla, activada artificialmente con ácido, etc.....	Lb	0.04¢ + 5.1%	0.03¢ + 4.7%
522.21	Espato blanco, con más de 97% de óxido de calcio.....	Ton	\$2.10	
522.41	Feldespato machacado, molido o pulverizado.....		3.3%	3.2%
523.45	Fundentes minerales naturales, molidos o pulverizados, nep.....		6.9%	6.5%
527.71	Espuma de mar, en bruto.....		2%	1.9%
522.81	Lana mineral, en masa e en forma de empaquetadura, napas, etc.....		6.9%	6.5%
523.31	Talco, esteatita y saponita, molida y sin moler.....	Lb	0.02¢	
523.33	Talco, esteatita y saponita, molida, lavada, en polvo.....		5.1%	4.7%
523.35	Talco, esteatita y saponita, molida, aserrada, etc.....	Lb	0.1¢	0.1¢
523.37	Talco, esteatita y saponita, nep, artículos, nep.....		6%	4.8%
523.51	Artículos de carbonato de magnesio, nep.....	Lb	0.5¢	
523.61	Artículos de piedra pómez, nep.....		6%	5.4%
523.91	Artículos de materias minerales, nep, sin adornar.....		6.9%	6.5%
523.94	Artículos de materiales minerales, nep, adornados.....		11.9%	11%
531.01	Magnesia refractaria que contenga 14 o menos, en peso, de cal.....	Lb	0.10¢	0.10¢
531.04	Magnesia refractaria que contenga más del 4%, en peso, de cal.....		6%	
531.11	Mortero refractario y calorífugos, mezclas para comprimir, etc.....		6.4%	5.8%
531.21	Ladrillos de cromita.....		11%	10.3%
531.24	Ladrillos de magnesita.....	Lb	0.14¢ + 1.9%	0.11¢ + 1.6%
531.33	Crisoles de carbón o de grafito.....		6.9%	6.5%
531.35	Crisoles de pasta cerámica o de prep cerámico.....		4.7%	4.5%
531.37	Productos refractarios de porcelana o de loza.....		19.1%	17.4%
531.39	Productos refractarios y calorífugos labrados, nep.....		6.9%	6.5%
532.14	Ladrillos cerámicos recubiertos de esmalte, barniz vítreo o esmalte.....		2.3%	1.9%
532.22	Baldosa cerámica para pisos y muros, nep.....		23.4%	23.4%
532.31	Tejas y baldosas cerámicas, excepto pavimentación.....		13.5%	
532.41	Frisos, frentes de chimenea, etc, de materias cerámicas.....		5.6%	5.3%
532.61	Artículos de construcción de materias cerámicas, nep.....		6.9%	6.5%
533.11	Artículos de barro de grano grueso, de ores de grano grueso, etc.....		1.9%	1.6%
533.15	Utensilios para alimentos y bebidas de barro de grano fino.....		5.1%	4.7%
533.54	Utensilios de porcelana de huesos, para uso doméstico.....		15.1%	13.9%
534.11	Estatuas, etc, cerámica, nep, más de \$1.50, de escultores.....		3.8%	3.7%
534.21	Artículos de fumador y artículos de uso doméstico de azulejos, nep.....		5.6%	5.3%
534.31	Artículos de fumador y de uso doméstico, barro grueso grueso.....		2.4%	2.4%
534.74	Artículos fumadores, etc, barro fino, nep, menos de \$1.50/doc.....		5.1%	4.7%
534.76	Artículos fumadores, etc, barro fino, nep, más de \$1.50/doc.....		2.9%	2.8%
534.81	Artículos fumador, etc, barro fino, nep, menos de \$1/doc.....	Doz	5¢ + 14.5%	4.5¢ + 13.3%
534.84	Artículos fumador, etc, barro fino, nep, entre \$1 y \$10/doc.....	Doz	4¢ + 1%	3¢ + 12%
534.87	Artículos fumador, etc, barro fino, nep, más de \$10/doc.....	Doz	1.5¢ + 9.1%	1.2¢ + 8.9%
534.91	Estatuas, jarrones de porcelana de masas, nep.....		11%	10.3%
534.94	Artículos de porcelana, no de huesos o loza, nep.....		19.1%	17.4%
534.97	Artículos de fumador y uso doméstico de cerámica, nep.....		11.9%	11%
535.11	Aisladores de porcelana, etc, para líneas de alta tensión.....		12.8%	11.6%
535.12	Ferrita.....		6.9%	6.5%
535.14	Imanes, aisladores eléctricos, etc, de materias cerámicas, nep.....		12.8%	11.6%
535.21	Artículos para laboratorio o industria, de porcelana o loza.....		25.5%	23.3%
535.24	Artículos para laboratorio o industria, de gres.....		17.1%	15.6%
535.27	Artículos para laboratorio, de cerámica, excepto porcelana, etc.....		8.5%	7.8%
535.31	Aparatos sanitarios o higiénicos, de materias cerámicas.....		13.1%	12.1%
535.41	Partes de máquinas, de porcelana o de loza.....		6.4%	6.1%
536.11	Productos cerámicos, nep, de porcelana o de loza.....		19.1%	17.4%
536.15	Productos cerámicos, nep, excepto de porcelana o de loza.....		17%	15.5%
543.11	Vidrio en masa que contenga más del 1%, en peso de sílice.....		6.9%	6.5%
543.13	Vidrio en masa, nep.....		9.4%	8.8%
543.14	Desperdicios y desechos de vidrio.....		1.5%	1.3%
543.15	Vidrio en granallas, polvo o laminado.....		6.9%	6.5%
543.21	Esmalte, colores, etc, de vidrio molido o pulverizado.....		6%	
543.37	Bolas de vidrio macizas, de diámetro superior a 6 mm.....		10.6%	9.7%

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
540.41	Varillas y tubos de vidrio, sin labrar, más del 95% sílice.....		6.4%	6.1%
540.43	Varillas y tubos de vidrio, sin labrar, nep.....		13.9%	12.8%
540.47	Ladrillos, bloques, baldosas, etc., para construcción.....		12%	
540.51	Cubos, fragmentos, etc., de vidrio, para mosaicos y decoraciones....		7.7%	7.3%
540.55	Espuma de vidrio, en cualquier forma.....		13.1%	12.1%
540.61	Cristales sintéticos para óptica, en forma de lingotes.....		3.8%	3.1%
540.63	Esbozos para anteojos.....		8.5%	7.8%
540.65	Esbozos de lentes, etc., sin trabajar ópticamente.....		17.1%	15.6%
540.67	Otros vidrios de óptica y cristales sintéticos, nep.....		21.3%	19.4%
540.71	Fibras de vidrio en masa, capas, etc., no más de 25 lbs/pie cúbico....		5.8%	9.2%
541.11	Vidrio coloreado, esmalado o laminado, más de 4 oz/pie cuadrado.....	Lb	0.2%	
541.21	Vidrio coloreado, etc., más de 4 oz/SqF, y más de 15/64".....	Lb	0.5%	
541.31	Vidrio coloreado especial, opaco, no superior a 15/64".....	Lb	0.2% + 1%	0.2% + 1%
543.11	Vidrio ordinario esmalado.....	SqF	3.6%	3.5%
544.11	Liras de vidrio, etc., con bordes trabajados.....		16%	13%
544.14	Vidrio de espesor superior a 15/32", trabajado.....		10.2%	9.6%
544.16	Vidrio esmalado soplado, sin abar y sin desahar.....		13.1%	12.1%
544.18	Vidrios trabajados, nep.....		6.9%	6.5%
544.31	Vidrio especialmente templado.....		9.8%	9.2%
544.41	Lunas y vidrios de seguridad contraplacados.....		8.1%	7.7%
544.51	Espesos de vidrio, nep, superficie reflectora no superior a 1 SqF....		15.1%	13.9%
544.54	Espesos de vidrio con superficie reflectora superior a 1 SqF.....		10%	
544.61	Elementos de vidrio de hojas separadas por vacío o aire o gas.....		9.4%	8.5%
544.64	Vidrieras artísticas, pintadas, coloreadas, y sus partes.....		13.1%	12.1%
545.11	Recipientes de vidrio para tecedor, hechos a máquina.....		4.7%	4.5%
545.17	Recipientes en vidrio para tecedor, no hechos a máquina.....		13.9%	12.6%
545.21	Recipientes de vidrio, nep, etc., de menos de 1 pinta.....	Gr	8.3%	6.9%
545.25	Recipientes de vidrio, nep, con capacidad entre 1 y 1 pinta.....	Lb	0.2%	0.23%
545.27	Recipientes de vidrio, nep, de capacidad superior a 1 pinta.....	Lb	0.1%	0.1%
545.31	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes, de menos de 1 pinta....	No	3.5% + 1%	3.2% + 16.4%
545.34	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes, entre 1 y 2 pintas....	No	5.9% + 1%	5.4% + 15.5%
545.35	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes, entre 2 y 4 pintas....	No	8.9% + 1%	8.1% + 15.5%
545.37	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes, de más de 4 pintas....	No	13% + 1%	12% + 15.5%
545.53	Gimbo y pantallas de vidrio.....		14%	
545.55	Sopletes de vidrio para lámparas.....		10.6%	9.9%
545.57	Presnas y artículos de vidrio para pipas y apliques murales.....		10.6%	9.9%
545.61	Lentes y filtros para alumbrado o señalización.....		11.4%	10.6%
545.63	Lentes, botones y artículos reflectores de vidrio para arandelas....		10.6%	9.9%
545.65	Chimenea para lámparas.....		15%	
545.67	Artículos de alumbrado y reflectores de vidrio, y partes, nep.....		10.6%	9.9%
545.81	Adornos de Navidad de vidrio, cuentas.....		5.1%	4.7%
545.85	Adornos de Navidad de vidrio, excuentas, de \$7.50 o menos gruesa....		14%	11%
545.87	Adornos de Navidad de vidrio, excuentas, más de \$7.50 gruesa....		11%	10.3%
546.21	Artículos de fumador, de vidrio, nep, etc., menos de \$1 c/u.....		10.6%	9.9%
546.23	Artículos de vidrio, nep, etc., menos de \$1 c/u.....		17%	15.5%
546.25	Artículos de vidrio, nep, etc., más de \$1 c/u.....		11%	10.3%
546.39	Artículos de fumador, de vidrio, otros.....		19.1%	17.4%
546.47	Botellas de vidrio para perfumes, con tapón esmerilado.....		15.1%	14.9%
547.11	Cristales para botellas, redondos.....		6.9%	6.5%
547.13	Cristales para botellas, exc. redondos.....		20.4%	18.6%
547.15	Cristales para botellas, etc., exc. esbozos para anteojos, nep.....		10.6%	9.7%
547.21	Cristales para botellas de medida, incl. tubulares.....		9%	8.4%
547.31	Ampollas para lámparas de incandescencia, sin quarrniciones.....		4.7%	4.5%
547.37	Ampollas de vidrio con quarrniciones, para lámparas, tubos, etc.....		11%	10.3%
547.41	Aisladores de vidrio para usos eléctricos, con accesorios de metal....		6.9%	6.5%
547.43	Aisladores de vidrio para usos eléctricos, sin accesorios de metal....		9%	8.4%
547.51	Ampollas de vidrio.....	Gr	17.5%	
547.53	Objetos de vidrio para farmacia, etc., con más del 95% de sílice....		9%	8.4%
547.55	Objetos de vidrio para farmacia, etc., con menos del 95% de sílice....		17.9%	16.3%
548.01	Tubos y tuberías de vidrio, con más del 95% de sílice.....		6.4%	6.1%
548.03	Tubos y tuberías de vidrio, con menos del 95% de sílice.....		13.9%	12.6%
548.05	Artículos de vidrio, nep.....		11%	10.3%
601.31	Minerales de molibdeno.....	Lb	11.3%	10.9%
601.54	Minerales de vantramo.....	Lb	17%	
602.10	Todos los minerales que contengan plomo.....	Lb	0.75%	
602.20	Todos los minerales que contengan cinc.....	Lb	0.58%	0.53%

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
602.28	Minerales que contengan cobre, si su precio es inferior a 24¢/lb...	Lb	0.9¢	0.9¢
603.10	Antimonio en agujas o licuado.....	Lb	0.14	
603.15	Batiduras de hierro.....	Ton	35¢	
603.25	Escorias de plomo.....	Lb	1.02¢	34¢
603.30	Escorias y espumas de cinc.....	Lb	0.71¢	1¢
603.40	Materias en que el molibdeno es el elemento de más valor.....	Lb	9¢ + 2.7%	8.5¢ + 2.6%
602.45	Materias en que el tungsteno es el elemento de más valor.....	Lb	11¢ + 5.2%	10¢ + 4.8%
603.49	Materias, nep., con más del 10% de cobre, plomo o cinc, etc.....	Var	Var	Var
603.50	Materias con más del 10% de cobre, plomo, cinc, transformados, etc.....	Var	Var	Var
603.54	Materias, nep., que contengan un metal precioso, etc.....	Var	Var	Var
603.55	Materias con más de 5 onzas troy de oro por tonelada corta, etc.....	Var	Var	Var
603.70	Materias que contengan metal, nep.....	Var	6.9%	6.6%
605.03	Platino en bruto, incl las aleaciones, nep.....	Var	17.1%	15.6%
605.05	Platino semitrabajado, dorado.....	Var	21.3%	19.4%
605.06	Platino semitrabajado, plateado.....	Var	10.6%	9.9%
605.08	Platino semitrabajado, incl las aleaciones de platino, nep.....	Var	17.1%	15.6%
605.27	Oro platinado o plateado.....	Var	13.9%	12.8%
605.45	Plata en bruto, nep., o semitrabajada.....	Var	9.4%	8.6%
605.60	Placas y hojas de metales preciosos chapados, en bruto, etc.....	Var	10.6%	9.9%
605.65	Plata chapada, semitrabajada, nep.....	Var	9.4%	8.5%
605.66	Metales preciosos chapados, semitrabajados, nep.....	Var	20%	
606.11	Resquederos de fundición de hierro o acero, con cromo, etc.....	Var	Var	Var
606.11	Fundición de hierro, que contenga cromo, molibdeno, etc.....	Var	Var	Var
606.26	Ferromanganeso, que contenga más del 1% de carbono.....	Lb	0.3¢ + 2%	2.6%
606.28	Ferromanganeso, con más de 1% pero menos de 4% de carbono.....	Lb	0.46¢	1.4%
606.30	Ferromanganeso que contenga más del 4% de carbono.....	Lb	0.3¢	1.6%
606.34	Ferrofósforo.....	Lb	5.1%	4.7%
606.36	Ferrosilicio, entre 60 y 80% de silicio, más de 3% calcio.....	Lb	0.5¢	1.1%
606.37	Ferrosilicio, entre 60 y 80% de silicio, nep.....	Lb	0.5¢	1.6%
606.44	Ferrosilicomanganeso.....	Lb	0.46¢ + 3.5%	5.2%
606.48	Ferrotungsteno y ferrosilicio de tungsteno.....	Lb	21¢ + 6%	8.8%
606.57	Hierro esponjoso, que contenga cromo, molibdeno, etc.....	Var	Var	Var
606.59	Polvas de hierro y acero, exc de aleación.....	Lb	0.3¢	0.25¢
606.60	Polvas de acero inoxidable.....	Lb	0.3%	
606.62	Polvas de hierro y acero aleados, exc acero inoxidable.....	Lb	9.5%	8.6%
606.64	Granallas de fundición de hierro y acero.....	Lb	0.3¢	1%
606.71	Piezas forjadas de hierro y acero, etc, exc de aleación.....	Var	6%	5.7%
606.73	Piezas forjadas de hierro y acero, etc, de aleación.....	Var	Var	Var
606.75	Barras de hierro, exc de aleación.....	Lb	0.5¢	2.3%
606.77	Barras de hierro aleado.....	Var	Var	Var
609.14	Chapas, hojas y tiras de hierro y acero, exc aleados.....	Var	8%	7.5%
609.15	Chapas de hierro y acero, aleadas, etc, no rectangulares.....	Var	Var	Var
609.08	Fofoles de hierro y acero no aleados, en tira, no más de 0.29 lb/pe.....	Var	7.5%	7.1%
609.90	Fofoles de hierro y acero aleados, en tira no más de 0.29 lb/pe.....	Var	Var	Var
610.56	Tubos de fundición que no sean de aleación.....	Var	10%	9%
610.58	Tubos de fundición de aleación de hierro.....	Var	Var	Var
610.62	Accesorios, etc, de aleación, para tubos de fundición.....	Var	10%	9.3%
610.63	Accesorios, etc, de aleación, para tubos de fundición.....	Var	Var	Var
610.65	Accesorios, etc, de aleación, exc para tubos de fundición.....	Var	3%	2.9%
610.66	Accesorios, etc, de aleación, exc para tubos de fundición.....	Var	Var	Var
610.70	Accesorios, etc, de aleación, no labrados, para tubos.....	Var	8%	7.5%
610.71	Accesorios de fundición maleable, de aleación, no labrados, etc.....	Var	Var	Var
610.74	Accesorios de fundición maleable, labrados, para tubos.....	Var	11%	10.2%
610.80	Accesorios de hierro y acero, nep., para tubos.....	Var	11%	10.2%
612.02	Cables de remolcador y precipitados de cobre, en bruto.....	Var	Var	Var
612.03	Cobre negro, listón y en ándulos, en bruto.....	Var	Var	Var
612.05	Metal blanco, en bruto.....	Var	Var	Var
612.06	Cobre, en bruto, nep.....	Var	Var	Var
612.08	Resquederos y desechos de cobre, de metal blanco.....	Var	Var	Var
612.10	Resquederos y desechos de cobre, nep.....	Var	Var	Var
612.15	Copropéforo.....	Var	Var	Var
612.17	Copromanganeso.....	Var	Var	Var
612.20	Coprosaleaciones, nep.....	Var	Var	Var
612.30	Planchas y chapas de cobre no aleados, cuadradas o rectangulares.....	Var	Var	Var
612.31	Barras, planchas y tiras en rollos de cobre sin recortas, etc.....	Var	Var	Var
612.32	Planchas y tiras en trozos rectos de cobre no aleado.....	Var	Var	Var

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
612.34	Planchas / chapas de metal blanco, chapadas.....	Var		Var
612.35	Barras, chapas y tiras de metal blanco, cuadradas o rectangulares...	Var		Var
612.36	Planchas de metal blanco, no chapadas, cuadradas o rectangulares...	Var		Var
612.38	Planchas / tiras de latón, chapadas, cuadradas o rectangulares.....	Var		Var
612.39	Chapas, planchas y tiras de latón, cuadradas o rectangulares, nep...	Var		Var
612.40	Planchas / chapas de cuproniquel, chapadas, sin recortar, etc.....	Var		Var
612.41	Chapas, planchas y tiras de cuproniquel, cuadradas o rectangulares.	Var		Var
612.43	Planchas / chapas de aleación de cobre, chapadas, nep.....	Var		Var
612.44	Barras y chapas, aleación de cobre, nep, sin recortar, etc.....	Var		Var
612.45	Planchas / tiras, aleación cobre, nep, sin recortar, etc, otras.....	Var		Var
612.50	Barras, etc, aleación cobre, metal blanco o cuproniquel.....	Var		Var
612.52	Barras, etc, de aleación de cobre, sin recortar, etc.....	Var		Var
612.55	Partículas de cobre.....	Var		Var
612.56	Pulvo de cobre.....	Var		Var
612.60	Varillas de cobre, no aleado, labradas.....	Var		Var
612.61	Varillas de metal blanco, labradas.....	Var		Var
612.62	Varillas de latón, labradas.....	Var		Var
612.63	Varillas de cuproniquel, labradas.....	Var		Var
612.64	Varillas de aleación de cobre, nep, labradas.....	Var		Var
612.70	Alambres de metal blanco, sin revestir ni recubrir.....	Var		Var
612.71	Alambres de metal blanco, revestidos o recubiertos.....	Var		Var
612.72	Alambre de cobre, nep, sin revestir ni recubrir.....	Var		Var
612.73	Alambre de cobre, revestido o recubierto, nep.....	Var		Var
612.80	Perfiles de cobre no aleado, metal blanco y cuproniquel, labrados.....	Var		Var
612.81	Angulos y piezas en U de latón.....	Var		Var
612.82	Perfiles de cobre aleado, nep, labrados.....	Var		Var
613.02	Tubos de cobre no aleado, sin soldadura.....	Var		Var
613.03	Tubos de cobre no aleado, soldados con soldadura fuerte.....	Var		Var
613.04	Tubos, incl sin terminar, de cobre no aleado, nep.....	Var		Var
613.06	Tubos, incl sin terminar, de metal blanco.....	Var		Var
613.09	Tubos, incl sin terminar, de cuproniquel.....	Var		Var
613.10	Tubos, de aleación de cobre, nep, sin soldar.....	Var		Var
613.11	Tubos, de aleación de cobre, nep, soldados.....	Var		Var
613.12	Tubos, incluso sin terminar, de aleación de cobre, nep.....	Var		Var
613.15	Accesorios para tubos, de cobre, metal blanco y cuproniquel.....	Var		Var
613.19	Accesorios para tubos, de aleaciones de cobre, nep.....	Var		Var
613.02	Aluminio en bruto, sin aleaciones.....	Lb	0.74	0.64
613.06	Aluminio en bruto, con aleaciones.....	Lb	0.74	0.64
613.10*	Desperdicios y desechos de aluminio.....		2%	2%
613.15	Varillas de aluminio, labradas.....		2.9%	2.8%
613.17	Perfiles de aluminio, labrados.....		8.4%	7.8%
613.20	Alambre de aluminio, sin revestir ni recubrir con otros metales.....		5.6%	5.3%
613.22	Alambre de aluminio, revestido o recubierto con otros metales.....		5.6%	5.4%
613.25	Barras, planchas, chapas y tiras de aluminio, sin chapar.....		3%	
613.27	Barras, planchas, chapas y tiras de aluminio, chapadas.....		2.7%	
613.29	Barras, chapas, etc, de aluminio, labradas y chapadas, nep.....		10.6%	9.9%
613.40	Partículas de aluminio.....		2%	
613.42	Pulvos de aluminio.....		8.6%	8.1%
613.47	Tubos de aluminio, nep, incl sin acabar, etc.....		8.6%	8.1%
620.08	Planchas y chapas de aluminio, chapadas, sin recortar, etc.....		10.5%	9.8%
620.10	Barras, planchas, etc, de níquel, nep, labradas, etc.....		4.6%	4.4%
620.11	Barras, planchas, etc, de níquel, labradas, trabajadas en frío.....		6.4%	6.1%
620.16	Barras, planchas, etc, de níquel, labradas, recortadas, prensadas.....		8.1%	7.7%
620.20	Varillas y alambres de níquel, labrados, sin trabajar en frío.....		4.7%	4.5%
620.22	Varillas y alambres de níquel, labrados, trabajados en frío.....		6.4%	6.1%
620.26	Perfiles de níquel, labrados.....		8.1%	7.7%
620.30	Partículas de níquel.....	Lb	3.7%	3.1%
620.40	Tubos, incluso sin acabar, de níquel, sin trabajar en frío.....		2.9%	
620.42	Tubos, incluso sin acabar, de níquel, trabajados en frío.....		3.5%	3.6%
620.46	Tubos y accesorios para tubos, de níquel.....		7.7%	7%
620.50	Accesorios para electroschapado, labrados o colados, de níquel.....		4.7%	4.5%
622.15	Planchas, chapas y tiras de estaño, labradas, sin chapar.....		5.1%	4.7%
622.17	Planchas, chapas y tiras de estaño, labradas, chapadas.....		10.1%	9.3%
622.20	Alambres de estaño, sin revestir ni recubrir.....		2.4%	
622.22	Alambre de estaño, revestido o recubierto.....		5.6%	5.3%
622.25	Barras, varillas y perfiles de estaño, labrados.....		5.6%	5.6%



TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
622.35	Polvos y partículas de estaño.....		5.6%	5.3%
622.40	Tubos, incl sin acabar, y accesorios para tubos, de estaño.....		5.1%	4.7%
624.02	Plomo de obra en bruto.....		3.5%	
624.04	Desperdicios y desechos de plomo.....		3.4%	3.2%
624.10	Planchas y chapas de plomo, no aleado, sin chapar ni recortar, etc.....		3.2%	3.1%
624.12	Planchas y chapas de aleaciones de plomo, no más de 13-1/3%, etc.....	Lb	0.75%	
624.14	Planchas y chapas de aleaciones de plomo, más de 13-1/3%, etc.....		5.1%	4.9%
624.16	Planchas y chapas de plomo, chapadas, sin recortar ni prensar, etc.....		10.6%	9.9%
624.18	Tiras de plomo sin recortar, etc., no más de 13-1/3%/lb.....		5.6%	5.3%
624.20	Tiras de plomo sin recortar, etc., más de 13-1/3%/lb.....		5.1%	4.9%
624.22	Planchas, chapas y tiras de plomo, recortadas, etc.....		2.9%	2.8%
624.24	Planchas, chapas y tiras de plomo recortadas, etc.....		5.1%	4.9%
624.30	Plomo para vitales y alambres de plomo.....		1.2%	
624.32	Barras, varillas, perfiles, etc. de plomo, no más de 13-1/3%/lb.....		10.1%	9.5%
624.34	Barras, varillas, perfiles, etc. de plomo, más de 13-1/3%/lb.....		10%	9.4%
624.40	Polvos y partículas de plomo, no más de 13-1/3%/lb.....		11.9%	
624.42	Polvo y partículas de plomo, más de 13-1/3%/lb.....		11.2%	
624.50	Tubos, incl sin acabar, y accesorios, de plomo no aleado.....		2.5%	2.4%
624.52	Tubos, y accesorios de aleaciones de plomo, no más de 13-1/3%/lb.....		5.6%	5.3%
624.54	Tubos, etc. y accesorios de aleaciones de plomo, más de 13-1/3%/lb.....		5.1%	4.9%
626.15	Planchas, etc. de cinc no aleado, sin chapar, etc.....		8.6%	8.1%
626.17	Planchas, etc. de cinc no aleado, etc., relaminadas.....		0.9%	
626.18	Planchas de cinc no aleado, recubiertas, etc., relaminadas.....		5.6%	5.3%
626.20	Planchas chapas y tiras de cinc no aleado, sin chapar, recortadas.....		8.6%	8.1%
626.22	Planchas chapas y tiras de aleaciones de cinc, sin chapar.....		9.5%	8.9%
626.24	Planchas chapas y tiras de cinc, labradas, chapadas.....		10.6%	9.9%
626.30	Alambre de cinc, sin recubrir ni recubrir, con otros metales.....		5.6%	5.3%
626.31	Alambre de cinc, recubrido o recubridor, con otros metales.....		5.6%	5.3%
626.35	Barras, varillas y perfiles de cinc, labrados.....		8.6%	8.1%
626.40	Polvo azul.....	Lb	0.3%	
626.42	Polvos y partículas de cinc, npp.....		9.5%	
626.45	Tubos, incl sin acabar, y accesorios para tubos, de cinc.....		9.1%	7.4%
628.05*	Berilio en bruto y desperdicios y desechos.....		8.5%	
628.10*	Berilio manufacturado.....		9%	
628.15*	Colombio en bruto, no aleado, y desperdicios y desechos.....		4.7%	4.5%
628.20*	Colombio manufacturado.....		8.1%	7.7%
628.25*	Germanio en bruto y desperdicios y desechos.....		4.7%	4.5%
628.30*	Germanio manufacturado.....		8.1%	7.7%
628.35*	Hafnio en bruto y desperdicios y desechos.....		3.8%	3.1%
628.40*	Hafnio manufacturado.....		9%	
628.45*	Indio en bruto y desperdicios y desechos.....		1.7%	1.4%
628.50*	Indio manufacturado.....		7.7%	7%
628.55*	Magnesio en bruto, no aleado, y desperdicios y desechos.....		18%	16.5%
628.59*	Magnesio manufacturado.....	Lb	64 + 3.3%	5.7% + 3.1%
628.70*	Desperdicios y desechos de molibdeno.....		3.4%	8.8%
628.74*	Molibdeno manufacturado.....		11%	10.3%
628.90*	Renio en bruto, y desperdicios y desechos.....		4.7%	4.5%
628.95*	Renio manufacturado.....		8.1%	7.7%
629.05*	Rantalo en bruto, no aleado, y desperdicios y desechos.....		4.7%	4.5%
629.10*	Rantalo manufacturado.....		8.1%	7.7%
629.20*	Tiitanto manufacturado.....		18%	17.5%
629.25*	Desperdicios y desechos de tungsteno, no más de 50% de contenido.....		6.9%	6.6%
629.26*	Desperdicios y desechos con más del 50% de tungsteno.....		4.5%	4.2%
629.50*	Uranio metal.....		10.6%	9.7%
629.60*	Vanadio en bruto, no aleado, y desperdicios.....		5.6%	5.3%
629.65*	Vanadio manufacturado.....		8.1%	7.7%
632.02*	Antimonio en bruto, no aleado, y desperdicios.....	Lb	0.8%	0.6%
632.04*	Antimonio en bruto, no aleado, y desperdicios.....	Lb	3.5%	1.3%
632.17*	Boro metal.....		4.7%	4.5%
632.18*	Cromo en bruto, no aleado, y desperdicios y desechos.....		4.7%	4.5%
632.34*	Mercurio en bruto y desperdicios y desechos.....	Lb	11.3%	10.6%
632.42*	Silicio que no contiene más del 99.7%, en peso, de silicio.....		5.7%	
632.60	Aleaciones de antimonio con 83% o más, de contenido.....	Lb	0.7%	0.6%
632.62	Aleaciones de antimonio, npp.....		8.1%	7.7%
632.66	Aleaciones de bismuto, npp.....		8.1%	7.7%
633.00	Otros metales conars, npp, en bruto.....		8.1%	7.7%

TSUS	DESCRIPCION	U/D	1981	1982
640.05	Recipientes para transporte de gases, de acero inoxidable.....		7.5%	
640.10	Recipientes para transporte de gases, exc de acero inoxidable.....		5%	
640.20	Tambores, botellas y otros recipientes de acero inoxidable.....		6.4%	5.8%
640.25	Tambores y otros recipientes de aluminio, 5 gal o menos.....		8.6%	9.1%
640.30	Tambores, botellas, etc, nep.....		3.8%	3.1%
640.35	Depósitos, cubas, etc, de metal, má. de 75 gal.....		5.5%	5%
640.40	Tubos metálicos flexibles.....		5.1%	4.7%
642.00	Chenques de níquel, no provistos de accesorios, sin recubrir.....		6.4%	6.1%
642.05	Chenques de acero inoxidable.....		9%	8.8%
642.09	Chenques de cobre.....		6.9%	6.5%
642.14	Cables y cordajes, más de 132 lb, de acero inoxidable.....		6%	5.7%
642.11	Cables, etc, más de 132 lb, exc acero inoxidable, de alambre.....		4%	
642.16	Cables, etc, más de 132 lb, exc acero inoxidable, etc, exc alambre.....		4%	
642.17	Cables, etc, más de 132 lb, exc de hierro o acero.....		6%	
642.18	Chenques, cables, etc, no provistos de accesorios, recubiertos.....		6.9%	6.5%
642.20	Chenques, cables, etc, provistos de accesorios.....		8.6%	8.1%
642.25	Cilindros de tela metálica, más de 25 mallas por pulgada.....		11.1%	10.4%
642.27	Cilindros de tela metálica y telas metálicas, nep.....		15.1%	14.9%
642.30	Telitas fourdrinier.....		12.1%	10.4%
642.40	Tejidos de alambre, nep, sin cortar, recubiertos, etc.....		9.4%	8.8%
642.47	Tejidos de alambre, nep, sin cortar, recubiertos, etc.....		11%	10.3%
642.50	Tejidos, etc, de alambre de acero inoxidable, nep, sin cortar, etc.....		9%	7.6%
642.52	Tejidos, etc, de alambre de acero inoxidable, nep, sin cortar, etc.....		6.9%	6.1%
642.54	Tejidos, etc, de alambre de cobre, nep, sin cortar, etc.....		5.1%	
642.56	Tejidos, etc, de alambre de cobre, nep, sin cortar, etc.....		9.1%	
642.58	Tejidos, etc, de alambre, nep, sin cortar, etc.....		6.1%	5.6%
642.60	Tejidos, etc, de alambre, nep, sin cortar, etc.....		4.7%	4.1%
642.62	Tejidos, etc, de alambre de acero inoxidable, nep, sin cortar, etc.....		6.9%	6.1%
642.64	Tejidos, etc, de alambre de acero inoxidable, nep, sin cortar, etc.....		6.9%	6.1%
642.66	Tejidos, etc, de alambre de cobre, nep, sin cortar, etc.....		5.1%	4.9%
642.68	Tejidos, etc, de alambre de cobre, nep, sin cortar, etc.....		5.2%	5%
642.70	Tejidos, etc, de alambre, nep, sin cortar, etc.....		6.1%	6%
642.72	Tejidos, etc, de alambre, nep, sin cortar, etc.....		4.7%	4.5%
642.74	Tejidos, etc, de alambre de acero inoxidable, nep, sin cortar, etc.....		13.1%	12.1%
642.76	Tejidos, etc, de alambre de cobre, nep, sin cortar, etc.....		11.1%	10.5%
642.78	Tejidos, etc, de alambre, nep, sin cortar, etc.....		11%	10.3%
642.80	Telas de alambre de hierro o acero, sin cortar, no tejidos.....		9.1%	8.1%
642.82	Telas, etc, de alambre, nep, sin cortar, exc tejidos.....		6.8%	6.7%
642.85	Tejidos, etc, de alambre de cobre, cortadas en forma determinada.....		6.3%	6%
642.87	Tejidos, etc, de alambre, cortadas en forma determinada, nep.....		6.4%	6.1%
642.93	Cuadradas de filosa, para expandir, de hierro o acero.....		9.0%	
644.01	hojas sin consistencia de cobre, no má. de 0.006" sin soporte, etc.....		1.6%	1.5%
644.04	hojas de aluminio tratadas, con pendiente, para condensadores, etc.....		7.7%	7.3%
644.08	hojas sin consistencia de aluminio, sin soporte y sin cortar, etc.....		20.9%	19.1%
644.09	hojas sin consistencia de aluminio, sin soporte y sin cortar, etc.....		9%	8.4%
644.11	hojas sin consistencia de aluminio, sin soporte y sin cortar, etc.....		9.9%	9.3%
644.12	hojas sin consistencia de aluminio, sin soporte y sin cortar, etc.....		7.7%	7.3%
644.15	hojas sin consistencia de estaño, sin soporte y sin cortar, etc.....		14.9%	13.6%
644.17	hojas sin consistencia de plomo, sin soporte y sin cortar, etc.....		6.4%	6.1%
644.18	hojas sin consistencia de plomo, sin soporte y sin cortar, etc.....		5.1%	4.9%
644.20	hojas sin consistencia de zinc, sin soporte y sin cortar, etc.....		10.1%	9.4%
644.22	hojas sin consistencia de cobre, cortadas, en forma determinada, etc.....		7.7%	7%
644.24	hojas sin consistencia de cobre, cortadas en forma determinada, etc.....		9.4%	8.9%
644.26	hojas sin consistencia de aluminio, cortadas en forma determinada.....		9.7%	9.1%
644.28	hojas sin consistencia de aluminio, cortadas en forma determinada.....		4.7%	4.3%
644.30	hojas sin consistencia de zinc, cortadas en forma determinada, etc.....		8.6%	8.1%
644.32	hojas sin consistencia de metales comunes, nep, etc.....		9.1%	7.7%
644.36	hojas sin consistencia de cobre, sobre soporte, cubiertas, etc.....		14.1%	14%
644.38	hojas sin consistencia de metales comunes, sobre soporte, etc.....		1.7%	1.5%
644.40	hojas sin consistencia de cobre, nep, sobre soporte, etc.....		1.7%	1.1%
644.42	hojas sin consistencia de metales comunes, nep, sobre soporte.....		3.5%	2.9%
644.46	hojas delgadas de oro, sin montar, no más de 11.40" cuadradas.....		3.1%	
644.48	hojas delgadas de oro, sin montar, más de 11.40" cuadradas.....	sq	402/1140	404/1140
644.52	hojas delgadas de oro montadas sobre soporte.....		11.1%	10.1%
644.56	hojas delgadas de plata.....	v	2.5%	
644.60	hojas delgadas de platino.....		17.1%	15.6%

TSUS	DESCRIPCION	U/D	1981	1982
644.64	Hojas delgadas de aluminio, por aglomeración, no más de 30.25".....		5.8%	5.3%
644.68	Hojas delgadas de aluminio, por aglomeración más de 30.25".....		4.9%	4.7%
644.72	Hojas delgadas de aluminio, nep, no más de 30.25" cuadradas.....	Lv	1.4%	
644.76	Hojas delgadas de aluminio, nep, más de 30.25" cuadradas.....	Sq1	1.5%/3025	
644.80	Hojas delgadas de cobre, por aglomeración, no más de 30.25".....		4.7%	4.5%
644.84	Hojas delgadas de aluminio, por aglomeración, más de 30.25".....		6.3%	6.4%
644.88	Hojas delgadas de cobre, nep, que midan más de 30.25".....		0.9%	
644.92	Hojas delgadas de cobre, nep, que midan más de 30.25" cuadradas....		1.5%	
644.96	Artículos para sellar o estampar, e c.....		4.7%	
644.98	Chinchetas y tachuelas.....		2%	2%
645.02	Chinchetas de distintos piezas de hierro o acero.....		1.4%	
645.04	Chinchetas de distintos.....		3.2%	
645.06	Chinchetas, etc.....		0.45%	
645.10	Alfileres tirafondos, etc, con rosca, etc, destinados a herramientas....		6.9%	6.5%
645.12	Grampillones en filos.....		0.9%	
645.14	Placas onduladas, puestas de vidrio, escavitas y escarpías.....		8.6%	8.3%
645.18	Clavijas, clavos, etc, de hierro o acero, de una sola pieza, etc.....		3.8%	3.7%
645.22	Clavijas, clavos, etc, de hierro o acero, de una sola pieza, etc.....		0.5%	
645.26	Clavijas, clavos, etc, de hierro o acero, una pieza, nep.....		3.8%	3.7%
645.28	Clavijas, etc, de hierro o acero, de 2 piezas o más.....		6.3%	
645.32	Clavijas, clavos, escarpías, grampillones y tachuelas de cobre.....		7.3%	6.9%
645.36	Clavijas, clavos, escarpías, etc, de metales comunes, nep.....		18.6%	18.1%
645.40	Remaches de hierro o acero, sin pulir, forjar ni trabajar.....	Lb	0.2%	
645.44	Remaches de metales comunes, nep.....		14.4%	14.1%
645.48	Chavetas, etc, de metales comunes, para uso con tornillos, pernos....		3.1%	3.1%
645.52	Dispositivos de accionamiento para muelles, de hierro o acero.....		3.1%	3%
645.56	Dispositivos de accionamiento, de metales comunes, nep.....		18.1%	17.4%
645.60	Tornillos para machos, de metales comunes, nep, con espiga, etc.....		110.2%	99.6%
645.64	Tornillos para machos, de metales comunes, nep, con espiga, etc.....		19.1%	17.7%
645.68	Pernos, anclajes, tuercas, de hierro o acero, nep.....		10.7%	
645.72	Pernos de hierro o acero, nep.....		10.7%	
645.76	Espárragos de hierro o acero.....		16.4%	16.1%
645.80	Arandelas Green y otras arandelas de seguridad, de hierro o acero....		1%	0.4%
645.84	Pernos, tornillos, escarpías, etc, de hierro o acero.....		8.6%	8.1%
645.88	Pernos de metal negro o metal amarillo, nep.....		1.5%	
645.92	Pernos, tuercas, etc, de metales comunes, nep.....		110.2%	99.6%
645.96	Pernos y tuercas de metales comunes, nep, con espiga, etc.....		15.1%	14.7%
646.00	Espárragos, de metales comunes, nep.....		7.3%	6.9%
646.04	Pernos, tornillos, escarpías, etc, de metales comunes, nep.....		8.6%	8.1%
646.08	Canchales de metales comunes, distintos de los de cilindros, etc.....		16.3%	16%
646.12	Canchales de metales comunes, de cilindros, de más de 2.5".....		15.5%	15.3%
646.16	Canchales de metal negro, de metales comunes, no de cilindros, etc....		17.8%	17.4%
646.20	Canchales de metal negro, de metales comunes, no de cilindros, etc....		10.1%	9.9%
646.24	Canchales de metal negro, de cilindros o de guardas.....		15.1%	14.6%
646.28	Canchales de metal negro, de cilindros o de guardas.....		7.7%	7.3%
646.32	Canchales para artículos de viaje y sus partes.....		9.8%	9.2%
646.36	Canchales, cerrajes y candados, nep.....		8.6%	8.1%
646.40	Canchales y sus partes de metales comunes.....		5.1%	4.9%
646.44	Canchales, cerrajes, etc, sin recubrir con metales preciosos.....		5.6%	5.3%
646.48	Canchales, cerrajes, etc, recubiertos con metales preciosos.....		7.5%	
646.52	Bisagras, etc, con autohervidos, de hierro, acero, aluminio o zinc....		3.8%	3.7%
646.56	Bisagras de hierro o acero, nep.....		16.6%	16.1%
646.60	Bisagras, etc, de metales comunes, nep, sin recubrir con metales....		7.7%	6.9%
646.64	Bisagras, etc, de metales comunes, recubiertos con metales preciosos....		17%	15.5%
646.68	Herramientas de menaje, cucharas, palas y layas, y sus partes.....		6.4%	5.8%
646.72	Palos y zaparrillos y sus partes sueltas.....		3.3%	3.2%
646.76	Azadas y rastros, para uso agrícola o hortícola y sus partes.....		6.4%	5.8%
646.80	Azadas y rastros, y sus partes sueltas, nep.....		6.4%	5.8%
646.84	Horquillas, para agrícola o hortícola, ext, para heno o establos.....		3.3%	3.2%
646.88	Horquillas y sus partes sueltas, nep.....		3%	
646.92	Hachas, azuelas, machetas y sus partes sueltas, nep.....		9.8%	9.2%
646.96	Guadañas, hachas y sus partes.....		3%	2.5%
647.00	Cuchillas para heno, y sus partes sueltas.....	No	19.9% + 3.1%	18.8% + 5.2%
647.04	Cizallas para setos y para césped, y sus partes sueltas.....	No	4% + 9.5%	3.5% + 8.8%
647.08	Tijeras para podar o esquivar, y sus partes sueltas.....	No	1.7% + 3.7%	1.6% + 3.6%
647.12	Alicates de articulación deslizante, sin forjar, más de \$6 c/u.....		18%	17%

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
648.85	Alicates, sean o no cortantes, etc, nep, para cables metálicos.....	u	1.4¢ + 8.9%	1.4¢ + 8.3%
648.89	Partes de alicates, tenazas y herramientas para cables metálicos....		8.6%	8.1%
648.91	Tijeras de hojalatero, y sus partes sueltas.....	No	4¢ + 9.4%	3.5¢ + 8.5%
648.93	Cortapernas, cortacadenas, etc, y sus partes sueltas, etc.....		12.8%	11.6%
648.95	Cortapernas, cortacadenas, etc, nep, y sus partes sueltas.....		8.9%	8.1%
648.97	Herramientas para tubos, llaves de ajuste y sus partes sueltas.....		10.5%	10.3%
649.01	Limas y escobinas, no más de 2.5".....	Doz	5.8¢	5.6¢
649.03	Limas y escobinas, entre 2.5" y 4.5".....	Doz	9.8¢	9.6¢
649.05	Limas y escobinas, entre 4.5" y 6.75".....	Doz	13.5¢	13¢
649.07	Limas y escobinas, más de 6.75".....	Doz	7.8¢	7.6¢
649.11	Sierras de mano.....		2.6%	2.2%
649.14	Hojas de sierra de cinta para sierras mecánicas o de mano.....		3.8%	3.7%
649.17	Hojas de sierra dentadas.....		3.8%	3.7%
649.19	Hojas de sierra para metales.....		4.7%	4.5%
649.21	Hojas de sierra de sierra o de calar.....	67	9.5¢	9¢
649.23	Cadenas cortantes, con partes cortantes etc.....		13.1%	12.1%
649.24	Cadenas cortantes, nep.....		4.2%	4.1%
649.25	Hojas de sierras mecánicas o de sierras de mano, nep.....		2.6%	2.2%
649.27	Dientes y segmentos cortantes metálicos, para sierras de metales...		6.9%	6.5%
649.27	Asistores, mangos y demás partes de sierras de mano.....		8.6%	8.1%
649.29	Partes de sierra y de hoja de metal.....		4.7%	4.1%
649.31	Lámparas de soldar de aire comprimido, de keroseno o gasolina.....		4.7%	4.5%
649.32	Lámparas de soldar y soldadores autónomas similares, nep.....		8.6%	8.1%
649.33	Tunques de hierro o acero que pesen más de 5 lbs por unidad.....		0.9%	
649.35	Tunques, nep.....		8.1%	7.7%
649.37	Tornillos de tapan y mordaza, exc accesorios de máquinas.....		5%	
649.41	Limas y escobinas, incl las rotativas.....		2.9%	2.8%
649.43	Utiles para cortar, con parte cortante, etc.....		13.1%	12.1%
649.44	Brocas, nep, apropiadas para cortar metales.....		17.9%	16.3%
649.46	Utiles para cortar metales, nep.....		9.4%	8.3%
649.47	Utiles intercambiables, no para metales, para herramientas de mano...		9.8%	9.2%
649.48	Bielas de estrado y de hilado en caliente de metales, etc.....		6.9%	6.5%
649.49	Utiles intercambiables no apropiados para cortar metales, nep.....		4.7%	4.5%
649.52	Plantas de herramientas, plaquitas, bosquejos, etc.....		1%	1%
649.57	Aparatos para cortar rebanadas, pisar, etc, no eléctricos, etc.....		7.7%	7.3%
649.67	Cuchillas, hojas para máquinas y aparatos de mano, nep.....		4.7%	4.5%
649.71	Cortaplumas, etc, de hojas articuladas, no más de 40g/doc.....		19%	16%
649.73	Cortaplumas, etc, hojas articuladas, entre 40g y 50g/doc.....		21.3%	19.4%
649.75	Cortaplumas, etc, hojas articuladas, entre 50g y 1.25g/doc.....		21.3%	19.4%
649.77	Cortaplumas, navajas de bolsillo, etc, entre \$1.25 y \$3/doc.....	No	3.8¢ + 11.4%	3.5¢ + 10.3%
649.79	Cortaplumas, navajas, etc, entre \$4 y \$6/doc.....	No	5.2¢ + 10.6%	4.8¢ + 9.7%
649.81	Cortaplumas, navajas, etc, más de \$6/doc.....	No	4¢ + 10.6%	3.5¢ + 9.7%
649.83	Cortaplumas, navajas, etc, más de \$6/doc, nep.....	No	7¢ + 11.5%	6.5¢ + 10.5%
649.85	Hojas, mangos y otras partes para cortaplumas, navajas, etc.....	No	2.3¢ + 11.5%	2¢ + 10.5%
649.87	Cuchillos para injertar, incl en escudete, y podaderas.....	No	7¢ + 11.5%	6.5¢ + 10.4%
649.89	Hojas, mangos y demás partes para cuchillos para injertar.....	No	2.3¢ + 11.5%	2¢ + 10.4%
649.91	Cuchillos, cortatallos, etc, para manicura y pinzas de depilar.....		15.9%	14.6%
650.01	Cuchillos, nec, sin mangos.....	No	0.4¢ + 4.5%	0.36¢ + 4.2%
650.03	Cuchillos, nec, con mangos de plata.....	No	3¢ + 7.8%	2.5¢ + 7.4%
650.05	Cuchillos, nec, con mangos plateados.....	No	0.9¢ + 6.8%	0.8¢ + 6.5%
650.07	Cuchillos, nec, con mangos de asta, hueso, marfil, etc.....	No	1.7¢ + 5.5%	1.6¢ + 5.3%
650.15	Cuchillos de mesa, cocina o carnicería, con mangos de caucho.....	No	1.7¢ + 10.8%	1.6¢ + 10%
650.17	Cuchillos, nec, con mangos de caucho o plástico, exc de mesa, etc.....	No	1.7¢ + 7.5%	1.6¢ + 7%
650.19	Cuchillos de aza, con mangos de madera.....	No	0.8¢ + 5.6%	0.8¢ + 5.4%
650.21	Cuchillos, nec.....	No	0.5¢ + 7.9%	0.4¢ + 7.6%
650.23	Tenedores, con mangos.....	No	0.37¢ + 4.6%	0.36¢ + 4.3%
650.25	Tenedores de cocina o de mesa, con mangos de plata.....	No	3¢ + 7.7%	2.5¢ + 7.3%
650.27	Tenedores de cocina o de mesa, con mangos plateados.....	No	0.4¢ + 5.5%	0.4¢ + 5.3%
650.29	Tenedores, con mangos de asta, hueso, marfil, o nácar.....	No	1.1¢ + 5.5%	1.1¢ + 5.3%
650.31	Tenedores, con mangos de caucho o de materiales plásticos.....	No	0.8¢ + 5.1%	0.8¢ + 5%
650.33	Tenedores, con mango de madera para barbacoa.....	No	0.6¢ + 4.7%	0.5¢ + 3.7%
650.35	Tenedores de mesa, con mangos de madera o acero, exc acero inox.....	No	0.4¢ + 7.5%	0.4¢ + 7%
650.37	Cucharas y cucharones con mangos de plata de ley.....		1%	10.3%
650.39	Cucharas con mangos plateados.....		9.4%	8.8%
650.41	Cucharas con mangos de metales comunes, exc acero inoxidable.....		14.6%	13.4%
650.43	Cucharas y cucharones, nep.....		9.4%	8.5%

TSUS	DESCRIPCIÓN	UND	1981	1982
650.61	Chairas para trinchantes o carniceros, con mangos de caucho, etc.	No	0.9¢ + 5.5%	0.8¢ + 5.3%
650.63	Chairas para trinchantes o carniceros, con mangos de madera.	No	1.7¢ + 7.7%	1.6¢ + 7.2%
650.65	Chairas para trinchantes o carniceros, nep.	No	1.7¢ + 5.5%	1.6¢ + 5.3%
650.71	Máquinas de afeitar, no más de 50¢ c/u.	No	0.8¢ + 2.1%	0.7¢ + 1.9%
650.73	Máquinas de afeitar, más de 50¢ c/u.	No	3.8%	3.7%
650.75	Hojas de maquinillas de afeitar.	No	0.09¢ + 2.7%	0.08¢ + 2.6%
650.77	Máquinas de afeitar eléctricas, hojas y cabezas.	No	4.2%	4.1%
650.79	Navajas de afeitar, no más de \$3/doc, y sus partes.	No	6.6¢ + 6.6%	6.1¢ + 6.2%
650.81	Navajas de afeitar, más de \$3/doc, y sus partes.	No	6.3¢ + 4.6%	6¢ + 4.3%
650.83	Máquinas de cortar el pelo y de esquila, no más de \$1.75/doc.	No	17%	15.5
650.85	Máquinas de cortar el pelo y de esquila, más de \$1.75/doc.	No	3.5¢ + 8.3%	3.2¢ + 7.7%
650.87	Tijeras y sus hojas, nep, no más de 50¢/doc.	No	0.74¢ + 9.4%	0.67¢ + 8.5%
650.89	Tijeras y sus hojas, nep, entre 50¢ y \$1.75/doc.	No	1.3¢ + 9.5%	3¢ + 8.8%
650.90	Tijeras de picado, más de \$30/doc.	No	10¢ + 19.4%	10¢ + 17.8%
651.01	Sobrecitos y estuches con agujas, menos de \$1.25/doc.	No	16.2%	14.7%
651.03	Sobrecitos y estuches con agujas, más de \$1.25/doc.	No	11%	10.3%
651.04	Pinzones para bordar y agujas para tapicería.	No	8.6%	8.1%
651.07	Ganchillos o agujas para hacer ganchillo.	No	15.4%	14%
651.09	Agujas, nep.	No	9%	8.4%
651.11	Neceseros de costura y juegos para manicura, en estuches de cuero.	No	8.5%	7.8%
651.13	Neceseros de costura y juegos de manicura, en estuche, nep.	No	16.3%	14.9%
651.15	Conjuntos de cuchillo, tenedor y una cuchara, de metal.	No	10.6%	9.7%
651.21	Martillos y mazos, cuyas cabezas no pesen más de 3.25 lbs.	No	9.8%	9.2%
651.23	Martillos y mazos, cuyas cabezas pesen más de 3.25 lbs.	No	2.4%	2.4%
651.25	Pies de labra, y cuñas, de hierro o acero.	lb	0.27¢	0.26¢
651.27	Herramientas para perforar, filetear y atornillar, y partes.	No	9.8%	9.2%
651.29	Herramientas cortantes, así como sus piezas sueltas, etc.	No	13.1%	12.1%
651.31	Cinceles y demás herramientas cortantes, partes sueltas, nep.	No	9.8%	9.7%
651.33	Afilalápices y otros aparatos para afilar y sus partes.	No	7.7%	7.3%
651.37	Destornilladores.	No	9.8%	9.2%
651.45	Planchas para planchar, para sombrereros y sastres.	No	1.1%	0.9%
651.47	Herramientas de mano, etc, nep, de hierro o acero.	No	7.7%	7.3%
651.49	Herramientas de mano nep, de latón.	No	4.7%	4.5%
651.51	Herramientas de mano, nep, de cobre.	No	6.9%	6.5%
651.53	Herramientas de mano, nep, de aluminio.	lb	1.5¢ + 7.6%	1.4¢ + 7.2%
651.55	Herramientas de mano, nep.	No	7.7%	7.3%
651.60	Mangos para artículos de mesa, de plata o revestidos.	No	11%	10.3%
651.62	Mangos para artículos de mesa, de metales preciosos o revestidos.	No	17.1%	15.6%
652.03	Anclas, cezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	No	5.6%	5.3%
652.06	Placas de protección para calzado, de fundición maleable, etc.	No	7.4%	7.3%
652.09	Tubos metálicos flexibles, recubiertos con alambres, etc.	No	9%	8.4%
652.13	Cadenas y partes para bicicleta, de hierro o acero, menos de 40g/lb	No	11%	10.3%
652.14	Cadenas de hierro o acero, nep, menos de 40g/lb.	No	10.6%	9.7%
652.15	Cadenas de transmisión y sus partes sueltas, de hierro o acero, etc	No	5.6%	5.3%
652.16	Cadenas de transmisión y sus partes sueltas, nep.	No	5.6%	5.3%
652.21	Cadenas de anclas y de estay, así como sus partes sueltas.	lb	10.3¢	10.3¢
652.24	Cadenas y sus partes, de hierro o acero, menos de 5/16", nep.	lb	1.6¢	1.6¢
652.27	Cadenas y partes de hierro o acero, entre 5/16" y 3/8".	lb	0.1¢	0.1¢
652.30	Cadenas y partes, de hierro o acero, entre 3/8" y 3/4".	lb	0.1¢	0.1¢
652.33	Cadenas y partes, de hierro o acero, más de 3/4".	lb	0.1¢	0.1¢
652.35	Cadenas de hierro o acero o cadenas, nep, y sus partes sueltas.	No	8.6%	8.1%
652.36	Cadenas y sus partes sueltas, de cobre.	No	7.3%	6.9%
652.38	Cadenas y sus partes sueltas, de metales comunes, nep.	No	5.6%	5.3%
652.41	Derivaduras de hierro o acero.	No	0.2%	0.2%
652.42	Derivaduras de metales comunes, nep.	No	8.6%	8.1%
652.45	Vineta de acero.	lb	2¢ + 12.8%	2¢ + 11.6%
652.50	Lana de acero.	lb	1¢ + 7.5%	
652.55	Timbres de bicicleta y sus partes sueltas, de metales comunes.	No	17%	15.5%
652.60	Timbres de bicicleta, exc para bicicletas y velocípedos.	No	5.8%	
652.65	Tapones, taponas y cápsulas para botellas, de metales comunes.	No	5.6%	5.3%
652.70	Marcos y espejos, de metales comunes, sin metales preciosos.	No	7.7%	7.3%
652.72	Marcos y espejos, de metales comunes, con metales preciosos.	No	17.1%	17.1%
652.75	Placas radiadoras, etc, de metales comunes.	No	9.1%	7.4%
652.80	Muejados de una sola pieza, de metales comunes.	No	8.1%	7.4%
652.84	Muelles y ballestas para muelles, para suspensión de vehículos.	No	4%	
652.86	Espirales de metales comunes.	No	4.7%	4.5%

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
652.88	Muelles y ballestas para muelles, de metales comunes, nep.....		8.6%	8.1%
652.90	Marcos de puertas y ventanas, de acero inoxidable.....		7.2%	6.6%
652.92	Marcos de puertas y ventanas, hierro o acero, exc inoxidable.....		5.1%	4.7%
652.93	Columnas, postes, etc, de fundición en bruto o trabajados.....		1.5%	1.5%
653.00	Otros metales comunes, trabajados.....		8.6%	8.1%
653.01	Estructuras metálicas, exc de hierro o acero.....		8.6%	8.1%
653.03	Estacas para cercas o de señalización, de aleaciones de hierro etc		5.5%	
653.05	Planchas y placas para el grabado, de cobre, sin pulir.....	Lb	7.5%	2.4%
653.07	Planchas y placas para el grabado, de cobre, pulidas.....	Lb	3%	
653.10	Soldaduras plomo-estaño.....		10.5%	
653.15	Alambres, varillas, placas, etc, recubiertos o forrados, etc.....		3.8%	3.1%
653.20	Cajas de caudales, cajas de seguridad, etc, de metales comunes.....		9.6%	8.1%
653.25	Anodos de zinc para protección catódica o para galvanoplastia.....		9.5%	8.9%
653.30	Lámparas de incandescencia de gas, etc, keroseno o gasolina.....		4.7%	4.5%
653.35	Lámparas de incandescencia, de pie y de pie. Lámparas portátiles.....		4.7%	4.5%
653.37	Artículos de alumbrado, de latón.....		8.6%	8.1%
653.39	Artículos de alumbrado, de metales comunes, nep.....		16.7%	14.7%
653.45	Estufas, etc, portátiles, concebidas para funcionar con gas, etc.....		8.6%	8.1%
653.47	Parrillas para chimenea y sus partes, de hierro fundido.....		4.2%	
653.49	Estufas, exc parrillas, de hierro y sus partes.....		4.2%	
653.52	Estufas, las demás.....		4.2%	
653.60	Artículos para servicio de mesa, de plata de ley.....		11%	10.3%
653.62	Artículos para el hogar y de higiene, nep, de playa.....		9.4%	8.8%
653.65	Artículos para el hogar, etc, y sus partes sueltas, de metales.....		17.1%	15.6%
653.70	Artículos para el hogar y de higiene, plateados.....		13.9%	12.8%
653.75	Artículos para el hogar y de higiene, dorados.....		17.1%	15.6%
653.80	Artículos para el hogar y de higiene, plateados.....		7.4%	6.8%
653.85	Artículos de fundición, con baño de hierro o acero, sin esmaltar.....		3%	2.5%
653.90	Artículos para el hogar y de higiene, de hojalata sin esmaltar.....		3.8%	3.7%
653.93	Aparatos para cocinar y sus partes, de hierro fundido.....		7.7%	7.2%
653.94	Aparatos para cocinar y sus partes, de acero inoxidable.....		7.2%	6.6%
653.96	Artículos para sanitarios, metales comunes, sin esmaltar, etc.....		7.2%	6.6%
653.99	Utensilios de cocina, de hierro o acero, etc, sin esmaltar, etc.....		7.7%	7.3%
654.00	Otros artículos, nee, de hierro o acero, etc, sin esmaltar.....		7.2%	6.6%
654.02	Artículos de hierro o acero, nee, esmaltados o vitrificados.....		3.2%	3.1%
654.03	Artículos de latón, nee, esmaltados o vitrificados.....		4.7%	4.5%
654.05	Artículos, nee, de cobre, nep, sin revestir ni recubrir.....		6.9%	6.5%
654.07	Utensilios de cocina, de aluminio fundido, sin esmaltar, etc.....		8.3%	7.6%
654.09	Utensilios de cocina, aluminio, exc fundido, sin esmaltar, etc.....		8.5%	7.8%
654.11	Utensilios, nee, de aluminio, sin esmaltar ni vitrificar.....		8.5%	7.7%
654.12	Utensilios de cocina, de aluminio fundido, esmaltados o vitrificados		8.3%	7.5%
654.13	Utensilios de cocina y aluminio, exc fundido, esmaltados, etc.....		8.6%	8.1%
654.14	Utensilios, nee, de aluminio, esmaltados o vitrificados.....		8.1%	7.4%
654.15	Artículos para el hogar y de higiene, de hojalata, etc.....		3.8%	3.7%
654.20	Artículos para el hogar, de metales comunes, nep, sin revestir.....		7.2%	6.6%
656.05	Artículos de oro o chapados con oro.....		1%	15.5%
656.10	Artículos de oro o chapados con plata.....		17.1%	15.6%
656.15	Artículos de metales comunes, con baño de plata.....		9.4%	8.8%
656.20	Artículos de metales comunes, con baño de platino.....		13.9%	12.8%
656.25	Artículos de metales comunes, con baño de oro.....		21.3%	19.4%
656.30	Artículos de baño de plata, de cobre o metal blanco.....		10%	
656.35	Artículos de metales comunes, exc con baño de plata.....		10.6%	9.9%
657.10	Artículos de fundición maleable de hierro que no sea de aleación...		3.8%	3.7%
657.15	Manufacturas de hojalatas, nep.....		5.1%	4.7%
657.24	Superpapeles (clips).....		8.1%	7.4%
657.25	Artículos de cobre y acero, nee, o los.....		8.6%	8.1%
657.30	Artículos de cobre, exc aleado, de metal blanco o cuproniquel.....		10.3%	9.4%
657.35	Artículos de cobre, sin baño de metales preciosos, nep.....		7%	6.7%
657.40	Artículos de aluminio, nee, sin baño de metales preciosos.....		8.6%	8.1%
657.45	Artículos de níquel, nee, sin baño de metales preciosos.....		8.1%	7.7%
657.60	Artículos de estaño, nee, sin baño de metales preciosos.....		5.6%	5.3%
657.70	Artículos de plomo, nee, sin baño de metales preciosos, valorados...		0.6%	
657.75	Artículos de plomo, nee, sin baño de metales preciosos.....		5.1%	4.9%
657.80	Artículos de zinc, nee, sin baño de metales preciosos.....		8.6%	8.1%
657.90	Artículos de magnesio, nep, sin baño de metales preciosos.....	Lb	6.7%	4.5%
658.00	Artículos de metales comunes, nee, sin baño de metales preciosos...		8.1%	7.7%
660.10	Generadores de vapor de agua o de otros vapores, y sus partes.....		6.5%	

TSUS	DESCRIPCIÓN	UND	1981	1982
660.15	Economizadores, recalentadores, etc. para generadores de vapor.....		7%	
660.20	Aparatos generadores de acetileno, etc. y sus partes sueltas.....		3.8%	3.7%
660.22	Gasógeno y generadores de gas de agua, etc. nep. y sus partes.....		6%	5.4%
660.25	Locomóviles y sus partes sueltas.....		4%	
660.30	Turbinas de vapor, y sus partes sueltas.....		7.5%	
660.35	Máquinas de vapor, nep. y sus partes sueltas.....		4.5%	
660.42	Motores de émbolos, de encendido por compresión.....		4.7%	4.5%
660.43	Motores de explosión para automóviles, exc por compresión.....		3.8%	3.7%
660.56	Motores de explosión, exc de automóviles, exc por compresión.....		3%	2.5%
660.59	Motores de explosión, exc de émbolo para aviones.....		5%	
660.62	Motores de explosión, exc de émbolo para otros usos.....		5%	
660.67	Partes de motores de émbolo, exc encendido por compresión.....		3.8%	3.7%
660.71	Partes de motores encendido por compresión, no de émbolo.....		4.7%	4.5%
660.74	Reguladores para maquinas hidráulicas y de turbina.....	No	\$1.12 + 17.5%	
660.76	Bombas hidráulicas, de turbina y motores hidráulicos, nep.....		7.5%	
660.77	Motores hidráulicos para embarcaciones y sus partes.....		2.4%	
660.80	Motores de muelles con contrapesos.....		8.5%	7.8%
660.85	Motores y maquinas motrices eléctricas, y sus partes.....		4.2%	4.1%
660.91	Bombas de inyección para motores de encendido por compresión.....		2.9%	2.6%
660.96	Bombas normales para fabricar pasta celulósica, papel o cartón.....		2.6%	2.2%
660.97	Bombas sumergibles y bombas y elevadores de líquidos, nep.....		4.5%	4.3%
661.05	Flejes para órganos de tubos.....		3.6%	3.1%
661.06	Ventiladores y seplados, nep.....		6.4%	6.1%
661.12	Compresores y sus partes sueltas.....		4.2%	4.1%
661.15	Bombas de aire y bombas de vacío, y sus partes sueltas.....		4.7%	4.5%
661.20	Grupos para el acondicionamiento de aire, y sus partes sueltas.....		4.7%	4.3%
661.25	Quemadores, hornos automáticos, etc. y sus partes.....		4.2%	4.1%
661.30	Hornos industriales, de laboratorio, exc eléctricos, y sus partes.....		8.6%	8.1%
661.35	Material y maquinas, etc. para producción de frío, y sus partes.....		4.5%	4.2%
661.40	Rodillos o cilindros de calandrias, etc. para prensar.....		11.9%	10.9%
661.45	Cilindros de enfriado, de metal.....		3.8%	3.1%
661.50	Máquinas para calentar y enrollar textiles, y sus partes.....		7.3%	6.9%
661.54	Calandrias y máquinas laminadoras para pasta celulósica y papel.....		2.6%	2.2%
661.56	Calandrias y laminadores, exc para metal y vidrio, nep.....		4.7%	4.5%
661.65	Calentadores de agua eléctricos, y sus partes.....		8.1%	7.4%
661.67	Maquinaria industrial para fabricar pasta celulósica, papel, etc.....		3.2%	3.1%
661.68	Aparatos y partes para tratamiento por cambio de temperatura, nep.....		5.6%	5.3%
661.85	Desnatadoras y locadas en más de \$100 por unidad.....		4.7%	4.5%
661.90	Máquina centrifugadoras y partes, nec. exc desnatadoras.....		5.1%	4.9%
661.92	Partes de fundición sin alera, etc. para filtrado, etc.....		1.1%	0.9%
661.95	Aparatos para filtrado o depuración, nep. y sus partes.....		5.1%	4.9%
662.10	Máquinas para embalar tabaco de pipa, etc. y sus partes.....		4.6%	4.4%
662.15	Máquinas para cerrar botes, de hojalata, y sus partes.....		6.8%	6.4%
662.18	Partes de fundición sin alera, para máquinas de limpiar, etc.....		1.5%	1.4%
662.20	Máquina para limpiar, secar y etiquetar botellas, etc. y partes.....		5%	4.8%
662.27	Aparatos e instrumentos automáticos para pesar, de precisión, etc.....		4.7%	4.5%
662.30	Aparatos para pesar y básculas, nec.....		8.1%	7.7%
662.35	Pulverizadores de émbolo simple y flejes, y sus partes.....		8.6%	8.1%
662.50	Aparatos mecánicos, nep. para dispersar material líquido.....		4.7%	4.5%
664.06	Máquinas excavadoras.....		3.8%	3.1%
664.07	Palas mecánicas, dragas, cargadores, etc.....		4.3%	3.9%
664.08	Palas, cortadores de carbón, excavadoras, etc. nec.....		4.6%	4.1%
664.10	Elevadores, polipastos, etc. transportadores y sus partes, nec.....		4.3%	3.9%
664.10	Cortadores de asfalto, y sus partes sueltas.....		8.5%	7.8%
664.20	Máquina para preparación de alimentos y bebidas.....		5%	4.8%
664.30	Máquina para la fabricación de pasta celulósica, papel o cartón.....		2.6%	2.2%
664.30	Máquina para el trabajo o acabado de la pasta, del papel, etc.....		4.3%	3.9%
664.34	Elementos para preparación de pulpa líquida para papel.....		6.4%	6.1%
664.35	Partes de máquinas para fabricar pasta celulósica.....		2.6%	2.2%
664.37	Partes y flejes de máquinas de fabricar pasta o papel, nep.....		4.7%	4.3%
664.40	Máquina y aparatos para encuadernar y costurar, y sus partes.....		4.7%	4.5%
664.45	Máquina para estampar textiles.....		7.3%	6.9%
664.51	Presas de imprenta de offset, en más de 3500/lbs.....		5.1%	4.7%
664.53	Máquina y aparatos de imprenta, etc.....		5.3%	5%
664.57	Cilindros impresores con dibujos en relieve, de latón y fierro.....	No	\$1.70 + 17%	\$1.55 + 15.5%
664.58	Planchas para imprimir, estampar o recortar dibujos, nep.....		17%	15.5%

TSUS	DESCRIPCION	UNO	1981	1982
668.36	Tipos de imprenta.....		4.7%	4.5%
668.38	Clisés de acero, de estereotipia, etc, de fotografado, etc.....		3.8%	3.1
668.50	Las demás partes de máquinas de imprenta.....		Var	
670.00	Máquinas para hilado de textiles sintéticos y artificiales.....		6.4%	6.1%
670.01	Máquinas para elaborar fibras vegetales distintas del algodón.....		3.8%	3.7%
670.04	Máquinas para preparar la lana y para fabricar hilados.....		6.4%	6.1%
670.06	Máquinas para preparar fibras, nep, y para fabricar hilados.....		5.6%	5.3%
670.11	Máquinas para bobinar, urdir, preparar, etc, hilos.....		6.4%	6.1%
670.14	Telares para tejidos.....		6.4%	6.1%
670.16	Telares o máquinas circulares para fabricación de medias.....		6%	5.7%
670.17	Telares o máquinas circulares para géneros de punto, nep.....		5.6%	5.3%
670.18	Telares o máquinas para fabricación de medias de punto meneguados.....		7.3%	6.9%
670.19	Telares rectilíneos, con armazón en V, para géneros de punto.....		7.3%	6.9%
670.20	Telares no circulares, para géneros de punto, nep.....		6.4%	6.1%
670.21	Telares loyers, incl los telares continuos.....		5.6%	5.3%
670.23	Telares o máquinas para fabricar encaje o tul, nep.....		4.7%	4.5%
670.25	Máquinas para fabricar trenzas y cordones.....		6.4%	6.1%
670.27	Máquinas para fieltros.....		5.6%	5.3%
670.29	Máquinas y aparatos para la industria textil, nep.....		6%	5.7%
670.33	Máquinas de aceros y partes, para fieltro y telas sin tejer.....		7.1%	6.9%
670.35	Máquinas, nep, para fieltro, telas sin tejer, y sombrerería.....		6%	5.7%
670.40	Lavadoras que sirven para acabado de artículos textiles.....		6%	5.4%
670.41	Máquinas para limpieza en seco.....		5.1%	4.9%
670.42	Máquinas para planchar, etc, tipos hogar, y lavanderías.....		5.1%	4.9%
670.43	Máquinas para lavar, limpiar, secar, etc, y sus partes, nep.....		7.1%	6.9%
670.50	Máquinas y aparatos para plegar, enrollar y cortar tejidos.....		6%	5.7%
670.52	Guarniciones de cardas, etc, de hierro y acero sin templar.....		4.7%	4.5%
670.54	Guarniciones de cardas, nep, de alambres redondos de acero, etc.....		11%	10.3%
670.56	Cartulina, para mecanismos Jacquard.....		12.1%	11.4%
670.58	Agujas de paletas articuladas.....	M	50¢ + 15%	41¢ + 14.2%
670.64	Agujas para máquinas de bordar.....	M	33¢ + 8.9%	31¢ + 8.4%
670.66	Lanzaderas para máquinas de bordar.....		10.2%	9.3%
670.68	Cursores de anillas para la hiladura y el torcido.....		15.1%	13.9%
670.70	Dientes de peñas y de cardas para la industria textil.....		9%	8.4%
670.72	Mallas y listos de alambre.....	M	8¢ + 10.6%	7¢ + 9.7%
670.74	Partes de manija y aparatos para industria textil, nep.....		Var	
670.98	Máquinas de coser de seda y cablería, y sus partes sueltas.....		5.6%	5.3%
670.99	Máquinas de coser valoradas en menos de \$10 c/u.....		2.2%	2.2%
670.14	Máquinas cosedoras, etc, uso industrial y comercial, más de \$10.....		4.4%	4.1%
670.16	Máquinas de coser, nep.....		4.7%	4.5%
670.20	Agujas para máquinas de coser.....	M	77¢ + 9%	73¢ + 8.5%
670.22	Lanzadera para máquinas de coser.....		10.6%	9.9%
670.25	Partes sueltas para máquinas de coser, nep.....		4.4%	4.1%
670.10	Convertidores, Calderos de colada, etc, para acería, fundición, etc.....		3.4%	2.8%
670.20	Laminadores y troques de laminación y sus partes sueltas.....		6.9%	6.5%
670.30	Máquinas herramientas para metales, tallar engranajes, etc.....		9%	8.4%
670.32	Barrendados, taladradoras y fresadoras para trabajar metales.....		5.6%	5.3%
670.35	Máquinas herramientas para trabajar metales, nep.....		6.7%	6.3%
670.40	Máquinas herramientas alternativas múltiples.....		5.1%	4.9%
670.42	Máquinas herramientas, nep.....		4.5%	4.3%
670.50	Portaherramientas utilizados con máquinas herramientas, etc.....		6.9%	6.5%
670.52	Partes de máquinas para trabajar metales, para tallar, etc.....		9%	8.4%
670.53	Partes sueltas para máquinas herramientas, etc, nep.....		6.4%	6.1%
670.55	Máquinas para accesorios para máquinas herramientas.....		4.7%	4.5%
670.56	Accesorios, nep, para máquinas de mano manitas.....		9.5%	
670.60	Herramientas de mano no eléctricas para metales, y sus partes.....		6.8%	6.4%
670.70	Herramientas de mano manual no eléctricas, nep, y sus partes.....		4%	3.8%
670.75	Herramientas manuales de carburos (pistolas), y sus partes.....		3.4%	2.8%
670.80	Máquinas y aparatos de qués para soldar, cortar, etc, uso manual.....		11.6%	8.1%
670.90	Máquinas y aparatos de qués para soldar, cortar, etc, nep.....		3.4%	2.8%
670.07	Máquinas de escribir sin dispositivo calculador, nep.....		4.7%	4.3%
670.10	Máquinas de escribir direcciones.....		5.6%	5.3%
670.12	Máquinas para numerar, fechar o escribir cheques.....		1%	2.5%
670.15	Máquinas de escribir "contables" y para información.....		6.1%	4.9%
670.20	Máquinas de calcular, para multiplicación y división.....		4.7%	4.5%
670.22	Cajas registradas.....		3.8%	3.1%



TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
676.23	Máquinas sumadoras.....		5.6%	5.3%
676.25	Máquinas, nep, con dispositivo calculador.....		5.1%	4.9%
676.30	Máquinas de oficina, nep.....		4.7%	4.5%
676.50	Partes sueltas de máquinas de escribir.....		8.1%	7.4%
676.52	Partes sueltas de máquinas de oficina, nep.....		5.1%	4.9%
678.20	Máquinas para trabajar sustancias o productos minerales, y partes..		4.5%	4.2%
678.30	Máquinas para fabricación y trabajo en caliente del vidrio.....		5.1%	4.9%
676.30	Máquinas, nep, para el montaje de lámparas, válvulas, etc.....		4.7%	4.5%
678.35	Máquinas para fabricación de artículos de caucho o plásticos.....		5.1%	4.9%
678.40	Aparatos para la venta automática, y sus partes sueltas.....		5.1%	4.9%
676.45	Máquinas para trabajar el tabaco, y sus partes sueltas.....		5.6%	5.3%
678.50	Máquinas y aparatos, nep, y sus partes sueltas.....		4.7%	4.5%
680.00	Cajas de fundición.....		8.6%	8.1%
680.02	Moldes de fundición.....		5.6%	5.3%
680.10	Molinos y coqueles para caucho o materias plásticas, nep.....		5.1%	4.9%
680.12	Molinos, exc. lingüeteras, para metales, caucho, vidrio, etc.....		5.1%	4.9%
680.14	Artículos de grifería, de retención a mano, de cobre.....		8.4%	7.9%
680.17	Artículos de grifería, retención a mano, hierro o acero.....		11%	10.5%
680.19	Artículos de grifería, retención a mano, exc. cobre, hierro y acero..		9.4%	8.5%
680.25	Mecanismos de válvulas de flotador, y sus partes sueltas.....		5.1%	4.9%
680.27	Dispositivos para regulación de caudal de líquidos, gases, etc.....		4.7%	4.5%
680.42	Balas de acero forjado para quebrantadores.....		5.6%	5.3%
680.46	Variadores de velocidad, etc, para máquinas hacer papel, etc.....		2.6%	2.2%
680.49	Variadores de velocidad, etc, para otros usos, nep.....		4%	3.8%
680.59	Variadores de velocidad, nep.....	No	96€ + 15.1%	88€ + 13.8%
680.67	Partes, nep, para variadores de velocidad.....		19.1%	17.4%
680.92	Fobas de fundición, etc, de diámetro inferior a 2.5".....		8.6%	
681.10	Arandela, cartuchos, etc, tipo balinera.....		8.6%	
681.13	Arandela, cartuchos, etc, exc tipo balinera.....		8.6%	
681.15	Convertidores de tensión y sus partes.....		4.7%	
681.21	Reudas dentadas para cadenas, embragues, etc.....		8.6%	
681.27	Accesorios para engrasas.....		8.6%	
681.33	Cilindros de fundición, sin albar, para máquinas.....		1.5%	
681.26	Cuegos para reparación de cilindros maestros, etc.....		4.7%	
681.39	Motores eléctricos de entre 1/10 HP y 1 HP.....		8.6%	
682.05	Transformadores de potencia inferior a 1kVA.....		11%	10.3%
682.02	Transformadores de potencia igual o superior a 1 kVA.....		5.1%	4.7%
682.20	Motores eléctricos síncronos de menos de 1/40 HP, etc.....		21.3%	19.4%
682.25	Motores eléctricos de menos de 1/40 HP, nep.....		11%	10.3%
682.30	Motores eléctricos de 1/40 HP o más, sin exceder de 1/10HP.....		5.6%	5.3%
682.35	Motores eléctricos de entre 1/10 HP y 1 HP.....		5%	
682.41	Motores eléctricos de entre 1 y 20 HP.....		4.7%	4.5%
682.45	Motores eléctricos de entre 20 y 200 HP.....		3.8%	3.1%
682.50	Motores eléctricos de 200 HP o más.....		5.6%	5.3%
682.52	Conmutadores eléctricos.....		4.7%	4.5%
682.55	Partes de motores eléctricos de menos de 1/40 HP.....		21.3%	19.4%
682.60	Generadores, motores generadores, convertidores, etc, nep.....		6.4%	5.8%
682.70	Imanes permanentes.....		6.8%	6.4%
682.80	Dispositivos magnéticos de sujetar piezas de máquinas herramientas..		6.9%	6.4%
682.90	Imanes, platos, etc, electromagnéticos, nep.....		5.1%	4.9%
682.95	Válvulas eléctricas y sus partes sueltas.....		7.7%	7.3%
683.10	Acumuladores de plomo, y sus partes sueltas.....		7.7%	7.3%
683.15	Acumuladores eléctricos y sus partes sueltas, nep.....		7.3%	6.9%
683.20	Interruptores electromecánicos de uso manual, con motor.....		4.7%	4.3%
683.30	Aspiradoras de polvo y generadoras de pisos con motor eléctrico.....		5.7%	5.3%
683.32	Aparatos electrodomésticos, con motor y sus partes sueltas, nep, etc..		5.6%	5.3%
683.40	Máquinas de cortar el pelo, y sus partes sueltas.....		8.5%	7.8%
683.50	Máquinas eléctricas de afeitar y de esquilan, con motor.....		6%	5.7%
683.60	Magnetos de encendido, bobinas, etc, y sus partes sueltas.....		1.8%	1.7%
683.65	Equipos eléctricos de alumbrado para vehículos automóviles.....		3%	2.5%
683.70	Lámparas de bolsillo, y sus partes sueltas.....		32.5%	31.3%
683.80	Lámparas eléctricas portátiles, exc. de bolsillo.....		12%	11.7%
683.90	Máquinas y aparatos para soldar, y sus partes sueltas.....		3.5%	3.1%
683.95	Bobinas eléctricas industriales, máquinas eléctricas para soldar....		4.4%	4.1%
684.10	Planchas eléctricas de viaje.....		4.7%	4.3%
684.15	Planchas eléctricas, nep.....		14.5%	13.7%

TSUS	DESCRIPCION	1981	1982
684.20	Tostadoras de pan, hornillos, cafeteras, etc.....	7.7%	7.3%
684.25	Hornos de microhonda (microwave).....	4%	
684.28	Cocinas y hornos, nes, y sus partes.....	3%	2.5%
684.40	Calderas, aparatos de calefacción y hornos eléctricos, nep.....	4.7%	4.5%
684.50	Calentadores de agua, aparatos de calefacción, etc, eléctricos.....	5.1%	4.9%
684.62	Aparatos para telefonía, y sus partes sueltas.....	8.5%	
684.64	Aparatos eléctricos para telegrafía, teletipos, etc, y partes.....	6.4%	6.1%
684.70	Micrófonos, altavoces, cascos de escucha, etc, y sus partes.....	6.9%	6.5%
685.10	Tomavistas de televisión, y sus partes sueltas.....	5.6%	5.3%
685.24	Receptores de transistores, exc para vehículos automotores.....	9.3%	8.8%
685.26	Transmisores-receptores de radioteléfono, etc, 49.92-49.3 MHz.....	5.1%	4.7%
685.29	Otros transmisores-receptores, exc para uso privado.....	6%	
685.34	Brazos de tocadiscos y fonógrafos, sus partes.....	5.1%	4.9%
685.40	Registadores de cinta, etc, y sus partes sueltas.....	5.1%	4.9%
685.42	Receptores combinados (radio-televisión).....	6.9%	6.5%
685.60	Aparatos de radiografía, radiometría, radiosondeo y telemando.....	6.9%	6.5%
685.70	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual.....	3.7%	3.5%
685.90	Cuadros de mando, etc, para circuitos eléctricos.....	7.7%	7.3%
686.14	Reguladores automáticos de tensión, etc, de 6, 12, ó 24 V.....	3.9%	3.7%
686.24	Populadores automáticos de ferrocarril, tensión e intensidad, nep.....	6.9%	6.5%
686.30	Lámparas eléctricas de incandescencia para árboles de Navidad.....	5.3%	
686.40	Lámparas eléctricas de incandescencia de rayos infrarrojos.....	3.7%	3.7%
686.50	Lámparas eléctricas de incandescencia para fotografía.....	3.7%	3.7%
686.60	Lámparas eléctricas de incandescencia selladas.....	3.8%	3.7%
686.70	Lámparas eléctricas de incandescencia, etc, para quimica.....	15.1%	14.2%
686.80	Lámparas de incandescencia, inferiores a 100 V, nep.....	3%	2.5%
686.90	Lámparas de incandescencia, de 110 o más, nep.....	4%	
687.10	Lámparas eléctricas de descarga, tipo de rayos ultravioletas.....	4.7%	4.5%
687.20	Lámparas de arco.....	5.1%	4.9%
687.30	Lámparas eléctricas luminiscentes.....	4.7%	3.9%
687.42	Tubos para televisión de entre 11.6" y 16.4".....	13.1%	12.1%
687.65	Diodos y rectificadores.....	5.6%	5.3%
687.70	Transistores.....	5.6%	5.3%
688.04	Conductores aislados para la electricidad, con más del 10% de cobre.....	5.3%	
688.06	Conductores aislados para la electricidad, sin accesorios, nep.....	6.9%	6.5%
688.10	Guarnaldas para árboles de Navidad, y conjuntos de cables.....	14%	11%
688.12	Conjuntos de cables de encendido, para equipo de transporte.....	5%	
688.15	Conductores aislados para electricidad, con accesorios, nep.....	6.3%	6.1%
688.20	Conductores sin aislar para electricidad, aluminio, alma de acero.....	4.9%	
688.25	Conductores sin aislar para electricidad, flexibles, etc.....	5.6%	5.3%
688.30	Tubos de cobre o acero para conductores eléctricos, recubiertos.....	9%	8.4%
688.35	Accesorios de hierro o acero para tubos de conductores eléctricos.....	9%	8.4%
688.44	Artículos eléctricos, nep, con enchufes, etc, para sonido.....	5.1%	
688.45	Artículos eléctricos no específicos.....	5.1%	
690.05	Locomotoras y tenders.....	5.1%	4.9%
690.10	Vehículos a tracción que circulan sobre carriles, etc.....	10.7%	9.6%
690.15	Coches viajeros, furgones, etc, con motores de propulsión.....	10%	
690.20	Vagones-talleres, vagones-quiras y otros para vías férreas.....	4.7%	4.5%
690.35	Partes de coches de la partida 690.10, exc reguladores de frenos.....	8.1%	7.7%
690.40	Partes de tren de locomotoras y de material móvil para vías férreas.....	5.1%	4.9%
692.04	Autobuses.....	3.9%	3.7%
692.14	Coches de línea.....	7.7%	7.3%
692.16	Vehículos a motorillos concebidos para usos especiales.....	4.7%	4.5%
692.29	Camiones y tractores de automóviles, sin trailer.....	4%	
692.37	Partes para vehículos automotores.....	3.9%	3.7%
692.35	Tractores, exc los agrícolas, y sus partes sueltas.....	4.7%	4.3%
692.40	Carretillas elevadoras de batería y de manipulación, etc.....	3.4%	2.8%
692.45	Carrus y automóviles blindados de combate, y sus partes sueltas.....	3.8%	3.1%
692.50	Motocicletas.....	4.7%	4.5%
692.55	Partes sueltas de motocicletas, exc motores.....	5.6%	5.3%
692.60	Vehículos no automóviles y remolques para vehículos, nep.....	6.8%	6.2%
694.31	Cometas y sus partes sueltas.....	10.8%	9.7%
694.50	Artefactos para navegación espacial.....	4.7%	4.5%
694.61	Aparatos para navegación aérea, nec, y sus partes.....	3.8%	3.1%
694.63	Globos y dirigibles, etc, y sus partes.....	4.5%	
694.64	Planadores y sus partes.....	4.5%	

TSUS	DESCRIPCION	UMD	1981	1982
694.65	Cometas y sus partes.....		10.6%	9.7%
694.66	Aviones, nec, exc para uso civil, y sus partes.....		5%	
694.67	Partes, nec, para artefactos de navegación espacial.....		3.8%	3.1%
694.70	Paracaídas y sus partes sueltas.....		12.8%	11.6%
696.05	Yates y barcos de recreo, valados en menos de \$15.000.....		1.9%	1.8%
696.10	Yates y barcos de recreo, valados en más de \$15.000.....		4.1%	3.7%
696.15	Partes sueltas para yates y barcos de recreo.....		5.6%	5.3%
696.30	Carcas y sus pagayas, de madera o corteza.....		3%	2.5%
696.35	Inflaciones neumáticas.....		2.4%	
696.40	Velas de lanchas, embarcaciones de recreo, etc, nep, y partes.....		8.5%	7.8%
696.50	Buques flotantes y sus partes sueltas.....		4.7%	4.5%
696.60	Betas, felizas, etc, y demás artefactos flotantes.....		8.1%	7.4%
700.54	Sandalias de caucho con cuerdas.....		5.1%	4.7%
702.08	Otros sombreros y tocados, de punto, lino, o algodón.....		17.9%	16.3%
702.14	Sombreros y tocados, no de punto, de lino o algodón.....		17%	15.5%
702.15	Gorras de hilados de papel, algodón, etc.....		11.5%	8.5%
702.20	Gorras de fibras vegetales, exc hilados papel, algodón o lino.....		5%	
702.25	Tocados distintos de gorras, de paja, cosidos, etc.....	Doz	72¢ + 7.2%	
702.28	Tocados, exc gorras, de papelato, menos de \$15/doc.....	Doz	80¢ + 6.1%	
702.30	Tocados, exc gorras, de papelato, etc, más de \$15/doc.....	Doz	72¢ + 5.5%	72¢ + 6.2%
702.32	Tocados distintos de las gorras, exc de paja, cosidos.....	Doz	52¢ + 8.8%	68¢ + 5.2%
702.35	Sombreros y demás tocados, de hojas de palmera o de pandano, etc.....		5.3%	
702.37	Tocados, exc gorras, fibras org, sin coser, blanquear ni colorear.....		8.5%	7.8%
702.40	Tocados, exc gorras, fibras org, blanqueados o coloreados, etc.....	Doz	5.1¢ + 4.3%	
702.45	Tocados, exc gorras, fibras org, nep, menos de \$3/doc.....		2%	
702.47	Tocados, exc gorras, fibras org, nep, etc, más de \$3/doc.....	Doz	\$1.02 + 5%	
702.85	Tocados de seda para caballero y niño.....	No	34¢ + 6.8%	31¢ + 6.1%
702.90	Tocados de seda para otras personas, nep, de punto.....		9%	8.4%
702.95	Tocados de seda para otras personas, nep, no de punto.....		13.9%	12.8%
703.20	Tocados de pelotería factora para hombre, menos de \$12/doc.....		23.4%	21.3%
703.25	Tocados, etc, entre \$12 y \$18/doc.....		20%	18.2%
703.30	Tocados de pelotería factora, etc, entre \$18 y \$30/doc.....		17.1%	15.6%
703.35	Tocados de pelotería factora, etc, más de \$30/doc.....	Doz	\$2.33 + 3.4%	\$2.13 + 3.1%
703.40	Tocados de pelotería factora para otras personas, menos de \$9/doc.....		48.4%	45.1%
703.45	Tocados de pelotería factora para otras personas, entre \$9 y \$24/doc.....		57.2%	53.3%
703.50	Tocados de pelotería factora para otras personas, entre \$24 y \$30/doc.....		12.1%	15.6%
703.55	Tocados de pelotería factora para otras personas, más de \$30/doc.....	Doz	\$3.03 + 4.5%	\$2.84 + 4.2%
703.60	Tocados de pelotería, nec.....		11%	10.3%
703.65	Tocados de cuero.....		6%	
703.70	Tocados de materias plásticas reforzadas o estratificadas.....	lb	8.5¢ + 7.3%	7.7¢ + 6.6%
703.72	Tocados de caucho o materias plásticas, nep.....		2.4%	
703.75	Los demás tocados, nep.....		3.5%	
703.80	Ireznas elásticas para trajes, de abaca, etc.....		1.5%	1.3%
703.85	Ireznas de abaca, etc, blanqueadas, etc, sin fibras sintéticas.....		1.8%	3.1%
704.34	Guantes de encaje o de red que no sean de fibras, nep.....		30%	28.3%
704.75	Guantes y forros, de seda o punto, sin adornar, exc de encaje.....		12%	11.1%
704.80	Guantes y forros de seda, no de punto, sin adornar.....		16%	14.6%
704.95	Guantes y forros, textiles, org, sin adornar, exc de encaje.....		10%	9%
705.30	Guantes y forros para guantes de pelotería.....		8.5%	7.8%
705.82	Guantes de caucho o plásticos, sin costura, para cirugía.....		4.7%	4.5%
705.83	Guantes de caucho o mat plásticos, exc de cirugía y uso médico.....		4.7%	4.5%
705.90	Guantes y forros para guantes, nep.....		4.7%	4.5%
706.04	Bolletes, estuches para bolletes, etc, de cuero de reptiles.....		6.4%	6.1%
706.25	Artículos planos de fibras textiles, exc de algodón.....		6.5%	
706.27	Artículos planos exc de fibras textiles.....		7%	
706.31	Artículos planos, de materias plásticas reforz. o estratificadas.....	lb	9.2¢ + 7.5%	8.6¢ + 7%
706.40	Bolsas de mano, etc, o imitaciones de piedras preciosas.....		17.1%	15.6%
706.45	Bolsas de mano o carteras, para señora o jovencitas, de metal.....		15.1%	13.9%
706.47	Bolsas de mano o carteras, para mujer, de hilados de papel.....		17.5%	15.9%
706.50	Artículos planos, de metal, menos de \$5/doc.....		18.7%	17.1%
706.61	Los demás artículos planos.....		20%	
708.01	Lentes af. Almirón, sin montar.....		8.5%	8%
708.04	Lentes cilíndricas, nep, sin montar.....		11.9%	10.9%
708.05	Frasas ópticos, sin montar.....		17%	15.5%
708.07	Especios ópticos, sin montar.....		17%	15.5%
708.09	Elementos de óptica, nep, sin montar.....		17.9%	16.3%

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
708.21	Lentes de proyección, montadas.....		14.9%	13.6%
708.23	Lentes, montadas, nep.....		11%	10.3%
708.25	Prismas ópticos, montados.....		17%	15.5%
708.27	Espejos ópticos montados.....		17%	15.5%
708.29	Elementos de óptica, nep, montados.....		17.9%	16.3%
708.41	Impertinentes.....		19.1%	17.4%
708.43	Gafas, menos de \$2.50 o menos/doc.....		14.1%	12.1%
709.45	Gafas, etc, exo monturas, etc, más de \$2.50/doc.....		13.1%	12.1%
708.47	Monturas de gafas, y sus partes sueltas, etc.....		13.1%	12.1%
708.56	Miras telescópicas para rifles.....		20%	
708.58	Telescopios, no para rayos infrarrojos, nes.....		17%	15.5%
708.61	Telescopios para rayos infrarrojos.....		4.7%	4.3%
708.63	Instrumentos de astronomía, nep.....		19.1%	17.4%
708.65	Bastidores y monturas para telescopios, etc.....		Var	
708.71	Microscopios ópticos, nep, menos de \$5 c/u.....		17%	15.5%
708.72	Microscopios ópticos, nep, entre \$5 y \$150 c/u.....		17%	15.5%
708.75	Microscopios ópticos, nep, más de \$150 c/u.....		19.1%	17.4%
708.76	Microscopios ópticos con aparatos para proyectar la imagen.....		19.1%	17.4%
708.79	Microscopios ópticos con aparatos para fotografiar la imagen, nep.....		6.9%	6.5%
708.80	Microscopios electrónicos, nep, y difractógrafos electrónicos.....		9.4%	8.5%
708.85	Bastidores, monturas y sus partes, para microscopios ópticos.....		13.1%	12.1%
708.82	Bastidores, monturas y partes, para microscopios electrónicos.....		9.4%	9.2%
708.85	Lupas, montables, etc.....		11%	10.3%
708.87	Mirillas para puertas.....		9%	8.4%
708.89	Aparatos e instrumentos de óptica, nep.....		19.1%	17.4%
708.91	Bastidores, monturas y sus partes sueltas, para lupas, etc.....		12.1%	11.6%
708.93	Bastidores, monturas y partes para mirillas y aparatos ópticos.....		19.1%	17.4%
709.01	Espejos y espejos reflectores para uso médico, etc.....		19.1%	17.4%
709.03	Lupas binoculares para examen de ojos.....		11%	15.2%
709.05	Instrumentos ópticos, etc, y partes, nep, para uso médico.....		21.3%	19.4%
709.06	Instrumentos y aparatos de anestesia, exo las jeringas.....		8.6%	8.1%
709.07	Aparatos para metabolismo basal, y partes sueltas.....		9.2%	9.2%
709.09	Catéteres, catéteres, drenajes y sondas y sus partes sueltas.....		5.6%	5.3%
709.10	Martillos percutores, estetoscopios y partes para estetoscopios.....		8.6%	8.1%
709.11	Esfigmómetros, tensiómetros y oscilómetros, y sus partes.....		4.2%	4.1%
709.13	Jeringas y sus partes sueltas, exo las agujas.....		17.9%	16.3%
709.15	Aparatos electroquirúrgicos y sus partes sueltas.....		15.5%	14.2%
709.17	Aparatos electrocardiográficos, nep, y sus partes sueltas.....		5.6%	5.3%
709.19	Muletas para torcos de dentistas.....		9.2%	9.2%
709.21	Agujas hipodérmicas para uso dental.....		7.7%	7.3%
709.23	Agujas para uso médico, dental, etc, nep.....		13.6%	12.4%
709.25	Instrumentos para odontología, incl fórceps de extracción.....		6.4%	6.1%
709.27	Instrumentos médicos-quirúrgicos, etc, nep, y sus partes.....		15.5%	14.2%
709.40	Aparatos de mecanoterapia y de masaje, y sus partes sueltas.....		5.6%	5.3%
709.45	Aparatos de oxigenoterapia, etc, mascarar antiqás, etc, y partes.....		4.7%	4.5%
709.50	Aparatos para facilitar la audición a sordos, y sus partes.....		5.6%	5.3%
709.54	Dientes y dentaduras postizas, de materias plásticas.....		5%	
709.55	Dientes artificiales y dentaduras postizas, nep.....		19.1%	17.4%
709.56	Artículos de prótesis para las bases y las articulaciones, etc.....		15.3%	14%
709.57	Aparatos de ortopedia, nep, y artículos similares, etc.....		9%	8.4%
709.61	Objetos generadores de rayos X, y sus partes sueltas.....		2.9%	2.8%
709.63	Aparatos de rayos X, y sus partes sueltas, nep.....		7.4%	7.4%
709.66	Aparatos para ultrason radiografía, nep, y sus partes sueltas.....		4.8%	4.5%
710.04	Aparatos de fotogrametría, y sus partes sueltas.....		12%	11%
710.06	Teodolitos ópticos, exo de geodesia, topografía, agrimensura.....		19.1%	17.4%
710.08	Instrumentos y aparatos con elementos ópticos y sus partes, nep.....		11.9%	10.9%
710.17	Brújulas para geodesia, topografía, agrimensura y nivelación.....		11.9%	10.9%
710.14	Compases autocéntricos y sus partes sueltas.....		5.1%	4.9%
710.16	Brújulas y compases distintos de los compases giroscópicos, etc.....		8.6%	8.1%
710.20	Compendios, nep.....	No	19% + 6%	15% + 5.4%
710.21	Partes sueltas para compendios, nep.....		21.3%	19.4%
710.22	Anemómetros, nep.....	No	9% + 15%	8% + 13.7%
710.27	Partes sueltas para anemómetros.....		19.1%	17.4%
710.30	Funcionales automáticos y sus partes sueltas.....		5.1%	4.9%
710.34	Sismógrafos portátiles y sus partes sueltas.....		4.7%	4.3%
710.36	Sismógrafos, nep, y sus partes sueltas.....		9.4%	8.5%
710.40	Instrumentos de geodesia, topografía, etc, nep, no de metal.....		7.3%	6.9%

TSJS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
710.42	Instrumentos de godesia, topografía, etc, de metal.....		11.5%	10.9%
710.46	Instrumentos de navegación y sus partes sueltas, nee.....		3.8%	3.1%
710.50	Instrumentos y aparatos de meteorología, hidrología, etc, nee.....		9.4%	8.5%
710.60	Reglas, etc, de cálculo, y sus partes, no de metal.....		6%	5.7%
710.61	Círculos, reglas etc, de cálculo, y sus partes, de metal.....		9.8%	9.2%
710.63	Transportadores de ángulos, y sus partes sueltas.....		9.8%	9.2%
710.65	Calibres y micrómetros, así como sus partes sueltas.....		9%	8.4%
710.67	Metros plegables y sus partes, de aluminio.....		11.4%	10.6%
710.68	Metros plegables, y sus partes, de madera.....		10.6%	9.9%
710.70	Metros plegables, y sus partes, nee.....		9%	8.4%
710.72	Metros no plegables.....		7.7%	7.3%
710.76	Plumas para rotular, de dibujantes, y sus partes.....		9%	8.4%
710.78	Estilletes para escribir.....		5.1%	4.9%
710.80	Aparatos e instrumentos para dibujar, etc, y sus partes, nee.....		6.9%	6.5%
710.86	Proyectoras de perfiles, y sus partes.....		14.9%	13.6%
710.98	Bancos comparadores, etc, y lectores micrométricos.....		19.1%	17.4%
710.99	Instrumentos y aparatos ópticos de medida o verificación, nee.....		21.3%	19.4%
711.04	Balanza de Invern, y sus partes sueltas, incl las pesas.....		8.6%	8.1%
711.06	Balanzas, exc de Invern, de sensibilidad especificada.....		11%	10.3%
711.25	Maquinas, etc, para medir la resistencia a tracción, torsión, etc.....		6.4%	6.1%
711.30	Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos.....		17.9%	16.3%
711.31	Termómetros de líquidos para uso clínico.....		36.2%	34%
711.32	Termómetros de líquidos, nee.....		17.9%	16.3%
711.38	Termómetros, exc de líquido.....		6.4%	6.1%
711.40	Termómetros ópticos.....		21.3%	19.4%
711.42	Termómetros, exc ópticos, no registradores.....		7.1%	6.6%
711.45	Barómetros aneroides para godesia, topografía, etc, con altímetro.....		11.9%	10.9%
711.47	Barómetros aneroides, nee.....		4.1%	3.9%
711.49	Barómetros, nee.....		8.3%	7.7%
711.55	Higrómetros y psicrómetros, no registradores.....		7%	6.5%
711.60	Termógrafos, higrógrafos y demás instrumentos registradores.....		4.5%	4.3%
711.67	Combinaciones de termómetros, barómetros, etc.....		6.4%	6.1%
711.75	Aparatos medidores de caudal, aerómetros, contadores, etc.....	No	96% + 15%	88% + 13.8%
711.77	Partes para medidores de caudal, calorímetros, etc.....		19.1%	17.4%
711.79	Manómetros, termóstatos, nee.....		6.4%	6.1%
711.86	Dispositivos ópticos para análisis químicos o físicos.....		21.3%	19.4%
711.88	Dispositivos, exc ópticos, y sus partes, etc.....		9.8%	9.2%
711.90	Taxímetros y sus partes.....		19.5%	18.8%
711.98	Cuentas, lucernas, contadores de producción, nep, y sus partes.....		3.8%	3.1%
712.05	Instrumentos y aparatos ópticos eléctricos, y sus partes.....		21.3%	19.4%
712.10	Corredoras para buques y dispositivos para sondeo, eléctricos.....	No	34% + 6.5%	28% + 6.2%
712.12	Partes de corredoras eléctricas para buques y sondeo, etc.....		21.3%	19.4%
712.15	Aparatos eléctricos, para medir radiaciones, y sus partes.....		6.4%	6.1%
712.20	Sismógrafos eléctricos y sus partes.....		6.9%	6.4%
712.25	Anemómetros eléctricos.....	No	96% + 15%	88% + 13.8%
712.27	Partes sueltas para anemómetros eléctricos.....		19.1%	17.4%
712.47	Aparatos eléctricos de control de vuelo, etc, y sus partes.....		4.7%	
712.49	Dispositivos eléctricos de medida, nee, y sus partes.....		8.7%	8.1%
713.05	Contadores valorados en \$10 o menos por unidad.....	No	62% + 13.6%	58% + 12.4%
713.07	Contadores de electricidad, etc, entre \$10 y \$15 c/u.....	No	84% + 12%	79% + 10%
713.09	Contadores de electricidad, etc, más de \$15 c/u.....	No	95% + 9.4%	86% + 8.5%
713.11	Contadores, nee, más de \$10 c/u.....	No	94% + 11.9%	86% + 13.6%
713.15	Partes sueltas para contadores.....		16.5%	14.1%
713.17	Estroboscopos.....	No	95% + 14.9%	86% + 13.6%
713.19	Partes sueltas para estroboscopos.....		16.5%	13.5%
715.20	Cronómetros patrón de marina con escape de disparo por muelle.....	Var		Var
715.55	Cerraduras de tiempo (time locks).....	Var		Var
720.80	Buques, etc, para cronómetros de marina con escape de disparo.....	Var		Var
720.92	Partes sueltas, nee, para cronómetros patrón de marina, etc.....		21.3%	19.4%
721.10	Partes sueltas que se importan con cronómetros patrón de marina.....		5.1%	4.7%
722.02	Tomavistas cinematográficos, menos de \$50 c/u.....		10.1%	9.7%
722.04	Tomavistas cinematográficos, más de \$50 c/u.....		5.6%	5.4%
722.10	Cámaras fotográficas, etc, cuyo lente sea de más valor.....		10.6%	9.7%
722.12	Cámaras fotográficas de foco fijo.....		8.5%	7.8%
722.14	Cámaras fotográficas, etc, de foco fijo, menos de \$10 c/u.....		14.5%	13.2%
722.16	Cámaras fotográficas, etc, de foco fijo, más de \$10 c/u.....		6.4%	5.8%

TSUS	DESCRIPCION	LND	1981	1982
722.18	Amplificadoras, etc. cuyo lente-objetivo no sea de más valor.....		6.9%	6.5%
722.30	Partes para cámaras y ampliadoras, etc.....		10.6%	9.7%
722.32	Partes para tomavistas cinematográficos, etc.....		6.9%	6.5%
722.34	Partes sueltas para cámaras, ampliadoras, etc. nee.....		9%	8.4%
722.40	Proyectores de diapositivas e imágenes fijas.....		17.5%	15.8%
722.42	Proyectores cinematográficos para películas sonoras.....		4.7%	4.3%
722.44	Proyectores cinematográficos, nee.....		14.9	13.6%
722.46	Combinaciones cámara-proyector.....		14.9	13.6%
722.50	Partes sueltas para proyectores o cámaras-proyectores.....		14.9	13.6%
722.52	Montadoras, ensambladoras, etc. que tengan un objetivo, y sus partes.....		15.1%	13.9%
722.55	Visionadoras, etc. que tengan un objetivo, y sus partes.....		22.5%	20.3%
722.56	Incaladoras, montadoras de películas, etc. nee, y sus partes.....		6.4%	6.1%
722.60	Protectores de objetivo, paraespejos, anillos, etc. cámaras.....		8.6%	8.1%
722.64	Filtros fotográficos para aparatos fotográficos o cinematográficos.....		9%	8.4%
722.70	Pantallas de protección.....		8.5%	7.8%
722.72	Aparatos para la producción relámpago en fotografía, etc.....		5.1%	4.9%
722.75	Exposímetros.....		4.2%	4.1%
722.78	Helómetros para cámaras fotográfica o cinematográficas.....		10.6%	9.7%
722.81	Cubiertas para películas y cajas para éstas.....		8.6%	8.1%
722.82	Cubiertas para películas para dispositivos.....		8.1%	7.4%
722.83	Leimas o máscaras usadas por fotografía sobre materias plásticas.....		3.8%	3.7%
722.85	Tramas o máscaras para grabado o procedimientos fotográficos, nee.....		11.9%	11%
722.86	Aparatos para copias por contacto, para trabajos fotográficos.....		4.7%	4.3%
722.88	Cubetas de revelado, plástico, dos "quarts" o menos de revelador.....	Lb	8.7¢ + 7.5%	8.1¢ + 7%
722.90	Cubetas de revelado, nee.....		8.1%	7.4%
722.92	Marcos de revelado.....		8.1%	7.4%
722.94	Equipo para grabado fotográfico, nee, para imágenes fijas.....		4.7%	4.5%
722.96	Materia para tratamiento e impresión de películas cinematográficas.....		4.7%	4.5%
723.05	Películas para fotografías sensibilizadas, menos de 1".....		4.7%	4.5%
723.10	Películas cinematográficas sensibilizadas de más de 1".....	Sq1	0.04¢/16.5%	0.03¢/16.5%
723.15	Películas cinematográficas distintas de las cinematográficas.....		4.7%	4.5%
723.20	Fojas o láminas de emisiones fotosensibles, sin impresionar.....		6.4%	5.8%
723.25	Fojas fotográficas, secas.....		6.9%	6.5%
723.30	Papeles fotográficos, etc. sensibilizados, no impresionados.....		4.7%	4.5%
723.32	Papeles fotográficos, incl. los heliográficos y cinográficos, nee.....		3.8%	3.7%
723.35	Papeles fotosensibles para sacar copias o registrar.....		3.3%	3.2%
724.10	Películas cinematográficas, nee.....	Ft	0.36¢	0.3¢
724.12	Cintas cinematográficas para la televisión, impresionadas.....	Ft	0.35¢	0.32¢
724.20	Grabaciones sonoras, nee, para películas cinematográficas.....	Ft	0.42¢	0.39¢
724.25	Discos de grabación, nee.....		4.7%	4.5%
724.35	Grabaciones sonoras, nee.....	Ft	0.35¢	0.32¢
724.40	Grabaciones sonoras sobre cintas magnéticas, nee.....	Ft	0.9¢	0.9¢
724.45	Soportes magnéticos de sonido, sin impresión.....		5.6%	5.3%
725.01	Pianos, excepto pianos de concierto.....		7.7%	7.3%
725.03	Pianos y demás instrumentos con teclado y cuerdas, nee.....		7.7%	7.3%
725.04	Violines, violoncelos, violas y contrabajos.....	No	18¢ + 6.5%	15¢ + 6.2%
725.05	Guitarras, menos de \$100 c/u.....		14.5%	13.2%
725.07	Guitarras, más de \$100 c/u.....		16%	15.5%
725.08	Instrumentos de cuerda, exc. guitarras.....		14.5%	13.3%
725.12	Organo, sacos los de tubos y los electrónicos.....		7.7%	7.3%
725.14	Accesorios para teclado de piano.....		6.4%	6.1%
725.16	Accesorios para instrumentos.....		7.3%	6.9%
725.18	Armonios.....		6.4%	6.1%
725.20	Instrumentos de viento, de cobre, menos de \$10 c/u.....		24%	21%
725.22	Instrumentos de viento, de cobre, más de \$10 c/u.....		9%	8.4%
725.24	Instrumentos de viento, de madera.....		6.9%	6.5%
725.26	Instrumentos de viento, nee.....		7.2%	6.6%
725.30	Platillos.....		3.8%	3.1%
725.32	Tambores.....		7.7%	7.3%
725.34	"Chimes", "peals" y carillones, con 22 campanas o menos.....		4.7%	4.5%
725.36	"Chimes", "peals" y carillones, en cajas de entre 22 y 34 campanas.....		6%	5.4%
725.40	Instrumentos musicales de percusión, nee.....		7.7%	7.3%
725.46	Instrumentos musicales electrónicos de cuerda, de bronce.....		14.5%	13.2%
725.47	Organos electrónicos e instrumentos musicales electrónicos.....		14.5%	13.2%
725.50	Cajas de música.....		6.8%	6.2%
725.52	Instrumentos de música, nee.....		7.7%	7.3%

TSUS	DESCRIPCION	UºD	1981	1982
726.05	Estuches para instrumentos de música.....		7.7%	7.3%
726.10	Metrónomos, diapasones de todas clases y martillos de afinador.....		6.4%	6.1%
726.15	Resina para arcos de violín.....		5.6%	5.3%
726.20	Crin para arcos de violín.....		17.1%	15.6%
726.25	Sordinas, podales, atriles, etc., para instrumentos de música.....		8.6%	8.1%
726.40	Cuerdas armónicas.....		6.4%	6.1%
726.45	Clavijas para templar.....	M	15c + 5.4%	14c + 5.1%
726.50	Arcos, partes de arco y mentoneras para violines, violas, etc.....		6.3%	5.9%
726.52	Partes, nep., para violines, violas, violoncelos y contrabajos.....		7.1%	6.7%
726.55	Partes sueltas, nep., para instrumentos musicales de cuerda, nep.....		14.4%	13.1%
726.60	Mecanismos para órganos de tubos, y sus partes sueltas.....		5.6%	5.3%
726.62	Partes sueltas para órganos de tubos, exc. los mecanismos.....		4.6%	4.3%
726.63	Partes para acordeones y concertinos.....		6.3%	5.9%
726.65	Partes para instrumentos musicales de viento, de cobre.....		8.8%	8.1%
726.70	Partes para instrumentos musicales de viento, de madera, nep.....		6.9%	6.5%
726.75	Mecanismos y demás partes para caja de música.....		6.8%	6.2%
726.80	Partes sueltas para instrumentos musicales, nep.....		7.7%	7.3%
727.02	Sillas de dentista, de peluquería, etc., con rotación, etc.....		5.1%	4.9%
727.04	Muebles para hospitales, usos médicos, etc., y sus partes, nep.....		7.7%	7.3%
727.06	Muebles para vehículos automóviles, y sus partes sueltas.....		3.8%	3.7%
727.11	Muebles de rota (rotatio).....		16%	
727.12	Muebles de materias veg., sin hilar, exc. catán.....		16%	
727.14	Muebles de madera curvada y sus partes sueltas.....		11%	10.3%
727.23	Sillas de madera, de doblar, estilo Director.....		7.7%	7.3%
727.25	Sillas de palo y de doblar, nep.....		7.7%	7.3%
727.27	Sillas, exc. plegables, de tercio.....		7.2%	6.6%
727.29	Sillas, exc. plegables, de madera de tinta de teca.....		7.7%	7.3%
727.35	Muebles de madera, nep.....		4.4%	4.1%
727.40	Partes de muebles, de madera, nep.....		8.5%	8%
727.45	Muebles y partes de muebles de materias textiles, exc. algodón.....		14.9%	13.6%
727.47	Muebles y partes de muebles de materias plásticas reforzadas.....		12.8%	11.6%
727.50	Muebles y partes de muebles de caucho o de materias plásticas, nep.....		2.4%	
727.52	Muebles y partes de muebles de cobre, nep.....		5.6%	5.3%
727.55	Otros muebles, nep.....		8.5%	7.8%
727.86	Almohadones, cojines, colchones y artículos de mobiliaje análogos.....		12.8%	11.6%
728.05	Lindes, con dibujos incrustados.....		10.5%	9.5%
728.10	Lindes, exc. con dibujos incrustados.....		6%	5.7%
728.15	Cubiertas para el suelo con base de fieltro.....		4.7%	4.5%
728.20	Cubiertas para el suelo, de corcho.....		1.9c	1.6c
728.25	Cubiertas para el suelo, nep.....	Lb	7.7%	7.3%
730.05	Espadas, bayonetas, etc., sus partes, incl. las vainas, etc.....		7.7%	7.3%
730.23	Fusiles, menos de \$5 c/u.....		16.7%	15.2%
730.25	Fusiles, entre \$5 y \$10 c/u.....		19.3%	17.6%
730.27	Fusiles, entre \$10 y \$15 c/u.....		13.4%	12.2%
730.29	Fusiles, entre \$15 y \$50 c/u.....		15.5%	14.7%
730.31	Fusiles, más de \$50 c/u.....		6.4%	6.1%
730.33	Escopetas, menos de \$5 c/u.....		21.3%	19.4%
730.35	Escopetas, entre \$5 y \$10 c/u.....		17.7%	16.2%
730.41	Escopetas, entre \$10 y \$25 c/u.....		11.2%	10.2%
730.43	Escopetas, entre \$25 y \$50 c/u.....		7%	6.4%
730.45	Escopetas, más de \$50 c/u.....		7.3%	6.9%
730.51	Fusiles y escopetas combinados, menos de \$5 c/u.....		11.9%	11%
730.53	Fusiles y escopetas combinados, entre \$5 y \$10 c/u.....		11.9%	11%
730.55	Fusiles y escopetas combinados, entre \$10 y \$25 c/u.....		11.9%	11%
730.57	Fusiles y escopetas combinados, entre \$25 y \$50 c/u.....		11.7%	10.5%
730.59	Fusiles y escopetas combinados, más de \$50 c/u.....		11.5%	10.5%
730.63	Cajas para fusiles.....		12.7%	11.3%
730.65	Cañones para fusiles.....	No	68c + 8.5%	62c + 7.7%
730.67	Partes para fusiles, nep.....		7.6%	7%
730.71	Cajas para escopetas.....		6%	5.4%
730.73	Cañones para escopetas, forjados, en forma de tubos separados, etc.....		2.4%	2.4%
730.74	Cañones para escopetas, nep.....		4.9%	4.4%
730.75	Partes para escopetas, nep.....		5.1%	4.7%
730.77	Partes sueltas para fusiles y escopetas combinados, nep.....		11.5%	10.5%
730.80	Pistolas detonadoras y sus partes sueltas.....		17.9%	16.3%
730.81	Armas de fuego, nep., sus partes, incl. cañones y lanzarpiones.....		4.2%	4.1%

TSUS	DESCRIPCION	UNO	1981	1982
730.85	Carabinas, exc las armas de fuego, y sus partes.....		15.1%	13.9%
730.86	Armas, nee, distintas de armas blancas y de armas de fuego, etc....		4.2%	4.1%
730.88	Armas, nee, distintas de las armas de fuego y de las armas blancas.		8.6%	8.1%
730.90	Cartuchos y casquillos.....		10.5%	9.7%
730.91	Cebos para cartuchos.....		5.6%	5.3%
730.92	Tacos para municiones.....		6.8%	6.2%
730.93	Municiones, nep, y sus partes sueltas.....		7.7%	7%
731.05	Anzuelos montados en sotlezas.....		6.5%	5%
731.06	Anzuelos, nee.....		12.8%	11.6%
731.10	Cestos y basas.....		6.5%	5%
731.20	Carretes, nee de \$2.70 c/u.....		19.6%	17.8%
731.24	Carretes, nee de \$8.40 c/u.....		6.9%	6.5%
731.26	Partes sueltas para carretes.....		11.5%	10.5%
731.30	Sotlezas.....		14.9%	13.6%
731.42	Sedales de lana, embalados para la venta al por menor.....		6%	5.7%
731.44	Sedales de materiales, nee, embalados para la venta al por menor.....		11.5%	10.5%
731.50	Salabardos.....		10.6%	9.7%
731.70	Equipos para pesca deportiva y sus partes, nee.....		11.6%	11.2%
732.35*	Armas casero para bicicletas de una velocidad.....		12.8%	11.6%
732.38*	Partes para bicicleta, ejes, frenos, cadenas, etc.....		12.8%	11.6%
732.43	Cochechitos y sillas con ruedas para muñecas, y partes.....		15.1%	13.9%
732.50	Ruedas para transportar niños, de transmisión de cadena.....		3.4%	2.8%
732.52	Ruedas, exc eje patines y de transmisión de cadena.....		7.7%	7%
732.62	Cochechito y sillas con ruedas para transportar niños, de metal.....		6.9%	6.5%
732.62	Cochechito y sillas con ruedas para transportar niños, nee.....		5.1%	4.7%
734.05	Bolas para juegos de billar de todas clases.....		17.1%	15.6%
734.10	Equipos para juegos de billar, nee, exc mesas.....		5.1%	
7.4.15	Dados, piezas de ajedrez, etc.....		9%	8.4%
734.20	Orgnos con motor o mecanismo, y sus partes sueltas.....		5.1%	4.9%
734.25	Palipes.....	Pk	1.7%	1.5%
734.30	Equipos de tenis de mesa, exc las mesas.....		7.3%	6.9%
734.32	Pelotas para tenis de mesa.....		9%	8.4%
734.34	Equipos de tenis de mesa, exc las mesas, nep.....		7.3%	6.9%
734.40	Mesas especialmente concebidas para juegos, de madera.....		7.3%	6.9%
734.42	Mesas especialmente concebidas para juegos, nep.....		9.5%	8.6%
734.45	Equipos para tiro al arco, y sus partes sueltas.....		7.2%	6.6%
734.51	Otro equipo de volante, y sus partes sueltas, nep.....		8%	5.6%
734.54	Gauntes de softball y de soft-ball.....		12.8%	11.6%
734.56	Equipos de softball, y sus partes sueltas, nep.....		6.4%	5.8%
734.60	Equipos de croquet, y sus partes sueltas.....		6.8%	6.2%
734.70	Pelotas de fútbol, incl americano, y para polo.....		3.8%	3.1%
734.71	Mzras de balón y vitrolas de protección para fútbol asociación.....		3.8%	3.7%
734.72	Equipos para fútbol, incl americano, y para polo, nep.....		6.9%	6.5%
734.75	Pelotas para golf, y sus partes sueltas.....		5.1%	4.7%
734.77	Equipos para golf, nee, y sus partes sueltas.....		6.9%	6.5%
734.80	Equipos de hockey y sus partes sueltas, exc los patines.....		3.4%	2.8%
734.85	Pelotas para lawn-tennis.....		5.6%	5.3%
734.86	Raquetas para lawn-tennis, sin cuerdas.....		5.1%	4.9%
734.87	Raquetas para lawn-tennis, con cuerdas.....		5.3%	
734.88	Equipos de lawn-tennis y sus partes sueltas, nee.....		3.8%	3.7%
734.90	Patines de hielo, y sus partes sueltas.....		3.8%	3.1%
734.91	Calzado al que se hayan fijado patines para hielo.....		9%	8.4%
734.93	Otros patines para hielo, y sus partes sueltas.....		4.3%	3.9%
734.95	Hobanones.....		3.8%	3.1%
735.01	Equipos para cross-country.....		6.9%	6.3%
735.02	Esquies y raquetas para nieve, nee, y sus partes.....		7.3%	6.9%
735.04	Esquies para cross-country y sus partes, nee.....		7.6%	6.9%
735.06	Esquies, nee, y sus partes.....		8.1%	7.7%
735.07	Gauntes de nieve y otros gauntes, nep.....		6.9%	6.5%
735.09	Balones de bichar, nee.....		10.5%	9.8%
735.10	Pelotas bichar distintas de las de bichar, no más de 7.5".....		15.1%	13.9%
735.11	Pelotas de bichar espesa, nee.....		7.5%	6.9%
735.12	Pelotas para juegos o deportes, exc.....		6.9%	6.5%
735.15	Escarandras y atomas.....		3.4%	2.8%
735.17	Raquetas para juego de "crosse".....		2.6%	2.2%
735.18	Blaucos para tiro al plato.....		3.8%	3.1%



TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
735.20	Equipos para juegos, deportes, terrenos de juego, etc. nee.....		9%	8.4%
737.07	Modelos de locomotoras, equipo, etc. hechos a escala, y sus partes		7.3%	6.9%
737.09	Juegos con elementos de construcción hechos a escala.....		8.6%	8.1%
737.15	Juegos o surtidos de piezas, nee.....		15.1%	13.9%
737.21	Vestidos para muñecas que se importen en forma separada.....		15.1%	13.9%
737.25	Animales de juguete, rellenos, menos de 104/pulgada de altura.....		23.8%	21.7%
737.30	Animales de juguete, rellenos, más de 104/pulgada de altura.....		8.1%	7.7%
737.35	Animales de juguete, de metal, etc. sin mecanismos de resorte.....		8.9%	8.1%
737.40	Animales de juguete, etc. nee, sin mecanismo de resorte.....		14.9%	13.6%
737.45	Animales de juguete, de metal, etc. con mecanismo de resorte.....		10.5%	9.7%
737.50	Animales de juguete, etc. nee, con mecanismo de resorte.....		18.7%	17.1%
737.55	Juegos de bloques con el alfabeto y juegos de construcción.....		9.4%	8.8%
737.60	Instrumentos musicales de juguete.....		13.6%	12.4%
737.65	Artículos de maqui, artículos para bromas y artículos-sorpresa.....		9%	8.4%
737.70	Confeti, serpentina y demás artículos de cotillón.....		4%	
737.80	Juguetes, nee, con mecanismo de resorte.....		18.7%	17.1%
737.95	Juguetes, nee, exc. cohetes o juguetes con mecanismo de resorte.....		14.9%	13.6%
740.05	Joyería, etc. y sus partes, de plata, menos de \$18/doc.....		27.5%	
740.11	Collares y cadenas, de oro, total o casi totalmente de oro.....		10.6%	9.9%
740.12	Collares y cadenas, de aquillas, casi totalmente de oro.....		10.6%	9.9%
740.13	Otros collares y cadenas, casi totalmente de oro.....		10.6%	9.9%
740.14	Joyería de metales preciosos, exc. collares y cadenas.....		10.6%	9.9%
740.15	Otras joyas, exc. de metales preciosos.....		10.6%	9.9%
740.30	Coverla, etc. y sus partes, nee, menos de 204/doc.....		15.3%	14%
740.34	Falseras de reloj, menos de \$5/doc.....		29.8%	27.1%
740.38	Joyería, etc. y sus partes, nee, más de 204/doc.....		23.4%	21.3%
740.50	Rosarios de cualquier material.....		6.9%	6.5%
740.55	Crucifijos y medallas de metales preciosos.....		15.1%	13.9%
740.60	Crucifijos y medallas, nee.....		9%	8.4%
740.70	Cadenas, etc. de metales preciosos, para joyería.....		14.5%	13.3%
740.75	Cadenas, etc. para joyería, menos de 304/yarda.....		17%	15.5%
740.80	Cadenas, etc. para joyería, más de 304/yarda.....		23.4%	21.3%
741.06	Perlas cultivadas, sin enfilarse ni engastar.....		2.4%	2.4%
741.10	Imitaciones de perlas o cuentas sin enfilarse ni engastar.....		17%	15.5%
741.15	Perla recortada, perla sin engastar, y camaféas, para joyería.....		2.4%	2.4%
741.20	Cuentas de marfil, sin enfilarse ni engastar.....		8.5%	7.8%
741.25	Cuentas de resina sintéticas, sin enfilarse ni engastar.....		11.4%	10.6%
741.30	Cuentas, abalorios y lentejuelas, nee, sin enfilarse ni engastar.....		4.7%	
741.35	Imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas, etc.....		3.3%	2.2%
741.40	Armadillas metálicas para joyería.....		17%	15.5%
741.50	Artículos nee, de cuentas, abalorios o lentejuelas, etc.....		11%	10.3%
745.04	Botones de metal con estampación de dibujos, motivos, etc.....		7.7%	7%
745.08	Botones de metal, nee, menos de 204/doc.....		4.7%	4.5%
745.10	Botones de metal, nee, más de 204/doc.....		23.4%	21.3%
745.20	Botones de nácar o de conchas, exc. de origen filipino.....	Gr	0.63% + 8.9%	0.51% + 7.1%
745.25	Botones de cascabelo.....		6.9%	6.5%
745.28	Botones de vidrio.....		8.1%	7.7%
745.30	Botones enteramente de asta.....		7.7%	7.3%
745.34	Botones, nee.....		8.6%	8.1%
745.45	Sebillas, sean o no decorativas, y sus partes sueltas.....		8.6%	8.1%
745.50	Alfileres, co. de joyería, con baño de metales preciosos.....		21.3%	19.4%
745.52	Alfileres de costura, alfileres corrientes, sin baño, etc.....		17%	15.6%
745.54	Alfileres para el cabello, sin baño, etc.....		7.3%	6.9%
745.56	Alfileres, sin baño de metales preciosos, etc.....		19.1%	17.4%
745.58	Alfileres, nee, sin baño de metales preciosos, etc.....		7.7%	6.6%
745.60	Corchetas y corchetes.....	Lb	1.7% + 9.3%	1.5% + 8.7%
745.62	Correas y molduras para botones de mano, nee.....		27.5%	24.8%
745.65	Correas y botones de presión, nee, menos de 204/doc.....		11.9%	11%
745.66	Correas joyería, de oro o platino, más de 204/doc.....		10.6%	9.9%
745.67	Correas, botones de presión, etc. más de 204/doc, nee.....		21.4%	21.3%
745.68	Correas, botones de presión, etc. nee, más de 204/doc.....		7.7%	7.3%
745.70	Correas de cremallera, menos de 44 cm.....		27.5%	21.3%
748.08	Bocho y canutillo.....	Lb	2.7% + 4.7%	2.6% + 4.7%
748.10	Badajos, etc. de hilas o metalizado, para insignias, etc.....		8%	7.5%
748.12	Insignias de hilados metalizados, etc. para uniformes de EU.....		6%	5.4%
748.15	Artículos decorativos, etc. para árboles de Navidad, de canutillo.....		14.9%	13.6%

TSUS	DESCRIPCION	U'D	1981	1982
748.20	Flores, frutos, follajes, etc, artificiales, materias plásticas....		17.9%	16.3%
748.21	Flores, frutos, etc, artificiales, nee.....		36.8%	34%
748.25	Flores naturales cortadas, secadas, blanqueadas, coloreadas, etc...		5%	
748.32	Plantas naturales, etc, coloreadas, etc, para adornos.....		11%	
748.34	Adornos de plantas naturales secadas o blanqueadas.....		5%	
748.36	Adornos de plantas naturales coloreadas, etc.....		12.5%	
748.50	Plumas y artículos de ornamentación, exc prendas de vestir.....		4.7%	
748.55	Otros artículos ornamentales de plumas, nes.....		4.7%	
750.05	Peines, menos de \$4.50/gruesa.....	Doz	0.24 + 4.3%	0.24 + 3.9%
750.10	Peines de caucho, más de \$4.50/gruesa.....		15%	13.8%
750.15	Peines, nee, más de \$4.50/gruesa.....	Doz	0.354 + 7.2%	0.324 + 6.7%
750.20	Artículos de adorno para el cabello, exc los peines, etc.....		7.7%	7.3%
750.25	Artículos de adorno para el cabello, exc los peines, nee.....		21.5%	18.5%
750.25	Artículos, no calentadores, ni adornos, para ondulación del cabello.		16.3%	14.9%
750.25	Artículos de cepillería, materiales veg, sin montar, etc.....		19%	16%
750.25	Plumas y borlas.....		2.8%	
750.40	Cepillos de dientes.....	No	0.354 + 7.2%	0.324 + 6.6%
750.45	Cepillos de tocador, exc de dientes, menos de 400 c/u.....	No	0.354 + 14.9%	0.324 + 13.6%
750.47	Cepillos de tocador, exc de dientes, más de 400 c/u.....	No	0.374 + 4.7%	0.364 + 4.5%
750.50	Pinceles para artistas y de pelo, menos de 54 c/u.....		5.1%	
750.55	Pinceles para artistas y de pelo, entre 54 y 104 c/u.....	No	0.374	0.364
750.60	Pinceles para artistas y de pelo, más de 104 c/u.....		3.8%	3.7%
750.65	Borlas y pinceles para pintar, exc para artistas.....		4%	
750.70	Artículos de cepillería, nee.....		11.9%	10.9%
750.75	Combinaciones de artículos de tocados que tengan peines o cepillos.		11.9%	10.9%
750.80	Cepillos para pintar.....		13.9%	12.8%
751.05	Paraguas y sombrillas.....		14%	11%
751.10	Bastones, bastones-asientos, fustas, etc, menos de \$5/doc.....		6.5%	5%
751.11	Bastones, bastones-asientos, fustas, etc, más de \$5/doc.....		9%	9.4%
751.15	Empuñaduras para paraguas, etc, madera, menos de \$1.50/doc.....		10.2%	9.3%
751.20	Partes de metal para paraguas, bastones, bastones-asientos, etc.....		24%	21%
751.25	Partes sueltas para paraguas, bastones, fustas, etc, nee.....		13.9%	12.8%
755.05	Fósteras, en recipientes de 100.....	Gr	5.64	4.74
755.10	Fósteras, nee.....	M	0.74	0.64
755.20	Cohetes luminosos y artículos para señales a base de químicos.....		13.9%	12.8%
755.25	Buffas, velas y cerillo en rollo.....		9%	8.4%
755.30	Manguitos de incandescencia para lámparas de alcohol, gas, etc.....		13.5%	12.4%
755.40	Fulminantes que contengan menos de 1 g de explosivo c/u.....	No	0.144	
755.45	Fulminantes que contengan más de 1 g de explosivo c/u.....	Var		Var
755.50	Mechas y cordones detonantes.....	MF4	40.54	404
756.02	Mechas de bolsillo y mesa, de oro, platino o piedras preciosas.....		13.1%	12.1%
756.04	Mechas para cigarrillos, nep, menos de \$1/doc.....		21.3%	19.4%
756.06	Mechas para cigarrillos, nep, más de \$1/doc.....		19.1%	17.4%
756.10	Mechas de mesa, nee.....		10.2%	9.3%
756.15	Partes sueltas para mecheros de bolsillo y de mesa.....		21.3%	19.4%
756.21	Pipas y cazolotas para pipas, de brezo, menos de \$1/doc.....	No	2.24 + 35.2%	24 + 37.8%
756.23	Pipas y cazolotas, de madera, etc, nee, menos de \$1/doc.....	No	1.064 + 17%	0.974 + 15.5%
756.25	Pipas y cazolotas, de brezo, etc, más de \$1/doc.....	No	14 + 8.5%	0.94 + 7.5%
756.30	Pipas y cazolotas, de barro, y pipas con cazolota de barro.....		3.7%	
756.35	Pipas y cazolotas para pipas, nep.....	No	0.94 + 11%	0.84 + 10.2%
756.40	Boquillas de metal.....		14.9%	13.6%
756.45	Boquillas, nee.....	No	14 + 6.4%	0.94 + 5.8%
756.50	Empuñaduras, etc, para pipas y boquillas, de metal.....		15.1%	13.9%
756.55	Empuñaduras, etc, para pipas y boquillas, nee.....	No	0.444 + 6.4%	0.384 + 5.8%
756.60	Estuches para pipas o boquillas.....		4.7%	4.5%
760.10	Portaplumas con mecanismo.....		14.1%	12.9%
760.12	Portaplumas con muelle de resorte, nee.....		7.7%	6.6%
760.15	Plumas de marcar con punta de mecha de fieltro.....		17%	15.5%
760.20	Portaplumas que no sean estilográficos.....	Gr	6.8%	6.5%
760.30	Plumas de oro.....		9%	8.4%
760.42	Plumas, nee.....	Gr	3.84	3.64
760.54	Bolitas para estilográficas de punta de brisa y para bolígrafos.....	M	884 + 15.4%	824 + 14.4%
760.56	Recambios de tinta para plumas y portaplumas, nee.....	No	1.74 + 11.5%	1.54 + 10.5%
760.58	Mecanismos para portaplumas.....		8.1%	7.4%
760.60	Partes sueltas para estilográficas, bolígrafos, etc, nee.....	No	1.74 + 11.7%	1.54 + 10.7%
760.62	Partes sueltas para plumas y portaplumas, nep.....		8.1%	7.4%

TSUS	DESCRIPCIÓN	UND	1981	1982
760.45	Sujetadores y guardapuntas para lápices.....	Gr	5.6%	4.7%
760.50	Minas, grosor no superior a 0.06", longitud no superior a 2".....	Gr	1.7%	1.5%
760.52	Minas, etc, grosor no superior a 0.06", longitud superior a 2".....	Gr	3c	2.5%
760.54	Minas, etc, grosor entre 0.06" y 0.15", de color negro.....	Gr	0.5%	
760.56	Minas, etc, grosor entre 0.06" y 0.15", exc de color negro.....	Gr	7.3%	6.9%
760.58	Minas, carboncillos, etc, de grosor superior a 0.75".....	Gr	7.7% + 4.6%	7.4% + 4.4%
766.20	Antiquedades, restauradas dentro de los tres años precedentes.....	Var		
770.05	Placas u hojas de materias plásticas estratificadas.....		4.8%	
775.07	Productos de materias plásticas estratificadas, nee.....		9.3%	8.5%
770.10	Productos de materias plásticas reforzadas, nee.....		9.6%	9%
770.30	Caucho o materias plásticas dilatadas, etc, no flexibles, nee.....		7.7%	7.3%
770.40	Productos de poliuretano dilatados, etc, flexibles, nee.....		5.6%	5.3%
770.45	Productos de celulosa dilatada, etc, flexibles, nee.....		16.3%	14.9%
770.70	Productos de caucho natural dilatado, etc, flexibles, nee.....		5.6%	5.3%
770.80	Productos de caucho o materias plásticas, nee, dilatados, etc.....		11%	10.3%
771.05	Preparados de acetato de celulosa para ser manufacturados.....	Lb	3.2%	2.9%
771.20	Hojas, películas, tiras y perfiles de acetato de celulosa.....		3.2%	3.2%
771.25	Perfiles de materias plásticas celulósicas de fibra vulcanizada.....		3.8%	3.7%
771.30	Películas, tiras y hojas de celulosa, nee, menos de 0.003".....		9.8%	9.2%
771.31	Películas, tiras y hojas de celulosa, nee, más de 0.003".....		4.8%	4.6%
771.35	Perfiles de materias plásticas celulósicas, nee.....		4.1%	
771.40	Materias plásticas no celulósicas que imiten cuero barnizado.....		3.8%	3.7%
771.41	Películas, tiras y hojas, exc imitación cuero, exc poliéster, etc.....		6%	
771.43	Películas, tiras y hojas de materias, nee.....		5.6%	5.3%
771.45	Perfiles de resinas acrílicas, nee.....	Lb	8.5%	
771.50	Perfiles de caseína, nee.....		3.7%	3.1%
771.55	Perfiles de caucho o de materias plásticas no celulósicas, nee.....		9%	8.4%
772.03	Saberes, pimentones, mostaños, etc, de caucho o plástico.....		7.2%	6.6%
772.06	Plates, tazas, platillos, etc, de caucho o plástico.....	Lb	7c + 8%	6c + 8%
772.09	Bandejas de caucho o de materias plásticas.....		7.7%	7.3%
772.15	Artículos de uso doméstico, nee, de caucho o plástico.....		7.2%	6.6%
772.20	Recipientes de caucho o materias plásticas para embalaje, etc.....		6.4%	5.8%
772.25	Cueros de caucho o de materias plásticas.....		7.7%	6.6%
772.35	Artículos de mobiliaje, visillos, etc, caucho o plástico.....		5.6%	5.3%
772.40	Tecnos y chupetas, de caucho o de materias plásticas.....		3.8%	3.7%
772.42	Artículos diversos de farmacia, de caucho o de plástico.....		5.6%	5.3%
772.45	Bandajes neumáticos para aviones.....		3.8%	3.1%
772.51	Bandajes neumáticos, nee.....		4%	
772.54	Bandajes que no sean neumáticos.....		3.8%	3.1%
772.60	Las demás cámaras de aire.....		4.7%	4.5%
772.65	Mangueras, cañerías y tubos, nee, de caucho o plástico.....		3.0%	3.7%
772.70	Revestimiento para paredes, con revest de vinilo, nee.....		5.6%	5.3%
772.80	Impulsoras y tiradores, de caucho o de plástico.....	Lb	6c + 8.5%	4c + 8.5%
772.85	Cápsulas, tapaderas y demás cerrres, de caucho o plástico.....		7.7%	7.3%
772.95	Arneses para artículos de hazienda, de caucho o plástico.....		10.6%	9.7%
772.97	Artículos religiosos de caucho o de plástico, nee.....		7.7%	7.3%
773.05	Chupetas para animales, de caucho o de plástico.....		8.5%	
773.10	Placas y figuras de caucho o de plástico.....		7.7%	7.3%
773.15	Palos cepillera, definidos, de caucho o plástico.....	Lb	1c	
773.20	Palos cepillera, definidos, caucho o plástico, nee.....		22.4%	20.4%
773.25	Setas y empuñaduras, de caucho o de materias plásticas.....		4.6%	4.4%
773.30	Asiladores eléctricos de caucho o de plásticos, nee.....		4.7%	4.5%
773.35	Arneses para máquinas, de caucho o de plásticos, nee.....		5.6%	5.3%
774.20	Artículos de goma laca o de copal, nee.....		12.0%	11.6%
774.25	Artículos de caucho natural, nee.....		5.6%	5.3%
774.35	Artículos de caseína, nee.....		11.6%	
774.40	Artículos de fibra vulcanizada, nee.....		3%	2.5%
774.45	Fibras artificiales, exc total o casi totalmente de plástico.....		7.2%	6.6%
774.50	Saberes para calzado, de caucho o plástico, nee.....		8.5%	
774.55	Saberes artificiales, nee, de caucho o plástico.....		7.7%	7.3%
790.00	Saberes artificiales, exc los de pedregos.....		13.6%	12.4%
790.03	Mostradores para muebles.....		8.6%	8.1%
790.07	Correas para la ropa, sin molle, de plástico.....		7.7%	7.3%
790.10	Bratillas, collares, bozales, etc, y artículos similares para perros.....		5.1%	4.7%
790.15	Setas atrapamosas.....		6%	5.4%
790.23	Fletero de pelos y artículos de fletero de pelos, nee.....		4%	3.3%

TSUS	DESCRIPCION	UND	1981	1982
790.25	Abanicos plegables o rígidos.....		17%	
790.30	Arneses, sillas y demás artículos de guarnicionería.....		5.6%	5.3%
790.37	Inclenso, nee.....		5.1%	4.7%
790.39	Colchones neumáticos y otros artículos para ser hinchados, nee.....		4.2%	
790.40	Macetas, parcialmente de turba.....		3%	2.5%
790.45	Tripas artificiales para embutidos, materias plásticas celulósicas.....		11%	10.3%
790.47	Tripas artificiales para embutidos, nee.....		5.6%	5.3%
790.50	Hojas, tiras, cintas, etc. que tengan una superficie especificada.....		11%	10.3%
790.55	Hojas, tiras, cintas, etc. autpegantes, nee.....		9%	8.4%
790.59	Recipientes isotérmicos, menos de 1 pinta de capacidad.....		19.4%	17.6%
790.60	Recipientes isotérmicos, más de 1 pinta, menos de 2.....		17.1%	14.1%
790.61	Recipientes isotérmicos, más de 2 pintas, menos de 4.....		15.5%	16.8%
790.62	Recipientes isotérmicos, más de 4 pintas de capacidad.....		15.6%	17%
790.63	Partes para recipientes isotérmicos, exc. interiores de vidrio.....		19.1%	17.4%
790.70	Pelucas, apés, moños y artículos similares.....		2.8%	
791.05	Prenas de vestir, nee, piel o cuero plateado, negro o platinado.....		15.7%	14.3%
791.10	Prenas de vestir, nee, de piel de perro, de cabra o de cabritilla.....		7.7%	7.3%
791.15	Prenas de vestir, nee, de piel de pelo, nep.....		9%	8.4%
791.17	Artículos nee, pieles de zorro plateado, negro o platinado.....		12.5%	9.5%
791.19	Artículos nee, de pieles de pelo, nep.....		2.4%	
791.20	Cuero laminado recortado para fabricación de calzado.....		3.5%	
791.27	Capelladas de cuero.....		5%	
791.28	Moldes y formas, nes, de cuero, para calzado.....		5%	
791.30	Cuero para correas de máquinas, cortado, etc.....		4.7%	4.5%
791.35	Correillas de cuero para vitas.....		4.7%	4.5%
791.45	Encuadernaciones, entera o parcialmente de cuero.....		2.9%	2.8%
791.48	Fornas para libros, entera o parcialmente de cuero.....		5.6%	5.3%
791.50	Cordones de cuero para zapatos.....		2.6%	2.2%
791.54	Correas, exc. para máquinas, y suavizadores para navajas de afeitar.....		6%	5.4%
791.57	Cartón cuero.....		3.3%	3.2%
791.60	Cinturones y correajes de cuero, con o sin hebillas, para vestir.....		7.7%	7.3%
791.65	Bolsas, costos, cajas, maletas y estuches, nee, de cuero.....		9%	8.4%
791.70	Prenas de vestir, nee, de cuero de reptiles.....		6.4%	6.1%
791.80	Artículos de cuero, nee, de cuero de reptiles.....		8%	5.6%
791.90	Artículos de cuero, nee, exc. de cuero de reptiles.....		3%	2.5%
792.10	Artículos de gelatina, de cola, o mezclas, nee.....		5.6%	5.3%
792.22	Artículos de tripas, nee.....		14.7%	13.5%
792.30	Artículos de cera de abejas, exc. la cera para esculptores.....		9.5%	7.8%
792.32	Artículos de cera, nee.....		2.9%	2.8%
792.40	Artículos de huesos, asta, pezuñas, ballenas, etc. nee.....		2.8%	3.1%
792.50	Artículos de concha, nee.....		3.4%	
792.60	Artículos de marfil, nee.....		5.6%	5.3%
792.70	Artículos de esponja natural.....		6%	
792.75	Artículos de cabellos o pelos, nee.....		6.4%	6.1%
799.00	Otros artículos no expresados en otro lugar.....		4.7%	4.5

## NOTAS

Las notas de esta Sección se refieren a las partidas TSUS de la anterior lista de productos que están marcados con asterisco (\*), el cual indica que ese producto está afectado por una disposición especial contenida en el Apéndice al TSUS; esta disposición puede consultarse en la partida que se indica entre paréntesis al final de cada nota.

141.77	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 903.60)
155.20	Requerimientos de licencia de importación (TSUS 956.05, 956.15, 957.15)
155.30	Cuotas y requerimientos de licencia de importación (TSUS 956.05, 956.15, 957.15)
186.15	Algunos derechos temporalmente suspendidos (TSUS 903.70)
305.20	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.42)
305.22	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.44)
305.28	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.46)
335.50	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.50)
347.30	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.52)
360.35	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.60)
385.45	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.58)
385.95	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.60)
417.22	Cuotas temporales (TSUS 903.10)
437.32	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 907.20)
438.02	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 907.20)
440.00	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 907.75)
493.14	Restricciones adicionales de importación (TSUS 950.19)
516.71	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.64)
516.76	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.66)
516.94	Tarifas temporalmente reducidas (TSUS 946.68)
517.21	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 909.01)
517.24	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 909.01)
535.14	Algunos derechos temporalmente reducidos (TSUS 909.20)
603.30	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 911.01)
603.49	Derechos sobre contenido de zinc temporalmente suspendido (TSUS 911.02)
603.50	Derechos sobre contenido de zinc temporalmente suspendido (TSUS 911.02)
603.54	Derechos sobre contenido de zinc temporalmente suspendido (TSUS 911.02)
603.55	Derechos sobre contenido de zinc temporalmente suspendido (TSUS 911.02)
603.70	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 911.27)
606.11	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 911.12)
614.10	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 911.12)
626.05	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
629.15	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
629.25	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
629.35	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
629.45	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
629.55	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
629.65	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
629.75	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
629.85	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
629.95	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
632.05	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
632.15	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
632.17	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
632.18	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
632.34	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
632.42	Tarifas sobre desperdicios temporalmente suspendidas (TSUS 911.12)
646.54	66% temporalmente suspendido (Proc. Pres. 4632); tarifas temporalmente aumentadas (TSUS 923.51)
646.56	66% temporalmente suspendido (Proc. Pres. 4632); tarifas temporalmente aumentadas (TSUS 923.52)
653.39	Algunas tarifas temporalmente suspendidas (TSUS 912.05)
654.02	65% temporalmente suspendido en algunos productos (Proc. Pres. 4713); tarifas temporalmente modificadas (TSUS 923.60)
668.06	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 912.06)
732.35	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 912.10)
732.38	Derechos temporalmente suspendidos (TSUS 912.10)

**B. PAISES BENEFICIARIOS**Países Independientes

Alto Volta	Ecuador	Malawi	Senegal
Angola	Egipto	Maldivas	Seychelles
Argentina	El Salvador	Malí	Sierra Leona
Bahamas	Fiji	Malta	Singapur
Bahrein	Filipinas	Marruecos	Siria
Bangladesh	Gambia	Mauricio	Somalia
Barbados	Ghana	Mauritania	Sri Lanka
Benin	Grenada	México	Sudán
Bhután	Guatemala	Mozambique	Suriname
Bolivia	Guinea	Nauru	Swazilandia
Botswana	Guinea-Bissau	Nepal	Tailandia
Brasil	Guinea Ecuatorial	Nicaragua	Taiwán
Burina	Guyana	Níger	Tanzania
Burundi	Haití	Omán	Togo
Cabo Verde	Honduras	Pakistán	Tonga
Camerún	Imperio Centrafricano	Panamá	Trinidad y Tobago
Colombia	India	Papúa Nueva Guinea	Túnez
Comoras	Indonesia	Paraguay	Turquia
Congo	Israel	Perú	Tuvalu
Corea (República (e))	Jamaica	Portugal	Uganda
Costa de Marfil	Jordania	Rep. Dominicana	Uruguay
Costa Rica	Kenya	Rumania	Vanuatu
Chad	Kiribati	Rwanda	Venezuela
Chile	Lesotho	Salomón (Islas)	Yemen (República Árabe del)
Cipre	Líbano	Samoa Occidental	Yugoslavia
Djibouti	Liberia	Santa Lucía	Zaire
Dominica	Madagascar	San Vicente	Zambia
	Malasia	Santo Tomé y Príncipe	Zimbabue

Países y Territorios No Independientes

Antigua	Niue
Antillas Neerlandesas	Norfolk (Isla)
Belize	Nueva Caledonia
Bermudas	Pitcairn (Islas)
Brunéi	Polinesia francesa
Caimán	Sahara occidental
Cocos (Keeling) (Islas)	San Cristóbal-Nieves-Anguila
Cook (Islas)	Santa Elena
Christmas (Islas) (Australia)	Territorio británico del Océano Índico
Gibraltar	Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico
Heard y McDonald (Islas)	Tokelau
Hong Kong	Turcos y Caicos (Islas)
Macau	Virgenes británicas (Islas)
Malvinas (Islas) Falkland Islands	Wallis y Futuna
Monserrat	

Asociaciones Regionales Designadas Como un Solo País para Propósitos del SGP

Grupo Andino: (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela)

ASEAN: (Asociación de Países de Asia Suroriental: Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia).

### C. PAISES LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE AFECTADOS POR LA FORMULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA Y POR APLICACION DE LA "GRADUALIDAD"

Los siguientes productos, cuando se importan desde el país o países que se indican, no reciben tratamiento preferencial durante el

período abril 1 de 1981 - marzo 31 de 1982, debido a la aplicación de la Cláusula de Necesidad de Competencia y de "gradualidad":

TSUS	País	TSUS	País	TSUS	País
107.48	Brasil	176.15	Brasil	612.06	Chile
135.90	México	197.21	Colombia		Perú
136.00	Rep. Dominicana	192.85	México	632.02	Bolivia
136.30	México	200.91	Honduras	646.90	México
136.80	México	202.62	México	652.84	México
137.02	Rep. Dominicana	206.60	México	656.10	Argentina
137.40	México	245.20	Brasil	660.42	Brasil
137.71	México	256.87	México	662.35	México
137.79	México	315.25	México	676.52	México
137.88	Colombia	418.86	Argentina	682.60	México
138.05	México	419.60	Chile	683.15	México
138.35	Costa Rica	427.76	México	685.90	México
140.21	México	437.60	Argentina	686.24	El Salvador
141.77	México	473.52	México	686.50	México
147.98	Haití	473.56	México	688.12	México
	México	511.31	México	688.15	México
148.12	México	518.41	México	692.32	Brasil
148.30	México	522.21	México		México
149.12	Chile	532.31	México	696.50	Brazil
149.50	México	545.53	México	702.32	México
155.20	Argentina	545.65	México	702.47	México
	Brasil	602.10	Perú	703.65	México
	Colombia	603.43	Chile	711.77	México
	Rep. Dominicana	603.45	Chile	715.15	México
	Guatemala	605.66	Argentina	727.06	México
	Panamá	612.03	Chile	734.56	Haití
				791.05	México

### D. ARTICULOS NO PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y EXENTOS DEL LIMITE DE 50 POR CIENTO

La sección 504 de la Ley de Comercio de 1974 (Pub. Law No. 93-414) impone ciertos límites al tratamiento preferencial libre de derechos extendido a artículos elegibles importados de países en desarrollo beneficiarios del Sistema General de Preferencias.

Uno de esos límites, subsección 504(c)(1)(B), deniega dicho tratamiento exento de derechos a las importaciones de un artículo elegible de un país beneficiario designado que haya suministrado 50 por ciento o más del valor de las importaciones no latinoamericanas de dicho artículo de todos los

países durante el año anterior. La sección 504 de la Ley de Comercio, sin embargo, exceptúa de dicho límite señalado en la subsección 504(c)(1)(B) a cualquier artículo elegible si un artículo similar o directamente competitivo no se ha producido en los Estados Unidos el 3 de enero de 1975, fecha de promulgación de la Ley de Comercio.

Al poner en práctica el Sistema General de Preferencias, la Comisión de Políticas de Comercio consideró que al 3 de enero de 1975, los siguientes productos no se producían en los Estados Unidos:

TSUS	TSUS	TSUS	TSUS	TSUS	TSUS
114.55	161.45	220.31	377.60	452.48	670.23
117.65	167.25	220.36	372.65	455.06	670.64
117.67	169.32	220.39	385.95	493.67	670.66
135.70	176.01	220.47	422.10	605.27	685.26
136.50	176.14	304.10	427.12	606.15	689.44
141.85	176.49	315.75	427.14	606.75	715.20
145.54	177.16	335.70	427.22	606.77	720.80
145.65	177.40	335.65	427.82	652.06	720.97
146.87	186.10	355.42	437.00	652.55	721.10
147.21	188.30	363.02	437.36	670.18	732.35
152.60	194.10	365.15	452.24	670.32	732.38
161.43	200.45				

## BIBLIOGRAFIA

=====

### Libros y Folletos

- Arteaga, René: México y la UNCTAD  
 Archivo del Fondo 3, FCE.  
 México 1973, 108 p.p.
- Beaking, B. M. y Seward, T.: Shipping Conferences.  
A Study of Their Origins, Development and Economic Practices.  
 University of Cambridge, 1973.
- Bergston, Fred: Toward a New Trade Policy: The Maidenhead Papers.  
 Lexington Books, 1975, 393 p.p.
- Bivens, Kares: Después de la Ronda Kennedy: Perspectivas de una  
Liberalización Mundial del Intercambio.  
 Edit. Paidós, Buenos Aires 1974, 157 p.p.
- Committee on Ways and Means. U.S. House of Representatives.  
Report to the Congress on the First Five Years' Operation of  
the G.S.P.  
 U.S. Government Printing Office  
 Washington, D.C. 1980, 187 p.p.
- Cortés Guzmán, Armando: Relaciones México-Estados Unidos.  
 Art. Aspectos Relevantes en las Relaciones Comerciales  
 México-E.E.U.U.  
 UNAM, México 1981, 438 p.p.



- Curzon, Gerald: La Diplomacia del Comercio Multilateral.  
F.C.E. México 1969, 405 p.p.
- Chapoy Bonifaz, Alma: Problemas Monetarios Internacionales.  
Instituto de Investigaciones Económicas,  
UNAM 1971, 96 p.p.
- Dobson, John M.: Two Centuries of Tariffs: The Background and  
Emergence of the U.S. International Trade Commission.  
U.S. Government Printing Office.  
Washington, D.C., Dic. 1976, 144 p.p.
- Executive Office of the President. USTR.: A Preface to Trade U.S.  
Government Printing Office.  
Washington 1982, 160 p.p.
- Graham, Thomas: El Sistema de Preferencias Norteamericano para los  
Países en Desarrollo: Innovación Internacional y el Arte de lo  
Posible.  
American Journal of International Law, 1978. 20 p.p.
- Ferrer, Aldo: Economía Internacional Contemporánea.  
F.C.E. 1976, 216 p.p.
- Instituto Mexicano de Comercio Exterior. El S.G.P. y los Países en  
Desarrollo.  
México 1972.
- Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Cómo Introducir Mercancías de  
Importación a Estados Unidos.  
México 1981.
- Johnson, Harry G.: La Economía Mundial en la Encrucijada.  
Editorial Labor, España 1978, 98 p.p.
- Mandel, Ernest: El Dólar y la Crisis del Imperialismo.  
Serie Popular ERA/23  
México 1974, 223 p.p.
- Organización de Estados Americanos. Sistema Generalizado de Preferencias.  
Cobertura y Procedimientos Administrativos Vigentes.  
Secretaría General, 59 p.p.

Ortiz Wadgymar, Arturo: La Problemática Externa de la Economía Mexicana Contemporánea.

Instituto de Investigaciones Económicas.  
UNAM 1977, 228 p.p.

Peña, Rosa María de la: Las Preferencias del Comercio Internacional.  
Universidad Nacional Autónoma de México 1980. 157 p.p.

Pérez Nieto, Leonel y Witker, Jorge: Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México.

Editorial Nueva Imagen, México 1976, 586 p.p.

Pinto, Anibal: Inflación Raíces Estructurales.

El Trimestre Económico 3, FCE ,  
1975, 415 p.p.

Prebisch, Raúl: Hacia una Dinámica del Desarrollo Latinoamericano.

F.C.E. México 1971, 210 p.p.

Prebisch, Raúl: Nueva Política Comercial para el Desarrollo.

F.C.E. México 1979.

Querol, Vicente: El Sistema Generalizado de Preferencias.

Editorial Gutma, S.A., México 1981, 145 p.p.

Querol, Vicente: La Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos de América.

Editorial Gutma, S.A., México 1982, 136 p.p.

Quintero, Germán: El Transporte Marítimo en el Comercio Internacional.

Tesis Profesional, F.C.P.S. UNAM  
México 1979, 125 p.p.

Seara Vázquez, Modesto: Derecho Internacional Público.

Editorial Porrúa  
México 1974, 592 p.p.

Seara Vázquez, Modesto: Tratado General de la Organización Internacional,

F.C.E.  
México 1974, 1066 p.p.

Tamames, Ramón: Estructura Económica Internacional.

Alianza Editorial  
México 1975, 534 p.p.

- U.S. Tariff Commission. Probable Effects of Tariff Preferences for Developing Countries.  
Washington 1972, Vol. I y II.
- Villalobos Calderón, Liborio: Las Materias Primas en la Encrucijada Internacional.  
SRE, México 1974, 129 p.p.
- Weintraub, Sydney: Trade Preferences for Less-Developed Countries.  
Praeger Special Studies in International Economics and Development.  
U.S.A. 1967, 231 p.p.

### Periódicos y Revistas

- Barovich, Richard L.: Congress Faces Busy Year on International Business Issues. Business America.  
U.S. Department of Commerce. Washington, D.C.  
January 1983.
- Cruz Miramontes, Rodolfo: La Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos y el S.G.P.  
Revista Comercio Exterior, Bancomext.  
Vol. XXVIII, No. 9, México, Sept. 1978.
- Revista Forum: El S.G.P. de Estados Unidos. Una Guía Práctica.  
1979.
- Pizarro, Roberto: América Latina, La Nueva Etapa del Capitalismo y la Crisis Económica Mundial.  
Revista Comercio Exterior, Bancomext.  
Vol. XXXI, No. 4, México, Abril 1981.
- Piñón Antillón, Rosa Ma.:  
Diario Excelsior 1975.
- Querol, Vicente: Cómo Beneficiar su Exportación con el Sistema Generalizado de Preferencias.  
Grupo Editorial Expansión.  
México 1978, Vols. I y II.

Ramírez de la O, Rogelio: Las Empresas Transnacionales y el Comercio Exterior de México.

Revista de Comercio Exterior, Vol. 31, Núm. 10.  
México, Octubre 1981.

Rubio Sánchez, A.; López Ryder, A.; Quintero R., Marfa: Intercambio Comercial México-Estados Unidos.

Revista de Comercio Exterior, Vol. 31, Núm.4.  
México, Abril 1981.

Toro, María Celia: Comercio y Conflicto en las Relaciones México-Estados Unidos.

Revista de Comercio Exterior, Vol. 32, Núm. 5.  
México, Mayo 1982.

#### Documentos y Anuarios Estadísticos

Del Castillo V., Gustavo: El Proceso Político del Sistema Generalizado de Preferencias.

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS),  
Encuentro: México-Estados Unidos.  
Guanajuato, Méx., 8-11 Julio 1981.

Friedrich, Roberto: Panorama Mexicano ante el S.G.P. de los Estados Unidos.

Discurso presentado ante la reunión anual de ANIERM.  
Veracruz, México 1982.

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio .

Texto Constitutivo, Mercado Común Internacional.  
Madrid, Dic. Doc. 6

IMCE: Análisis de la Relación Comercial de México con los Principales Países.

México, D.F., Octubre 1982.

IMCE: Indicadores de Comercio Exterior.

Boletines mensuales, años 1979 - 1980 - 1981 y 1982.

IMCE: Las Preferencias Arancelarias: ALALC y S.G.P. México.

Superintendent of Documents. Import Statistics of the U.S. FT 246  
Washington 1976 - 1977 - 1978 - 1979 - 1980 y 1981.

IMCE: Programa para la Optimización del Aprovechamiento del S.G.P. de Estados Unidos.

Dirección de Planeación, Depto. de Estudios de Mercado,  
Febrero 1978.

International Monetary Fund. Direction of Trade Statistics.  
Washington, D.C. Yearbook 1982.

International Monetary Fund. International Financial Statistics.  
Washington, D.C. Yearbook 1981.

O.E.A.: Monitoreo Anual del Aprovechamiento Mexicano del S.G.P.  
Washington 1980 y 1981.

O.N.U.: Texto ONU E/CONF/3.  
Nueva York, Febrero 1964.

The Intelligence Economic Survey. Quarterly Economic Review of USA.  
Annual 1982, London, England.

UNCTAD: Examen y Evaluación del S.G.P.  
Quinto Período de Sesiones.  
TD 232  
Manila, Mayo 1979.

UNCTAD: Funcionamiento y Efectos del Sistema Generalizado de Preferencias.  
20 al 31 de Mayo, 1974.